

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

ALMA L. SPOTA VALENCIA

La Igualdad Jurídica
y Social de los Sexos

FILOSOFIA, SOCIOLOGIA E HISTORIA

TESIS DE LICENCIATURA

MEXICO, 1967



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

CAPÍTULO I

PRELIMINARES SOBRE LA CUESTIÓN DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS SEXOS

	<i>Pág.</i>
1. El principio fundamental en esta materia	1
2. Similitudes y diferencias reales entre los seres humanos.	2
3. El problema de las consecuencias normativas ideales de las igualdades y de las desigualdades	5
4. Raíces de este tema en la justicia, la dignidad y la libertad de la persona humana	6
5. Planteo y encuadramiento del tema sobre la igualdad jurídica de los sexos	12
6. Temas conexos	13

CAPÍTULO II

DIGNIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL Y PRINCIPIO ÉTICO DE LA IGUALDAD ESENCIAL ENTRE TODOS LOS SERES HUMANOS

1. Algunas referencias históricas sobre el pensamiento de la dignidad de la persona individual	15
2. Coincidencia de la mayoría de los filósofos actuales sobre la dignidad de persona individual como valor supremo del Derecho	17
3. Más aclaraciones y precisiones sobre la igualdad esencial de todos los humanos, especialmente entre varones y mujeres	24

CAPÍTULO III

ALGUNAS NOCIONES SOBRE EL PREJUICIO Y LA DISCRIMINACIÓN

	<i>Pág.</i>
1. Noción del prejuicio	27
2. Concepto de la discriminación. Múltiples causas de discriminación. Discriminaciones atacables por el Derecho; y discriminaciones que escapan al Derecho	30
3. Diferentes tipos de discriminaciones jurídicas	33
4. La cuestión sobre los prejuicios y las discriminaciones contra la mujer	35

CAPÍTULO IV

ALGO DE HISTORIA DE LOS PREJUICIOS Y DISCRIMINACIONES
CONTRA LAS MUJERES

1. Prejuicios antifemeninos en la historia del pensamiento.	37
2. Prejuicios antifeministas populares expresados en los refraneros de varias lenguas	42
3. Sujeción de las mujeres en la mayoría de los pueblos primitivos	45
4. Situación de la mujer en Babilonia, en Persia y en Egipto.	56
5. Condición jurídica desfavorable de la mujer en la Antigüedad Clásica Greco-Romana	57
6. La situación de la mujer en la primera época israelita.	61
7. La situación de la mujer en los pueblos germanos primitivos	62
8. La situación de la mujer bajo el régimen feudal de la Edad Media	63
9. La mujer en el mundo musulmán	66
10. La situación de la mujer en la Edad Moderna bajo el "Viejo Régimen"	66
11. El sexo y la capacidad para reinar en los reinos medievales de la Península Ibérica y en la monarquía española moderna	68
12. Situación de la mujer en la Civilización Azteca	70

CAPÍTULO V

EL PENSAMIENTO FEMINISTA

	<i>Pág.</i>
1. Algunas ideas feministas de varios autores en todos los tiempos	73
2. Algunos refranes favorables a las mujeres	77
3. La obra crítica de John Stuart Mill sobre "La Sujeción de las Mujeres"	78
4. La aportación antropológica de Margaret Mead	103
5. Los estudios de Simone de Beauvoir sobre el sexo femenino	108
6. La caracterología de lo femenino y el papel de la mujer en la historia, según José Ortega y Gasset	119
7. La tesis del antropólogo norteamericano Ashley Montagu sobre "la superioridad natural de las mujeres"	127
8. El alma de la mujer, según Gina Lombroso	151
9. Feminismo y femineidad, según Aurora Arnáiz	160
10. Otros testimonios feministas	164

CAPÍTULO VI

HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS

1. El feminismo en el mundo de lengua inglesa	181
2. Resumen histórico del movimiento feminista en Francia	194
3. El movimiento feminista en Alemania	200
4. Progresos feministas en otros países hasta 1950	203
5. El Concilio Vaticano II y los derechos de la mujer	213

CAPÍTULO VII

LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRO DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS SEXOS Y LOS RESULTADOS CONSEGUIDOS

1. Precedentes: la mujer y la Sociedad de las Naciones	216
2. Acción internacional en la Carta de las Naciones Unidas en pro de la igualdad jurídica de la mujer	216

	<i>Pág.</i>
3. Discriminación antifeminista en las leyes electorales	274
4. Reconocimiento de derechos políticos a la mujer en algunos Estados de la Federación Mexicana, antes de 1953.	274
5. La concesión del sufragio municipal a las mujeres en 1947	275
6. La iniciativa de reforma de 1952 al artículo 34 constitucional para conceder la ciudadanía a la mujer mexicana	276
7. Algunas opiniones emitidas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores en los debates parlamentarios sobre la propuesta del Presidente Ruiz Cortines, para conceder la plena ciudadanía a las mujeres. Aprobación de la reforma y su promulgación en 1953	282
8. Problema planteado por el hecho de que la reforma del artículo 34 de 1953, además, suprimió un párrafo del artículo 115 de la Constitución de 1917	292
9. La ciudadanía según las Constituciones de los Estados de la República Mexicana	293
10. La Ley Electoral Vigente	298
11. El acceso de la mujer a funciones profesionales y cargos públicos en México	298
12. La capacidad jurídica de la mujer en el Derecho Civil Mexicano del pasado	300
13. Progresos logrados en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 30 de agosto de 1928	303
14. La mujer en el Derecho Laboral Mexicano	309
15. La situación social presente de la mujer mexicana	311
BIBLIOGRAFÍA	315
RECAPITULACIÓN	319

DEDICATORIAS

A mi padre: Sr. Ing.

JOSÉ LUIS SPOTA REBOLLO.

Inexhausto y sublime guía espiritual, con profunda admiración, eterna gratitud e inefable cariño.

A mi madre: Sra.

ANA MA. VALENCIA DE SPOTA.

Continente excelso de abnegación y ternura, fecundo ejemplo de bondad y rectitud inquebrantables.

Al preclaro maestro LUIS RECASÉNS SICHES, valor universal del humanismo, que con los resplandores de su genio me iluminó en los senderos del Derecho.

A mis queridos maestros, con perenne reconocimiento.

A mi hermano OCTAVIO.

A mi tía DELHIA.

A mis amigos y compañeros con fraternal afecto.

CAPITULO I

PRELIMINARES SOBRE LA CUESTION DE LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS SEXOS

SUMARIO

1. El principio fundamental en esta materia.—2. Similitudes y diferencias reales entre los seres humanos.—3. El problema de las consecuencias normativas ideales de las igualdades y de las desigualdades.—4. Raíces de este tema en la justicia, la dignidad y la libertad del hombre.—5. Planteo y encuadramiento del tema sobre la igualdad jurídica de los sexos.—6. Temas conexos

1. EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN ESTA MATERIA

En términos generales, en el pensamiento y en la práctica de los pueblos civilizados, de cultura occidental-cristiana, se proclama que uno de los derechos fundamentales del ser humano es el de la igualdad jurídica. Así lo afirman las constituciones. Pero, como resumen, y, desde algún ángulo, como ampliación perfeccionada de lo que las constituciones dicen, tal vez sea oportuno citar el artículo 1 y el primer párrafo del 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948:

“Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

"Art. 2: 1. Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Ahora bien, aquí se trata no de reiterar una proclamación repetida de modo similar muchísimas veces, sino que se trata de indagar cuáles sean los fundamentos filosóficos de este derecho, y de interpretar cuál sea su sentido, su alcance y sus consecuencias; primero, en términos generales, y después, en relación con la división del género humano en dos sexos.

2. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS REALES ENTRE LOS SERES HUMANOS

Desde el punto de vista de la observación de los hechos, advertimos que los hombres son a la vez iguales, o por lo menos muy parecidos entre sí, en múltiples dimensiones, en muchas de sus realidades; pero, que, en cambio, en no pocos aspectos se nos presentan con notables desigualdades, con diferencias muy perceptibles. Luis Recaséns Siches explica este dualismo, de igualdades y de desigualdades, de analogías y de diferencias entre los humanos, en los siguientes términos.

Dice Recaséns que cada hombre en ciertos aspectos es: *a*) parecido a todos los demás hombres; *b*) parecido a algunos otros hombres, y *c*) diferente de todos los demás hombres.

Es parecido a todos los demás hombres:

A) En un conjunto de caracteres biológicos. Desde el punto de vista anatómico y fisiológico los cuerpos de todos los seres humanos son parecidos; tienen análoga estructura (tienen cabeza, vísceras, etc.); realizan idénticas funciones (respiratorias, circulatorias, etc.). Todos los hombres están sometidos a las mismas leyes naturales (físicas, químicas, biológicas), no sólo en cuanto a su propio cuerpo, sino también a la naturaleza circundante. Todos los seres humanos experimentan las mismas necesidades orgánicas, cual la de comer, la de beber, etc.

B) Desde el punto de vista psicológico, todos los seres humanos son similares, porque poseen en alguna medida análogos mecanismos, tales como los de la sensación, percepción, memoria, imaginación, generalización, abstracción, raciocinio, sentimientos de amor, aversión, impulsos, etc.; y porque todos en alguna manera realizan las funciones propias de tales mecanismos.

C) Desde el punto de vista de las funciones humanas. En toda vida humana hallamos siempre un sistema de funciones, tales como: la función de conocimiento del mundo en torno y de los prójimos, la función técnica para hallar acomodo en la Naturaleza y dominarla en alguna medida para la satisfacción de las propias necesidades, la preocupación religiosa por el más allá; actividades y organización políticas, etc.

Los tres tipos de constantes universales de lo humano (biológicas, psicológicas y funcionales), determinan, desde esos puntos de vista, una esencial similitud entre todos los seres de la especie. Sin embargo, como se expondrá más adelante, en esos tres mismos campos hallamos también un sinnúmero de diferencias o diversidades entre los varios sujetos humanos.

Aparte de las similitudes entre todos los seres de la especie humana, hay que reconocer así mismo que cada hombre es parecido desde varios puntos de vista a algunos otros hombres. Puede haber semejanza de algún hombre con otros por razón de ciertas características somáticas, como, la forma de la cabeza, la estatura, la pigmentación de la piel, etc., en suma, por razón de lo que se suele llamar diferencias raciales; por razón del sexo; por razón de la edad, etc.

Las semejanzas de algunas personas con otras, pueden consistir también en afinidades psicológicas, por ejemplo; la posesión de un talento de la misma índole (matemático, poético, musical, etc.); en el hecho de que algunas personas sean introvertidas o extrovertidas; la acentuación de determinados sentimientos o tendencias (vanidad, afán de poder, etc.).

Otras semejanzas entre muchos hombres están determinadas por causas sociales y culturales. Así, por ejemplo, las semejanzas

que se dan entre los miembros de un grupo social, *verbi gratia*, de una nación, de una profesión, de un círculo cultural, de una clase social, etc. A manera de ejemplo, recordemos que las gentes que tienen una misma lengua materna presentan un similar estilo mental; así también las personas que durante mucho tiempo han ejercido autoridad sobre otras, suelen desarrollar un sistema similar de reacciones.

Ahora bien, Recaséns Siches hace presente, que, por otra parte, la observación, nos muestra que las personas humanas difieren entre sí en muchísimos de los caracteres físicos y psíquicos. Aparte de las diferencias en cuanto a sexo, tipo sanguíneo, huellas digitales, tipo de constitución orgánica y edad, los seres humanos difieren también en otros caracteres físicos, como por ejemplo, estatura, fisonomía, vigor muscular, agilidad, timbre de voz, color de los ojos, color de la piel, etc.

Difieren también los seres humanos en cuanto a caracteres psíquicos, por ejemplo, en cuanto a los talentos especiales, en cuanto al grado de inteligencia, en cuanto a aptitudes especiales, en cuanto a matices y vigor en los sentimientos en cuanto a mayor o menor fuerza de voluntad, en cuanto a sus pasiones, en cuanto a su tendencia a la extroversión o a la introversión, en cuanto a sus impulsos predominantes, en cuanto a sus aficiones y sus deseos.

Los seres humanos se diferencian entre sí también por determinantes sociales, por ejemplo: por los grupos a los que pertenecen, por las funciones que realizan, tales como la profesión de cada uno, el papel que desempeñan en los grupos en que participan, la opinión que cada cual merece a los demás miembros de un grupo; por el rango que ocupan en los varios grupos de que forman parte; por la posición económica que tienen, por el influjo mayor o menor que ejercen sobre otros sujetos; por la acción más o menos fuerte que los demás desarrollan sobre ellos, etc.

Hay un enorme número y una enorme variedad de diferencias entre los individuos, las cuales se deben a determinantes culturales: lo que ha aprendido cada uno, cómo lo ha apren-

dido, la influencia que eso, que aprendió, ejerce efectivamente sobre su vida.

Por lo que respecta a las funciones de la vida humana, las cuales son constantes en cuanto a su presencia, puede decirse que esas mismas funciones son realizadas siempre de diversa manera. En efecto, el hombre hace siempre las mismas cosas, pero las hace siempre de modo diferente.

Ahora bien, sucede que, sin perjuicio de las analogías universales entre todos los seres humanos, y sin perjuicio también de las semejanzas entre muchos seres humanos por razón de poseer ciertas características especiales, y además de las múltiples diversidades de varios tipos, ya indicadas, *cada individuo humano es diferente de todos los demás individuos humanos*. Precisamente esta *unicidad* de cada individuo es esencial a lo humano. Ser hombre quiere decir ser un individuo único, diferente de todos los demás, singular, irreductible a cualquier otro.

Tal unicidad ha sido subrayada vigorosamente tanto por la filosofía, especialmente por el pensamiento contemporáneo, como por las ciencias empíricas de lo humano, la antropología, la psicología y la sociología.

3. EL PROBLEMA DE LAS CONSECUENCIAS NORMATIVAS IDEALES DE LAS IGUALDADES Y DE LAS DESIGUALDADES

Ahora bien, todo lo expuesto hasta aquí representa los datos de la observación de las características perceptibles en los hechos humanos, entre las cuales, como se acaba de relatar, las hay iguales, parecidas, pero las hay también desiguales, diferentes. El problema consistirá en investigar: *a)* cuáles son las igualdades que *deben ser relevantes* para el Derecho; *b)* cuáles son las *desigualdades y diferencias*, que, aún siendo reales, *deben ser irrelevantes para el Derecho*, y *c)* cuáles son las desigualdades y diferencias, que deben producir respectivamente diversos efectos jurídicos. Anticipando la tesis que se va a razonar y sostener

en el presente trabajo, a la vez que por vía de ejemplo, se puede decir lo siguiente:

No cabe duda que desde el punto de vista biológico y psíquico hay diferencias entre hombres y mujeres; pero tales diferencias, reales y efectivas, no deben constituir la base para diferencias jurídicas, antes bien, se debe proclamar la igualdad jurídica entre varones y hembras, en cuanto a los derechos básicos del ser humano, en cuanto a los derechos políticos y civiles, y en cuanto a otros derechos que deben ser parejos para los pertenecientes a los dos sexos. Por el contrario, hay diferencias o desigualdades, por ejemplo, las relativas a las aptitudes, físicas o intelectuales, en cuanto a los méritos y a los deméritos, que pueden, y aún deben, ser relevantes en materia de obtención de trabajo o empleo.

Y si bien se proclama la igualdad jurídica de los sexos en términos generales —en lo básico y más importante—, y sin perjuicio de ésto, por razones de la específica biología de la mujer, a las trabajadoras femeninas se les debe otorgar el derecho a unas vacaciones pre-parto y a otras post-alumbramiento.

Pero antes de seguir adelante con el análisis de todas las cuestiones implicadas por este tema, o conectadas, más o menos próximamente con él, conviene, ya desde ahora hacer referencia a lo que constituye la médula del principio de la igualdad jurídica.

4. RAÍCES DE ESTE TEMA EN LA JUSTICIA, LA DIGNIDAD Y LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA

Desde un punto de vista diferente del de la observación de los hechos, a saber: desde el punto de vista ético y filosófico-jurídico, puede y debe hablarse también de igualdad, pero en otro sentido enteramente diverso, es decir, de igualdad moral y jurídica de todos los hombres lo cual quiere decir igualdad en dignidad, en los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo, igualdad formal ante el Derecho, e igualdad de oport-

tunidades. Precisamente esa igualdad jurídica en sus varias proyecciones es lo que constituye la base del presente estudio.

Con razón Emil Brunner dice que “contemplados desde el punto de vista empírico, los hombres son a la vez iguales y desiguales entre sí. Ahora bien, el problema medular de la justicia es siempre el de saber si lo esencial es la igualdad o la desigualdad; si, a pesar de la desigualdad efectiva de los hombres, éstos deben ser tratados de un modo igual; o, si a pesar de una igualdad efectiva entre ellos, deben ser tratados de un modo desigual”.

“La idea de la justicia nos lanza hacia algo que está más allá de la mera percepción empírica, no sólo ni primeramente por virtud de la pregunta sobre la igualdad y la desigualdad de los hombres. En efecto, no se puede hablar de lo justo y de lo injusto, ni pensar en el sentido de la *justicia* sin que seamos lanzados a referirnos a aquel orden originario que atribuye a cada uno *lo suyo* y que, por tanto, dice válidamente *qué es lo que le pertenece y lo que no le pertenece*. Ahora bien, es imposible hallar un fundamento para esta pertenencia en ninguna parte de la realidad perceptible. Las costumbres humanas, los convenios y los contratos humanos, las leyes y las constituciones humanas, que atribuyen esto a uno y aquello a otro, pueden ser objeto de crítica desde el punto de vista de la justicia. Pueden estar de acuerdo o desacuerdo con la justicia; y para juzgar si son lo uno o lo otro, hay que averiguarlo mediante la comparación de aquéllos productos humanos con el orden originario, el cual atribuye a cada uno lo suyo de un modo válido, verdadero e indiscutible. Esto es lo que significa la justicia. Si no se diese tal referencia al orden originario, una ley podría ser tildada de inadecuada, perjudicial, inacostumbrada, rara, o de cualquier otra cosa pero no de injusta.”

Con lo dicho se ha enunciado ya algo esencial sobre la igualdad y la desigualdad de los hombres. Todo ser humano, del cual decimos que le corresponde algo, que le “pertenece” algo, es en este respecto igual a todo otro ser humano. En tanto que tal, se halla frente a la misma instancia, tiene participación en aquel

orden que asigna o distribuye de un modo válido. Se halla por encima del plano de la mera causalidad empírica, puede referirse a la justicia y apoyarse en ella; tiene su lugar en la estructura de aquel orden, dentro de la cual le corresponde "lo suyo". Ahora bien, esta es la razón por la cual se llega en última instancia a considerar como inesenciales algunas de las diferencias reales que existen entre los humanos.

Es errónea la creencia de que la máxima de que "lo esencial del hombre es igual" haya sido lograda sobre la base de la percepción. En tanto que tal, la percepción no nos dice nada sobre lo que sea esencial y sobre lo que sea lo inessential. La percepción nos dice tan sólo que en cada hombre hay aspectos iguales y aspectos desiguales en comparación con otros hombres. Ahora bien, la experiencia no nos dice nunca si aquello que es igual en todos constituye algo esencial, es decir; algo esencial en el sentido de que deba venir en cuestión cuando se trate de distribuir o repartir una cosa, de modo que lo justo sea el trato igual.

La idea de la justicia, según la cual todos los hombres, viejos o jóvenes, varones o mujeres, libres o esclavos, tienen los mismos derechos, en el sentido de que todos deben ser tratados igualmente, procede históricamente de la revelación bíblica, según la cual Dios creó al hombre "a su imagen y semejanza". No solo al judío o hebreo, sino al ser humano pura y simplemente. Esta doctrina del Antiguo Testamento, sobre la dignidad humana no aparece modificada en el Nuevo Testamento, antes bien en éste la hallamos profundizada y radicalizada; es más, se puede decir que tal doctrina obtuvo su máximo alcance por vez primera en virtud de la fe en Jesucristo como Redentor de todos los hombres y de todos los pueblos. Para quien cree en Jesucristo no hay "ni judíos ni griegos, ni esclavos ni libres, ni hombres ni mujeres", sino que en la fe son todos y los mismos, identificados con Cristo, en quien se ha hecho manifiesto el verdadero ser de Dios juntamente con el verdadero ser del hombre. Es de esta doctrina de fe —observa Brunner— de la que

procede la idea occidental de la justicia, basada en los iguales derechos originarios de todos los hombres.

Cierto que contemporáneamente con la religión cristiana, la filosofía estoica, en sus desenvolvimientos posteriores en suelo romano, formó esta idea universal de la humanidad, y sacó de ella las consecuencias de la igualdad jurídica, antes que la Iglesia Cristiana.

En efecto, los filósofos estoicos populares que contaron con gran número de lectores, como Epicteto, Cicerón, Séneca y Marco Aurelio, expusieron la idea de la igualdad y unidad esencial de los hombres con gran calor, determinación y claridad; y su doctrina ejerció sobre la ulterior evolución del Derecho Romano una influencia quizá más directa que la cristiana.

Fue la concepción cristiana en unión con la estoica la que creó la idea occidental de justicia, la idea de la igual dignidad de todos los hombres. Hay algo sobre lo cual no se puede dudar, sea cristiano o estoico, a saber: la convicción de que la igualdad jurídica de los hombres obtuvo su fuerza o su vigencia, y la sigue obteniendo hoy, por virtud de una creencia religiosa o de una doctrina filosófica.

Conviene insistir una vez más en que la percepción nos muestra que los hombres son tanto desiguales como iguales; pero la percepción no puede decirnos si lo desigual es esencial, ni hasta qué punto lo sea. La percepción nos muestra la diferencia entre varón y mujer, entre niño y adulto, entre fuerte y débil, entre apto e inepto, entre culto e inculto; nos muestra las diferencias entre las estirpes, los pueblos, los círculos culturales, y sobre todo lo que es peculiar y diferencial de cada individualidad personal. Pero, ¿qué importancia o significación tiene cada una de esas diferencias? He aquí el problema.

En Aristóteles, la desigualdad esencial se funda en una supuesta participación desigual en la razón, a saber, en aquella razón cuyas dosis diferentes distinguen a los varones de las mujeres, a los adultos de los niños, y a los helenos libres de los esclavos. Ciertamente que apenas podemos suponer que los argumentos aducidos por Aristóteles llegasen a convencer a éste por

completo. Cuando la desigualdad es a la vez lo dado y lo *querido*, entonces se debe buscar su fundamentación dondequiera que se la pueda hallar.

Los pensadores estoicos, cuyo sistema podría designarse como racionalismo religioso, o como religión racional, caracterizan de antemano la desigualdad como algo inesencial, y consiguientemente, rechazarán que se pudiese deducir de ella consecuencias prácticas. Si todos los hombres son portadores de la misma razón divina, ¿cómo pueden ser tomadas esencialmente en consideración las diferencias naturales del sexo, de la raza y de la individualidad? Lo que cuenta es el principio espiritual en el hombre. Precisamente tan sólo sobre este principio descansa la dignidad del hombre y la unidad de la especie humana.

En cambio, la idea cristiana no se funda en un principio espiritual impersonal, en una razón cósmica en la cual todos los hombres tienen una participación esencial, sino que se funda en la voluntad personal de Dios. El principio cristiano de la dignidad de la persona es incondicionadamente *personal*: el Dios personal crea y determina a los hombres individuales y personales para la comunidad con Dios mismo.

En la concepción cristiana, el fundamento del derecho de la persona no es una humanidad universal, la cual se halle fundada en una razón universal, sino que cada hombre singular, en tanto que tal, en tanto que un yo en su concreta unicidad, es llamado a un destino supremo.

Ahora bien, asimismo la desigualdad fundada en la individualidad es algo que ha sido querido y creado por Dios, tanto como aquello que todos los hombres poseen por igual. La desigualdad tiene el mismo origen, y, por consiguiente, también la misma dignidad que la igualdad. En el relato bíblico de la Creación sucede que en el mismo lugar, incluso en la misma frase en que se habla de la semejanza del hombre con Dios, y de la igualdad esencial de todos los humanos, se inserta expresamente la desigualdad más importante, la diferencia del sexo, con referencia a la creación. "Y creó Dios al hombre a su imagen, a su imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó."

Dice Brunner que el Creador ha querido que el hombre individual no constituya un ser autárquico, autosuficiente, para sí propio, sino que el uno esté destinado al otro; quiere que los hombres tengan que hacer entre sí, para que tengan comunidad. Por obra de la Creación, los hombres están determinados de tal manera, que les es preciso buscarse y tenerse en cuenta recíprocamente. Los humanos son iguales por tener igual destino e igual dignidad y, por tanto, cada uno tiene un igual derecho a ser reconocido como persona. Ahora bien, con esta igualdad de la dignidad se combina la desigualdad de la especie y de la función. Y esto no como algo accesorio, insencial, sino, por el contrario, como algo que pertenece al mismo destino. Por eso a cada ser humano le corresponde no solamente algo igual, sino, también, algo desigual. Así pues, el dar "a cada uno lo suyo" significa en verdad también dar a cada uno aquello que le corresponde incanjeablemente como lo suyo, lo cual no es lo del otro.

Sin embargo, el hombre tiene su dignidad no por virtud de su servicio a la totalidad; *su dignidad como persona precede a la comunidad*, porque cada individuo ha sido llamado por Dios mismo, y es responsable ante Dios, de un modo enteramente personal. La comunidad corporativa no se halla por encima de los individuos, de modo que éstos fuesen meras partes dependientes y subordinadas dentro de un todo superior. Por el contrario, la comunidad es una verdadera comunidad personal, tan sólo cuando ella está constituida por personas independientes y autorresponsables. La inmediata autorresponsabilidad es lo primario, así como también lo son la dignidad y la igualdad basadas en aquélla. En cambio, son secundarias, aunque no por eso carentes de importancia, la recíproca dependencia, fundada en el destino para la comunidad, y su sustrato natural, la limitación y la peculiaridad individuales. Por lo tanto, en la idea cristiana de la justicia lo primario es la igualdad y el derecho igual de todos; y lo secundario, aunque no por eso sin importancia, es la diversidad de aquello que a cada uno le corresponde en la comunidad.

5. PLANTEO Y ENCUADRAMIENTO DEL TEMA SOBRE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS SEXOS

Todas las consideraciones que anteceden constituyen el preliminar para que se pueda plantear y encuadrar correctamente el problema de la igualdad jurídica de los sexos.

Por una parte, he bosquejado la idea de que el problema de la justicia consiste en buscar el correcto tratamiento jurídico de las igualdades y las desigualdades humanas, averiguando cuál es la igualdad esencial y cuáles son las consecuencias que ésta debe producir en el Derecho, e indagando también qué desigualdades, aunque reales, son inesenciales y, por tanto, no deben reflejarse en el Derecho; y, por fin, aclarando cuáles son las desigualdades que deben ser tomadas en consideración por el Derecho.

Parece que, por de pronto, todos los seres humanos sin excepción, a pesar de las diferencias reales que entre ellos se den, deben ser considerados iguales, por virtud de su dignidad personal, idéntica en todos, iguales en sus derechos básicos o fundamentales, en los llamados "derechos naturales".

Asimismo, con lo dicho de modo preliminar en el presente capítulo, parece apuntarse justificadamente la idea de que la diferenciación sexual, a pesar de constituir una patente diversidad, de largo alcance desde muchos puntos de vista, debe ser tenida por irrelevante en materia del reconocimiento de la igual dignidad personal de varones y mujeres, y de los derechos iguales que a los unos y a las otras se debe reconocer.

Por fin he apuntado también que la diferenciación sexual, cuya realidad con sus respectivas características, determina, entre otras consecuencias, una diversidad de ciertas funciones, sobre todo en el seno de la familia y en otras áreas sociales, puede, e incluso debe, ser recogida por el Derecho, sobre todo en forma de medidas protectoras para la mujer.

Pero será conveniente profundizar algo más en estos temas, que hasta ahora me he limitado a abocetar aquí, a manera de

una introducción. Especialmente será oportuno examinar la idea de la dignidad de la persona humana individual, y los corolarios que necesariamente dimanar de ella, como son las libertades básicas, la igualdad jurídica y otros derechos fundamentales.

6. TEMAS CONEXOS

Como quiera que la igualdad jurídica de los sexos, es decir, el reconocimiento de los mismos derechos de dignidad, libertad, políticos, civiles, etc., ha constituido el resultado de un largo, arduo y complejo proceso de emancipación, que se ha realizado en muchos países, pero todavía no en todos, me parece muy recomendable incluir en el presente trabajo unos estudios de índole sociológica e histórica.

Por otra parte, hay el hecho de que en otras épocas, y todavía hoy en muchos países, no se haya reconocido a la mujer los mismos derechos que al hombre, es el efecto de unos prejuicios antifemeninos. Por eso será oportuno estudiar el origen de esos prejuicios y de las subsecuentes discriminaciones adversas. Y, sobre todo, será necesario refutar tales prejuicios a la luz de los resultados de la Antropología, la Psicología y la Sociología contemporáneas. No basta con hacer patente los criterios ideales inspirados en pautas estimativas o axiológicas, es decir, en juicios de valor. Es preciso además descubrir las causas de los entuertos de que se ha hecho víctima a las mujeres, sometidas, en otros tiempos a una odiosa discriminación jurídica; y será preciso demoler los prejuicios que originaron esa discriminación adversa.

Pero hay más todavía. En no pocos países, cuyos regímenes jurídicos otorgan a las mujeres derechos iguales a los de los hombres, sin embargo, tales derechos no consiguen la plenitud de realización de algunos campos, por causa de que en el ámbito de las convicciones sociales vigentes todavía subsisten prejuicios antifemeninos, que restan a las mujeres una igualdad en las oportunidades de trabajo, en la elección para cargos públicos, y

una independencia efectiva, igualdad que, si bien reconocida por la ley, no llega a conseguir socialmente plena efectividad. Por esta razón considero oportuno ocuparme de estos aspectos sociológicos para proponer algunas medidas de política social que tiendan a aliviar esas deficiencias.

CAPITULO II

DIGNIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL Y PRINCIPIO ETICO DE LA IGUALDAD ESENCIAL ENTRE TODOS LOS SERES HUMANOS

SUMARIO

- 1. Algunas referencias históricas sobre el pensamiento de la dignidad de la persona individual.—2. Coincidencia de la mayoría de los filósofos actuales sobre la dignidad de persona individual como valor supremo del Derecho.—*
- 3. Más aclaraciones y precisiones sobre la igualdad esencial de todos los humanos, especialmente entre varones y mujeres*

1. ALGUNAS REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRE EL PENSAMIENTO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL

Todos los filósofos, que en la actualidad han profundizado en las cuestiones de estimativa o axiología jurídica, coinciden en subrayar que la idea de la dignidad de la persona humana individual es el valor más alto, que debe ser protegido y garantizado por el Derecho. Claro que esto no constituye ninguna idea nueva. Por el contrario, tiene raíces muy antiguas, en la filosofía estoica, en el Antiguo Testamento y en el Nuevo Testamento; también en el pensamiento escolástico medioeval, en el de los grandes clásicos españoles de los siglos XVI y XVII; asimismo, con énfasis especial, en las doctrinas modernas de la Ilustración o del Iluminismo, y con máxima acentuación en la obra de Kant.

Pero esa añeja idea es subrayada hoy en día con máximo vigor por todos quienes han elaborado trabajos de axiología jurídica o Derecho natural en el siglo xx, y de manera especialísima durante los últimos veinte años, o sea después de haber terminado la Segunda Guerra Mundial. Ya he hablado en el capítulo anterior sobre la esencia y la significación de ese principio de la dignidad de la persona humana individual; y sobre los corolarios que necesariamente derivan de tal idea, en forma de los principios de las libertades fundamentales del hombre, y de la paridad jurídica de todos los humanos. Sin embargo, quizá no esté de más insistir con algún mayor detalle y a un nivel de más profundidad sobre estos cimientos.

Kant da al pensamiento bíblico de la dignidad humana una expresión estrictamente filosófica, diciendo que el hombre constituye un *autofin*; o, expresando lo mismo con otras palabras, en forma negativa, dice que el hombre no debe jamás ser tomado como un mero medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios.

Esta idea, que la humanidad aprendió a través principalmente del mensaje bíblico y de la filosofía estoica, la hallamos en otros filósofos griegos, que subrayaron la primacía de la razón, abriendo con esto una vía para la ética y el Derecho del humanismo, aunque después no supieron desenvolverla en todas sus consecuencias, pues presionados por la realidad ambiente, incurrieron en la monstruosidad de querer legitimar la esclavitud. Pero esa vía estaba ya iniciada en su pensamiento; y consistía en reconocer que el hombre no es una cosa ciegameamente subordinada a fines o poderes extraños, sino que, por el contrario, constituye el ser que, participando en la razón, mediante el ejercicio de ésta, puede lograr la meta de una vida buena, y satisfacer las demandas de su alma espiritual.

El pensamiento de la Edad Moderna contribuyó a subrayar y conceder un máximo vigor a la idea cristiana de la dignidad de la persona individual, al recalcar con vigor superlativo que el hombre es el centro y el fin de toda la cultura. Esto se expresa en la definición kantiana de la dignidad, acompañada por

el comentario de que en este mundo todas las cosas tienen un precio —es decir, un valor relativo o instrumental— (excepto el hombre, *que no tiene precio, porque tiene dignidad*) es decir, porque constituye un fin en sí mismo, porque es el substrato para la realización de un valor absoluto —el valor moral—.

2. COINCIDENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS FILÓSOFOS ACTUALES SOBRE LA DIGNIDAD DE PERSONA INDIVIDUAL COMO VALOR SUPREMO DEL DERECHO

Stammler, a pesar de su concepción ultraformalista de la justicia, pues entiende ésta puramente como la idea de la suprema armonía para la organización de todos los fines humanos sociales, formula como guías auxiliares cuatro máximas en las cuales va implicada la idea de la dignidad del individuo humano, es decir; del hombre como un autofin. Esas cuatro máximas son las siguientes:

1. *Las del respeto recíproco*

a) El querer de una persona, esto es, sus fines y sus medios, no debe nunca quedar a merced del arbitrio subjetivo o capricho de otra persona.

b) Toda exigencia jurídica debe tratar al obligado como un prójimo, esto es, como una persona con dignidad, como un sujeto que tiene fines propios, que es un fin en sí mismo, y nunca como *mero* medio para fines ajenos.

2. *Las de la participación*

a) Nadie debe jamás ser excluido de una comunidad o de una relación jurídica, por la decisión arbitraria o el mero capricho subjetivo de otra persona.

b) Todo poder jurídico de disposición concedido a una persona, al excluir a otra persona, podrá serlo sólo de tal modo que el excluido subsista como un ser con un fin propio, esto es, como una persona con dignidad, y jamás como un mero medio

para los demás, o mero objeto de derechos subjetivos de otros.

La concepción teleológica del hombre, según Del Vecchio, lleva a éste a una afirmación de la dignidad de la persona humana, igual en todos los individuos de la especie. El ser humano posee la *libertad* de determinarse a sí mismo; y tiene el *deber* de obrar como ser racional y autónomo, siguiendo los dictados universales y absolutos de su conciencia, como si en él obrase la Humanidad. Este principio aplicado al mundo de lo jurídico se convierte en la idea de justicia, como prerrogativa perpetua e inviolable de la persona. En este sentido, se formula la máxima de que todo ser humano, sólo por ser tal, puede pretender que no sea tratado por otro como si sólo fuese un medio o elemento del mundo sensible; puede exigir que sea respetado por todos, como él mismo está obligado a respetar el imperativo que reza: "No extiendas tu arbitrio hasta imponerlo a otros, ni quieras someter a ti a quien por naturaleza sólo a sí mismo está sujeto." Así pues, como condición objetiva de la ética (esto es, como principio del Derecho) hay una *prerrogativa perpetua e inviolable de la persona*, una pretensión válida y ejercitable universalmente por cada uno con respecto a todos los demás; y existe, también, la correlativa obligación en cada uno, de respetar aquel límite, fuera del cual sería justificada y legítima la oposición de la otra parte. Según Del Vecchio, uno de los elementos de la justicia es la *reciprocidad* o correlación inextinguible, por la cual la *afirmación* de una personalidad en esta forma, es al mismo tiempo una limitación respecto a la personalidad de otro, necesariamente afirmada en el mismo acto; y dicha limitación es a la vez separación y conjunción o yuntura, pues a la exigencia de una parte se condiciona el deber de la otra; y ninguno de estos términos puede subsistir por sí solo; ya que cada uno de ellos vale recíprocamente como complemento del otro. La medida para tal delimitación se da en la idea de *reciprocidad*, de la cual se sigue que un sujeto no puede obrar en cierto modo respecto de los otros, sino en el supuesto de que se reconozca como legítima o justa, en las mismas circunstancias, una acción igual de los otros frente a él.

El iusfilósofo italiano Gioele Solari insiste en que el primer principio del Derecho es el culto a la dignidad y a la libertad del hombre.

El ilustre maestro mexicano Eduardo García Máynez, al abordar el problema de la justicia, dice que la comunidad, la cual es sólo una abstracción, debe reconocer que el *individuo es persona*, y, en tanto que tal, *es superior a la sociedad*.

El ilustre filósofo uruguayo Juan Llambías de Azevedo considera que la persona es un centro de pensamiento, de estimación y de voluntad libre, que constituye la esencia del hombre, y lo que le concede a éste un valor cualitativamente diferente y más alto que todas las demás especies de entes mundanos. Es el valor, es la dignidad eminente del hombre. La persona es así fin, no sólo frente a las cosas, sino también respecto a los componentes no personales del ser del hombre. El valor supremo de la persona no debe confundirse con los valores que el hombre puede adquirir con sus actos, como si se tratara de los méritos que ha conquistado con ellos. El valor de la persona es un valor *intrínseco de ella misma*, en tanto que tal. Este valor no se funda en lo que el hombre haga o rinda, sino en lo que el hombre es. Lo decisivo en este punto radica en la unidad de esencia espiritual de todos los humanos.

Llambías de Azevedo subraya que todos los seres humanos son iguales, *en cuanto todos son personas*. Cada persona es individual y distinta de toda otra; pero la esencia específica de la persona es idéntica. Todo ser humano posee ese centro espiritual de actos cognitivo-estimativo-volitivos, a pesar de todas las diferencias de sexo, edad, raza, cultura, e independientemente de los grados de desarrollo o perturbación, como, por ejemplo, en el niño y en el enfermo. Y porque la persona constituye la esencia del ser humano, es que lo suyo primario corresponde a todos, y que la justicia es la igualdad del derecho de todos. Yo no puedo ponerme a mí solo como persona y negarle esta categoría a aquél de quien exijo el reconocimiento de mi derecho. Porque al exigirle el respeto, estoy postulando que *entiende* mi exigencia y que es capaz de apreciarla y de decidir en un acto

libre el comportarse de acuerdo con esto. Es decir, cada quien postula que el otro es también persona y, por consiguiente, tengo que reconocerle lo "suyo primario". En el fondo, la persona es tal en una comunidad de personas.

Según Recaséns Siches, entre los valores supremos que en todo caso deben inspirar al Derecho, figura en primer lugar la idea de la dignidad moral del ser humano, es decir, el principio de que el individuo tiene un fin propio que cumplir, fin intransferible, privativo —debiendo, por tanto, ser tratado siempre en calidad de persona digna—; y subraya que una consecuencia de esta idea es el principio de la paridad fundamental de todos los seres humanos ante el Derecho. Recaséns Siches justifica, además, con argumentos estrictamente filosóficos, una estimativa jurídica humanista, en la cual se reconoce que todas las obras de la cultura y todas las instituciones tienen sentido, y se legitiman tan sólo en la medida en que constituyan instrumentos al servicio de las personas individuales vivas.

El tantas veces aquí citado Emil Brunner, el eminente teólogo protestante y filósofo del Derecho y de la sociedad, a pesar de reconocer que la comunidad presupone intercambio y complementación —el ser humano es capaz de complemento y tiene la necesidad de complemento, porque uno tiene en su individualidad lo que otro no tiene, y uno necesita de aquello que otro tiene, proclama que todos los seres humanos son *iguales* por su igual destino y por su igual dignidad, por ser cada uno individualmente responsable ante Dios, por lo cual es igual su derecho a ser reconocido como persona. Y precisamente, como ejemplo de desigualdad en las funciones, lo cual no afecta ni lesiona la igual dignidad de todos, pone el hecho de que el hombre necesita a la mujer para ser hombre; y la mujer necesita al hombre para ser mujer. Pero la dignidad tanto del hombre como de la mujer en tanto que personas, *precede* a la comunidad, porque cada individuo ha sido creado por Dios y es responsable ante Dios de un modo personal. Ciertamente que tanto la igualdad como la desigualdad son esenciales; pero la igualdad que funda la

dignidad es lo primario; mientras que las desigualdades funcionales en la comunidad son lo secundario.

Así pues, Brunner recalca que los seres humanos han sido creados iguales por lo que respecta a su dignidad (a imagen de Dios, libres, responsables). Pero, al mismo tiempo, han sido creados con caracteres diferenciales: como varones o como hembras, y también con otras notas diversas. De esas diferencias se pueden seguir algunas resonancias en el mundo del Derecho; pero tales resonancias diversas no *afectan a la igualdad jurídica esencial entre varones y mujeres*, ni a la paridad de sus derechos en tanto que seres humanos, sino tan sólo a funciones específicas respectivas de cada sexo. Las funciones específicas se fundan en la capacidad y en la necesidad de complementación de las individualidades. Pero, por encima de tales diversidades de función, debe regir siempre de modo igual para varones y hembras la autonomía de la persona individual fundada sobre la dignidad, con todas las consecuencias que ese igual principio trae consigo. Brunner, como otros muchos iusfilósofos, especialmente de inspiración cristiana, recalca vigorosamente que la persona individual, en virtud de su dignidad, es algo más alto e importante que la familia y que el Estado. Todas las instituciones y, por tanto también el Estado, se dan por razón del hombre; y de ninguna manera al revés (el hombre por razón de ellas). La fórmula de las relaciones entre individuo y sociedad debe ser: comunidad en la libertad, y libertad en la comunidad.

Brunner, quien además de filósofo es también y sobre todo teólogo (protestante) afirma que en la doctrina cristiana derivan de la Creación de Dios no sólo la igual dignidad de los hombres, sino también sus características desiguales, y la sociedad de complementación que se funda en tales diferencias.

Ahora bien, la diferencia entre los sexos implicará respectivamente deberes específicos para los varones y para las mujeres; pero no, en modo alguno, una diferencia de derechos entre ellas y ellos. Precisamente, de modo especial los llamados derechos fundamentales del hombre, o derechos humanos, se basan sobre la dignidad humana, la cual debe ser reconocida en justicia, de

un modo impersonal y objetivo, sin tomar en consideración ninguna diferencia. Pues este derecho de la persona, y sus derivados, son precisamente derechos que corresponden a cada cual como persona, sin diferencia entre los sexos, como algo universal.

El famoso internacionalista austriaco e iusfilósofo neotomista, Alfred Verdross subraya que el ser humano no es solamente un ente social, sino también un ser independiente, que posee una dignidad propia, la cual precede al Derecho positivo. De esto se derivan algunas exigencias ineludibles, entre ellas, las siguientes: 1. Toda comunidad debe reconocer al ser humano una esfera en la que pueda actuar como ser libre y responsable, sin distinción alguna; 2. El orden social debe asegurar y proteger de esa esfera de libertad, y 3. Por eso la autoridad social debe estar sujeta a limitaciones.

El filósofo neotomista francés contemporáneo Jacques Maritain expone que la dignidad de la persona individual significa que, por virtud de la ley natural, todo ser humano debe ser considerado como sujeto de derechos inalienables iguales. Hay cosas que son debidas al ser humano, sencillamente porque es humano. Toda persona, varón o mujer, tiene el derecho de decidir por sí misma lo que se refiere a su destino personal, sea en la elección de trabajo, sea en la fundación de un hogar, sea en el seguimiento de una fe religiosa. Los derechos fundamentales son: el derecho a la existencia y a la vida; el derecho a la libertad personal o derecho de conducir la propia vida como señor de ella y de sus actos; el derecho de buscar la perfección de la vida humana, moral y racional; el derecho a la integridad corporal; el derecho a la propiedad privada de los bienes materiales, la cual es una salvaguardia de las libertades de la persona; el derecho de casarse según la propia elección y de fundar una familia, que quede asegurada en las libertades que le son propias; el derecho de asociación; el respeto de la dignidad humana en cada uno, independientemente de lo que él represente o no un valor económico para la sociedad. Lo mismo para las mujeres que para los varones. Todos esos derechos están arraigados en la vocación de la persona, agente espiritual y li-

bre, hacia el reino de los valores absolutos y hacia un destino superior; y en esto no hay diferencia entre varones y hembras.

De este mismo tema el filósofo francés León Husson da la siguiente versión. Indudablemente es verdad que los seres humanos, cualquiera que sea la desigualdad de sus realidades, son iguales moralmente en el sentido de que, perteneciendo a una misma especie, poseen una misma naturaleza, y que esta naturaleza, que se define por la razón y que nos hace capaces de moralidad, posee ella misma un valor eminente o una dignidad, que no existe en las especies animales. La dignidad de la persona racional puede crear derechos para ésta, incluso cuando la razón y la moralidad no residen aún efectivamente en ella —como sucede con el niño—, o cuando constituyen meras virtualidades —como en el caso de hombre perverso o del loco—. Esto implica tan sólo reconocer en las demás personas, incluso en las mencionadas, una vocación esencial, pareja a la nuestra y estrechamente ligada a ella.

El gran iusfilósofo alemán de nuestros días Helmut Coing considera que la dignidad de la persona humana, sin diferencia ni desigualdad alguna, constituye el valor ético que debe dominar en el Derecho y que origina la libertad y los derechos subjetivos fundamentales, los cuales implican una esfera segura en la cual los humanos pueden crear y obrar libremente.

Otro gran iusfilósofo alemán de nuestro tiempo, Hans Welzel, a pesar de haber escrito un libro que se titula “Más allá del positivismo jurídico y del Derecho Natural”, en el fondo mantiene una concepción que acertadamente puede ser considerada como iusnaturalista, pues afirma vigorosamente que a pesar de la variedad y del cambio del Derecho, variedad y cambio que tienen justificación, hay un principio que debe ser tenido como universalmente válido y necesariamente permanente: la *autonomía ética del ser humano*. La autonomía ética es la única que puede asegurar un contenido valorativo al Derecho. El derecho no es simplemente un poder configurador de la realidad, sino que lleva, además, en sí mismo un momento valorativo. Es la autonomía ética lo que hace posible que el hombre se mantenga

a lo largo del tiempo como sujeto idéntico a través de todas las transformaciones históricas. Y esta autonomía debe ser respetada como principio fundamental, alrededor del cual pueden establecerse otros principios relativamente concretos. La autonomía ética es lo que transforma al individuo en persona; y es al ser humano, en tanto que persona, a quien se dirige el Derecho, exigiendo acatamiento como poder obligante, ya que el ser humano en tanto persona (como fin en sí, moral) es el contenido material mínimo de la ética. Quien quiera imponer normas a la acción tiene que presuponer la esencia del ser humano y respetarla, la cual esencia ningún legislador puede modificar. Pues bien, según Welzel, la autonomía ética del ser humano es un principio objetivo, el cual, como un tejido o cañamazo atraviesa todo el Derecho, dándole un punto de apoyo firme.

3. MÁS ACLARACIONES Y PRECISIONES SOBRE LA IGUALDAD ESENCIAL DE TODOS LOS HUMANOS, ESPECIALMENTE ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Ya he expuesto que en el campo de los meros hechos observables hay igualdades o concordancias entre todos los individuos de la especie humana; pero que, por otra parte, hay también desigualdades, diferencias entre ellos desde muy varios puntos de vista.

Pero el principio de la igualdad jurídica, en su principal postulado, se da en un plano diferente de los fenómenos empíricos. Se funda en la ética y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de la persona humana. Desde los puntos de vista moral y filosófico jurídico, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo —aunque no exclusivamente— igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el ángulo de la estimativa. También significa, además, paridad formal —igualdad ante la ley—; y asimismo contiene como *desiderátum* la promoción de un estado de cosas en que haya igualdad de oportunidades. Y, por lo que

se refiere a la condición jurídica de la mujer, exige para ésta derechos políticos y civiles iguales a los que se reconocen en los varones. Pero no sólo en los ámbitos de los derechos civiles y políticos, sino también en muchas regiones de los derechos laborales, de los derechos para la mujer al acceso a cargos públicos y privados, etc. La diferencia entre los sexos puede tener tan sólo alguna relevancia jurídica en algunos casos particulares, como los especiales derechos que a modo de protección se otorguen a la trabajadora encinta; y también a todas las trabajadoras, en ciertos aspectos, por razón de lo que pueda haber de "debilidad" en su sexo —la cual, por otra parte, tradicionalmente y de modo injustificado fue exagerada erróneamente, y sostenida en aspectos en los cuales no existe.

Hay desigualdades reales y efectivas, por ejemplo las que median entre infantes, niños, adolescentes y mayores de edad, las cuales deben justificadamente tener su repercusión en el mundo del Derecho. Pero, en cambio, respecto de la relevancia jurídica que la diferencia en sexo deba tener por justicia en materia civil y política, no hay ninguna justificación para propugnar desigualdades jurídicas. Como dice Brunner, todos están de acuerdo en que sería injusto otorgar iguales derechos a los menores de edad, porque la desigualdad en este punto no es esencial para participación en muchas funciones sociales y en la vida del Estado, antes bien, tiene máxima importancia.

Pero, por el contrario, las reales y efectivas diferencias biológicas y psicológicas entre mujeres y varones, no debe tener ninguna relevancia para el Derecho. Y cuando se habla de diferencias entre hombres y mujeres, se indica tan sólo que existen tales desigualdades; pero de ninguna manera se significa que tales desigualdades impliquen ninguna diferencia de valor en favor de los varones y en contra de las hembras.

Este principio de la igualdad jurídica de los sexos hoy en día está casi universalmente reconocido por todos los pensadores, antropólogos, psicólogos, sociólogos; y también por las constituciones y las leyes de muchos países, de la mayoría de ellos.

No obstante, todavía existen legislaciones de pueblos muy

avanzados y progresivos, con alto nivel de cultura, en cuyas leyes persisten algunas diferencias discriminatorias en contra de las mujeres.

Por otra parte, es bien conocido que, a lo largo de muchos siglos de historia, ha regido una serie de principios discriminadores contra la mujer, que han negado a ésta algunos derechos fundamentales, muchos derechos civiles y todos los derechos políticos.

Cierto que los progresos logrados en contra de esos injustificados prejuicios antifemeninos y en contra de las discriminaciones injustas contra la mujer, son enormes en las últimas décadas.

Sin embargo, todavía hay legislaciones, códigos civiles y también penales en los que persisten algunas odiosas discriminaciones jurídicas contra las mujeres. Según algunos códigos civiles, entre ellos el español de 1888, en lo fundamental todavía en vigor, se discrimina contra las mujeres, en materia de matrimonio en el régimen de bienes de éste, en cuanto a la patria potestad, la tutela, etc. Según tales legislaciones, a una mujer, por el simple hecho de serlo, le está vedado desempeñar una tutela, enajenar sus bienes, ejercer la patria potestad sobre sus hijos al mismo nivel que su marido. Y hay leyes que en materia de adulterio discriminan en contra de la mujer y en favor del hombre: establecen que el adulterio de la mujer es causa de divorcio y penable en cualquier caso; y el del marido solamente cuando haya escándalo público. Y hay leyes que determinan que la mujer no puede sin licencia del marido comparecer en juicio; ni puede sin licencia del marido adquirir por título oneroso ni lucrativo, ni puede enajenar bienes, ni obligarse, excepto cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia. Hay legislaciones que imperativamente determinan que la mujer casada con un extranjero adquiera automática e ineludiblemente la nacionalidad de éste.

CAPITULO III

ALGUNAS NOCIONES SOBRE EL PREJUICIO Y LA DISCRIMINACION

SUMARIO

1. Noción del prejuicio.—2. Concepto de la discriminación, múltiples causas de discriminación. Discriminaciones atacables por el Derecho y discriminaciones que escapan al Derecho.—3. Diferentes tipos de discriminaciones jurídicas.—4. La cuestión sobre los prejuicios y las discriminaciones contra la mujer

1. NOCIÓN DEL PREJUICIO

El prejuicio es un fenómeno psíquico-social que muchas veces, la mayoría de ellas, engendra conductas discriminatorias contra aquellos sujetos respecto de los cuales se tiene un prejuicio adverso.

Pero no todo juicio adverso sobre una persona puede ser tachado de prejuicio. Las relaciones entre los seres humanos no son siempre pacíficas y amistosas. Por el contrario, frecuentemente hay suspicacia, hostilidad, mala fe, concurrencia desleal, e incluso conductas rudas. Ahora bien, no todos esos comportamientos son necesariamente manifestaciones de prejuicio ni constituyen discriminación. Lo son tan sólo cuando la antipatía y el trato no equitativo entre las gentes se basa sobre el hecho de que la persona contra la cual se tiene un prejuicio y contra la cual se ejerce una discriminación adversa, pertenece a un particular círculo social, a un determinado grupo o a una cierta

colectividad. Los prejuicios pertenecen no al ámbito de las relaciones interindividuales —en las cuales el nexo se establece entre dos o más individuos— precisamente por lo que cada uno de ellos tiene de individual. En este caso podrá haber juicios acertados y fundados, y juicios no fundados y erróneos. Son relaciones interindividuales aquéllas que se establecen entre dos o más personas como tales, por virtud de las características peculiarmente individuales de cada una. En tales relaciones, cada persona mira a la otra como un individuo. Ejemplos de tales relaciones son la de amistad y enemistad, las de amor y odio, las de simpatía y antipatía.

Por el contrario, el prejuicio y la discriminación se producen en el área de las relaciones propiamente *colectivas* en el estricto sentido de esta palabra, a saber: relaciones que se establecen entre personas sustituibles, intercambiables, que desempeñan unos papeles o tienen ciertas características, no por virtud de su individualidad, sino por su pertenencia a determinado grupo o por su actuación por cuenta de éste.

Ejemplos de tales relaciones son las que se establecen entre colegas, correligionarios, copartidarios, convecinos, conciudadanos, entre particulares y funcionarios, entre los fieles de una religión y los de otra, y también entre varones y mujeres, los unos en tanto que tales y las otras también en tanto que tales. En dichas relaciones no juegan un papel predominante, ni siquiera de importancia, las características individuales y peculiares de las personas implicadas en tales nexos. Lo que en dichas relaciones colectivas viene en cuestión no es la individualidad de cada una de las personas en ellas implicadas. Por el contrario, lo decisivo, lo importante en dichas relaciones colectivas es el *papel*, los *papeles* representados o actuados por las personas que en ellas figuran; o la *connotación social* que ellas tienen por virtud de pertenecer a un determinado grupo colectivo, sea religioso, sea político, sea de raza, sea de sexo, sea nacional, sea de clase o posición económica, sea de profesión, sea de pertenencia a un determinado círculo cultural. Esas relaciones propiamente colectivas no enlazan las intimidades, no vinculan los yos pro-

CAPITULO III

ALGUNAS NOCIONES SOBRE EL PREJUICIO Y LA DISCRIMINACION

SUMARIO

1. Noción del prejuicio.—2. Concepto de la discriminación, múltiples causas de discriminación. Discriminaciones atacables por el Derecho y discriminaciones que escapan al Derecho.—3. Diferentes tipos de discriminaciones jurídicas.—4. La cuestión sobre los prejuicios y las discriminaciones contra la mujer

1. NOCIÓN DEL PREJUICIO

El prejuicio es un fenómeno psíquico-social que muchas veces, la mayoría de ellas, engendra conductas discriminatorias contra aquellos sujetos respecto de los cuales se tiene un prejuicio adverso.

Pero no todo juicio adverso sobre una persona puede ser tachado de prejuicio. Las relaciones entre los seres humanos no son siempre pacíficas y amistosas. Por el contrario, frecuentemente hay suspicacia, hostilidad, mala fe, concurrencia desleal, e incluso conductas rudas. Ahora bien, no todos esos comportamientos son necesariamente manifestaciones de prejuicio ni constituyen discriminación. Lo son tan sólo cuando la antipatía y el trato no equitativo entre las gentes se basa sobre el hecho de que la persona contra la cual se tiene un prejuicio y contra la cual se ejerce una discriminación adversa, pertenece a un particular círculo social, a un determinado grupo o a una cierta

fundos, sino que se dan como puentes entre los estribos constituidos ora por determinados comportamientos externos de los sujetos en cuanto a su común pertenencia a un determinado círculo colectivo, ora por el desempeño de funciones, de papeles, de roles, pertenecientes a dicho círculo o encargados por éste.

El sujeto de las relaciones colectivas no es el individuo genuino, ni el hombre entero, sino que es una especie de personaje, acuñado desde fuera por los modos colectivos de vida, configurado por la pertenencia a un cierto círculo social; es algo funcionarizado, esquematizado. Ciertamente que el colega, o el gendarme, o el vendedor, o el fiel de una determinada religión o el inscrito en un partido político, cada uno es con su propia individualidad una persona privada singular, por ejemplo, es un hombre honesto, un buen esposo y un buen padre de familia, o una buena madre, o una virtuosa doncella; o, por el contrario, es un sinvergüenza, un parrandero, una mujer viciosa; es simpático o antipático; es un individuo satisfecho, o lleva en su alma el peso de una frustración; alienta nobles ideales o se mueve por estímulos mezquinos; siente devoción por el arte o por el deporte o es indiferente a esas cosas, etc.; en suma, ese colega, o ese gendarme, o aquel vendedor, o aquel católico, o aquel judío, o aquel liberal, es un ser humano con una serie de características individuales. Pero cuando yo me relaciono con el colega solamente en tanto que colega, o con el gendarme en lo que tiene de gendarme, o con el vendedor tan sólo como tal, o con el correligionario, con el enemigo político, no me relaciono con el ser humano singular, individual, que auténticamente es, sino que me relaciono tan sólo con el *yo social*, acuñado en ese individuo, con la función colectiva, con la adscripción al grupo, con el papel genérico que tenga esa otra persona.

Resulta claro que el prejuicio y la discriminación constituyen comportamientos pertenecientes al segundo tipo de las relaciones interhumanas, a saber, de las *relaciones propiamente colectivas*, en el sentido de esta palabra, que acaba de ser expuesta, según los análisis de Luis Recaséns Siches.

2. CONCEPTO DE LA DISCRIMINACIÓN, MÚLTIPLES CLASES DE DISCRIMINACIÓN. DISCRIMINACIONES ATACABLES POR EL DERECHO Y DISCRIMINACIONES QUE SE ESCAPAN AL DERECHO

La idea de discriminación no se considera que constituya conducta por razón de simpatías o antipatías basadas estrictamente en cualidades individuales, reales o supuestas de otra persona. Por el contrario, se trata de prejuicio, de antipatía, de enemistad de una persona contra otra, por causa de que la segunda pertenece a un determinado grupo colectivo; racial o étnico, o a un grupo de gentes que tienen cierto color de piel; o que pertenece a uno de los dos sexos; o que habla determinado idioma; o que profesa una particular religión; o que es un extranjero; o que es rico o pobre; o que pertenece a la nobleza; o que es un hijo ilegítimo; o que es un militar, o un abogado, etcétera.

El hecho de que la discriminación surja de la existencia de diversas categorías colectivas o grupos sociales no significa que todas esas categorías o esos grupos sean malos o estén injustificados. Por el contrario, es obvio que tales pautas colectivas de comportamiento las encontramos en toda sociedad. Y entre tales pautas colectivas las hay algunas plenamente justificadas, mientras que otras, por el contrario, significan tremendas iniquidades que ocasionan terribles daños a personas inocentes.

Sin embargo, la palabra discriminación suele emplearse habitualmente para el segundo de los casos, es decir, con un sentido peyorativo, como expresión de hostilidad, como fuente de daño para la persona discriminada, en contra de toda justicia.

El prejuicio es el fenómeno psicológico que engendra la discriminación. Ahora bien, casi todos los psicólogos contemporáneos están de acuerdo en señalar que los prejuicios no son innatos, ni inherentes en la naturaleza humana, antes bien, por el contrario, constituyen formas de conducta *aprendidas o adquiridas* a través de asociaciones fortuitas de ciertas emociones, de determinados impulsos, de algunas particulares experiencias, y

de algunas representaciones mentales —habitualmente erróneas— o por el estímulo de unos egoísmos o intereses de grupo. Así, por ejemplo, una experiencia desagradable con una persona de un cierto grupo étnico, combinada con impulsos de auto-affirmación o con consideraciones de interés económico, puede producir un complejo mental que engendre un prejuicio, el cual, al cristalizarse, tiende a generalizarse y a convertirse en una pauta colectiva de comportamiento que se extiende por contagio y por imitación. Otro ejemplo, y éste es el pertinente al tema de este trabajo: en un gran número de sociedades, en las cuales debido a ciertos hechos más o menos casuales, los varones obtuvieron un predominio, el interés de éstos les hace concebir un prejuicio adverso respecto de la capacidad de las mujeres. Y, después, por una parte la persistencia de ese interés, por otra parte el peso inerte de una tradición creada, contribuyen a solidificar y a reforzar el prejuicio antifemenino, y las medidas jurídicas discriminatorias contra las mujeres.

La igualdad jurídica a la que me he referido en el capítulo precedente no excluye que sean admisibles dos clases de trato diferente, las cuales pueden ser consideradas como aceptables y justificadas:

a) Diferenciación basada sobre la conducta imputable al individuo en tanto que individuo (por ejemplo: aplicación o pereza; atención o descuido; decencia o indecencia; mérito o demérito; delincuencia o cumplimiento de la ley; etc);

b) Diferencias basadas en cualidades individuales, las cuales, a pesar de no ser imputables al individuo, pueden tener un alcance o una significación social (por ejemplo: aptitudes físicas y mentales, talento, tontería, habilidad, torpeza, mérito, demérito, etc.).

Por otra parte la igualdad jurídica excluye toda diferenciación basada en:

a) Causas que no son imputables al individuo y que no pueden ser consideradas como teniendo ninguna significación jurídica, tales como el sexo, el origen étnico, el color, etc.

b) Causas consistentes en la pertenencia a categorías genéricas colectivas, por ejemplo: lingüísticas, políticas, de origen nacional, de posición social, etc.

Así pues, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo aclarado en un estudio publicado por las Naciones Unidas, se puede dar del término "discriminación" la delimitación de su sentido.

La discriminación consiste en cualquier conducta basada sobre una distinción hecha sobre la base de categorías naturales o sociales, que no tienen relación ni con las aptitudes y méritos individuales, ni con el comportamiento concreto de la persona individual.

Claro que se debe distinguir, por una parte, entre conductas discriminatorias en el ámbito del Derecho, es decir, que desconocen o limitan los derechos de las personas discriminadas; y, por otra parte, comportamientos discriminatorios de mero alcance social que no pertenecen al campo de lo jurídico.

Ahora bien, resulta claro, que las discriminaciones jurídicas han sido casi siempre engendradas por previas discriminaciones sociales.

Cierto que las discriminaciones jurídicas pueden ser suprimidas por medio del Derecho, es decir, abrogando las reglas discriminatorias y sustituyéndolas por norma de igualdad jurídica.

Pero, además, conviene esforzarse en atenuar y, en la medida de lo posible, suprimir las discriminaciones meramente sociales, sobre todo valiéndose de procedimientos educativos. Ahora bien, el tratamiento encaminado a suavizar o desterrar las discriminaciones sociales es mucho más largo, que el que puede y debe ser empleado para suprimir de raíz las injustas discriminaciones en el campo del Derecho.

Las discriminaciones jurídicas pueden ser descritas como tratamientos inicuos y desfavorables, que consistan ora en negar derechos o ventajas sociales a los miembros de otro grupo, creando de esta manera una desigualdad entre los que pertenecen a la categoría privilegiada y los que pertenecen a las otras categorías.

La discriminación se manifiesta en conductas que son perjudiciales para las personas que pertenecen a una cierta categoría colectiva, por la mera razón de pertenecer a ésta. Tal es el caso de las discriminaciones jurídicas sufridas durante tantos siglos por las mujeres a quienes los hombres se las impusieron con agravio de toda justicia.

Ya se ha dicho que los comportamientos discriminatorios externos tienen un origen interno en el prejuicio consistente en una actitud mental desfavorable u hostil contra las gentes discriminadas.

Claro que el Derecho no puede suprimir ni pensamientos, ni emociones, ni actitudes íntimas pero los legisladores, los filósofos del Derecho, los sociólogos, y también los educadores, deben analizar las causas que producen esas actitudes íntimas, para buscar los medios más eficaces de ir las combatiendo.

Por el contrario, el Derecho puede suprimir con su coercitiva normatividad la discriminación en el campo jurídico: primero, abrogando las discriminaciones establecidas por leyes injustas, y segundo, reprimiendo las conductas individuales que desconozcan los derechos de las personas pertenecientes a un determinado grupo, en este caso al sexo femenino.

3. DIFERENTES TIPOS DE DISCRIMINACIONES JURÍDICAS

La discriminación con relevancia jurídica, es decir, la que niega derechos subjetivos, puede a su vez ser clasificada en dos tipos: *a*) la cometida por la Autoridad (municipal, local, central, internacional, etc.), a través de cualquiera de sus órganos (legislativos, administrativos, judiciales) o por los agentes de éstos, y *b*) la cometida por personas privadas, quienes con su conducta desconocen o lesionan los derechos que tienen o que deben tener seres humanos a quienes hacen víctimas de esos comportamientos.

La discriminación jurídica cometida por el Estado, o por otros entes públicos, es decir, por las autoridades y sus agentes,

puede producirse en tres formas: a) Desigualdad de tratamiento consistente en *restringir* los derechos, o el ámbito de éstos, en forma de imposición de incapacidades, o de impedimentos—lo cual es lo que principalmente se hizo, y todavía en alguna medida en ciertos países sigue haciéndose, con las mujeres—; b) Desigualdad de tratamiento que se manifiesta por la concesión de *privilegios* a los miembros de cierto grupo colectivo o categoría social, que tiene como efecto la negación o la restricción de derechos a los no favorecidos por el privilegio, lo cual traduce indebidamente al campo del Derecho distinciones entre categorías sociales preexistentes, otorgando, a éstas, consecuencias jurídicas que no deben tener, por ser injustas—cosa que ha acontecido también en el campo de la discriminación antifemenina—, otorgando a los varones derechos especiales, por ejemplo para ocupar determinados cargos, con lo cual implícitamente se niega tales derechos a las mujeres; c) Desigualdad de tratamiento por medio de la *imposición de obligaciones odiosas*, por ejemplo, la imposición de trabajo forzado u obligatorio a los miembros de determinados grupos sociales; o de ciertos impuestos particulares; o de llevar signos distintivos, etc.

Hay otra serie de conductas discriminatorias, las cuales no pueden ser reprimidas por el Derecho, porque se limitan a comportamientos dentro del ámbito de la libertad jurídicamente garantizada. Son discriminaciones meramente sociales que no producen efectos jurídicos, pero que desde luego son odiosas y constituyen verdaderas enfermedades de la sociedad, que causan nocivos efectos. Además, esas discriminaciones meramente sociales, sin efectos jurídicos, deben ser consideradas como inmorales. Tienen también efectos superlativamente nocivos. Tales discriminaciones son engendradas por prejuicios carentes de toda justificación, como lo es el prejuicio anti-femenino. Esas discriminaciones meramente sociales no pueden ser modificadas por el Derecho, porque nadie puede ser forzado por la coacción jurídica a simpatizar, a tener tales o cuales sentimientos, a profesar unas u otras ideas, ni a comportarse de determinado modo dentro del ámbito de su legítima libertad personal. Las

discriminaciones meramente sociales pueden ser combatidas solamente por medio de una correcta educación que desvanezca los prejuicios injustificados, y que enseñe a tratar a cada ser humano ateniéndose a los méritos o deméritos individuales, y nunca de una manera desfavorable sólo por pertenecer a un determinado grupo, en este caso, al sexo femenino.

El prejuicio consiste en una manera de sentir y de pensar consistentes en una actitud de hostilidad, menosprecio, desconfianza o desvaloración frente a los miembros de otro determinado grupo social, tan sólo por el hecho de que ellos pertenecen a éste.

Como he indicado ya, los psicólogos y sociólogos han averiguado y verificado que no hay ningún tipo concreto de prejuicio que pueda considerarse como naturalmente innato en ningún individuo. Los infantes, los niños de corta edad antes de haber ido a la escuela, no muestran prejuicios contra los miembros de ningún grupo social. Todas las formas y todos los tipos de prejuicio han sido aprendidos, como efecto de un adoctrinamiento; y originariamente se han constituido de un modo fortuito y artificial. La fijación de un prejuicio depende de un complejo de factores muy varios, entre los cuales tiene mucha importancia la actitud de los adultos, la cual va contagiándose a los niños e incorporándose a la personalidad de éstos, y frecuentemente perdurando más tarde a lo largo de todas las etapas de la vida.

La cuestión sobre los prejuicios y discriminaciones contra la mujer

Es un hecho bien conocido el de que, a través de largos períodos de la historia, han existido prejuicios falsamente basados en el hecho de la diferenciación sexual.

En otras épocas, especialmente en algunas culturas primitivas, pero también en otras algo más desarrolladas, se dio el prejuicio en contra del sexo masculino, en aquellos pueblos en los que se desarrolló la institución del matriarcado.

Pero en la mayor parte de los casos y durante los períodos más largos de la historia y en el mayor número de civilizaciones. lo que se ha producido fue el prejuicio anti-femenino.

Afortunadamente, en los últimos tiempos ese prejuicio contra las mujeres ha disminuido considerablemente y está desapareciendo en la mayoría de las regiones del mundo, sobre todo, en el ámbito del Derecho. En cambio, por desgracia, subsisten todavía muchos prejuicios y comportamientos discriminatorios anti-femeninos en no pocos aspectos de la vida social no afectada directamente por las normas jurídicas.

Mientras que en la mayoría de los países las normas jurídicas que restringían la capacidad de la mujer, en el campo civil, en el político, en el laboral, en el del acceso a cargos públicos, en el ejercicio de determinadas profesiones, etc., en cambio, subsisten todavía prejuicios y discriminaciones sociales contra las mujeres, por causa de la supervivencia de viejas tradiciones y costumbres, y por virtud del desventurado complejo de superioridad masculina, al que muchos hombres no quieren renunciar. Claro que en las áreas más civilizadas del mundo ese malhadado complejo ha disminuido considerablemente y está a punto de desaparecer. Sin embargo, suceden a veces hechos paradójicos; hay hombres que de buena fe propugnan la igualdad jurídica de los sexos, y no obstante no se sienten complacidos por trabajar en una oficina bajo las órdenes de una mujer.

CAPITULO IV

ALGO DE HISTORIA DE LOS PREJUICIOS Y DISCRIMINACIONES CONTRA LAS MUJERES

SUMARIO

1. *Prejuicios anti-femeninos en la historia del pensamiento.*
2. *Prejuicios anti-femeninos populares expresados en los refraneros de varias lenguas.—3. Sujeción de las mujeres en la mayoría de los pueblos primitivos.—4. Situación de la mujer en Babilonia, en Persia y en Egipto.—5. Condición jurídica desfavorable de la mujer en la Antigüedad Clásica Greco-Romana.—6. La situación de la mujer en la primera época israelita.—7. La situación de la mujer en los pueblos germanos primitivos.—8. La situación de la mujer bajo el régimen feudal de la Edad Media.—9. La mujer en el mundo musulmán.—10. La situación de la mujer en la Edad Moderna bajo el "Viejo Régimen".—11. El sexo y la capacidad para reinar en los reinos medioevales de la Península Ibérica y en la monarquía española moderna.—*
12. *Situación de la mujer en la civilización azteca*

1. PREJUICIOS ANTI-FEMENINOS EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO

A lo largo de la historia, los prejuicios anti-femeninos se han manifestado en varios planos: en el plano del pensamiento filosófico; en el plano de las creencias religiosas; en plano de la literatura, y en el plano de las convicciones populares, expresadas sobre todo en los refraneros.

No se crea, que a pesar de la abundancia de prejuicios anti-femeninos que hallamos en los tres planos citados, que siempre en todos ellos prevaleció una actitud peyorativa o recelosa respecto de las mujeres. Aunque mucho de malo se dijo contra ellas, sin embargo, también encontramos en los tres planos no poco en reconocimiento de las virtudes femeninas y en defensa de su dignidad igual a la del hombre, cuando no también alguna manifestación de reconocimiento a cualidades de rango superior que las poseídas por los hombres.

Adviértase que los prejuicios anti-femeninos produjeron a través de la mayor parte de un gran número de pueblos una serie de normas jurídicas —consuetudinarias y legales— y de convicciones colectivas una serie de odiosas medidas discriminatorias contra la mujer.

En lo que atañe al pensamiento filosófico y a las expresiones literarias, ofreceré algunos ejemplos tomados de la llamada “sabiduría oriental”, otros de la filosofía y de la literatura de la Antigüedad Clásica, así como de la Antigüedad Cristiana, del Medio y de la Edad Moderna.

Antiguos clásicos chinos contienen numerosas referencias peyorativas a las mujeres. Así, el dicho de que la mujer tiene largo el cabello, pero corta su inteligencia, en contra de lo que había afirmado Confucio, quien dijo que “La mujer es la obra maestra de la Creación.”

El escritor hindú Tulsi Da, en su *Ramayana* dice que “La mujer es la raíz misma de la maldad, la causa de los dolores más amargos y la fuente del sufrimiento.”

En el Libro III del Código de Manú se dice: “En la infancia una mujer debe estar sometida a su padre; en la juventud, a su marido, cuando su marido muere, a sus hijos, una mujer nunca debe estar libre de sujeción.”

Según la Antigua Ley Judaica, que Jesucristo en este punto rechazó e invirtió, se expresan algunos prejuicios y se establecen algunas discriminaciones en contra del sexo femenino. Sin embargo, el Antiguo Testamento contiene ya la enfática expresión

de la dignidad personal de la mujer, en tanto que ella, al igual que el varón, fue creada a imagen de Dios.

Homero en la *Odissea* (XI) dice que "no se puede depositar confianza en las mujeres".

En un fragmento de Anacreonte se lee: "La Naturaleza dio cuernos a los bueyes, pezuñas a los caballos, velocidad a las liebres, la aptitud de nadar a los peces, la capacidad de volar a los pájaros, la inteligencia a los varones; y ya no le quedó nada que dar a las mujeres."

Aristóteles, a pesar de sus grandes realizaciones en la doctrina de la justicia, sucumbió al prejuicio anti-femenino y en *Política* y en su *Poética*, sostuvo que las mujeres eran inferiores a los varones por estar dotadas, en menor medida que éstos de participación en la Razón.

En el drama de Esquilo *Los Siete contra Tebas* se dice: "Mujer tu papel consiste en conservar tu paz y en mantenerte dentro de la casa."

El comediógrafo griego Aristófanes, en su obra *Thesmopforiazuade* hace decir a uno de sus personajes: "nada hay en el mundo peor que una mujer, excepto otra mujer".

El escritor griego Antífanes expresó lo siguiente: "Respecto de una mujer confío tan solo en una cosa: que no resucitará después de muerta. En todo lo demás desconfío de ella."

El escritor griego Menandro en una de sus comedias afirma: "De todas las bestias salvajes en la tierra y en el mar, la más salvaje de todas es la mujer"; y en otra obra dice que: "La mujer es un mal, pero un mal necesario."

El comediógrafo latino Plauto, en su obra *El truculento*, afirma que, "una mujer encuentra mucho más fácil hacer el mal que hacer el bien".

Una de las sentencias de Publio Syro reza: "En cuanto a malos consejos las mujeres derrotan siempre a los hombres."

El escritor latino Catón el Censor, en su Defensa de la Ley Oppial dice lo siguiente: "Si toleras que alguna vez las mujeres alcancen una situación de igualdad contigo, entonces desde este momento se convertirán en superiores a ti." En tal

dicho, cargado de hostilidad contra el género femenino, hay, sin embargo, un presentimiento de la posible superioridad de la mujer.

El Apóstol San Pablo, aunque decididamente predica la doctrina de Cristo de que no hay ya diferencias entre judío y griego, entre siervo y libre, entre varón y hembra, muestra, sin embargo, en otros aspectos la influencia de la civilización antigua que desvaloraba a la mujer o que la sometía a potestades ajenas, así cuando habla de que el varón es la cabeza de la mujer, y pues el varón la precede.

San Clemente de Alejandría, en *El Pedagogo*, dice que: "Una mujer debiera sentirse cubierta de vergüenza tan sólo por el pensamiento de que es una mujer."

La actitud de Santo Tomás de Aquino, aunque no incluya prejuicios peyorativos contra las mujeres, sin embargo, tiende a someter a éstas a una rígida potestad marital y a no concederles paridad de derechos con los hombres. Claro que, de acuerdo con los principios cristianos, reconoce a las mujeres una igual dignidad moral que la de los varones.

Se atribuye a Erasmo, por el escritor francés Roger L'Estrange el dicho de que "una mujer prudente equivale a dos hombres necios".

El famoso poeta italiano Torcuato Tasso en su *Jerusalem libertada* (1592), afirma que "en la palabra de la mujer se halla la muerte, y que su sonrisa es el infierno".

El escritor inglés Thomas Dekker en su obra *Yo, la ramera honesta* (1604), dice "que las mujeres en el mejor de los casos son malas."

El escritor inglés John Fletcher, en su obra *La Caza del Ganso Salvaje* (1621) dice: "Es que por ventura no existe un país del que hayas leído u oído. . . un reino feliz donde no haya mujeres, ni las haya habido, ni exista de ellas mención. . ."

Paul Lemming en *El Mejor Consejo* (1635) afirma que: "quienquiera que confíe en las mujeres ara los vientos, siembra los desiertos del mar, y escribe sus memorias en la nieve."

Lord Chesterfield, en una carta a su hijo (20 de septiembre

de 1748) decía que "a las mujeres se les debe hablar a un nivel inferior al de los hombres, pero superior al de los niños".

El gran patricio norteamericano Jefferson, a pesar de su clara mentalidad, de su espíritu iluminado, y de su tendencia progresista, en una carta a Albert Gallatin (enero 1807) dijo que: "El nombramiento de una mujer para un cargo público es una innovación para la cual la gente no está preparada ni yo tampoco."

El gran poeta inglés John Keats, en una carta a Jorge y Jeorgina Keats (21 de octubre de 1818) escribió que "La generalidad de las mujeres me parece a mí como un conjunto de niños a quienes más bien les daría un dulce que concederles mi tiempo."

Schopenhauer se significó por un frenético anti-feminismo, entre otros juicios atroces sobre las mujeres o mejor contra ellas, veamos algunos de los más extremosos. En sus *Parerga y Paralipomena* (1851) dijo que "una mujer representa una especie de estadio intermedio entre un niño y un ser humano". Y en el mismo libro afirmó que "la mujer paga su deuda para con la vida, no por lo que ella hace, sino por lo que ella sufre". En su escrito *Sobre las mujeres* (1851) y afirmó que "la disimulación es innata en la mujer. . . una mujer que es perfectamente veraz constituye quizá un imposible".

También Nietzsche escribió cosas muy feas sobre las mujeres que expresan tremendos prejuicios contra ellas. Entre otros dichos peyorativos de Nietzsche, figuran los siguientes:

"Cuando una mujer se inclina a instruirse, seguramente hay algo que no anda bien en su aparato sexual" (*Más allá del bien y del mal*, 1886). "Cuando vayas a tratar con la mujer, no olvides el látigo" (Así hablaba Zarathustra, 1885). "La mujer fue el segundo error de Dios" (*El Anticristo*, 1888).

El novelista irlandés George Moore, en su obra autobiográfica *Confesiones de un Joven* (1888), dice que "la Naturaleza creó a las mujeres para regocijo de los guerreros, para tener éxito como actrices, reinas y cortesanas, ¡ah!, también como santas".

El novelista y comediógrafo sueco August Strindberg en su obra *Camaradas* (1890) escribió: "Las mujeres, esos antropoides, esos semi-monos, esa horda de animales semidesarrollados, cuyos intelectos pertenecen a la Edad del Bronce."

Oscar Wilde, en su novela *El Retrato de Dorian Grey* (1891) escribió que "Ninguna mujer es un genio; las mujeres son un sexo decorativo. Ellas nunca tienen nada que decir, pero lo que dicen lo dicen de modo encantador. Representan el triunfo de la materia sobre el espíritu, así como por el contrario los hombres representan el triunfo de la inteligencia sobre la moral." Y en su comedia *Una mujer sin Importancia* (1893), por boca de uno de sus personajes dice que las mujeres siempre han sido protestas pintorescas contra la mera existencia del sentido común.

Alejandro Dumas, hijo, escribió que "La Biblia dice que la mujer fue la última cosa que Dios hizo. Evidentemente, la hizo el sábado por la noche. El ser de la mujer revela la fatiga de Dios en aquel momento."

El poeta y periodista norteamericano Benjamin de Casseres, en su obra *Fantasia* (1933) dice: "Podéis recordar a alguna mujer que os haya enseñado con orgullo su biblioteca."

El poeta y novelista inglés Jeroge Meredith escribió que "La mujer será la última cosa que el hombre consiga civilizar."

2. PREJUICIOS ANTI-FEMENINOS POPULARES EXPRESADOS EN LOS REFRANEROS DE VARIAS LENGUAS

En los varios idiomas abundan los refranes expresivos de prejuicio y malevolencia contra las mujeres, así como de ironía respecto de ellas.

Un viejo proverbio dice que con las mujeres pasa lo mismo que con los perros y con los castaños: son tanto mejores cuanto más se les pegue. Parece que este proverbio tiene un origen latino; y que obtuvo versiones parecidas en español, inglés y danés.

Un dicho hindú sostiene que "la palabra de la mujer es tan inconsistente como el agua que corre".

Un antiguo refrán ruso ridiculiza la supuesta charlatanería femenina diciendo: "el cabello de la mujer es largo; pero es más larga su lengua".

Otro proverbio ruso dice que "Cuando y donde quiera que ocurre una fechoría, detrás de ella se encuentra una mujer."

En cierto modo hay un equivalente francés de ese refrán, aunque en forma menos dura: "Cherchez la femme" (buscad a la mujer).

Otro proverbio ruso dice "que la inteligencia de una mujer es siempre más corta que su cabello". Y otro refrán también ruso sostiene que "cuando el diablo fracasa, entonces manda a una mujer como agente suyo".

Un proverbio judío sostiene que "la mujer tiene cabello largo, pero la inteligencia de un gato".

Hay un proverbio común a varios idiomas que dice que "A la mujer se le debe permitir estar fuera de su casa sólo tres veces; en su bautizo, en su matrimonio y en su entierro."

Un viejo proverbio latino rezaba: "¿Qué es más liviano que una pluma? El polvo. ¿Qué es más liviano que el polvo? El viento. ¿Y más que el viento? La mujer. ¿Y más que la mujer? Nada."

Un proverbio alemán dice que una mujer tiene la forma de un ángel, el corazón de una serpiente, y la mente de un asno.

Y otro proverbio también alemán reza que: "El consejo de una mujer es bueno sólo una vez cada 7 años." Y hay también un proverbio alemán según el cual "Las mujeres, al igual que la luna, brillan con luz prestada."

Un proverbio irlandés dice groseramente que "hay en el mundo tres cosas sin regla: la mula, el marrano y la mujer".

Un proverbio francés reza que "Un hombre hecho de paja, vale más que una mujer hecha de oro."

Otro refrán, que hallamos también en varias lenguas, dice que "Rara vez errará quien piense lo peor sobre el sexo femenino."

Otro refrán, bastante común, decía: "Dejad a las mujeres que hilen y que no prediquen."

Transcribo a continuación un gran número de refranes y dichos en lengua española, adversos a las mujeres.

“A la mujer y a la gallina tuércele el cuello y te dará la vida”, lo cual quiere indicar que a la mujer se la debe tratar con dureza para que ella nos muestre más cariño y respeto.

“A la mujer y al perro, el pan en una mano y el palo en la otra”, para indicar que debe usarse con ambos seres una mezcla de cariño y severidad bien acentuados.

“A la mujer y al viento, pocas veces y con tiento”, para significar que no se debe uno atrever mucho con ninguna de ambas cosas.

“A mujer temeraria, o dejarla o matarla”, con lo cual se intenta subrayar que la terquedad es mala, pero que en las mujeres es peor; y que, por lo tanto, no habiendo medio de convencerlas, no queda más recurso que el indicado.

“Guárdate de la mala mujer y de la buena no te fíes nada.”

“De la mujer cree lo que vieres, y de lo que vieres la mitad y menos.” Por considerar a la mujer como archivo de embustes y trapacerías.

“La mujer, pata quebrada y en casa.”

“La mujer, como el vino, engaña al más fino.”

“La mujer, el fuego y los mares son tres males.”

“La mujer es animal imperfecto.”

“La mujer es animal que gusta del castigo.”

“La mujer ha sido creada para el hombre y no el hombre para la mujer.”

“La mujer mala, o buena, más quiere freno que espuela.”

“Cuando la mujer manda la casa, el marido es calabaza.”

“Entre el sí y el no de una mujer, no pondría yo ni la punta de un alfiler”, con lo cual se quiere calumniar a todas las mujeres como volubles.

“La mujer coma a la mesa siempre sojuzgada, y la boca, como mula, siempre ensangrentada”, con lo que se intenta decir que la mujer ha de estar en todos sus actos sometida a la autoridad del hombre.

“La mujer de más ciencia sólo es apta para gobernar doce gallinas y un gallo.”

“La mujer más avisada o sabe poco o nada.”

“La mujer, si es hermosa, te la pegará; si fea, te cansará, si pobre, te arruinará; y si rica, te gobernará.” Este refrán tiene su origen en la respuesta que dio el filósofo griego Aristipo a un joven que fue a consultarle qué clase de mujer había de buscar para casarse.

“La mujer debe mandar sólo en la cocina.”

“La mujer y la candela, tuércele el cuello si la quieres buena.”

“La mujer y la sardina, de rostros en la ceniza.”

“La mujer que sabe latín, no tendrá buen fin.”

“Las mujeres siempre escogen lo peor.”

“No hay más que dos mujeres buenas en el mundo: la una se ha perdido, y la otra hay que encontrarla.”

3. SUJECIÓN DE LAS MUJERES EN LA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

Antes del siglo XX en casi todos los tiempos y en casi la mayoría de los pueblos, las mujeres se hallaron en una situación de tutela y dependencia, subordinadas a los hombres en múltiples e importantes aspectos de su vida. Y esa subordinación la encontramos en gran número de instituciones jurídicas y de costumbres meramente sociales.

La escritora francesa Simone de Beauvoir, a cuya obra volveré después a referirme, al preguntarse sobre cómo se estableció la jerarquía de los sexos, y plantear la cuestión en el plano histórico de la vida social, elabora una especie de historia hipotética de un proceso evolutivo. A mi juicio, en ese relato hipotético aprovecha datos reales de la etnografía y de la historia; pero, al mismo tiempo, intercala, sobre todo al modo de eslabones de enlace, una serie de supuestos imaginativos, los cuales, propiamente no parece que puedan ser generalizados, y, por otra parte, no cuentan con pruebas suficientes.

“La mujer de más ciencia sólo es apta para gobernar doce gallinas y un gallo.”

“La mujer más avisada o sabe poco o nada.”

“La mujer, si es hermosa, te la pegará; si fea, te cansará, si pobre, te arruinará; y si rica, te gobernará.” Este refrán tiene su origen en la respuesta que dio el filósofo griego Aristipo a un joven que fue a consultarle qué clase de mujer había de buscar para casarse.

“La mujer debe mandar sólo en la cocina.”

“La mujer y la candela, tuércele el cuello si la quieres buena.”

“La mujer y la sardina, de rostros en la ceniza.”

“La mujer que sabe latín, no tendrá buen fin.”

“Las mujeres siempre escogen lo peor.”

“No hay más que dos mujeres buenas en el mundo: la una se ha perdido, y la otra hay que encontrarla.”

3. SUJECIÓN DE LAS MUJERES EN LA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

Antes del siglo XX en casi todos los tiempos y en casi la mayoría de los pueblos, las mujeres se hallaron en una situación de tutela y dependencia, subordinadas a los hombres en múltiples e importantes aspectos de su vida. Y esa subordinación la encontramos en gran número de instituciones jurídicas y de costumbres meramente sociales.

La escritora francesa Simone de Beauvoir, a cuya obra volveré después a referirme, al preguntarse sobre cómo se estableció la jerarquía de los sexos, y plantear la cuestión en el plano histórico de la vida social, elabora una especie de historia hipotética de un proceso evolutivo. A mi juicio, en ese relato hipotético aprovecha datos reales de la etnografía y de la historia; pero, al mismo tiempo, intercala, sobre todo al modo de eslabones de enlace, una serie de supuestos imaginativos, los cuales, propiamente no parece que puedan ser generalizados, y, por otra parte, no cuentan con pruebas suficientes.

Sin desdeñar ese ensayo de reconstrucción histórica, ofrecido por Simone de Beauvoir del que mencionaré lo que me parece más acertado, acudiré después, también y sobre todo a los datos de la Etnografía y a los de la Historia.

Pero es interesante el modo como Simone de Beauvoir se plantea inicialmente la pregunta sobre cuales hayan sido las causas de la sujeción de la mujer. ¿Cómo se estableció la jerarquía de los sexos?

Cuando dos categorías humanas se hallan la una en presencia de la otra, cada una quiere imponer a la otra su soberanía; y esto suele crear entre ellas una especie de tensión. Si una de ambas consigue privilegios, entonces se impone a la otra y se dedica a mantenerla en la opresión. Se comprende que el varón haya tenido la voluntad de dominar a la mujer; pero, ¿qué privilegio le ha permitido realizar esta voluntad?

Es difícil formarse una idea de la situación de la mujer en el período que precedió al de la agricultura. Sin embargo, hay indicios que a las mujeres les eran confiados trabajos duros, especialmente el acarreo de pesados bultos; mientras que en los convoyes el hombre mantenía las manos libres, a fin de defenderse contra los agresores posibles. Por otra parte, según los relatos de Herodoto, hallamos las tradiciones relativas a las amazonas del Dahomey en el Africa Occidental, así como otros testimonios antiguos o modernos de mujeres que participaban en guerras o en venganzas sangrientas. Pero, en cuanto a las mujeres normales, el embarazo, el alumbramiento, la regla, disminuían su capacidad de trabajo las condenaban a largos períodos de inactividad: ellas, además, no eran capaces de asegurar la vida de los hijos que ponían en el mundo. Era el hombre, quien con su trabajo aseguraba los bienes necesarios para la subsistencia de la prole.

Las mujeres podían dedicarse tan sólo a los trabajos domésticos, porque éstos eran conciliables con las cargas de la maternidad. En cambio, el caso del hombre era radicalmente distinto: él alimentaba la colectividad por actos de trabajo que trascendían su condición puramente animal. El *homo faber*, des-

de los orígenes de los tiempos, fue inventor: ya el bastón y la maza, con que arma su brazo para arrancar los frutos y para matar las bestias, son instrumentos mediante los cuales agranda su dominio sobre el mundo; asimismo conquista el dominio de las aguas cruzándolas en piraguas. Para mantener, el varón crea; desborda el presente; abre el porvenir. La peor maldición que pesa sobre la mujer es la de que ella queda excluida de las expediciones guerreras. El hombre se eleva por encima del animal, no dando la vida, sino arriesgando su propia vida. Así resulta que la superioridad se concede no al sexo que engendra, sino al que mata.

Al afirmarse como soberano, el varón halla la complicidad de la mujer misma; pues ella se asocia con los varones en las fiestas que celebran el éxito de las victorias guerreras. La fatalidad de la mujer según Simone de Beauvoir consiste en haber sido destinada biológicamente a repetir la vida. Pero la sumisión de la mujer al varón se distingue de la relación de opresión, porque la mujer reconoce los valores logrados por los varones. Las mujeres no oponían a los valores masculinos los valores femeninos. Fueron los varones, deseosos de mantener las prerrogativas masculinas, quienes inventaron esta división.

Cuando los nómadas se fijaron al suelo y se convirtieron en agricultores, entonces empiezan a aparecer o a consolidarse las instituciones. En este momento la diferenciación sexual se refleja en la estructura de la colectividad. Bajo una forma colectiva aparece la propiedad, la cual exige de sus poseedores una posteridad. Esto determina que la maternidad se convierta en una función sagrada.

La comunidad piensa su unidad, y quiere su persistencia más allá del presente. Entonces, la comunidad se reconoce en los niños, los reconoce como suyos, pues en ellos se realiza y se supera.

Pero muchos primitivos ignoraban la participación del padre en la procreación de los hijos: consideraban éstos como la reencarnación de larvas ancestrales que flotan alrededor de ciertos árboles, de ciertas rocas, de ciertos lugares sagrados. La madre

evidentemente es necesaria para el nacimiento del hijo. Así, la mujer se encontró desempeñando un papel de primer plano. Frecuentemente los hijos pertenecen al clan de su padre. La propiedad comunitaria se transmite entonces a través de las mujeres, lo cual determina el llamado régimen del *matriarcado*. El régimen del Derecho materno se caracteriza por una verdadera asimilación de la mujer a la tierra. Con todo, los hijos, al igual que las cosechas, siguen apareciendo como dones sobrenaturales; pero se considera que son los misteriosos efluvios que emanan del cuerpo femenino los que atraen en este mundo las riquezas desde las fuentes arcanas de la vida. Tales creencias todavía sobreviven actualmente en varias tribus indias, australianas y polinesias. De tal manera resulta que la mística y la economía están de acuerdo para abandonar a las mujeres el trabajo agrícola. Por otra parte, en la medida en que la industria doméstica comienza a nacer, ella pertenece también a las mujeres. Estos asertos se hallan comprobados en los estudios antropológicos de Margaret Mead, de los que me ocuparé más adelante.

Entonces aparecen las divinidades femeninas a través de las cuales se adora la idea de fecundidad. Se ha encontrado en Susa, región del Piamonte, la imagen más antigua de la Gran Diosa, de la Gran Madre; y en las excavaciones de Creta se han encontrado efigies similares. Esa diosa crea por doquier la vida. Caprichosa, lujuriente, cruel como la Naturaleza, a la vez propicia y temible, reina sobre toda la Egidia, sobre la Frigia, sobre Siria, Anatolia, sobre toda el Asia Occidental. En Babilonia, se llama Ishtar; en los pueblos semíticos, Astarde; entre los griegos, Gea, Rhea o Cibeles; se la encuentra en Egipto bajo los rasgos de Isis; y las divinidades masculinas están subordinadas a ella. Y en los poemas homéricos, Andrómaca, Hecuba, tienen una importancia que después la Grecia clásica no reconocerá a las mujeres ocultas en la sombra del gineceo.

Pero del régimen matriarcal, según la hipótesis del antropólogo y sociólogo suizo Bachoffen, del matriarcado se evoluciona

hacia el patriarcado. Ahora bien, esta evolución entraña la gran derrota histórica del sexo femenino.

Sin embargo, es preciso advertir —observa Simone de Beauvoir— que esa supuesta edad de oro de la mujer no es más que un mito; porque, aun cuando los hechos indicados sean reales, el poder de la mujer se afirmaba *más allá del reino humano*; y, por lo tanto, la mujer se hallaba propiamente *fuera* de este reino.

La sociedad ha sido siempre configurada por los hombres; el poder político ha estado siempre en manos de los varones. A pesar de todos los hechos matriarcales antes indicados, la mujer se halló siempre bajo la tutela de los varones. La sola cuestión consiste en saber si quedaba después del matrimonio sometida a la autoridad de su padre, o de su hermano mayor —autoridad que se extenderá también a sus hijos—, o si la mujer pasa a depender de la autoridad del marido.

Según Lévi-Strauss, la mujer no ha sido nunca más que el símbolo de su stirpe, de la filiación matrilineal; pero es la mano del padre o la del hermano de la mujer, la que se extiende hasta la aldea del hermano. Por otra parte, la mujer casi siempre va habitar bajo el techo de su esposo, lo cual basta para manifestar la primacía del varón.

Toda sociedad tiende hacia una forma patriarcal, cuando su evolución lleva al hombre a cobrar conciencia de sí mismo y a imponer su voluntad. El prestigio de que disfrute la mujer a los ojos de los hombres es el que ha recibido de ellos. Los varones adoran a la Diosa Madre. No obstante, por muy poderosa que parezca, su grandeza ha sido establecida a través de las nociones creadas por la conciencia masculina.

Mientras que el hombre sigue acaparando las funciones que abren esta sociedad sobre la naturaleza y sobre el conjunto de la colectividad humana, los únicos trabajos dignos del varón, son la guerra, la caza y la pesca. El varón conquista presas extranjeras y las añade a la tribu. La guerra, la caza y la pesca representan una expansión de la existencia, representan la vida que se trasciende desde sí misma hacia el mundo. Así, el varón representa la única encarnación de la trascendencia.

El matrimonio primitivo se fundaba a veces en un raptó, ora real, ora simbólico. La violencia que el varón hace a la mujer constituye la afirmación más evidente de su pretendida o supuesta superioridad. Conquistando a su mujer por la fuerza, el guerrero prueba que supo anexarse una riqueza extraña, y hace saltar los límites del destino que su naturaleza le había asignado. La compra de la mujer, bajo diversas formas, manifiesta con menos brillantez la misma significación.

Así, poco a poco va triunfando en la práctica el principio del dominio masculino. Claro que tal principio no podía llevarse a cabo, a menos que se comenzara por destronar a la mujer de la alta posición, que, al menos simbólicamente, ocupaba, como gran Diosa. Y entonces se entroniza el principio masculino de fuerza creadora, de luz, de inteligencia, de orden, que será reconocido como el soberano. Al lado de la Diosa Madre, surge un dios, hijo o amante, que al principio todavía le es inferior, pero que se le asemeja mucho. Ese dios masculino encarna también un principio de fecundidad: es un toro, es el Minotauro, es el Nilo fertilizando las plantas de Egipto. Se ve aparecer en Creta esa pareja que se encuentra en todas las riberas del Mediterráneo: es, en Egipto, Isis y Horus; en Fenicia, Astarté y Adonis; en Asia Menor, Cibeles y Attis; en la Grecia Helénica, Rhea y Zeus.

El triunfo del patriarcado, según ese relato, en parte real y en parte hipotético, de Simone de Beauvoir, no fue ni un azar ni el resultado de una revolución violenta. Desde el origen de la humanidad, sus privilegios biológicos permitieron a los varones afirmarse como sujetos soberanos; y ellos no abdicaron jamás de este privilegio. A veces alinearon parcialmente su existencia en la Naturaleza y en la mujer; pero inmediatamente reconquistaron lo que habían entregado.

Cuando el hombre se convierte en propietario de la tierra reivindica también la propiedad de la mujer.

No ha habido en los tiempos primitivos una revolución ideológica más importante que aquella que sustituyó la filiación uterina por la agnación. A partir de entonces, la mujer queda re-

bajada al nivel de nodriza, de sirvienta; y se exalta la superioridad del padre, que es quien detenta los derechos y los trasmite:

Según relata el antropólogo inglés Edward Westermarck, en muchas situaciones primitivas, el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre su mujer. En algunos casos el marido podía matar a su mujer cuando le plugiese, sin que tuviera que tener ningún efecto jurídico ni social dañinos para él. Así, en la tribu Bangerang de Victoria (Australia), el marido podía maltratar a su mujer, deshacerse de ella, hacer con ella todo cuanto le viniese en gana, matarla incluso, sin que nadie en la tribu se interpusiera; sin embargo, si llegaba a este último extremo, la muerte podría ser vengada por los hermanos o parientes de la mujer.

Similarmente, entre los indígenas del noroeste de Oweensland Central (Australia), una mujer puede contar siempre con sus hermanos para que ellos velen por sus intereses; si un hombre mata a su esposa, entonces debe entregar una de sus propias hermanas a los parientes o amigos de la difunta, a fin de que ella corra la misma desgraciada suerte.

Sin embargo, observa Westermarck, que estas reglas no pueden ser interpretadas de un modo estrictamente literal; porque el derecho de aplicar a la esposa la pena capital, allí donde tal derecho era otorgado, la costumbre lo reducía tan sólo a los casos en los cuales la mujer hubiese cometido alguna ofensa afrentosa, y, especialmente, cuando era culpable de infidelidad.

Por otra parte, ese derecho del marido no lo encontramos en todas las civilizaciones primitivas, sino tan sólo en algunas. Con todo, la mayor parte de pueblos primitivos, si no conceden siempre al marido el derecho sobre la vida y muerte de su mujer, sí le otorgan el derecho de castigarla, a veces muy severamente, por las faltas que ella haya cometido. Y cuando, sin autorización para ello, llegaba a matarla, tal hecho no suscitaba la reacción condenatoria y de espanto que provocaba el hecho inverso, es decir, la muerte del marido por la mujer.

A través de la historia, en muchos pueblos la vida de la mujer se consideraba con menos valor que la de un hombre,

independientemente del parentesco entre el homicida y su víctima. En Birmania, si una mujer era matada accidentalmente, la compensación exigida era mucho menor que aquélla debida por la muerte de un hombre. Un autor birmano explicaba esto en los términos siguientes: "Una mujer vale menos que un hombre en *este sentido*. Una sirvienta puede ser contratada por una cantidad menor que un sirviente; una hija no puede exigir todo lo que puede reclamar un hijo. Las mujeres no pueden realizar un trabajo tan grande como los hombres, porque son menos fuertes que éstos. La ley está al lado de los varones, no al lado de las mujeres, porque los primeros valen más que las segundas."

Entre los musulmanes, el "precio de la sangre" por una mujer es la mitad de la suma que representa el "precio de la sangre" de un hombre libre.

En la India primitiva, el homicidio de una mujer, a menos que estuviese encinta, desde el punto de vista del Derecho estaba al mismo nivel que el homicidio de un sudra, es decir, de un miembro de la ínfima casta, de las cuatro en que se hallaba dividida la población, casta integrada por labradores, artesanos y obreros, cuya misión en la sociedad brahamánica, era la de servir a las tres castas superiores.

En las leyes de Manú leemos: "La Mujer, . . . puede si ha cometido una falta, ser azotada con una cuerda o con un bambú hendido, pero únicamente sobre la espalda, o sobre la prolongación de ésta, y nunca sobre una parte noble; y quienquiera que le pegara de otro modo, será tratado como un ladrón."

Según la Ley primitiva de Cambria (Gales), el precio de la sangre era, para una mujer, igual a la mitad del de su hermano.

Entre los primitivos teutones, la "composición" o "precio de la sangre" de una mujer variaba: algunas veces era del mismo monto que el de un hombre; otras veces, la mitad; pero, si estaba encinta, entonces, era el doble. Estas diferencias se basaban en que se estimaba que la mujer valía menos que un hombre; pero, como madre, valía más.

Entre los gallas un pueblo nubiano (en el Sur de Etiopía), el asesinato de un hombre libre no puede ser compensado más que mediante mil cabezas de ganado, mientras que cincuenta son juzgadas como suficientes por el asesinato de una mujer.

Hay que advertir, sin embargo, que esas pautas no fueron o siguen siendo generales en todas las situaciones primitivas, pues, por ejemplo, entre los Redjang de Sumatra, la compensación de un asesinato de un hombre o de un joven se elevaba sólo al equivalente de 80 dólares, mientras que el de una mujer o una joven, a 150 dólares. Y entre los Agar, tribu Dinka (en el Sudán Egipcio), se debe compensar el asesinato de un hombre mediante la multa de 30 vacas, y el de una mujer con una multa de 40 vacas. Ahora bien, en la mayor parte de los casos en que la muerte de la mujer impone una compensación mayor que la de un hombre, esto es debido al hecho de que las mujeres son susceptibles de ser vendidas, para el matrimonio, y por eso tienen un valor económico superior al de los hombres.

Hay que constatar, sin embargo, que en muchos pueblos primitivos o semiprimitivos, la potestad del marido sobre la mujer no implica la facultad de matarla, sino solamente el derecho de hacerla sufrir, y aún esto, tan sólo de un modo moderado. En la tribu cafre de los Gaika, un marido tiene el derecho de castigar las faltas de su mujer; pero si le hace saltar un ojo o un diente, o le infringe otra mutilación, entonces puede ser castigado con la multa que el jefe de la tribu decida imponerle. Según el código indígena de Malaca, un hombre podía pegarle a su mujer, pero no de un modo tan grave como podía castigar a un esclavo, y nunca hasta el punto de hacerle brotar sangre, pues si lo hiciese, entonces debería ser multado.

Así pues, según los datos del famoso antropólogo inglés Edward Westermarck, entre los pueblos inferiores como regla general, aunque no universal y exclusiva, una mujer se halla siempre en mayor o menor medida en una situación de dependencia. Cuando por virtud del matrimonio la mujer se emancipa de la potestad de su padre, pasa a depender de la potestad de su marido. Sin embargo, Westermarck advierte que la autoridad

de los maridos sobre sus mujeres varía mucho según los diferentes pueblos. Se dice frecuentemente de la esposa que ella es la propiedad o la esclava de su marido. En las islas Fidji, las mujeres son tenidas en gran sometimiento. Se las puede vender a voluntad, como cualquier otro bien; y el precio que suele pagarse por ellas es un fusil. Citando a otro etnógrafo, Brett, quien se ha ocupado de las tribus de Guayana, relata que en algunas regiones del Caribe la mujer está siempre en situaciones de servidumbre respecto de los hombres de su familia: para su padre, su hermano o su marido, ella es siempre una esclava; y es raro que llegue a poseer jamás poder alguno de disponer sobre sí misma.

Varias tribus indias de Norteamérica tienen la mala reputación de tratar a sus mujeres poco más o menos que como se trata a los perros. Entre los chochones, el hombre es el único propietario de sus mujeres y de sus hijas; puede venderlas, o disponer de ellas en cualquier forma que considere oportuna.

Entre los Wanika del Africa Oriental, una mujer es un juguete, un utensilio, una esclava en el peor sentido de la palabra, no es tratada mejor de lo que lo sería un animal.

Pero hay que observar que, aun cuando en el fondo tales relatos son verdaderos, contienen algunas exageraciones; pues muchas veces ese poder masculino sobre las hembras se halla atemperado o relativamente suavizado por costumbres más benévolas, las cuales no niegan ese poder, pero limitan un poco su ejercicio. Por otra parte, muchos etnógrafos han constatado que cuando en el seno de la familia reina un verdadero amor y un espíritu de avenencia, los rigores de aquellos terribles derechos masculinos, casi nunca son ejercitados.

Otro de los aspectos de la sujeción y de la desvaloración de la mujer, consiste en el hecho muy frecuente, en algunas situaciones primitivas antiguas, o en otras que todavía sobreviven en alguna medida, de que los trabajos más rudos son impuestos a las mujeres, y que a ellas se les da una alimentación inferior a la habitual de que los hombres disfrutan.

Westermarck advierte que es preciso evitar dos errores: el

de generalizar y el de exagerar ese estado de sujeción de la mujer entre los primitivos. En primer lugar, tal estado no es común a todos los pueblos primitivos —y hoy en día las antropólogas Ruth Benedict y Margaret Mead han ilustrado múltiples ejemplos contrarios—; y que tampoco se debe exagerar demasiado, porque muchas de esas normas jurídicas primitivas no son llevadas a la práctica hasta sus últimos extremos, antes bien, frecuentemente resultan dulcificadas en los hechos, por lo menos en alguna medida relativa. Pero independientemente de un más o un menos, de una medida cuantitativa, lo cierto es que, aun cuando no con un carácter universal, si ha solido ser rasgo de las situaciones primitivas la sujeción completa del sexo femenino al masculino.

En la antigua India, de acuerdo con la ley brahmánica, la mujer debe, desde su infancia, estar sometida a su padre; durante su juventud a su marido, cuando éste ha muerto, entonces a sus hijos: “Una mujer no debe jamás ser independiente.” Incluso en su propia casa no le está permitido hacer nada independientemente. Mientras viva el hombre a quien su padre la ha entregado, debe obedecerlo. No debe hacer nada que disguste a ese hombre, incluso cuando éste no sea virtuoso o le sea infiel, pues “un marido debe ser adorado constantemente, como un dios, por una esposa fiel”. No hay ninguna indicación de que, según dicha ley, una mujer pueda, bajo ningún pretexto, obtener la separación legal, aunque se le permite que muestre aversión a su marido cuando éste sea loco, eunuco, privado de la fuerza viril, o afligido por las enfermedades que son un castigo de los crímenes que haya cometido. Incluso si es vendida o repudiada por su marido, la mujer jamás puede convertirse en esposa legítima de otro hombre. Por el contrario, el marido tiene el derecho de divorciarse de su esposa, no de modo caprichoso, sino cuando aquella se embriague, se comporte mal, sea rebelde, pródiga, o esté enferma, o resulte estéril —entonces después del octavo año; o cuando todos los hijos mueran—, después del décimo año; o cuando haya dado a luz solamente hijas, después del año undécimo primero. Pero una mujer en-

ferma que sea buena para con su marido y virtuosa en su conducta no puede ser repudiada, salvo si ella da su consentimiento. En cambio, diversos pasajes del Mahabharata y del Ramayana indican que antes las mujeres estaban sometidas a menos restricciones sociales y jurídicas que bajo el imperio de la ley brahmánica.

4. SITUACIÓN DE LA MUJER EN BABILONIA, EN PERSIA Y EN EGIPTO

Aunque también en Babilonia existió el patriarcado, éste no revistió una forma radical. Las leyes de Hamurabi reconocían ciertos derechos a la mujer: la mujer recibía una parte de la herencia paterna, y, cuando se casaba, su padre la entregaba una dote.

En Persia la poligamia era usual. La mujer está obligada a una obediencia absoluta al marido que el padre le ha escogido desde que ella alcanza la edad núbil. Sin embargo, es más considerada que en la mayor parte de los pueblos orientales: puede recibir una parte de la herencia de su marido si el hijo no se muestra digno de ésta; y si es "la esposa privilegiada", cuando muere su marido sin dejar hijo adulto, se le confía la tutela de los hijos menores y la administración de los negocios.

Es en Egipto donde la condición de la mujer fue la más favorecida, en comparación con otros pueblos orientales. Las diosas-madres, al convertirse en esposas, conservaban su prestigio. La unidad religiosa y social estaba representada por la pareja conyugal: la mujer aparecía como aliada y complemento del hombre. Además, la mujer tenía los mismos derechos que el varón, la misma capacidad jurídica; heredaba y poseía bienes. La mujer se casaba libremente; y si enviudaba podía volverse a casar a su gusto. Ciertamente que el varón practicaba la poligamia; pero, aun cuando todos sus hijos fuesen legítimos, no tenía nada más que una sola esposa verdadera, la única que fue asociada al culto y ligada a él en plan de igualdad; pues las

otras esposas eran simples esclavas, privadas de todos los derechos. La esposa verdadera o en jefe, no cambiaba su capacidad jurídica al casarse, pues seguía dueña de sus bienes y con capacidad para contratar.

5. CONDICIÓN JURÍDICA DESFAVORABLE DE LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD CLÁSICA GRECO-ROMANA

En la Grecia y Roma antiguas, la religión doméstica del culto a los muertos, de quienes se creía que no iban a habitar en un mundo extraño al presente, sino que su alma persistía cerca de los hombres y continuaba viviendo en la tierra, la mujer desempeñaba un papel, pero subordinado al del hombre. No bastaba con que el cuerpo del muerto se depositara en la tierra; también era preciso observar ritos tradicionales y pronunciar determinadas fórmulas, para que los muertos disfrutaran de reposo y de felicidad. Los muertos tenían necesidad de alimento y de vida; y el proporcionárselo era obligación sagrada de sus sucesores. En la casa de un griego y de un romano, debía haber un altar en el que se conservase día y noche el fuego, el cual era tenido como algo divino, y recibía un auténtico culto. El fuego del hogar era la providencia de la familia.

Lo mismo en Grecia y en Roma, el deber de hacer libaciones y sacrificios a los *Manes* de su padre y de todos sus abuelos, recaía sobre el hijo. El padre, único intérprete y único pontífice de su religión, era el único que podía enseñarla, y sólo podía enseñarla a su hijo. La generación establecía un lazo misterioso entre el hijo que nacía a la vida y todos los dioses de la familia: el hijo traía, pues, al nacer, el derecho de adorarlos y ofrecerles los sacrificios. Adviértase —hay que subrayarlo—, el hecho de que la religión doméstica sólo se propagaba de varón en varón. Procedía esto de la idea de que los varones se forjaban de la generación. La mujer no participaba ni podía participar en el culto doméstico, nada más que a través o por la mediación de su padre o de su marido.

Además, la mujer, tras la muerte, no tenía la misma parte que el hombre en el culto y en las ceremonias de la comida fúnebre.

El principio de la familia antigua en Grecia y en Roma no radica en la generación exclusivamente: pues la hermana no es en la familia lo mismo que el hermano. La hija casada cesa completamente de formar parte de la familia.

Como relata Fustel de Coulanges, cuya exposición estoy siguiendo en este punto, el principio de la familia tampoco consiste en el afecto natural, pues aunque éste pueda existir, nada significa para el Derecho. El padre puede amar a la hija, pero no puede legarle sus bienes.

La antes descrita concepción religiosa de los *Manes*, o los *Lares*, es decir, de los antepasados, explica el fundamento del poder paterno y del poder marital, los cuales constituyen unas instituciones básicas, y representan un efecto derivado de aquella religión.

Cuando una muchacha se casa, esto significa que abandona la religión de su hogar, de sus propios antepasados, y que ingresa en otra religión en la del hogar de su marido, en cuyo hogar va a sacrificar en el futuro. Por otra parte, el marido va a introducir cerca de su hogar a una extraña, a quien tendrá que revelarle los ritos y las fórmulas que son patrimonio de su familia. Para que la mujer se convierta en sacerdotisa del hogar de su marido, al que el nacimiento no la incorporaba, necesita una especie de ordenación y de adopción por la familia de su esposo.

La mujer que va a sacrificar en ese su nuevo hogar, no tiene por sí misma ningún derecho en él; pues es admitida en el mismo por un acto de voluntad del dueño de la casa, mediante una serie de ceremonias, que culminan en la *confarreatio*, consistente en que los nuevos esposos comen juntos una torta de flor de harina ante el hogar de los antepasados del marido. La mujer, así casada, sigue profesando el culto de los muertos, pero no lleva a sus propios antepasados la comida fúnebre; no tiene tal derecho. El matrimonio la ha desligado completamente de

la familia de su padre y ha roto todas sus relaciones religiosas con ella; ahora lleva la ofrenda a los antepasados de su marido; pertenece a la familia de éste, cuyos antepasados se han convertido en los de ella. El matrimonio le ha creado una segunda existencia: es la hija de su marido, según dicen los juriconsultos.

Esa religión del hogar tiene como primera consecuencia la regla de que cada familia debe perpetuarse siempre, pues los muertos necesitan que su descendencia no se extinga. Por eso, la esterilidad o la impotencia era considerada como una gran desgracia, el celibato como un crimen y el adulterio como un sacrilegio. Así, el matrimonio podía disolverse si la mujer era estéril; es más, en este caso la disolución constituía un deber sagrado, a pesar de que el marido amase a su mujer y se viesse por ésta correspondido. Si el marido era impotente, entonces un hermano o un pariente del marido debía sustituirlo, y la mujer tenía que entregarse a este hombre. El hijo que nacía de esa unión se consideraba como del marido, y continuaba el culto de éste. Además, se prescribía el casamiento de la viuda que no hubiese tenido hijos con el pariente más próximo de su marido, y los hijos que nacieren de éste, eran reputados hijos del difunto.

Siguiendo la misma secuencia lógica de esos principios, se consideraba que el nacimiento de una hija no realizaba el objeto del matrimonio, pues ella no podía continuar el culto, ya que el día en que se casaba renunciaba a la familia y al culto de su padre para ingresar en el hogar del marido. La familia sólo se continuaba por los varones. Era, pues, al hijo, a quien se esperaba, el que era necesario.

Por similares razones, la adopción se aplicaba solamente a los varones. La misma religión que obligaba al hombre a casarse, que le exigía el divorcio en caso de esterilidad, y que en caso de impotencia o muerte prematura sustituía al marido con un pariente, ofrecía a la familia un postrer recurso: el derecho de adoptar un varón.

Por todo eso, la posición del *pater familias*, es decir, del antepasado vivo más viejo, a cuya potestad todos los miembros

de la familia están sometidos, es singularmente privilegiada; y la posición de la mujer es de rango muy inferior, pues aunque ella tome parte en los actos religiosos, no es señora en el hogar, ya que su religión no procede del nacimiento, sino que ha sido iniciada en ella por el matrimonio, y no representa a los antepasados, puesto que no desciende de ellos. El Derecho Griego, así como el Derecho Romano, consideran a la mujer como una eterna menor. No teniendo nunca un hogar que le pertenezca, la esposa carece de toda autoridad en la casa. Jamás ordena, ni siquiera es jamás libre ni señora de sí misma, *sui iuris*. En el Derecho Romano el poder marital se llama *manus*.

La potestad paterna incluye el derecho de casar a la hija, es decir, de ceder a otro la autoridad que sobre ella tiene.

Aunque al marido corresponde exclusivamente el derecho de mandar y a la esposa el deber de obedecer, la mujer tiene algunos derechos, pues participa en el culto del hogar, y garantiza la perpetuación de éste, si da a luz hijos varones.

En el Derecho Romano clásico, bajo el Imperio, las personas que se casan deben consentir libremente; pero es muy probable que durante mucho tiempo la energía de la autoridad paterna permitiera al jefe de la familia violentar a sus hijos al matrimonio. En todo caso, quienes van a contraer matrimonio, y se hallan bajo la autoridad paterna, necesitan el consentimiento del jefe de la familia, pero no el de la madre.

La mujer púber, incluso cuando era *sui iuris* estaba bajo tutela perpetua y carecía de capacidad para obligarse contractualmente, por considerarse que, en razón de su sexo, se podía presumir en ella ligereza y debilidad. Podía estipular, y, en general, llegar a ser acreedora, pero no obligarse, si no contaba con la autorización del tutor. Esta incapacidad desapareció bajo Justiniano. La mujer bajo la *manu* marital está asimilada a la hija de familia púber. Sin embargo, podía contratar haciendo acreedor frente a ella a quien sobre ella tenía la potestad de la *manu*. En la época clásica, la mujer *in manu*, al igual que la hija de familia, son absolutamente incapaces de obligarse civilmente por contrato.

Las mujeres ingenuas *sui iuris*, que permanecían agnadas en su familia civil, no pudieron en un principio testar. Lo cual tenía por objeto asegurar la transmisión de sus bienes a los agnados. Por el contrario, la mujer tenía el derecho de testar cuando una *capitis diminutio mínima* la había hecho salir de su familia civil; pero entonces se le permitía hacer testamento sólo con la autorización de su tutor. Las mujeres *in manu* tampoco tenían capacidad para testar.

Las mujeres no podían ser instituidas herederas por un ciudadano que tuviese una fortuna de cien mil fascas al menos, comprobada sobre los registros del censo, para impedir la riqueza excesiva de las mujeres.

6. LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA PRIMERA ÉPOCA DE LA HISTORIA ISRAELITA

Los judíos de la época bíblica tuvieron también un régimen patriarcal; y en algún período se permitió la poligamia. Al marido le correspondía el derecho de repudiar a su mujer; se exigía, bajo penas rigurosas, que la joven esposa fuera entregada virgen a su esposo; en caso de adulterio, la mujer era lapidada; y la mujer se hallaba confinada en los trabajos del hogar y de la economía doméstica, sin descanso ni respiro. No podía la mujer ser testigo en procesos judiciales. A la muerte de su marido, no por imperio de la ley, más por presión de la costumbre la viuda debía casarse con un hermano del difunto —institución llamada *levirato*—.

Antes del advenimiento de Jesucristo, en la sociedad israelita se menospreciaba a la mujer, se sometía ésta a una dura y absoluta potestad, primero a la paterna y luego a la marital, y se veía en ella en cierto modo un símbolo de impureza.

7. LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LOS PUEBLOS GERMANOS PRIMITIVOS

Parece que la familia de los germanos era, en tiempo de paz, una sociedad autónoma; y que representaba una especie de tipo intermedio entre los clanes fundados sobre la filiación uterina y la *gens* patriarcal. El hermano de la madre tenía la misma potestad que el padre, y ambos guardaban sobre su respectivamente sobrina e hija una autoridad igual a la de su marido. En una sociedad, en la cual toda capacidad tenía su fuente en la fuerza física, la mujer de hecho carecía de toda facultad; pero se le reconocían derechos que le estaban garantizados por la dualidad de los poderes domésticos de los cuales la mujer dependía. Aunque sometida a una especie de condición servil, sin embargo, la mujer era respetada; su marido la compraba; pero el precio de esta compra constituía un patrimonio de su propiedad; y, además, su padre la dotaba. La mujer recibía una parte de la sucesión paterna y, en caso de asesinato de sus padres, una parte de la *composición* pagada por el asesino. La familia era monógama; el adulterio, severamente castigado; y el matrimonio gozaba de todo respeto. Ciertamente que la mujer permanecía siempre bajo tutela, pero se hallaba estrechamente asociada a su esposo. "En la paz, en la guerra, ella participaba en la suerte de su marido; vivía con él, y con él moría", escribe Tácito. La mujer asistía a los combates, aportando alimento a los guerreros y animándolos con su presencia. Al enviudar, se le transmitía una parte de la potestad de su difunto esposo. Su incapacidad tenía su supuesta base en su debilidad física; pero, por eso, no era considerada como inferior desde el punto de vista moral y espiritual. Había mujeres que eran sacerdotisas, profetas, lo que lleva a suponer que ellas tenían una instrucción superior a la de los hombres. En las sucesiones hereditarias, entre los objetos a los cuales las mujeres tenían derecho, se contaron más tarde las alhajas y los libros.

8. LA SITUACIÓN DE LA MUJER BAJO EL RÉGIMEN FEUDAL DE LA EDAD MEDIA

En la Edad Media la mujer se halla bajo la dependencia absoluta del padre y del marido. A la mujer se le casa sin su consentimiento; es repudiada según los caprichos del marido, quien tiene sobre ella el derecho de vida y de muerte; se la trata como una sirvienta. Ciertamente que la mujer está protegida por las leyes; pero esto es en tanto que ella constituye una propiedad del hombre, y en tanto que es la madre de sus hijos. Llamarla "prostituta" sin aportar la prueba de ello, constituye una injuria, que se paga con una pena quince veces mayor que todo insulto dirigido a un hombre. El rapto de una mujer casada equivale al asesinato de un hombre libre. Aprender la mano o el brazo de una mujer casada trae consigo una multa de quince a treinta y cinco sueldos. La muerte de una mujer encinta cuesta cuatro veces más que la de un hombre libre; una mujer que haya dado pruebas de fecundidad vale tres veces más que un hombre libre; pero la mujer pierde todo su precio cuando ya no puede ser madre; si la mujer se casa con un siervo, es puesta fuera de la ley, y sus padres están autorizados a matarla.

A medida que el régimen feudal se va organizando, la condición de la mujer resulta muy incierta. Lo que caracteriza al Derecho feudal es que en éste hay una confusión entre el derecho de soberanía y el derecho de propiedad, entre los derechos públicos y los derechos privados. Esto explica que la mujer se encuentre unas veces rebajada y otras elevada por ese régimen. En primer lugar, se le niega todos los derechos privados, porque la mujer carece de toda capacidad política —y hasta el siglo xi, el orden social se halla fundado sólo sobre la fuerza, la propiedad y el poder de las armas—. Un feudo es una tierra que se tiene a cambio del servicio militar. Por eso la mujer no puede tener dominio feudal, porque es incapaz de defenderlo. Su situación cambia, cuando los feudos se convierten en heredita-

rios y patrimoniales, y entonces se admite la sucesión femenina. Pero la mujer necesita siempre un tutor masculino. Es el marido quien desempeña este papel; es el marido quien recibe la investidura, quien es titular y usufructuario de los bienes feudales. La mujer pertenece también al señor feudal. Es el señor feudal quien elige para ella esposo; y cuando ella tiene hijos, éstos pertenecen no tanto a su marido cuanto al señor feudal, de quien serán los vasallos que defiendan su territorio. Una heredera es una tierra y un castillo: sus pretendientes se disputan esta presa; y la joven a veces apenas tiene 12 años cuando su padre o su señor la da como regalo a algún noble. Cuando envidua, la mujer debe aceptar en seguida un nuevo señor. La mujer casada puede ser tratada por su esposo sin ninguna consideración, pues puede maltratarla, abofetearla, arrastrarla por los cabellos, pegarla; ya que, en fin de cuentas, la ha recibido como un regalo. El marido reclama una fidelidad sin reciprocidad, y no la asocia a su propia vida.

Según una ley teutona de la Edad Media, el marido tenía el derecho de castigar a su mujer con un bastón, pero no con una arma; y debía cuidar de no quebrarle ningún miembro.

Las costumbres de Beau Vois determinan que el hombre puede pegarle a su mujer cuando ésta le desmienta o le maldiga, o cuando ella infrinja sus órdenes razonables, o por cualquier otra razón del mismo género, a condición de no mutilarla ni matarla.

La opinión pública entre los esclavos de Rusia permitía al marido el uso de castigos corporales. Westermarck, citando a Kovalewsky, relata que en Rusia, "el recién casado llevaba a su mujer hacia el nuevo alojamiento pegándola ligeramente de vez en vez con su látigo y diciéndole al darle cada golpe 'olvida las costumbres de tu familia y aprende las maneras de la mía'. Desde que entraban en su alcoba, el marido le decía a la mujer: 'quítame las botas' lo que ella hacía enseguida sumisamente; y dentro de una de ellas la mujer encontraba un látigo, símbolo de la autoridad marital. Tal autoridad daba al marido el derecho de vigilar la conducta de su mujer, y de corregirla

cuantas veces lo juzgase adecuado, no sólo mediante palabras, sino dándole golpes”.

En Rusia donde el régimen feudal se prolonga, todavía en el siglo xvii, mientras que el marido que matase a su mujer podía ser condenado a un castigo corporal, en cambio, la mujer que matase a su marido era enterrada viva hasta la cabeza, y se la dejaba morir de hambre.

Se ha dicho frecuentemente que el espíritu del amor cortés y de los trovadores, especialmente en España y en el Sur Mediterráneo de Francia aportaron una mejora de la situación de la mujer. Este amor ha sido descrito a menudo como platónico, pero muchas veces en la realidad rebasaba tales límites. Y cuando el marido es imbuido por ese espíritu trovadoresco, coloca a la mujer en un pedestal, la obsequia, la colma de regalos, la reviste de joyas, pero todo ello más bien para mayor gloria y honor del esposo, y, en todo caso, sin concederle derechos efectivos.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, éstos pierden una gran parte de los derechos que habían tenido sobre las mujeres: el de decidir sobre su matrimonio; el usufructo de los bienes de su pupila; y otros. Cuando el servicio feudal se reduce a una prestación en dinero, desaparece la base para que los dos sexos sean tratados de modo desigual. Sin embargo, de hecho las mujeres en Alemania, en Suiza y en Italia quedan sometidas a una tutela perpetua; pero en Francia y en España mejoran de condición y aumenta su capacidad jurídica. Soltera o viuda, la propiedad le confiere la soberanía; y si posee un feudo lo gobierna, lo cual significa que administra justicia, firma tratados y emite leyes.

Pero, la potestad marital omnicompreensiva sobrevive a la desaparición del régimen feudal. Sólo las solteras y las viudas adquieren un ámbito mayor de capacidad jurídica, aunque nunca la capacidad jurídica total. Pero cuando la mujer se casa cae bajo la potestad total del marido, quien puede pegarle, vigilar sus relaciones, su correspondencia, y disponer de su fortuna por el mero hecho del matrimonio.

9. LA MUJER EN EL MUNDO MUSULMÁN

La religión islámica que se desenvuelve en el momento en que el pueblo árabe era guerrero y conquistador, vierte hacia la mujer el más completo desprecio. El Korán dice: "los hombres son superiores a las mujeres a causa de las cualidades por las cuales Dios les ha dado la preeminencia, y también porque los varones dotan a las mujeres". En el mundo musulmán la mujer no ha tenido nunca ni poder efectivo ni prestigio místico. La mujer musulmana velada y recluida es todavía en el presente en la mayor parte de los estratos sociales, una especie de esclava.

10. LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA EDAD MODERNA BAJO EL "VIEJO RÉGIMEN"

El advenimiento de la llamada "Edad Moderna", bajo el régimen de la monarquía absoluta, en términos generales no aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer en Europa, antes bien, en varios aspectos un empeoramiento.

Cierto que como ya he indicado, al producirse la supremacía efectiva del poder real sobre los señores feudales, éstos pierden el privilegio de decidir sobre el matrimonio de sus vasallos; cierto también que las mujeres adquieren facilidades para la adquisición de propiedad inmueble.

Pero, en general, en toda Europa, las mujeres siguen sometidas a tutela —paterna, marital, fraterna—, carecen de muchos derechos civiles en el ámbito patrimonial, en el de la contratación, en el procesal, en el familiar; y, desde luego carecen de todo derecho político —como el de acceso a cargos públicos— salvo al de reina (en varios países). Donde predomina la inspiración en el Derecho romano, se hace el efectivo el menosprecio de la mujer. Y en el mundo de las relaciones meramente sociales, fuera del ámbito jurídico, la situación de la mujer empeora en

comparación con el Medioevo. Y se producen en enorme abundancia diatribas y juicios peyorativos contra el sexo femenino. Es verdad que algunas mujeres destacadas, de enorme talento —por ejemplo, Santa Teresa de Jesús, Madame de Sévigné, y muchas otras—, logran brillar y conseguir reconocimiento y homenaje públicos; pero ellas constituyen un número pequeño de excepciones respecto del tono general imperante, que es adverso a la mujer.

En el capítulo próximo me referiré al hecho de las mujeres que obtuvieron influencia en la Edad Moderna, así como a los defensores del sexo femenino que escribieron refutando los prejuicios contra la mujer en loa de ésta; así como a destacadas mujeres que lograron ejercer una notable influencia. Pero todo ello no produjo como resultado un cambio favorable, real y efectivo en la situación jurídica y en la social de la mujer. Los primeros progresos en este sentido empezaron a ir siendo logrados muy paulatinamente en el siglo XIX, y en escasa medida, principalmente en los países anglosajones.

Es sólo en el siglo XX, cuando en varios países se avanza en el reconocimiento de derechos de la mujer, iguales —o a veces parecidos, pero menores— a los de los hombres, también con la precedencia de las naciones anglosajonas y germánicas. Pero el progreso en grande en esta materia se produce sólo después de la Segunda Guerra Mundial.

Todavía en 1925, el gran jurisconsulto español Angel Osorio, caracterizando la situación jurídica de la mujer en su patria, protestaba contra las injusticias del Código Civil, el cual vedaba a la mujer, por el simple hecho de serlo, desempeñar una tutela, enajenar sus bienes, ejercer la patria potestad sobre sus hijos, obligarse, comparecer en juicio sin licencia de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo sin el permiso de su esposo, ejercer el cargo de tutora, ser testigo en un testamento —salvo el caso de epidemia—. Y, en cuanto a derechos políticos, ¡ni hablar de ello en absoluto!

Y muy parecida era la situación en casi todos los demás países de Europa y de las Américas.

Y en cuanto a las oportunidades de trabajo para las mujeres, en el siglo XIX se decía en España que las únicas funciones que estaban a disposición de ser desempeñadas por mujeres eran tres: la de reina, la de monja, y la de estanquera (es decir, encargada de un expendio de cigarros, cigarrillos del monopolio estatal de tabaco).

11. EL SEXO Y LA CAPACIDAD PARA REINAR EN LOS REINOS MEDIOEVALES DE LA PENÍNSULA IBÉRICA Y EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA MODERNA

Según expone el historiador del Derecho español, Dr. Alfonso García-Gallo, catedrático de la Universidad de Madrid, "la capacidad de la mujer para reinar se aprecia en distinta manera en los diferentes reinos, pues mientras en unos se sigue el sistema de cognación, parentesco de consanguinidad, en el que se toma indistintamente el varón o la hembra, en otros se sigue el de la agnación, parentesco civil, en el que se considera sólo el de la línea masculina.

El sistema de cognación, lo mismo que en la época anterior, se sigue —y por consiguiente las mujeres son capaces de reinar y en efecto reinan— y transmiten derechos aunque en defecto de hermanos varones en Castilla, Navarra, Sicilia, Flandes y Portugal.

El sistema de agnación se sigue en la Corona aragonesa. En Cataluña no se había dado el caso de que una mujer rigiese un condado; pero en Aragón, en tiempos anteriores, en circunstancias excepcionales, el reino había recaído en una mujer, y, a través de ella, el mismo había pasado en pleno derecho al marido. Este mismo sistema se continúa durante la Baja Edad Media y en virtud de él, los reyes aragoneses incorporan nuevos territorios a su corona. Pero en cambio, sin duda para evitar que por la misma causa los propios reinos pudiesen pasar a manos extrañas, se excluye a las mujeres de la sucesión del trono y aún se pretende que ni siquiera ellas puedan transmitir de-

rechos al mismo a sus descendientes. Si lo primero se consigue —aunque no sin vacilaciones— lo segundo no llega a prosperar.

En la monarquía española, a partir de la unión de los Reyes Católicos, prevalece el sistema de cognación castellano. En Castilla, al morir Isabel la sucede normalmente su hija Juana, y sólo ante su incapacidad mental se proclama rey juntamente con ella, a su hijo Carlos V. En la Corona de Aragón al morir Fernando el Católico, aunque en rigor Juana sólo puede transmitir derechos al trono, pero no reinar, aquél la instituye reina junto con su hijo como Gobernador; pero las Cortes de Zaragoza de 1518 sólo la prestan juramento como *correinante* con su hijo. Las mujeres conservan y transmiten el derecho al trono, a menos que expresamente renuncien a él.

En 1713 un auto acordado de Felipe V promulga la ley aprobada en las cortes de esta fecha, estableciendo en la monarquía española, en contra de toda su tradición anterior, el sistema que en aquel se califica de *agnación rigurosa* —aunque en realidad es mitigada— y vulgarmente de *ley sálica*. La razón de esto, aunque Felipe V ha llegado a reinar en España por línea femenina, no es otra que la de evitar que en el futuro por el matrimonio de una infanta española la monarquía pueda pasar a otra Casa Reinante. En las Cortes de 1789, se acuerda derogar este sistema y restablecer el antiguo, que reconoce el derecho de las mujeres a reinar. Pero el acuerdo no se promulga hasta la época siguiente. El hecho de que la ley aprobada en 1789 no hubiese sido publicada planteó en 1908 el problema de si ese requisito era o no necesario para su validez. En el Consejo Real y en la Junta Central (1810) se produjeron opiniones contradictorias, pero triunfó el reconocimiento de la validez de la ley de 1789 que derogaba el Auto del rey Felipe V. Fernando VII, que en su primer matrimonio no tuvo descendencia, y en su segundo tuvo dos hijas, prepara su testamento en el que figura una cláusula en la cual accede a lo solicitado por las cortes de 1789 y deroga expresamente el auto de 1713 de Felipe V; pero este testamento no llega a formalizarse. Más tarde, en torno a este problema, y a través de sutiles y contradictorios argumentos

de interpretación, se suscita la guerra civil, entre los partidarios de que reine Isabel II, y los que sostienen la persistencia de la *ley sálica* según la cual el trono le correspondería al Infante don Carlos.

12. SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA CIVILIZACIÓN AZTECA

Según el licenciado Heriberto García Rivas, en un estudio sobre antiguas costumbres de los pueblos indígenas de México, eran grandes el respeto y la consideración que los aztecas tenían para la mujer, cualquiera que fuera su edad. "Desde que la niña nacía, era recibida con halagos por sus padres y parientes, y el padre decía a su hija estas bellas palabras, que forman todo un discurso: "Aquí estás, mi hijita, mi collar de piedras finas, mi plumaje de quetzal, mi hechura humana, la nacida de mí. Tú eres mi sangre, mi color; en ti está mi imagen. Ahora recibe, escucha: vives, has nacido, te ha enviado a la tierra el Señor Nuestro, el Dueño del cerca y del junto, el hacedor de la gente, el inventor de los hombres. Ahora que ya miras por ti misma, date cuenta. Aquí es de este modo: no hay alegría, no hay felicidad, hay angustia, hay preocupación, cansancio. Por aquí surge, crece el sufrimiento y la preocupación. Aquí la tierra es lugar de mucho llanto, lugar donde se rinde el aliento, donde es bien conocida la amargura y el abatimiento."

En las palabras del padre a su hijita recién nacida se nota el afán de presentarle una imagen sombría del mundo, para que después sufra menos con las penas. En las palabras de la madre a su hija, se nota el alto nivel intelectual y moral en que la mujer azteca se movía: "Tortolita, hijita, niñita, mi muchachita. Has recibido, has tomado el aliento, el discurso de tu padre el señor, tu señor. Has recibido algo que no es común, que no se puede dar a la gente; en el corazón de tu padre estaba atesorado, bien guardado. En verdad que no te lo dio prestado, porque tú eres su sangre, tú eres su color, en ti se da él a conocer. Aunque eres una mujercita, eres su imagen."

El Código Florentino es el que contiene estos discursos que el padre y la madre aztecas decían a su hijita recién nacida. Cuando la pequeña crecía y podía entender lo que su madre le decía, ésta le hacía las recomendaciones necesarias para lograr su educación moral. "Si por algún tiempo sigues la vida de este mundo, no entregues en vano tu cuerpo, mi hijita, mi niña, mi tortolita, mi muchachita. No te entregues a cualquiera, por si así te haces mujer, te pierdes porque ya nunca irás bajo el amparo de alguien que de verdad te quiera... A tu marido no le seas infiel. Porque si esto se consuma, ya no hay remedio, ya no hay regreso. Si eres vista, si se sabe esto, serás arrastrada, te quebrarás la cabeza con piedras." Hasta los cuatro años de edad lactaban las madres aztecas a sus hijos. A los cinco años a las hijas las enseñaban a hilar, tejer, labrar y asear; nunca les permitían el ocio, y si abandonaban su labor, las castigaban. A los seis años, debían saber un oficio, y a los siete ayudaban a la madre en los quehaceres de la casa. Así llegaban a los 10 o 12 años como mujercitas muy bien educadas ya. A los 12 años de edad, la niña azteca entraba a la escuela, donde era adoctrinada en cosas generales de educación común y, sobre todo, se le preparaba para el matrimonio para llevar un hogar, ser buena esposa y madre de sus hijos.

Así pues, la mujer azteca era bien vista en la sociedad mexicana antigua, de que recibía una educación cabal, semejante a la del hombre en cuanto a conocimientos generales, y de alta preparación hogareña, por lo que veía a su especialización de ama de casa. La posición que tenía en el hogar estaba muy por encima de la que ocuparon la griega y la romana, y desde luego mucho más de la que tenía la mujer oriental, y la mujer europea durante el Medioevo. La esposa azteca, aunque su marido era el jefe del hogar, en Derecho era igual a él. Los aztecas tenían en la mayor estima a la mujer anciana, como lo demuestran estos versos que describen su venerable rostro: "La anciana, corazón de la casa, rescoldo del hogar, vigilante. La buena anciana amonesta a la gente, le da voces. Es luz, ejemplo, espejo, dechado."

CAPITULO V

EL PENSAMIENTO FEMINISTA

SUMARIO

1. *Algunas ideas feministas de varios autores en todos los tiempos.*—2. *Algunos refranes favorables a las mujeres.*—3. *La obra crítica de John Stuart Mill sobre "La Sujeción de las Mujeres".*—4. *La aportación antropológica de Margaret Mead.*—5. *Los estudios de Simone de Beauvoir sobre el sexo femenino.*—6. *La caracterología de lo femenino y el papel de la mujer en la historia, según José Ortega y Gasset.*—7. *La tesis del antropólogo norteamericano Ashley Montagu sobre "la superioridad natural de las mujeres".*—8. *El alma de la mujer, según Gina Lombroso.*—9. *Feminismo y femineidad, según Aurora Arnáiz.*—10. *Otros Testimonios Feministas*

1. ALGUNAS IDEAS FEMINISTAS DE VARIOS AUTORES EN TODOS LOS TIEMPOS

Es verdad que, hasta mediados del siglo XIX no empiezan a cobrar eco importante y resultados eficaces el pensamiento que sostiene o bien la igualdad esencial de los sexos, en cuanto a dignidad y derechos, en cuanto a aptitudes y capacidades, o bien incluso —esto, en el siglo XX, recientemente— la tesis, por ejemplo la del famoso antropólogo norteamericano Ashley Montagu, que afirma la superioridad antropológica de la mujer.

Sin embargo, en todos los tiempos hubo filósofos y literatos que se expresaron en términos francamente favorables al sexo

femenino, que reclamaron igualdad de trato para éste, cuando no privilegios en su favor.

Y es que casi nunca en los asuntos humanos todo es absolutamente negro o todo es absolutamente blanco, antes bien, por el contrario, se da lo uno y lo otro, así como también matices intermedios.

Es cierto que lo mismo en las tesis filosóficas y en los dichos literarios que en los refranes populares, el mayor número de ellos aparecen imbuidos de prejuicios adversos a las mujeres; pero no deja de ser también cierto que hay algunos que entrañan el punto de vista contrario, es decir, el favorable a los géneros femeninos. A continuación, voy a dar algunos ejemplos de esas pruebas de buen sentido, aunque su número sea considerablemente inferior al de las hostiles.

Platón, en su *República* (1. V) pone en boca de Sócrates una defensa de las iguales aptitudes y capacidades entre varones y mujeres. "Si la diferencia entre ambos sexos parece consistir solamente en que la mujer cría, mientras que el marido engendra, no es esto lo que tenga que hacernos admitir como demostrado que en la aptitud política la mujer difiere del hombre; y por eso persistiremos en creer que nuestros guardianes de la ciudad y sus mujeres deben cumplir las mismas funciones... Y, después de esto, pedimos a nuestro antagonista que nos diga cuál es, en la ciudad, el arte o la ocupación para los que la mujer no haya recibido de la Naturaleza las mismas capacidades que el hombre..."

Recordemos también que míticamente dijo Platón, que "la mujer es la mitad o la media naranja del hombre".

Laotsé, el pensador chino del VI siglo A. C., escribió: "Lo femenino vence por su quietud a lo masculino. Por su quietud se mantiene abajo... así, ambos logran el sitio que desean, pero lo grande debe mantenerse abajo. El espíritu de la profundidad no muere. Eso es el eterno femenino. La puerta de salida del eterno femenino es la raíz del cielo y de la tierra; infinitamente empuja y, sin embargo, parece estable, conservándose fatigable en su acción."

San Agustín, en su escrito sobre *El conflicto cristiano*, dirigiéndose a las mujeres, dice que, en fin de cuentas, el Hijo de Dios nació de una mujer.

El escritor árabe Aben Al-Janzi, hacia el año 1200, afirmó que "la inteligencia de la mujer es siete veces más grande que la de un tejedor, y que la de un tejedor es setenta veces más grande que la de un maestro de escuela". Con eso quiso probablemente referirse al sentido práctico, al buen sentido.

Frente al anti-femenismo de múltiples autores franceses de la Edad Moderna —por ejemplo, de Jacques Olivier (quien en 1617 publicó una obra titulada *El Alfabeto de la Imperfección y de la Malicia de las Mujeres*, de Boessuet, de Boileau— hubo varios y eminentes escritores también quienes defendieron la igualdad e incluso la superioridad de las mujeres. La señorita de Gournay (1566-1645), hija adoptiva de Montaigne, replicó a Olivier, escribiendo la obra titulada *Igualdad de los Hombres y de las Mujeres*. El famoso escritor Jean de la Bruyère (1645-1696), y también Charles E. Sainz-Evremond (1610-1703), se mostraron decididamente favorables a las mujeres. El feminista más decidido de la época fue Poulain de la Bar, quien publicó en 1673 la obra *Sobre la Igualdad de los Dos Sexos*, en la cual sostiene que los hombres por haber sido más fuertes, favorecieron su propio sexo y las mujeres tuvieron que aceptar por costumbre esta dependencia injusta; y las mujeres nunca tuvieron ni libertad, ni instrucción, ni oportunidades; pero nada indica que ellas sean inferiores al hombre; pues si la anatomía revela diferencias, ninguna de ellas constituye un privilegio para los varones. El literato Bernard Le Bevier de Fontenelle (1657-1757) escribió para las mujeres el *Tratado de la Pluralidad de los Mundos*. El humanista e historiador Charles Rollin (1661-1741) propugnó un importante programa de educación superior para las mujeres.

Voltaire denuncia la injusticia que se cometía con el sexo femenino. El gran enciclopedista Diderot consideraba que la inferioridad de las mujeres ha sido algo no natural sino, por el contrario, creado artificialmente por la sociedad y escribió

que "en todas las costumbres la crueldad de las leyes civiles se ha reunido contra las mujeres". Paradójicamente Montesquieu estimaba que las mujeres deberían estar subordinadas al hombre en la vida del hogar, pero que poseen las mejores aptitudes para la acción política. Helvétius subrayó que la inferioridad de la mujer es debida únicamente a la absurda educación que se le ha dado, opinión que fue compartida por d'Alembert. Otro gran enciclopedista Condorcet propugnó que las mujeres tuviesen acceso a la vida política, pues las considera iguales al hombre y las defiende contra los rutinarios ataques de que han sido víctimas.

Un dicho que figura como anónimo en la obra "Cupid" Whirligig (1607), afirma lo siguiente: "El hombre fue hecho cuando la Naturaleza estaba todavía en una situación de aprendiz; pero la mujer fue hecha cuando la Naturaleza era ya una hábil dominadora de su arte."

El gran escritor y pensador alemán J. E. Lessing, en su *Emilia Galotti* (1772) afirmó que "la Naturaleza considera que la mujer es su obra maestra".

El ensayista inglés William Hazlitt, en su escrito *La ignorancia de los eruditos* (1821) escribió lo siguiente: "Las mujeres a menudo poseen una dosis mayor que los hombres de eso que se llama buen sentido. Las mujeres tienen menos pretensiones; se sienten menos ligadas por las teorías; y juzgan de los objetos sobre la base de la presión inmediata e involuntaria que éstos producen en su mente, y, por consiguiente, de un modo más veraz y natural. Las mujeres no pueden raciocinar erróneamente, porque no raciocinan."

De Goethe (en su *Fausto*, II) es la mundialmente famosa frase: "El eterno femenino nos empuja hacia arriba."

En los *Apócrifos* (1806) del escritor alemán Seume, se dice: "Si las mujeres tienen tanta razón como los hombres, no puedo decidirlo; pero ellas ciertamente nunca tienen tanta sin razón."

El gran escritor alemán J. G. Herder, en su obra *El Cid* (1.13) dice que "toda falta de la mujer es culpa del hombre".

El filósofo moral y humorista alemán Bogumil Goltz, escribió que "la mujer se esfuerza infinitamente más en hacer feliz, que en ser feliz ella misma".

Claro que lo más importante en el siglo XIX en defensa del sexo femenino es la famosa obra del gran filósofo inglés John Stuart Mill, cuyo contenido resumo con amplitud más adelante.

Sheridan (citado por Henri F. Klein) escribió que "la sabiduría y prudencia de los hombres depende del cultivo del espíritu de las mujeres."

James Abraham Garfield (1831-1881) Presidente de los Estados Unidos dijo que "El don más valioso que puede concederse a las mujeres es darles algo que hacer que ellas puedan hacerlo bien y dignamente, y de ese modo sostenerse a sí mismas."

El escritor y político norteamericano Horace Greeley (1811-1872) expresó la opinión de que nada "determinará que la condición de nuestras mujeres trabajadoras se convierta en la que debiera ser, mientras que la cocina y la aguja sigan siendo sustancialmente los únicos recursos de ellas".

El escritor norteamericano George William Curts (1824-1892) declaró que "La piedra de toque de una civilización consiste en la estima que ésta profesa a la mujer."

El gran poeta norteamericano Walt Whitman, en su poema *Yo canto el cuerpo eléctrico* dijo: "Mujeres no os sintáis avergonzadas; vuestro privilegio incluye el resto, y representa el éxito del resto; vosotras sois las fuerzas del cuerpo, vosotras sois las fuerzas del alma."

J. A. H. de Juibert, en *El Condestable de Borbón*, escribió que "los hombres hacen las leyes, las mujeres hacen las costumbres". Ahora bien, a veces las costumbres llegan a tener más importancia que las leyes mismas.

2. ALGUNOS REFRANES FAVORABLES A LAS MUJERES

En el *Libro de los proverbios del Antiguo Testamento*, se lee: "Una mujer virtuosa es una corona para su marido."

Un refrán hebreo reza: "La mujer es el animal más bello de la Creación."

Un refrán español dice: "El consejo de la mujer es poco, pero el que no lo toma es un loco", con lo cual se trata de indicar que la mujer está dotada de mayor sensatez que el hombre.

Otro refrán español reza: "Lo que la mujer desea, Dios lo ampara."

Y otro refrán castellano expresa que "sin la mujer todo hombre sería un oso informe".

Según una leyenda judía, un hombre piadoso se había casado con una mujer muy piadosa, y con ella vivió muchos años en paz y felicidad. Pero no tuvieron hijos, y los pobres esposos empezaron a afligirse grandemente por ello. Por fin, un escrupulo supersticioso los indujo a separarse, divorciándose de común y perfecto acuerdo. El hombre piadoso volvió a contraer enlace. Pero la segunda esposa era mala e impía, y al poco tiempo corrompió el alma del esposo y lo indujo a una vida impía y perversa. La mujer piadosa también volvió a casarse. Pero su nuevo esposo era hombre vicioso. Mas al poco tiempo la mujer tuvo tal ascendiente sobre su ánimo que logró apartarlo del mal camino e inducirle a la piedad y la virtud. Todo depende, pues, de la mujer."

3. LA OBRA CRÍTICA DE JOHN STUART MILL SOBRE "LA SUJECIÓN DE LAS MUJERES"

El eminente filósofo inglés John Stuart Mill escribió y publicó en 1861 una obra con el título *La Sujeción de las Mujeres* que constituye una de las críticas más certeras, más justificadas, más sensatas y más decisivas, contra la discriminación en perjuicio de las mujeres, obra que se ha convertido en un documento clásico para el apoyo de la igualdad jurídica de los sexos.

En dicho libro, John Stuart Mill sostiene "que el principio que regula las relaciones sociales existentes entre los dos sexos

—la subordinación jurídica de un sexo al otro— es injusto en sí mismo, y que constituye actualmente (se entiende en su época) uno de los principales obstáculos para el progreso humano; y que debiera ser reemplazado por un principio de perfecta igualdad, sin admitir en absoluto poder ni privilegio a favor de un sexo, ni incapacidad en el otro”.

John Stuart Mill se da cuenta de las dificultades de su propósito, pues se halla ante una situación de desigualdad consagrada en favor del hombre y en contra de la mujer. Y, por eso, se siente urgido de refutar todos los falsos argumentos que se han dado en apoyo de tan injusta situación. Lo normal hubiera sido partir del supuesto de la igualdad jurídica de los sexos; y que quien la pusiera en duda y abogara en favor de privilegios para un sexo y de desventajas para otro, aportase las supuestas pruebas de desigualdad. Pero las cosas eran como eran, y Mill tenía que partir de aquella situación, es decir, tenía que refutar algo que injustificadamente se había dado como supuesto. Además, Mill se da cuenta de cuán ardua es la empresa de proponerse desterrar unos prejuicios, los cuales, por muy injustos e indebidos que sean, se hallan, hondamente arraigados en una serie de convicciones sociales en un gran número de pueblos.

Por de pronto, Mill hace notar que el prejuicio conducente a la autoridad de los hombres sobre las mujeres, al ser establecido inicialmente, no fue el resultado de una comparación consciente entre los diferentes modos de constituirse el gobierno de la sociedad. Si se hubiese tenido la experiencia de un gobierno integrado por mujeres, o de composición mixta con hombres y mujeres, que hubiese producido resultados adversos claramente imputables a la acción o a la presencia de las mujeres, entonces habría que analizar otra vez el problema. Pero la realidad fue que el privilegio de los hombres sobre las mujeres no fue establecido por causas racionales, ni tampoco por lecciones de experiencia, sino de un modo por completo caprichoso y arbitrario.

Ese privilegio tampoco fue el resultado de una deliberación, ni menos de ningún principio, ni religioso ni filosófico, firmemente establecido.

Las más de las veces tuvo como origen el hecho de que la mujer, por causa de poseer menos fuerza muscular, se encontró dominada por algún hombre. Ahora bien, las leyes y los sistemas políticos suelen empezar reconociendo las situaciones que encuentran ya preexistentes; y, así, convirtieron lo que era un hecho meramente físico en un derecho subjetivo a favor del varón.

Más tarde surgieron pensadores, o pseudopensadores, que intentaron racionalizar esa situación y ese régimen notoriamente injustos, existentes incluso en los países cristianos, a pesar de que la Biblia proclama la igualdad esencial en dignidad y en derechos básicos de hombres y mujeres (lo mismo en el Antiguo Testamento que en el Evangelio).

En fin de cuentas, la inferioridad de la mujer en cuanto a sus derechos es simplemente el efecto de la ley selvática de la fuerza. Desde largo tiempo atrás los Estados civilizados abolicieron esta ley, salvo en el punto de la desigualdad jurídica de los sexos. Por otra parte, ha sucedido que desde hace tiempo las gentes han perdido la conciencia del origen de esa desigualdad, y la han encontrado como formando parte de las convicciones sociales vigentes, las cuales han enmascarado la primaria base de brutalidad de ese prejuicio.

Mientras que en muchísimos otros aspectos de la vida, las relaciones primitivas, fundadas meramente en la fuerza, fueron reemplazadas por reglas basadas más o menos directamente sobre criterios racionales, por el contrario, esto no aconteció en lo que atañe a la injusta desigualdad jurídica de los sexos. En la mayor parte de los países la esclavitud fue abolida; pero, en cambio, no lo ha sido la sujeción de las mujeres a los hombres en muchos aspectos.

Claro que no fue fácil lograr la abolición de la esclavitud. Esta persistió durante siglos, a pesar de los ataques que constantemente la Iglesia hizo contra ella. A este respecto, y con aplicación también al problema de la discriminación contra las mujeres, Stuart Mill hace una serie de finos análisis sobre el poder de las tradiciones, y sobre la fuerza que dimana de la inercia de tales tradiciones, sobre todo cuando las mismas favo-

recen los intereses de las personas dominantes. Pero el resultado fue, tanto en lo que atañe a la esclavitud, como en lo pertinente a la discriminación contra las mujeres, que las gentes aceptaron como naturales, esas situaciones que son diametralmente contradictorias a la Naturaleza y a la razón, como algo consabido que venía apoyado por costumbres y normas seculares. El hábito cobra a veces una enorme fuerza.

Así sucedió que el gobierno de los hombres sobre las mujeres ha sido aceptado a lo largo de muchos siglos de un modo voluntario. Las mujeres no se han quedado, y han asentido a una situación tan injusta. Sin embargo, ha habido excepciones, y el número de tales excepciones, es decir, de las mujeres que no aceptan tan inicua situación, va aumentando. Pero las mujeres han sufrido y sufren la desventaja de no poder publicar escritos en defensa de su sexo y en contra de las discriminaciones de que los hombres las hacen víctimas.

Cierto que recientemente (Stuart Mill se refiere a la época de la publicación del libro, 1861) varios miles de mujeres han presentado al Parlamento la petición de que se les conceda el derecho de sufragio político, alegando que las mujeres poseen una educación tan sólida, en las mismas ramas del conocimiento, que la de los hombres; y, aunque no han obtenido éxito, va creciendo la opinión favorable a esa demanda. También en los Estados Unidos de Norteamérica se celebran convenciones periódicas en las que se formula la petición de iguales derechos para la mujer y al servicio de este propósito hay varias asociaciones bien organizadas. Aunque con menor extensión e intensidad hallamos hechos parecidos en Francia, Italia y Suiza.

Stuart Mill observa que esos grupos de mujeres no se quejan contra abusos o corruptelas, de que ellas hayan sido personalmente víctimas; sino que protestan contra costumbres y leyes que son en sí mismas injustas, independientemente de que se produzcan abusos individuales.

Además, observa Mill, que las mujeres se hallan en una situación diferente de las otras clases sometidas a sujeción. Pues los hombres no sólo desean la obediencia de las mujeres, sino

que apetecen también sus sentimientos favorables. Todos los hombres, excepto los más brutales, desean tener en la mujer más próxima a ellos, no una esclava forzada, sino una sierva voluntaria; no meramente una esclava, sino una favorita a quien beneficien con sus tiernos sentimientos. Precisamente por esto los hombres han hecho todo cuanto han podido para esclavizar subrepticamente la mente de las mujeres, y para convencerlas de que la Naturaleza exige de ellas no libertad e independencia, sino sumisión a los deseos de los hombres, es decir, una actitud de abnegación.

A pesar de que las naciones más civilizadas y con pautas morales más altas, viven en una situación en la cual se ha abandonado por completo la ley del más fuerte —refiérase esto a la época en que escribía Mill—, esta ley del más fuerte, que dicen repudiar, sigue imperando en lo que atañe a las relaciones jurídicas entre los sexos, en detrimento del femenino. Ya no se trata de la mera fuerza física, sino del poder social, que tuvo su origen en aquella fuerza bruta en otra época, y que sobrevive por virtud de unas tradiciones, que han engendrado prejuicios, por entero injustificados, los cuales se toman como pretexto para discriminaciones odiosas en contra de las mujeres.

Stuart Mill, sin embargo, se siente optimista. Mientras que en otros tiempos cada individuo humano se hallaba encajado dentro de un puesto fijo en la sociedad, de acuerdo con su nacimiento, por ejemplo, noble, plebeyo, señor, siervo, y carecía de lo que los sociólogos contemporáneos llaman movilidad vertical, e incluso de movilidad horizontal, esto es de libertad de movimiento, tal situación ha ido ya desapareciendo y siendo sustituida por una mucho más justa.

Stuart Mill denuncia como prejuicio injustificado e intolerable el creer que determinadas personas, por haber nacido mujeres y no hombres, por tener éste o aquel color, por pertenecer a una familia plebeya y no noble, son forzosamente incapaces de realizar determinadas tareas o carecen de ciertas aptitudes. Hay que juzgar no sobre la base de prejuicios falaces, sino única y exclusivamente sobre la realidad de la competencia y de la

aptitud. Por otra parte, la experiencia demuestra cuántos y cuántos varones incapaces, ineptos, son elegidos miembros del parlamento.

La gran injusticia consiste en que, salvo la función de la Corona, todas las otras dignidades o ventajas sociales están abiertas sólo al sexo masculino; y lo que sucede es que muchos obtienen tales beneficios por virtud de su riqueza y no gracias a su capacidad.

Salvo la ocupación de la Corona —que por razones que no es del caso resumir aquí, está predeterminada por sucesión hereditaria que excluye toda competencia—, en lo que atañe a las demás funciones públicas sólo el mérito es el que debiera decidir; y es el que habitualmente decide. Por lo menos no existe ninguna prohibición jurídica de que sea el mérito, la capacidad, la aptitud, el factor que se tome en cuenta para la ocupación de muchos cargos públicos, aunque de hecho a veces esto no ocurra siempre, como debiera suceder.

Pero la subordinación social de las mujeres perdura como un *hecho* aislado en las modernas instituciones sociales; como un quebrantamiento solitario de lo que se reconoce como una ley fundamental de justicia; como una singular reliquia de un mundo antiguo de pensamiento y de prácticas que ha sido demolido en todo lo demás; pero del que ha perdurado esa enorme injusticia en contra de la mujer, *injusticia* que además constituye un *daño* para la humanidad, que entraña una tremenda inequidad, y que contradice la auténtica naturaleza del ser humano.

Stuart Mill recomienda enfáticamente que se haga a un lado, con todos los prejuicios existentes, y que el tema se someta a discusión pública sobre la base de sus propios méritos, como una cuestión de justicia y de eficacia. La discusión sobre este asunto debe ser una auténtica discusión, a través de la cual se llegue a los fundamentos, y no una mera conversación en la que se emitan simplemente asertos vagos y generales, carentes de probada justificación. Ninguna validez ni fuerza de convencimiento tendría el decir, por ejemplo, que la experiencia de la humani-

dad en general se ha pronunciado en favor del sistema existente discriminatorio contra la mujer. Además, tal aserto, sería radicalmente falso, porque lo cierto es que no ha habido experiencia sobre las capacidades femeninas y las masculinas, sino tan sólo sobre las segundas. Lo más que podría decirse, y ello nada prueba, es que la humanidad ha podido existir bajo este odioso sistema; pero nadie tiene ningún sólido argumento, para demostrar que las cosas habrían ido peor si las mujeres hubiesen ocupado cargos públicos al mismo nivel que los hombres.

Por otra parte, existe la experiencia de que en los pueblos más civilizados se ha ido produciendo, aunque sólo de modo parcial y lento, un proceso de asimilación jurídica de las mujeres a los hombres, lo cual permite vaticinar que habrá de llegarse a la igualdad, con resultados favorables.

No hay nada, nada en absoluto, que permita decir que la respectiva naturaleza de los dos sexos los adapta a funciones diferentes y a las diversas posiciones sociales que ocupan. Añade Stuart Mill que él niega enérgicamente que la respectiva naturaleza de los dos sexos los predetermine necesariamente a la discriminatoria diversidad de funciones, de posiciones y de niveles que ocupan, se entiende, en la época en que él escribe.

Niega, además, enfáticamente, que nadie sepa, ni que nadie pueda saber, cuál sea la naturaleza respectiva de los dos sexos, puesto que hasta ahora —en el tiempo en que él escribe— se los ha visto en la situación que ocupan y no en otra. Se podría saber algo por experiencia, si hubiese existido una situación en la cual las mujeres no se hubiesen hallado bajo el control de los hombres. Lo que habitualmente se ha llamado naturaleza de la mujer es algo por entero artificial, es el resultado de una represión forzada del sexo femenino y de una serie de estímulos favorables para los hombres. La realidad es que a las mujeres se les ha negado arbitrariamente oportunidades, así como se les ha negado el desenvolvimiento de las aptitudes de su naturaleza, para el beneficio del placer de sus dueños masculinos. Se podría decir que al sexo masculino se le ha cultivado en una cálida atmósfera favorable para él, se le ha favorecido con riego y

cultivo, con mimos y con beneficios; mientras que, por el contrario, al sexo femenino, que tiene la misma raíz que el masculino, se le ha situado en un terreno árido, ventoso, gélido y sometido a todas las desventajas. Por causa del hecho de que se ha apartado sistemáticamente a las mujeres de la política, se supone de modo arbitrario que el bienestar general les interesa a ellas menos que a los hombres.

La historia, a medida que se la ha ido comprendiendo mejor que en otras épocas, enseña una lección: la extraordinaria susceptibilidad de la naturaleza humana a las influencias externas, y la extrema variabilidad de esas influencias externas, que erróneamente habían sido consideradas como universales y uniformes. En la historia, al igual que en muchos viajes, los hombres habitualmente ven sólo lo que ya tenían en sus propias mentes; y son pocos los que aprenden lo que la historia enseña.

Sucede, observa Stuart Mill, que todo el mundo dogmatiza arbitrariamente sobre las diferencias naturales entre los sexos, sin que nadie se haya preocupado de estudiar seriamente este tema y de arrojar auténtica luz sobre el mismo.

El único dato efectivamente constatado es el hecho de que mientras que a los hombres se les ha dado toda clase de oportunidades, éstas han sido tenazmente negadas a las mujeres. Pero esto constituye una diferencia *artificial*, y de ninguna manera una diferencia natural.

Nadie, absolutamente nadie, ha podido probar diferencias naturales entre mujeres y hombres, en tanto que seres racionales y morales. Consiguientemente, cualquier opinión que se emita es meramente una conjetura caprichosa y carece de todo fundamento serio.

Los médicos y los fisiólogos han averiguado, sólo en alguna medida, la diferencia en cuanto a la constitución corporal. Pero ni los médicos ni los fisiólogos son psicólogos; y las observaciones que hayan podido hacer no tienen un nivel superior a los prejuicios del hombre común.

El conocimiento que los hombres tienen de las mujeres se limita únicamente a la experiencia que han tenido de aquellas

que trataron. Son muy pocos los que tienen algún conocimiento, desde luego escaso y fragmentario, del carácter de las mujeres de su propia familia. Pero nadie conoce las capacidades y aptitudes femeninas, ni siquiera las conocen las propias mujeres, porque han carecido de las oportunidades para ejercitarlas. Algunos amadores presumen de conocer a las mujeres, pero sólo en un aspecto, el erótico, que, aun cuando sea importante, es parcial. A lo sumo el marido puede haber adquirido algún conocimiento sobre su propia mujer; pero este conocimiento puede estar interferido, ora por el amor, ora por un sentimiento contrario. Y, en cualquier caso, se trata de una experiencia superlativamente limitada, y las más de las veces superficial.

Los únicos seres que pueden darnos la pista sobre este tema, son las mujeres mismas; pero a ellas no se las ha permitido hacerlo durante muchísimos siglos a través de la historia. Las pocas mujeres que han conseguido superar esas barreras sociales, han dado testimonio de excelente talento.

Uno de los obstáculos más grandes con el que han tropezado las mujeres para poder desarrollar todas sus capacidades y aptitudes, es el hecho de que muchos hombres, la mayoría de ellos, se jactan de conocer perfectamente un tema que ignoran en absoluto.

Y, en cuanto a las aptitudes de las mujeres para la vida pública, no se les ha dado la oportunidad de que pueda haber una experiencia. Por el contrario se les ha impedido que puedan mostrar cuáles son sus capacidades.

En la conducta de los varones ha habido una enorme contradicción. Si suponían que las mujeres no tienen la posibilidad de hacer determinadas cosas, carece de todo sentido prohibirles que las hagan. Si suponían que las mujeres están afectadas de ciertas incapacidades naturales, no era preciso que los hombres se preocupasen de ayudar a la naturaleza, elaborando normas respectivas para el sexo femenino. Entraña un absurdo prohibir a las mujeres hacer lo que se supone que no pueden hacer.

Lo que arbitrariamente se supone que pueden hacer, pero no tan satisfactoriamente como los hombres, sería eliminado su-

ficientemente por la competencia. Lo que los hombres han llevado a cabo ha sido la supresión de toda competencia con las mujeres, con lo cual parecen indicar que hayan podido temer que los resultados de esa competencia les fuesen adversos a ellos.

Se ha supuesto que la opinión general de los hombres es la de que la vocación natural de la mujer se encamina a ser esposa y madre. Stuart Mill observa que él dice "se ha supuesto", porque, a juzgar por los actos, se podría inferir que esa opinión es precisamente la contraria. Porque, si en efecto se supusiera real y efectivamente que la Naturaleza evoca a las mujeres tan sólo al papel de esposa y al de madre, entonces los hombres no hubieran tenido que preocuparse de cerrar a las mujeres el camino para otras actividades, mediante normas prohibitivas, de modo que quedasen confinadas sólo al desempeño de aquellas funciones (de esposa y madre).

Por otra parte, Stuart Mill produce un formidable argumento contra aquel falso supuesto de que se ha entendido parten los hombres. Si, en efecto, se creyese que los únicos papeles reservados por la Naturaleza a la mujer son los de esposa y madre, entonces lo lógico habría sido dar las mayores facilidades para el cumplimiento de tales funciones, y permitir a las mujeres que ellas pudiesen tomar la iniciativa en las propuestas de matrimonio. Pero la mayor parte de las veces, a lo largo de la historia, la realidad ha sido la contraria. Originariamente las mujeres eran tomadas mediante la fuerza o vendidas por su padre a su futuro marido. Aunque la Iglesia exigiese la manifestación formal del consentimiento de la mujer, sin embargo, tal manifestación muchas veces había sido forzada por la autoridad paterna.

Recuerda Stuart Mill también que originariamente en muchas situaciones primitivas el marido tenía el poder de vida y muerte sobre su mujer, sin que ella pudiese invocar ningún derecho frente a su esposo, el cual constituía la única ley y el único tribunal, ya que él era un pleno soberano en su hogar; y, de hecho, la esposa era la sierva de su marido, y éste el administrador de los bienes de ella. Sin embargo, Stuart Mill

reconoce que si bien esto era lo que el Derecho prescribía, en la mayor parte de los casos las realidades eran menos severas, pues el amor y los afectos familiares suavizaban los rigores de la ley. Que el marido fuese el soberano, no implicaba necesariamente, ni en la mayor parte de los casos, que se convirtiera en un despótico tirano.

En favor de la autoridad marital, algunos han argumentado que ninguna sociedad puede existir sin un gobierno; y que en la familia, al igual que en el Estado, una persona debe ser la que tenga el poder supremo. Como el matrimonio está compuesto de dos personas, si surge entre ambas una disensión, debe ser una quien posea el poder de decisión. Contra esta tesis, Stuart Mill sostiene que no es verdad que en toda asociación voluntaria entre dos personas, una de ellas deba ser el dueño absoluto, y mucho menos que la ley tenga que determinar cuál de esas dos personas debe ejercer un poder supremo. El caso más frecuente de asociación voluntaria, próximo al matrimonio, es la sociedad mercantil entre dos personas; y no se ha considerado necesario ordenar que en toda sociedad de esa clase, uno de los socios deba tener supremo y total control sobre la sociedad, y que el otro esté obligado por las órdenes de aquél.

Cierto que en los asuntos que deben ser decididos todos los días, cuando no se consigue un ajuste entre las dos personas, o no se logra un compromiso entre ellas, es necesario que alguien decida; pero de esto no se sigue que siempre deba ser la misma persona la que tenga el derecho de decisión. El arreglo natural, diríamos, es una división de poderes entre los dos; cada persona debiera decidir en el ámbito de su propio departamento, y todo cambio de sistema y de principio requeriría el consentimiento de ambos. La división no debe ser pre-establecida por el Derecho, sino que debe depender de las situaciones reales concretas, y de las características individuales respectivas. En lo pecuniario, es frecuente en varias legislaciones, que los futuros cónyuges decidan mediante contrato el sistema que debe regir sus relaciones matrimoniales. En los demás asuntos, el ideal sería que éstos fuesen decididos amistosamente por deliberación entre las dos

ficientemente por la competencia. Lo que los hombres han llevado a cabo ha sido la supresión de toda competencia con las mujeres, con lo cual parecen indicar que hayan podido temer que los resultados de esa competencia les fuesen adversos a ellos.

Se ha supuesto que la opinión general de los hombres es la de que la vocación natural de la mujer se encamina a ser esposa y madre. Stuart Mill observa que él dice "se ha supuesto", porque, a juzgar por los actos, se podría inferir que esa opinión es precisamente la contraria. Porque, si en efecto se supusiera real y efectivamente que la Naturaleza evoca a las mujeres tan sólo al papel de esposa y al de madre, entonces los hombres no hubieran tenido que preocuparse de cerrar a las mujeres el camino para otras actividades, mediante normas prohibitivas, de modo que quedasen confinadas sólo al desempeño de aquellas funciones (de esposa y madre).

Por otra parte, Stuart Mill produce un formidable argumento contra aquel falso supuesto de que se ha entendido parten los hombres. Si, en efecto, se creyese que los únicos papeles reservados por la Naturaleza a la mujer son los de esposa y madre, entonces lo lógico habría sido dar las mayores facilidades para el cumplimiento de tales funciones, y permitir a las mujeres que ellas pudiesen tomar la iniciativa en las propuestas de matrimonio. Pero la mayor parte de las veces, a lo largo de la historia, la realidad ha sido la contraria. Originariamente las mujeres eran tomadas mediante la fuerza o vendidas por su padre a su futuro marido. Aunque la Iglesia exigiese la manifestación formal del consentimiento de la mujer, sin embargo, tal manifestación muchas veces había sido forzada por la autoridad paterna.

Recuerda Stuart Mill también que originariamente en muchas situaciones primitivas el marido tenía el poder de vida y muerte sobre su mujer, sin que ella pudiese invocar ningún derecho frente a su esposo, el cual constituía la única ley y el único tribunal, ya que él era un pleno soberano en su hogar; y, de hecho, la esposa era la sierva de su marido, y éste el administrador de los bienes de ella. Sin embargo, Stuart Mill

partes. Y, cuando esto no se consigue, entonces hay que considerar el matrimonio como fracasado. El matrimonio no puede cumplir sus fines bajo un régimen de poder exclusivo de uno de los cónyuges, el cual forzosamente someta al otro en contra de su deseo y voluntad, pues entonces la pareja matrimonial consistiría en meras relaciones entre un dueño y una sierva. Claro que de todo hay en la viña del Señor; pero, en términos generales, cabe afirmar que si las mujeres son superiores a los hombres en algo, seguramente lo son en saber sacrificarse por los miembros de su propia familia. La igualdad de derechos entre los esposos tal vez disminuiría un poco esa tendencia de la mujer al autosacrificio y a la abnegación; pero enseñaría al marido a practicar él también esas virtudes, y produciría como resultado una atmósfera de mejor armonía entre ambos. Ciertamente que Stuart Mill no desconoce el hecho de que hay mujeres, al igual que hay hombres, a quienes la igualdad de derechos no habría de satisfacer; pero tales gentes no son aptas para el matrimonio, y si lo contrajeron, para ellas no habría más solución que separarse.

La igualdad de los cónyuges ante el Derecho es no sólo el único modo según el cual las relaciones entre ellos pueden hacerse más justas, y conducentes a la felicidad de ambos, sino que además es también el único medio de convertir la vida cotidiana de la humanidad en una escuela de educación moral. Aunque el mando y la obediencia sean muchas veces una infortunada necesidad de la vida humana, sin embargo, la sociedad sobre bases de igualdad es la situación normal y la deseable. La familia, en lugar de constituir un régimen de despotismo, debe convertirse en una escuela de educación moral sobre fundamentos de igualdad, de modo que prevalezca una mutua comprensión y un recíproco ajuste.

Añade Stuart Mill que no se debe objetar contra esto, a base de que el cristianismo, concretamente San Pablo, indica que las mujeres deben obedecer a sus maridos; pues con ello San Pablo lo único que hace es no incitar a la rebelión contra las instituciones civiles —al igual que tampoco estimula a los

esclavos para que se rebelen—; pero esto no pertenece a la esencia del cristianismo. Por el contrario, el Evangelio proclama la igualdad de todos los seres humanos como hijos de Dios y redimidos por el mismo Redentor.

Después Stuart Mill trata de otro punto implicado por la igualdad de las mujeres: su admisión a todas las funciones y ocupaciones que hasta entonces habían sido retenidas como monopolio del sexo masculino. Ha sido una tremenda injusticia excluir a la mitad del género humano del mayor número de ocupaciones lucrativas, y de casi todas las funciones sociales de alta categoría. Es monstruoso que las leyes, hechas por los hombres, prohíban que las mujeres tengan acceso a una serie de profesiones y de funciones que muchas veces son desempeñadas por hombres superlativamente estúpidos. Pero cuando la estupidez se da en un hombre, no constituye las más de las veces un impedimento legal para el ejercicio de muchos cargos de enorme responsabilidad. Se suele aducir, como pretexto justificador de la exclusión de las mujeres, el gratuito y falso prejuicio de que ellas carecen de la capacidad que poseen los hombres, y no sólo a veces, sino que se sostiene que es así en términos generales de promedio. Stuart Mill niega esto; pero añade que, aunque fuese cierto, que no lo es, esto no constituiría base suficiente para excluir a aquellas mujeres que positivamente han demostrado grandes aptitudes para el desempeño de funciones de alto rango intelectual.

Stuart Mill hace constar que ya en su tiempo las mujeres, no sólo unas pocas de ellas, sino muchas, han demostrado que son capaces de llevar a cabo perfectamente las funciones que antes habían estado reservadas exclusivamente a los hombres, y que cuando, eventualmente, han tenido ocasión de cumplirlas, lo han hecho con notable éxito.

Stuart Mill insiste sobre todo en que se debe conceder el derecho de sufragio, tanto en las elecciones parlamentarias como en las municipales, a las mujeres. El derecho de participar en la elección de aquellos que han de ejercer una función de confianza pública, es por completo algo diferente de la competencia

para el ejercicio de tal función. Si solamente pudieran votar quienes hubiesen acreditado suficientemente su competencia, entonces el gobierno estaría constituido por una pequeña oligarquía.

El mundo ha pasado a lo largo de los siglos por una situación de anomalía y de injusticia, en tanto que las leyes, las cuales afectan a los pertenecientes a ambos sexos, han sido hechas exclusivamente por los varones. Esto explica que los varones hayan legislado en beneficio propio y en detrimento de la mujer.

Por lo que respecta a la aptitud de las mujeres para desempeñar cargos públicos, entre ellos funciones de representación parlamentaria, no tiene sentido plantearse el problema. Tenemos la prueba que muchas mujeres han obtenido notables éxitos en profesiones que no les han sido vedadas. Por otra parte, es también patente el hecho de que hay hombres notoriamente incapaces. Entonces, el problema consistiría en privar el acceso a cargos de representación parlamentaria, lo mismo que a otras funciones públicas, a quienes no poseen la suficiente aptitud, y no establecer una arbitraria diferencia a pretexto del sexo, diferencia que no corresponde a la realidad.

Es patente que las supuestas diferencias psicológicas, que se ha alegado existen entre hembras y varones, no son efecto de sus respectivas naturalezas, sino de la diversidad en cuanto a la educación, instrucción y facilidades que han recibido las unas y los otros.

Los éxitos evidentes que muchas mujeres han conseguido en el ejercicio de algunas profesiones es tanto más meritorio, cuanto que, lejos de haber encontrado facilidades para prepararse y entrenarse, tropezaron con dificultades que se erigían como obstáculos.

No se objete que no encontramos ninguna mujer que haya sido comparable a Homero o a Aristóteles, o a Miguel Angel o a Beethoven. Frente a esto, se puede recordar que una mujer puede brillar tanto como la Reina Isabel de Inglaterra, o como Devorah, o como Juana de Arco, y Mill hubiera podido

añadir, como la Reina Isabel de Castilla, o como Santa Teresa de Jesús.

Ahora bien, es muy curioso que las únicas cosas que las leyes prohíben hacer a las mujeres son precisamente las cosas para las cuales han probado que tienen gran aptitud.

No hay ninguna ley que impida a una mujer escribir comedias como Shakespeare, o para componer óperas como las de Mozart. Pero si la Reina Isabel o la Reina Victoria no hubiesen heredado el trono, no se les habría podido confiar la más pequeña e insignificante de las funciones políticas, campo que es precisamente en el cual brillaron las mencionadas soberanas a un altísimo nivel. Así, se les prohíbe a las mujeres precisamente aquellas actividades en las que han demostrado que pueden sobresalir. Añádase a los ejemplos indicados ya, los siguientes hechos, que constituyen otras ilustraciones de la actitud Política de la mujer.

Carlos VIII de Francia, obedeciendo a los propósitos de su padre, Luis XI, confió durante mucho tiempo la dirección de los asuntos de Estado a su madre. El segundo de los mencionados, San Luis Rey de Francia fue uno de los mejores gobernantes desde la época de Carlo Magno; y concedió en su gobierno una decisiva intervención a su hermana. El emperador Carlos V nombró sucesivamente a dos princesas de su familia, gobernadoras de los Países Bajos. Margarita de Austria fue una de las personas más hábiles en el ejercicio del mando político.

Ahora bien, ¿sería razonable pensar que aquellos seres humanos (mujeres) que han demostrado ser capaces para las más altas funciones de la política, son ineptas para trabajos menos importantes y complicados?

Adviértase, dice Stuart Mill, que las mujeres han sido privadas de desenvolverse espontáneamente, han sido tenidas en una situación que ha deformado y disfrazado su auténtica naturaleza. Nadie puede afirmar que si a las mujeres se les hubiese dejado en libertad de elegir su propio camino con igual libertad a la que han disfrutado los hombres, y que si no hubieran sido artificialmente restringidas y deformadas, y se les hubiese ofre-

cido iguales oportunidades que las que los hombres tuvieron, hubiera habido ninguna diferencia esencial en cuanto al carácter y las aptitudes de ellas.

Por otra parte, a pesar de los prejuicios y discriminaciones contra las hembras, son muchos los que han reconocido en las mujeres una gran capacidad de perfección intuitiva, es decir, de obtener una rápida y correcta visión de los hechos, en suma, una sagaz intuición; incluso en grado muy superior al alcanzado en este punto por los hombres. "Con un volumen igual de experiencia y de facultades generales, una mujer habitualmente ve mucho más que un hombre en los hechos que tiene ante ella de modo directo e inmediato." Esa sensibilidad para darse cuenta de los hechos presentes, es la aptitud principal para menesteres prácticos; y en éstos, las mujeres se han mostrado a un nivel superior que el masculino.

Sin que esto implique negar a las mujeres aptitudes para la teoría, la experiencia demuestra que la mentalidad femenina se suele concentrar en lo presente, en lo real, en lo efectivo, y menos en los temas de mera especulación.

Nada puede ser de más valor para un hombre dedicado a la teoría y especulación, que trabaja no recogiendo materiales de conocimiento por medio de la observación, sino en reelaborar éstos mediante procesos de pensamiento para llegar a verdades científicas comprensivas, que recibir la ayuda de una mujer realmente de alta calidad; pues una mujer tal mantendrá los pensamientos de él dentro de los límites de las cosas reales y de los hechos efectivos, y le impedirá lanzarse a abstracciones sin base suficiente.

Y cuando la especulación ha sido realizada con éxito, entonces las mujeres suelen mostrar una mayor aptitud para llevar a cabo los resultados prácticos de esa especulación.

Además, desapasionadamente, debe reconocerse que de ordinario las mujeres inteligentes poseen una rapidez de aprehensión, mayor que la de los hombres; y también de decisión. Un mero especulador teórico puede esperar, tomarse el tiempo que considere necesario para obtener evidencia adicional. Ahora bien,

el poder de sacar la mejor conclusión posible de unos datos insuficientes, no carece de valor en filosofía; la construcción de una hipótesis provisional congruente con todos los hechos, es a menudo la base necesaria para una ulterior investigación. Pues bien, en esta aptitud las mujeres suelen exceder a los varones.

Y en los asuntos de índole fugitiva y perecedera, la rapidez de pensamiento es una cualidad de gran importancia. En muchos casos los hombres tienen una mayor capacidad para la crítica; pero, en cambio, menor para actuar de modo eficaz. Por el contrario, las mujeres suelen mostrar una mayor aptitud para la acción rápida y efectiva.

Tal vez, algunos dirán que la gran susceptibilidad nerviosa de las mujeres constituye una desventaja para los menesteres prácticos, excepto los pertinentes a la vida doméstica, pues las hace cambiables y demasiado vehementes bajo la influencia del momento, e incapaces de pertinaz perseverancia. Pero a esto se puede contestar que, cuando tal cosa sucede, la mayor parte de las veces es debida a que no se ha dado a las mujeres un quehacer con una meta determinada, se ha dejado que sus nervios produzcan una energía sin meta, y, por así decirlo, flotante. Por el contrario, cuando a los nervios se les da una ocupación, las mujeres demuestran que saben utilizarlos beneficiosamente.

Pero si supusiéramos, y se trata de un supuesto gratuito, que fuese verdad que la mentalidad de las mujeres por naturaleza es más inestable que la de los hombres, menos capaz de persistir largo tiempo en un esfuerzo continuado, inclinada a dividir sus facultades entre muchas cosas, más que a concentrarla en un determinado objetivo, todo eso a lo sumo podría ser verdad respecto de las mujeres tal y como ellas son ahora (en el tiempo en que escribía Stuart Mill). Y esto sería probablemente el efecto de haber permanecido sometidas a las órdenes de los hombres, precisamente en las cosas en las cuales se requiere que la mente se concentre en una cierta y definida ocupación. Es decir, en el supuesto mencionado, ello representaría no una proyección de la Naturaleza, antes bien, un resultado de la situa-

ción de sometimiento, de subordinación y de índole marginal en que las hembras han vivido. Los hombres se han empeñado en dejar vacante la vía, la mentalidad de las mujeres; y esto podría haber producido las supuestas características de inestabilidad y dispersión —más bien supuestas que reales.

No hay ninguna prueba concluyente de que, desde el punto de vista anatómico, los hombres posean una capacidad mental superior a la de las mujeres. A pesar de que algunos lo han dicho, no se ha probado que el cerebro de la mujer sea por regla general más pequeño que el del hombre. Más bien esto ha tratado de inferirse de que la estatura física de los hombres suele ser más alta. Pero, por esta línea de pensamiento, tendría que inferirse que un hombre gigantón tendría que ser forzosamente más talentoso que un hombre de baja estatura física; y que los elefantes habrían de ser más inteligentes que los hombres. Además, es verosímil pensar que la capacidad de inteligencia no depende del tamaño del cerebro, sino más bien de la delicadeza de su constitución.

Observa, además, Stuart Mill que muchas de las características que algunos suelen atribuir generalmente a las mujeres, distan enormemente de ser rasgos generales, y constituyen tan sólo configuraciones particulares por diferentes ambientes y situaciones histórico-sociales, por ejemplo: orientales, francesas, anglosajonas, germánicas, etc.

Vuelve Stuart Mill a combatir el prejuicio basado en el hecho de que las producciones de las mujeres en filosofía, ciencia y arte, han sido su número considerablemente menor y de no tan alta calidad como la de los hombres. Contra el prejuicio que toma este hecho como pretexto, Stuart Mill aduce lo siguiente: no tenemos un número suficiente de hechos para sacar ninguna conclusión inductiva. Hacía apenas sólo tres generaciones, cuando Stuart Mill escribía desde que las mujeres, excepto muy raras excepciones, habían empezado a ensayar su capacidad en filosofía, ciencia y arte. Sólo en la generación presente (la coetanea de Stuart Mill) ha crecido el número de esos ensayos; y, con todo, por doquier, con excepción de Inglaterra y

Francia, ese número es todavía extremadamente pequeño. Y en el campo en donde relativamente han abundado más estos intentos, en el literario, las mujeres han obtenido en un corto período de tiempo, tantos éxitos como los varones contemporáneos de ellas. Por otro lado, los griegos siempre consideraron a Safo entre sus más grandes glorias poéticas. Y podemos fundadamente suponer que Myrtis, de quien se dice que fue la maestra de Píndaro, y Corinna, quien cinco veces, en competencia con aquél, obtuvo el premio de poesía, tuvieron por lo menos el mérito suficiente para ser comparadas con este gran nombre. Aspasia no dejó ningún escrito filosófico; pero constituye un hecho admitido que Sócrates recurrió a ella en busca de instrucción, y confesó haberla obtenido.

En cuanto a las escritoras contemporáneas (se entiende contemporáneas de Stuart Mill) tal vez pueda observarse alguna falta de originalidad, pero de ninguna manera deficiencia de aptitudes. Y no se trata de una deficiencia total, pues toda producción intelectual, que tenga un valor sustantivo, posee también una propia originalidad. Y esa originalidad es abundante en las escritoras. Ciertó que las mujeres aun no han producido ninguna de esas grandes y luminosas ideas nuevas que inauguran una era en la historia del pensamiento, ni tampoco nuevas concepciones artísticas, que abren una vista de posibles afectos antes no presentidos. Esta sería la única inferioridad; pues, en cambio, en cuanto a la composición, en cuanto al estilo, en cuanto a la finura de ejecución, en cuanto a la corrección de pensamiento, no hay en absoluto ninguna inferioridad, sino, por el contrario, más bien superioridad. Así por ejemplo, el estilo de Madame de Staël y la prosa de Madame George Sand son tan impresionantes como una sinfonía de Hayden o Mozart.

Pero, volviendo al problema de la falta de originalidad, débese tener en cuenta que entre las mujeres no ha existido tradicionalmente un entrenamiento continuado y tradicional a lo largo de la historia, y que, por consiguiente, no disponemos de suficiente volumen de materiales para hacer una comparación con las producciones masculinas.

Observa Stuart Mill que dicese actualmente que las mujeres no tienen capacidad para la filosofía. Mill considera este aserto como puramente gratuito. Afirma que tiene la experiencia de que pensamientos muy certeros se les ocurren a las mujeres y conoce centenares de ejemplos. Lo que sucede las más de las veces es que esos pensamientos se pierden, por falta de un marido o de un amigo que se encargue de dar a conocer al mundo tales pensamientos, si es que no acontece otra cosa: que los hombres se aprovechen de muchas intuiciones femeninas y las presenten después como obra propia de ellos.

En cuanto a la literatura, sucede que cronológicamente, por virtud de la sujeción en que estuvieron las mujeres, los hombres las han precedido en gran cantidad; y, entonces todas las mujeres que escriben resultan en alguna medida discípulas de los grandes escritores masculinos. Este proceso de imitación ha acontecido también en los escritores y artistas masculinos en la primera etapa de su obra: comenzaron por ser discípulos de grandes maestros, y sólo al correr del tiempo consiguieron alcanzar una originalidad propia.

Pero a todas las observaciones antecedentes hay que añadir, según Stuart Mill, otra muy importante: a las mujeres de las clases educadas se les ha enseñado generalmente más o menos una u otra rama del arte, pero no hasta el punto de que puedan ganarse la vida mediante el ejercicio de ella. Las artistas en general no pasan de ser aficionadas. A muchas mujeres se les enseña música, pero no con el propósito de que lleguen a ser compositoras, sino tan sólo para ejecutar algunas piezas.

Hay además otras razones que explican por qué las mujeres se han quedado atrás de los hombres, incluso en las empresas que se les han dejado abiertas. Muy pocas mujeres tienen tiempo para aquellas ocupaciones. Esto puede parecer una paradoja; y, sin embargo, es un hecho social indudable. El tiempo y los pensamientos de toda mujer tienen que satisfacer grandes demandas previas de carácter práctico. En primer lugar, tienen que ocuparse de regir su casa, de la administración doméstica, de prestar atención a sus hijos; una serie de variados quehaceres

mujer. De ordinario la corrupción suele apoderarse mucho más de quien manda abusivamente, que de quien obedece de manera pasiva. Téngase también en cuenta que el índice de criminalidad de las mujeres es considerablemente menor que el de los hombres. En cambio, en general, las mujeres muestran menos imparcialidad que los hombres, pues el juicio de ellas suele ser más fuertemente influido por sus simpatías y antipatías.

Stuart Mill todavía aborda otra cuestión; es posible que algunos se pregunten sobre qué bienes y ventajas podremos esperar del cambio que él propone en las instituciones y en las costumbres. ¿Le iría a la humanidad mejor si las mujeres fuesen libres?

Es muy improbable que esta pregunta se haga respecto de los cambios que Stuart Mill propone en la situación de las mujeres casadas. Los sufrimientos, las inmoralidades, los males de todas clases, producidos en casos innumerables por la sujeción de las mujeres a sus maridos, son demasiado terribles para que puedan ser subestimados. Téngase en cuenta que la brutal potestad marital se concede no sólo a los hombres buenos, a los hombres decentes y respetables, sino a todos los hombres, incluso a los más brutales y a los más criminales. La ley de la servidumbre del matrimonio es una contradicción monstruosa a todos los principios del mundo moderno, y a todas las experiencias a través de las cuales esos principios se han ido abriendo camino lentamente y con dificultades. El caso del matrimonio es, después de la abolición de la esclavitud de los negros, el único en el cual un ser humano, en la plenitud de todas sus facultades, es entregado al albedrío de otro ser humano, con la infundada esperanza de que el segundo empleará su poder tan sólo para el bien de la persona sometida a él.

Pero, en cambio, en cuanto a la concesión a la mujer de derechos públicos iguales a los de los hombres, no basta comprobar que esto es lo justo. Es necesario, además, demostrar que la igualdad jurídica entre los sexos habrá de producir notables bienes.

Por de pronto nadie puede negar la ventaja y el beneficio

de que las relaciones más universales entre todos los seres humanos estén regulados por la justicia en vez de hallarse regidos por la injusticia. Esto habrá de traer consigo un enorme beneficio para la naturaleza humana. Todas las tendencias egoístas, la autoadoración, la injusta preferencia por los propios intereses, que existen en la humanidad, tienen su fuente y raíz, y su alimento principal, en la situación presente (en la época de Stuart Mill) de las relaciones entre varones y mujeres. Piénsese en cuán perjudicial es el hecho de que un muchacho, cuando va acercándose la edad adulta, adquiere la creencia de que sin ningún mérito ni esfuerzo por su parte, aunque sea el más frívolo y vacío o el más ignorante y estúpido, por el mero hecho de haber nacido hombre, tiene derechos superiores a los de todas las personas pertenecientes a la otra mitad de la especie humana. Esto constituye una terrible fuente de degeneración moral para los hombres. Tal vez esto pueda superarse en los hombres pertenecientes a las clases mejor educadas, en quienes se ha imbuido un sentido de caballería. Pero sobre los demás ejerce un influjo funesto, imbuyéndoles más tarde la creencia de que la relación entre marido y mujer debe parecerse mucho a la relación entre señor y vasallo, y todavía en términos peores que ésta, pues la obediencia del vasallo tenía límites que no se ponen a la de la esposa. En fin de cuentas, persistir en afirmar en este campo la ley de la fuerza, constituye una causa pervertidora de las mentes.

El principio de los movimientos modernos en moral y en política es el de que la buena conducta, y sólo la buena conducta, constituye la base para el respeto: el de que no lo que los seres humanos son, sino lo que ellos hacen, constituye su título para obtener deferencia; el de que, por encima de todo, el mérito, y no el nacimiento, es el único título correcto para ejercer autoridad.

El segundo beneficio que se puede esperar de conceder a las mujeres el libre uso de sus facultades, dejándolas la libre elección de sus ocupaciones, y abriéndoles los mismos campos de actividad, las mismas ventajas y los mismos estímulos que

a los seres del sexo masculino, sería que con ello se duplicaría la masa de facultades mentales disponibles para un mejor servicio a la humanidad. Resultado tan beneficioso se obtendría, en parte, mediante una mejor y más completa educación intelectual de las mujeres. Entonces, las mujeres en general serían educadas e instruidas para ser igualmente capaces de entender en materia de negocios, de asuntos públicos, y de los más altos temas de la especulación.

Aparte y además del aumento de la cantidad de talentos individuales disponibles para la dirección de los asuntos humanos, la opinión de las mujeres poseería una influencia más beneficiosa sobre la masa general de las creencias y emociones humanas. La influencia moral de las mujeres tiene dos modos de operar. Primero, constituye una influencia suavizante, pues ellas no han sido entrenadas en los menesteres del combate, y suelen desenvolver una mayor indulgencia. Segundo, la influencia de las mujeres daría un estímulo poderoso a aquellas cualidades de los hombres, en las que éstos no hubiesen sido entrenados, precisamente para conseguir la admiración de las mujeres.

No se trata de meras suposiciones —dice Stuart Mill. En la pequeña medida en que las mujeres han conseguido mayores franquías, los mencionados efectos beneficiosos se han producido como perceptible realidad.

Si las mujeres llegasen a tener una influencia igual a la de los hombres en materias políticas, probablemente con ello la causa de la paz se viese favorecida.

Establecer la igualdad jurídica de los sexos, y además la real y efectiva igualdad de oportunidades para las mujeres, serían factores que promoverían grandes beneficios sociales y políticos. Pero, al mismo tiempo serían factores que habrían de aumentar la felicidad privada para la mitad liberada de la especie humana: la felicidad que implicaría pasar de una vida de sometimiento a la voluntad de otros, a una vida de libertad racional. Después de las necesidades materiales primarias, la libertad es el anhelo primero y más fuerte de la naturaleza hu-

mana; y la independencia personal constituye uno de los elementos principales de la felicidad.

Después de la enfermedad, de la indigencia y de la culpa, nada hay tan fatal para el disfrute placentero de la vida, que la ausencia de un camino libre para el ejercicio activo de las propias facultades.

La concesión a las mujeres de libertades y franquías iguales a las de los hombres, no apartaría a las buenas madres de familia de los deberes que tienen para con sus hijos.

Pero, además, ¿es que debemos olvidar a las mujeres que no tuvieron oportunidad de casarse? ¿O a las madres que perdieron sus hijos por muerte, o por el hecho de que ya adultos constituyeron ellos nuevos hogares? Ha sido una gran injusticia no pensar en el caso de tantas mujeres dignísimas, quienes cumplieron ya con sus particulares deberes para con la sociedad —habiendo educado intachablemente una familia y habiendo cuidado de un hogar— y después pierden la única ocupación para la cual habían sido preparadas.

Stuart Mill concluye su obra con las siguientes palabras: "Consideremos el efectivo mal causado a la mitad del género humano por la discriminación contra su sexo —primero por la pérdida de las actividades más inspiradoras y elevadoras del disfrute personal—, y además por el cansancio, el fastidio, el desencanto, y la profunda insatisfacción con la vida, hechos que tan a menudo substituyen a aquel disfrute placentero. Al considerar todo esto, se siente y se piensa que entre todas las lecciones que los varones necesitan para continuar la lucha contra las imperfecciones inevitables de su especie en la tierra, no hay ninguna lección de la cual estén más necesitados, que la de no añadir a los males que la Naturaleza impone, los producidos por los celos, los prejuicios y las discriminaciones de los unos contra los otros, en este caso, de los varones contra las mujeres. Los vanos temores y las vanas aprehensiones que los varones sienten ante la concesión de iguales derechos y oportunidades a las mujeres, constituyen tan sólo el propósito de substituir esos

supuestos males imaginarios que aprensivamente temen, por otros muchos peores reales y efectivos.

La restricción de la libertad de conducta de cualquiera de sus prójimos (excepto que ella por virtud de una responsabilidad delictiva) seca la fuente principal de la felicidad humana y merma riqueza a la especie, en una medida incalculable, y desde luego, en todo aquello que hace la vida valiosa para el ser humano individual.

Esta obra de John Stuart Mill, a pesar de que suscitó muchas críticas, produjo un formidable impacto en la opinión pública, primero, de los países de lengua inglesa, y después, en mayor proporción, en todos los de cultura occidental cristiana, y constituyó un enorme refuerzo para el movimiento feminista en todos los lugares del mundo.

4. LA APORTACIÓN ANTROPOLÓGICA DE MARGARET MEAD

La renombrada antropóloga norteamericana Margaret Mead, famosa sobre todo por una serie de notables estudios sobre las culturas y los caracteres personales de varias áreas culturales en Samoa y en las islas del Almirantazgo en Nueva Guinea, especialmente sobre caracteres sexuales, espirituales y temperamentales, comparativamente en siete grupos primitivos de las mencionadas zonas, ha escrito un libro sobre *Lo masculino y lo femenino; Un Estudio sobre los Sexos en un Mundo Cambiante*, del cual me parece conveniente mencionar algunos de sus resultados.

Dicho trabajo es de auténtica antropología; pero, además, se propone un fin práctico, el de trazar orientaciones normativas para un desarrollo más extenso y mejor de la naturaleza humana, especialmente en lo que atañe a las relaciones entre los sexos.

Las investigaciones de Margaret Mead sobre esas siete culturas ponen de manifiesto con plenaria evidencia que muchas de las características que son atribuidas a la naturaleza humana no derivan de ésta, antes bien, constituyen configuraciones cul-

turales formadas en la historia. Así, algunas de las creencias predominantes sobre supuestas características innatas masculinas y femeninas son erróneas. La supuesta naturaleza humana en este respecto, como en muchos otros, es superlativamente maleable, y se determina sobre todo por la configuración cultural que se le imprime durante la primera infancia. De tal suerte, aunque sin duda las diferencias entre lo masculino y lo femenino tienen raíces en la naturaleza humana, sin embargo, el modo de entender tales diferencias originarias y los efectos que a ellas suelen atribuirse difieren enormemente en las varias culturas.

Las diferencias y las similitudes en los cuerpos de los seres humanos constituyen la base sobre la cual se construyen todos nuestros conocimientos sobre el sexo, y sobre la relación de un sexo con el otro. Ahora bien, las vías por las que se llega a tales conocimientos son muy diferentes en las distintas culturas, y, por lo tanto, diferentes son también los efectos que producen. En determinadas civilizaciones se suele atribuir una cierta calidad a un sexo, mientras que en otras civilizaciones se le atribuye una cualidad contraria. Así, en algunas civilizaciones se considera que los muchachos son mucho más vulnerables que las muchachas y requieren, por consiguiente, un cuidado especial; mientras que en otra civilización la vulnerabilidad es atribuida a las muchachas. Algunos pueblos piensan que las mujeres son demasiado débiles para trabajos al aire libre, mientras que, por el contrario, otros pueblos piensan que las mujeres tienen la aptitud adecuada para transportar pesadas cargas, "por causa de que sus cráneos son más fuertes que los de los hombres". En algunas culturas se mira a las mujeres como coladores a través de los cuales se escapan los secretos mejor guardados; mientras que, por el contrario, en otras civilizaciones es a los hombres a quienes se atribuye una máxima dosis de murmuración.

Cierto que en todas las culturas y civilizaciones se reconoce la diferencia entre varones y mujeres, por lo que atañe a sus respectivos papeles en el proceso de la generación. Pero sucede que a esa innegable diferencia real, se le adscribe *arbitrariamente*

una serie de muy diversos, e incluso contradictorios, efectos psíquicos y sociales, como supuestas leyes distintas que de modo inevitable rigen respectivamente las conductas de los varones y las hembras.

Margaret Mead se plantea una segunda pregunta. Aun reconociendo que la mayor parte de supuestas diferencias psíquicas y sociales entre los dos sexos sean meramente creaciones culturales y no reflejos forzosos de la Naturaleza, pero hondamente arraigados en las convicciones colectivas, cabe plantearse la cuestión de si, para bien del progreso humano, sea conveniente o inconveniente hacer hincapié en tales diferencias; o si, por el contrario, lo mejor sea contribuir, todo lo que se pueda, a borrar las diferencias artificiales introducidas socialmente por pautas culturales fortuitas, cuya puesta en práctica implica un desaprovechamiento de valiosas capacidades humanas.

Claro que, aun aceptando la segunda tesis, la de que esas diferencias artificiales deban ser suprimidas, hay que reconocer que los seres humanos, en tanto que mamíferos desde el punto de vista animal, tienen limitaciones. Hay ciertas cosas que los varones no pueden hacer precisamente por pertenecer al sexo masculino, y otras que las mujeres no pueden hacer precisamente porque son mujeres.

Sin embargo, si planteamos la cuestión *exclusivamente* en estos términos, en los términos de cuáles sean las limitaciones impuestas por el sexo, entonces reforzaremos, en contra de la verdad y de la justicia, la falsa dicotomía tradicional entre lo animal y lo espiritual, entre el cuerpo y el alma. Por eso, no debemos preguntar solamente por las diferencias naturales entre los dos sexos, sino preguntarnos también sobre las potencialidades latentes en la diferencia de sexo. Es decir, hay que preguntarse no sólo por las limitaciones, sino también por las potencialidades de cada uno de los dos sexos, con el fin de aprovechar éstas de la mejor manera posible.

Es cierto que en varios aspectos habitualmente las mujeres ven el mundo de modo diferente a como suelen verlo los hombres; pero esto debe incitar precisamente al aprovechamiento

de las perspectivas femeninas para el bien de la humanidad. O, expresando la misma idea con otras palabras: hay que estimar hasta el máximo el valor que para la civilización humana tiene la existencia de dos sexos, y explorar la riqueza que este hecho implica. Se debe valorar la contribución de cada sexo, visto en sí mismo y no como una mera versión imperfecta del otro.

La investigación antropológica comparativa, emprendida por Margaret Mead, sobre siete pueblos del Pacífico del Sur, muestran, además, que tan sólo entre esas siete diferentes estirpes étnicas, las diferencias sexuales, incluso las de los caracteres físicos secundarios, lejos de coincidir, por el contrario *discrepan enormemente*. Tales observaciones le obligan a uno a excluir de la supuesta esencia de lo masculino y de la supuesta esencia de lo femenino, muchos rasgos que tradicionalmente habían sido atribuidos a la una y a la otra, y que son tan sólo caracteres accidentales, no forzosamente ligados a un sexo o al otro.

La mayor parte de las alegadas capacidades e incapacidades atribuidas a los sexos, lejos de representar proyecciones forzosas de la naturaleza humana, son el mero producto de costumbres y usos, los cuales son muy diversos en las varias áreas culturales, e incluso en las distintas clases sociales.

Margaret Mead llega a la conclusión de que cualquier discriminación contra uno de los sexos empobrece el patrimonio humano.

En la medida en que se niegue a las mujeres el derecho de usar sus capacidades intelectuales, sus hijos sufrirán perniciosas consecuencias. Una exagerada acentuación de la importancia de la virilidad, degradará la vida de los hombres a la situación de meros instrumentos. Y lo mismo sucederá a la inversa, es decir, cuando se superacentúe en la mujer su función meramente reproductiva. En la medida en que uno de los dos sexos queda en situación desventajosa, la cultura se empobrece. Debemos pensar en la mejor manera de vivir en un mundo compuesto por dos sexos, de tal suerte que cada uno de los dos se beneficie en todos los aspectos de cada expresión de la presencia de ambos sexos.

La actual tendencia progresiva en nuestro mundo occidental es la de minimizar las diferencias entre los sexos, en lo que atañe a la educación, a los oficios y profesiones, y a las ventajas y desventajas. Esto, lejos de borrar las respectivas funciones de los sexos, contribuirá a realizarlas mejor, en la medida en que cada varón y cada mujer se sienta como un ser humano pleno.

La mayor parte de las diferencias convencionales que la sociedad a lo largo de la historia creó entre los sexos, han constituido un perjuicio para la humanidad.

La inconmensurable variedad de diferentes características humanas no se halla de hecho dividida entre los dos sexos; antes bien, tales características diferenciales las encontramos en miembros de los dos sexos. Querer asignar esta o aquella característica a un determinado sexo constituye un convencionalismo por completo arbitrario. Tener pelo puede ser repudiado por ambos sexos, de manera que los hombres se sientan obligados a afeitarse la barba y las mujeres a afeitarse las piernas y las axilas; mientras que en otras áreas, el pelo es considerado como una prueba de masculinidad hasta el punto de que las mujeres se afeitan la cabeza y los hombres llevan pelucas postizas. La cantidad de ejemplos parecidos es innumerable.

Si la iniciativa en los diversos campos de la vida se limita a un sexo, la humanidad queda deformada y mutilada. Lo mismo sucede con las responsabilidades. La limitación de las iniciativas y de las responsabilidades, por virtud de prejuicios totalmente injustificados, ha constituido, además de una gran injusticia, una fatal rémora para el progreso.

No hay ningún dato que permita afirmar, ni siquiera suponer, que la inteligencia sea dote de un solo sexo. Por eso, toda prohibición de acceso de las mujeres capaces a cualquier profesión, empobrece lamentablemente al mundo.

Podemos formar una sociedad completa, sólo si se aprovechan las aptitudes especiales de cada sexo y las aptitudes compartidas por ambos sexos, es decir, si se aprovechan los dones de la humanidad entera.

Si se utilizan las dotes de las mujeres, no sólo para bene-

ficio de ellas, sino también para beneficio de los hombres, duplicaremos la riqueza de nuestra sociedad.

Como puede desprenderse fácilmente del resumen que antecede, Margaret Mead plantea estos temas no sólo ni tanto desde el punto de vista de la justicia, sino también y sobre todo desde el punto de vista del beneficio para la humanidad entera, y desde el ángulo de los valores culturales, los cuales se duplicarán cuando se abran todos los caminos posibles a la actividad de las mujeres.

5. LOS ESTUDIOS DE SIMONE DE BEAUVOIR SOBRE EL SEXO FEMENINO

La famosa escritora francesa Simone de Beauvoir ha escrito una gruesa obra en dos volúmenes sobre la mujer, sobre lo que ella llama "el segundo sexo", que ha tenido gran resonancia y en la cual se encuentran algunas observaciones agudas y de positivo y largo alcance.

Observa, ante todo, Simone de Beauvoir, al abordar los problemas del feminismo, que es preciso hacerse la pregunta siguiente: ¿qué es una mujer? Y, a continuación, dice que el enunciado mismo del problema sugiere por de pronto un ensayo de primera respuesta. Es muy significativo que se plantee tal cuestión. Ningún varón ha tenido la idea de escribir un libro sobre la situación singular que ocupa en la humanidad el sexo masculino. Pero, en cambio, la mujer si quiere definirse a sí propia, se siente obligada a declarar ante todo: "yo soy una mujer". Por el contrario, un varón no empieza jamás presentándose como un individuo de su propio sexo: que sea varón, esto es algo consabido.

A propósito de esto, la autora recuerda que el escritor M. Benda afirma que el hombre se piensa sin la mujer; mientras que, por el contrario, la mujer no se piensa sin el hombre. La mujer se determina y se diferencia por relación al hombre; mientras que éste no se define por relación a la mujer. El va-

rón es el sujeto por antonomasia, mientras que la mujer es "la otra persona".

¿Por qué las mujeres no impugnan la superioridad masculina? En general, todos los grupos sometidos a otro se han planteado alguna vez el problema de preguntarse por la causa de su sujeción y de rebelarse contra ésta. ¿Por qué durante muchos siglos no lo hicieron las mujeres? La cosa a primera vista parece tanto más extraña, cuanto que el sexo femenino no constituye un grupo minoritario, sino que numéricamente está equiparado al masculino en cuanto a la cantidad. Entonces la sujeción de las mujeres a los varones no constituye un caso en el que la mayoría haya impuesto su ley a la minoría.

Por otra parte, las necesidades biológicas del varón —deseo sexual y deseo de una posteridad— lo ponen bajo la dependencia de la mujer. Sin embargo, este hecho no ha liberado jurídica y socialmente a la hembra. Por el contrario, a través de muchos siglos, la mujer ha sido si es que no la esclava del hombre, por lo menos su vasalla; y los dos sexos no se han repartido el mundo en un plan de igualdad.

Incluso, cuando se le han reconocido y otorgado derechos iguales a la mujer, esto ha acontecido más bien en un plano abstracto, sin conseguir una realización efectiva, es decir, sin que el reconocimiento de los derechos haya modificado sustancialmente las costumbres, o, por lo menos, no las haya modificado de un modo equivalente. Después de la concesión de derechos a la mujer, ha sucedido que en el plano económico las mujeres y los hombres han seguido constituyendo casi dos castas: los varones disfrutan de situaciones más ventajosas, de salarios más elevados, de más oportunidades de éxito que sus nuevas concurrentes femeninas; los varones ocupan en la industria, en la política, etc., un número mayor de puestos, y, generalmente, los más importantes. Aparte y además de los poderes concretos que los varones siguen poseyendo, están provistos del prestigio tradicional, mantenido por el proceso educativo desde la infancia; y en el pasado casi toda la historia ha sido hecha por los miembros del sexo masculino. En el momento en el que

las mujeres empiezan a participar en la elaboración del mundo, este mundo todavía es un mundo que pertenece a los varones.

¿Cómo ha empezado toda esa historia? Se comprende que la dualidad de sexos, como toda dualidad, se haya manifestado en un conflicto. Se comprende que si una de las dos partes consigue imponer su superioridad, entonces trata de mantenerla. Pero, por de pronto, constituye un enigma que el hombre haya ganado desde el primer momento. Parece que hubiera sido posible que la victoria hubiera correspondido a las mujeres.

Ya en el siglo xvii, Poulain de la Barre, feminista poco conocido, observó que "todo lo que se ha escrito por los varones sobre las mujeres puede ser sospechoso, porque aquéllos han sido a la vez juez y parte".

Ahora bien, Simone de Beauvoir hace la siguiente observación. ¿Cómo plantearemos nosotras, las mujeres, el problema? Pues si los hombres han sido juez y parte, las mujeres al abordar esta cuestión somos también juez y parte. Sin embargo, las mujeres conocen naturalmente el mundo femenino mucho mejor y mucho más íntimamente que los hombres. Las mujeres no tratamos de definir el mundo masculino; nos limitamos al intento de comprender el mundo al que pertenecemos, es decir, el femenino.

Pero hay, añade Simone de Beauvoir, algo de mayor importancia. Lo que define de un modo singular la situación de la mujer, consiste en el hecho de que, siendo como todo ser humano, una libertad autónoma, la mujer se descubre en un mundo en el cual los hombres le imponen el papel de "la otra persona"; en un mundo, donde se pretende cuajarla o congelarla como una especie de objeto, y condenarla a la inmanencia.

Simone de Beauvoir, antes de dar su propio ensayo de respuesta a la pregunta sobre la situación de la mujer, discute los puntos de vista tomados por la biología, el psicoanálisis y el materialismo histórico.

Respecto de los puntos de vista y de los datos, unos reales y otros supuestos, de la biología, Simone de Beauvoir, reconoce que machos y hembras son dos tipos de individuo que en la interior-

ridad de una especie se diferencian en cuanto a sus papeles respectivos en la reproducción; y que, por consiguiente, no se los puede definir nada más que correlativamente. Observa, sin embargo, que la diferenciación sexual no se halla realizada universalmente en la Naturaleza, antes bien, tan sólo en determinadas especies. Así pues, donde existe esa diferenciación, la separación de los individuos en machos y hembras se presenta como un hecho a la vez irreductible y contingente. Irreductible, porque está ahí. Contingente, porque no es universal en el mundo entero de la zoología.

Tras un extenso y pormenorizado resumen de las diversas formas de reproducción en el mundo zoológico, Simone de Beauvoir pasa al análisis de los respectivos campos de los dos sexos, campo que somete también a un detallado examen. Más de tal examen tal vez sea oportuno aquí subrayar tan sólo algunos puntos. Mientras que el papel del macho en la unión sexual es una operación rápida, que no disminuye su vitalidad, ni afecta biológicamente su futuro, por el contrario, cabría decir que la especie habita en la mujer y absorbe una gran parte de su vida individual. Cabría decir que la mujer conoce una alineación más profunda en favor de la especie, que la que corresponde al varón; y la autora analiza en detalle todos los aspectos en los que se manifiesta esa especial y mayor alineación femenina desde el punto de vista estrictamente biológico.

A las diferencias propiamente sexuales primarias, se añaden otras diferenciaciones secundarias, las cuales son efectos de aquéllas, puesto que constituyen los resultados de las acciones hormonales. En términos generales o de promedio, la mujer tiene menor estatura que el hombre, es menos pesada, su esqueleto es más delgado, sus caderas más anchas, adaptadas a las funciones de la gestación y del alumbramiento. El porte general, la morfología, la piel, el sistema piloso, etc., están netamente diferenciados en los dos sexos. La fuerza muscular ordinariamente es más grande en el hombre que en la mujer. La mujer tiene una menor capacidad respiratoria: los pulmones, la tráquea y la laringe son menos grandes en ella; la diferencia de la laringe

implica también la diferencia de la voz. El peso específico de la sangre es menor en las mujeres: hay en ellas una menor fijación de hemoglobina. Las mujeres suelen ser menos robustas y más propensas a la anemia. El pulso de la mujer late más aprisa, su sistema vascular es más inestable; las mujeres se ruborizan fácilmente. La inestabilidad es un rasgo del organismo femenino en general; entre otras manifestaciones de esto, hay el hecho de que en el hombre se da una mayor estabilidad en el metabolismo del calcio; mientras que la mujer fija una menor cantidad de sales cálcicas. Una determinada irregularidad de las secreciones endócrinas en la mujer reacciona sobre su sistema nervioso vegetativo. Esta falta de estabilidad y de control implica un tipo especial de la emotividad femenina, ligada a las variaciones vasculares.

Algunos biólogos materialistas tuvieron la pedantería, imbuidos por la teoría del paralelismo psico-fisiológico, de establecer comparaciones matemáticas entre los organismos masculinos y los femeninos, imaginando que tales medidas definirían sus respectivas capacidades funcionales. Como aquellos materialistas suponían gratuitamente, sin fundamento alguno, que el cerebro, de alguna manera misteriosa, segregaba el pensamiento, creyeron muy importante averiguar si el peso mediano del encéfalo femenino es o no menor que el del masculino. Se averiguó que, por término medio, el encéfalo femenino pesa 1,220 gramos, y que el masculino, 1,360 grs. El peso del encéfalo femenino varía desde 1,000 grs. a 1,500; y el de los hombres de 1,150 a 1,700; pero el peso absoluto no tiene significación. Lo que importaría es el peso relativo, es decir, el peso del encéfalo comparado con el peso total del cuerpo. Pues bien, se ha encontrado que el peso del encéfalo femenino en relación al peso total del cuerpo, es mayor que el del masculino; pues el primero, el femenino, representa el $1/44.2$; mientras que el segundo, del masculino, es de $1/48.4$. Pero, según los especialistas, es necesario afinar todavía más: precisa dividir el peso del encéfalo por la potencia 0.56 del peso del cuerpo. Pues bien, realizando esta operación, resulta que para el hombre se llega a

la cifra de 2.73; mientras que, para la mujer, a la cifra de 2.74. En fin, prácticamente, se llega a una igualdad. Ahora bien, la verdad es que no se puede establecer ninguna relación entre el peso del encéfalo y el desarrollo de la inteligencia. Simone de Beauvoir rechaza categóricamente la idea de un paralelismo psico-fisiológico; se trata de una doctrina cuyos fundamentos han sido superados y rechazados desde hace largo tiempo.

Suele afirmarse que la mujer es más débil que el hombre, porque de ordinario tiene menos fuerza muscular, menor número de glóbulos rojos y menor capacidad respiratoria. Pero estos hechos no tienen ninguna significación, cuando saliéndonos del campo meramente biológico nos situamos a un nivel humano, desde el cual el cuerpo se define como un ingrediente de la existencia o de la vida humana. El dato fisiológico, por ejemplo, en este caso la inferioridad muscular, depende de todo un contexto humano social. La "debilidad", no se revela como tal, sino a la luz de los fines que el varón se propone, de los instrumentos de los cuales dispone, y de las leyes que los hombres establecen. Cuando, para el apoderamiento y disposición de las cosas, no resulta necesario el empleo entero de la fuerza corporal, porque se dispone de instrumentos y máquinas, las diferencias respecto de aquella fuerza corporal se anulan. Allí donde las costumbres y las leyes prohíben la violencia, la energía muscular no sirve para fundar un dominio: hacen falta referencias existenciales, económicas y morales, para que la noción de *debilidad* pueda ser concretamente definida. En la humanidad, las posibilidades individuales dependen sobre todo de la inteligencia, de la situación social, y de la posición económica. Pues bien, cuando abandonamos el campo de la biología, no es posible hallar ni diferencias esenciales entre los sexos, ni superioridad del uno sobre el otro. Pero incluso desde cierto punto de vista biológico tampoco puede establecerse la primacía de un sexo sobre el otro, en cuanto al papel que cada uno desempeña para la perpetuación de la especie.

El problema consiste en saber lo que la humanidad ha hecho de la hembra humana.

Habiendo rechazado el punto de vista biológico, Simone de Beauvoir pasa a examinar críticamente si el ángulo psicoanalítico puede suministrar alguna luz sobre la diferencia entre los sexos.

Aunque, en fin de cuentas, Simone de Beauvoir acabará rechazando las doctrinas de Freud y de Adler, por de pronto reconoce la superioridad del punto de vista psicológico, y específicamente psicoanalítico, porque todo factor que interviene en la vida psíquica se halla revestido de un sentido humano. No se trata del objeto "cuerpo", descrito por los biólogos, sino del cuerpo *vivido* por el sujeto. Lo que define a la mujer no es ni puede ser la Naturaleza: es la mujer misma quien se define tomando por su cuenta la Naturaleza en su afectividad.

El psicoanálisis ha cometido el tremendo error de partir, aunque sea a veces tácitamente, de una hipótesis determinista (negadora del libre albedrío) totalmente indemostrada. Los resultados, que del psicoanálisis pudieran ser aprovechados, habría que situarlos en el contexto histórico-social.

Pero, en todo caso, el psicoanálisis ha fracasado en cuanto a explicar por qué la mujer aparece como "la otra persona".

Simone de Beauvoir aboga por plantear de un modo por completo diferente el problema del destino femenino: hay que situar a la mujer en un mundo de valores y reconocer en su conducta una dimensión de libertad.

Aunque Simone de Beauvoir rechaza la teoría del materialismo histórico, ha encontrado en ella algunas inspiraciones. Claro que las mismas inspiraciones y mucho más fecundas hubiera podido hallarlas en la filosofía y sociología contemporáneas.

La humanidad no es una especie animal, antes bien, es una realidad histórica. La sociedad humana es una "anti-physis": la sociedad no sufre pasivamente la presencia de la Naturaleza, antes bien, la sociedad reelabora y reconfigura la Naturaleza por propia cuenta.

Respecto del problema planteado, la primera consecuencia de esto es que la mujer no puede ser considerada simplemente como un organismo sexuado. La conciencia que la mujer toma de sí misma no se define por su mera condición sexual: por el contrario, esa conciencia refleja una situación que depende de la estructura de la sociedad y del progreso que ésta haya conseguido. Los hechos naturales cobran una significación por completo distinta, según cual sea el contexto humano social. La relación del hombre con el mundo no se define jamás por su cuerpo desnudo: la mano, con su pulgar aprisionante, ya se orienta hacia el instrumento que multiplica su poder. En la época en la cual se trata de blandir pesadas estacas, de luchar contra bestias salvajes, la debilidad física de la mujer constituía una inferioridad. Pero la técnica anula las consecuencias de la diferencia muscular. Así, el manejo de un gran número de máquinas modernas no exige nada más que una muy pequeña parte de los recursos musculares, mínima parte que es muy inferior a la capacidad física efectiva de la mujer, la cual, por lo tanto, en materia de trabajo material la mujer queda en situación de paridad con el hombre. En cuanto a las servidumbres impuestas por la maternidad, ellas dependen en su magnitud de cuáles sean las costumbres. Así, si la sociedad ayuda a la mujer durante el embarazo y la auxilia en atender al hijo, las cargas maternas se convierten en relativamente ligeras.

Aunque Simone de Beauvoir diga que ha recogido del materialismo histórico alguna de esas inspiraciones, sin embargo, en lo sustancial rechaza las tesis de Engels, sobre el origen de la familia; y de Bebel, sobre la equiparación del sexo femenino con el proletariado oprimido. Esas tesis del materialismo histórico son indebidas generalizaciones abstractas y monistas, que en modo alguno corresponden a la realidad auténtica.

En el último capítulo de su libro en dos tomos, los cuales en total tienen 973 páginas, Simone de Beauvoir, como conclusión, hace, entre otras, las consideraciones siguientes.

A despecho de leyendas gratuitas, no hay ningún destino fisiológico que imponga al varón y a la hembra, en tanto que

tales, una necesaria hostilidad. La lucha de los sexos no está involucrada por las respectivas anatomías del hombre y de la mujer. Cuando se las evoca, se da indebidamente por supuesto que en el ciclo intemporal de las ideas se desenvuelve una batalla entre esas esencias *inciertas*: lo eterno femenino y lo eterno masculino; y no se advierte que este titánico combate reviste sobre la Tierra dos formas por entero diferentes, correspondiendo a momentos históricos diversos.

La mujer que está confinada en la inmanencia, dentro de los muros domésticos, intenta retener al hombre dentro de tal prisión, de modo que ésta se confunda con el mundo para él, y, así, la hembra no sufra por hallarse encerrada sola. La madre, la esposa son carceleras del hijo y del marido. La sociedad codificada por los hombres decreta que la mujer es inferior; y la mujer no puede abolir esta inferioridad sino mediante el intento de destruir la superioridad viril.

Hoy en día, por el contrario, el combate toma otra figura. En lugar de querer encerrar al hombre en el calabozo, la mujer intenta evadirse de la prisión; ya no trata de llevar al hombre al terreno de inmanencia, antes bien, a emerger ella a la luz de la trascendencia. Pero entonces la actitud de los varones crea un nuevo conflicto: el hombre se opone a considerar a su compañera como una igual a él; y ella responde a esto, con una actitud agresiva. Una casta reivindicadora y actuante es obstaculizada por la casta antes privilegiada. Son dos trascendencias que se oponen recíprocamente: en lugar de reconocerse mutuamente, cada libertad quiere dominar a la otra.

En el pretérito, la mujer trataba de retener al hombre empleando sus recursos específicamente femeninos y recortando las alas del varón. En cambio, la mujer contemporánea reconoce los valores masculinos; y, sin perder su feminidad, reclama el derecho de pensar, obrar, trabajar y crear con el mismo título que los varones. En lugar de querer deprimir a los varones, la mujer afirma que ella puede equipararse a éstos.

Ahora bien, añade Simone de Beauvoir, que en la medida en que la mujer se expresa en conductas concretas, esta rei-

vindicación es legítima; y es la insolencia de los varones la que resulta reprobable.

Pero es necesario decir, en excusa de los varones, que las mujeres tienden muchas veces a enredar las cartas, a armar un lío, y hacen dos juegos: reclaman a la vez antiguos homenajes y una estima nueva, y mezclan su vieja magia y sus nuevos derechos. Es decir, utilizan a la vez el arma de su supuesta debilidad y la de su fuerza nuevamente adquirida. Y, entonces, los varones no toleran que la mujer, que reclama derechos, quiera, sin embargo, conservar viejas prerrogativas. Y objetan los varones que si la mujer quiere seguir disfrutando aquellas prerrogativas deberá aceptar las limitaciones involucradas por tales privilegios.

En realidad, sucede las más de las veces que la mujer representa para el varón el cumplimiento de una ilusión, una compañía, un placer espiritual y material, pero que no ocupa ni llena la totalidad de la vida masculina. En cambio, el varón suele constituir el sentido y la justificación de la existencia femenina. El tiempo que los novios o los esposos pasen juntos —tiempo que falazmente parece el mismo— no tiene para los dos el mismo valor. Durante ese tiempo, el varón podría realizar un trabajo útil para su carrera, ver a sus amigos, cultivar relaciones sociales, distraerse. Para un hombre normalmente integrado a la sociedad, el tiempo es una riqueza positiva: reputación, éxito, dinero, placer. Por el contrario, para la mujer ociosa, que se aburre, el tiempo es una carga de la cual ella aspira a desprenderse: así, para la mujer la presencia del varón es un puro provecho. Se consigue restablecer el equilibrio si el costo del tiempo dedicado a la mujer no le parece al hombre excesivo, lo cual depende de la intensidad de su simpatía o de su amor, y de la importancia que a sus ojos tengan las ocupaciones que él sacrifique. Pero si la mujer reclama —ofrece— demasiado tiempo, entonces ella se convierte en importuna, como el río que se sale de su cauce. Claro que la mujer puede moderar sus exigencias; pero a menudo el equilibrio se establece a costa de una doble tensión; ella considera que el varón la tiene a menos.

El varón piensa que él está pagando demasiado caras sus satisfacciones.

Simone de Beauvoir se pregunta: ¿basta con cambiar las leyes, las instituciones, las costumbres, la opinión y todo el contexto social para que las mujeres y los varones se conviertan verdaderamente en semejantes? Los excépticos objetarán que "las mujeres serán siempre mujeres". Pero esto equivaldría a admitir que la mujer de hoy en día es una creación de la Naturaleza, lo cual es inexacto. La mujer, tal y como la conocemos, es un producto de la civilización, de la historia. Ahora bien, la historia no gira en redondo. A pesar de todos los grandes esfuerzos, llevados a cabo con éxito, en el cumplimiento de las justas reivindicaciones de la mujer, el tipo de "mujer nueva" al que se aspira aún no ha surgido plenamente en ningún lugar del mundo. Hoy en día la mujer se encuentra entre un pretérito, en gran parte superado, y un porvenir aun no cumplido.

Dice Simone de Beauvoir que, si desde la edad más tierna, la niña fuese educada con las mismas exigencias y los mismos honores, las mismas severidades y las mismas lenitudes que sus hermanos, participando en los mismos estudios, en los mismos juegos, ofreciéndosele un parejo porvenir, rodeada de mujeres y varones que le apareciesen como iguales, entonces su complejo de inferioridad quedaría superado; y correlativamente, el muchacho no desenvolvería un complejo de superioridad.

En todo caso habrá gente que objete que si un mundo tal fuese posible, no sería deseable, porque en él habría desaparecido la sal de la vida que es la que da a ésta su encanto.

Pero a esta objeción Simone de Beauvoir replica que nuestra pauta de imaginación tiende siempre a despoblar el porvenir, y nos impide llenar la ausencia de lo que hubimos de vivir antaño con las novedades que el futuro habrá de aportarnos. Simone de Beauvoir confía en que la humanidad del próximo mañana vivirá una situación que habrá de parecerle preferible a la de tiempos pretéritos: entre los sexos nacerán nuevas relaciones afectivas de muchas de las cuales no tenemos idea, aun-

que algunas han comenzado ya a emerger. En efecto, ya han aparecido entre varones y mujeres amistades, rivalidades, complicidades, cooperaciones, camaraderías, intercambios, que los siglos pasados no pudieron sospechar. Nunca la libertad habrá de crear la uniformidad. Desde luego, siempre seguirá habiendo diferencias entre el varón y la mujer: las respectivas afectividades diversas de los dos sexos seguirán persistiendo. La mujer continuará teniendo una sensibilidad singular en las relaciones con su propio cuerpo, con el varón y con el hijo, sensibilidad diferente de la que tiene el varón en relación con su propio cuerpo, con el cuerpo femenino y con el hijo. Hay que convencerse de que *pueden existir diferencias en la igualdad*. En la diferenciación sexual se manifestarán siempre la tensión, el desgarramiento, el gozo, el fracaso y el triunfo de la existencia. Liberar a la mujer consiste sencillamente en rehusarse a encerrarla en las relaciones que sostiene con el hombre, pero no a negar esas relaciones: el hecho de que ella se afirme a sí propia, no anulará que ella siga también existiendo para el varón. La reciprocidad de sus relaciones no suprimirá los milagros que engendra la división de los seres humanos en dos sexos: no suprimirá el amor, el ensueño y tantos y tantos alicientes llenos de encanto.

6. LA CARACTEROLOGÍA DE LO FEMENINO, Y EL PAPEL DE LA MUJER EN LA HISTORIA, SEGÚN JOSÉ ORTEGA Y GASSET

Al eminente filósofo José Ortega y Gasset no le interesó de modo especial el problema de la igualdad jurídica de los sexos —aunque no negase la justificación de esa igualdad—; pero, en cambio, se sintió atraído con fascinación por el estudio y análisis de la feminidad, materia sobre la que produjo luminosas páginas. Y con hartó fundamento, se puede calificar a Ortega y Gasset como entusiasta “feminista”; pues además de esos estudios y análisis, puso en evidencia el importantísimo papel que a la mujer le corresponde en la configuración de la sociedad y en el desarrollo progresivo de la historia.

Ofreceré primero un resumen y algunos extractos de la caracterología orteguiana de lo femenino, y, después, una síntesis sobre el tema de la influencia de la mujer en las realidades socio-históricas.

El alma masculina vive proyectada preferentemente hacia obras colectivas: ciencia, arte, política, negocio.

Esto hace de los varones naturalezas un poco teatrales: lo mejor, lo más propio e individual de la persona masculina, ésta lo da al público, a los seres innominados que leen sus escritos, aplauden los versos, los votan en las elecciones o compran sus mercancías. El varón vive de los demás, y por ello vive para los demás. En este sentido se puede hablar de una especie de servilismo que el destino varonil lleva consigo.

La mujer, en cambio, tiene una actitud más señorial ante la existencia. No hace depender su felicidad de la benevolencia de un público, ni somete a su aceptación o repulsa lo que es más importante en su vida. Más bien, al contrario, adopta una actitud de público en cuanto parece ser ella la que aprueba o desaprueba al varón que se aproxima. Así pues, el varón al verse preferido, se siente premiado.

Comparada con el hombre, toda la mujer es un poco princesa: vive de sí misma, y por ello vive para sí misma. Al público presenta sólo una máscara convencional, impersonal, aunque variamente modulada; sigue la moda y se complace en las frases hechas. Su afición a las galas, a las joyas, pudiera considerarse como una objeción radical contra este carácter; pero, lejos de oponerse a él, lo confirma. La vanidad de la mujer es más ostentosa que la del hombre, precisamente porque se refiere a exterioridades: nace, vive y muere en ese haz externo de su vida, pero no suele aceptar su realidad íntima. La prueba de ello es que esa vanidad del atuendo, frecuente en la mujer, no permite impedir las condiciones de su carácter con la misma seguridad que si se tratase de un varón. La vanidad del varón, menos ostentosa, es más profunda.

Tal es la diferencia en la relación con el público del varón y la mujer, que esa diferencia lleva signos contrarios. Cuanto

mayor aparato y cuidados pone la mujer al presentarse en público, mayor es la distancia que establece entre éste y su verdadera personalidad. El lujo y la elegancia, el adorno y la joya que la dama pone entre sí y los demás, oculta su ser íntimo, lo hace más misterioso e inasequible. El varón, en cambio, da a la publicidad lo que más estima en sí, su más recóndito orgullo, aquellas labores en que ha puesto la seriedad de su vida. La mujer tiene un exterior teatral y una intimidad recatada; en el hombre es la intimidad lo teatral. La mujer va al teatro; el hombre lo lleva dentro y es el empresario de su propia vida. En el hombre hay una tendencia de expansión, de manifestación, de expresar su intimidad. Por el contrario, en la mujer hay una tendencia de ocultación, de encubrimiento: su alma vive como de espaldas a lo exterior, ocultando la íntima fermentación pasional. El azoramiento, que es más frecuente e intenso en la mujer que en el hombre, constituye una emoción suscitada por el temor de ser sorprendida en sus pensamientos y afectos. "Una muchacha de 15 primaveras suele tener ya más cantidad de secretos que un viejo, y una mujer de 30 años guarda más arcanos que un jefe de Estado."

Añade Ortega y Gasset que "esta posesión de una vida propia, aparte y secreta, este señorío de una morada interior donde no se deja circular al prójimo, es una de las superioridades de la mujer sobre el hombre. En ello consiste la *distinción* nativa de la mujer, ese tenue místico resorte que pone una distancia entre ella y nosotros. Toda vida intensamente personal necesita siempre segregar una personalidad ficticia, que detenga y distraiga la hostil curiosidad de las gentes inferiores, a fin de poder, tras ese baluarte, vacar libremente a ser lo que se es". "Pero esto, que en el hombre acontece por excepción, llega a ser constitutivo en la mujer."

Esa casi irreal figura que parece la mujer no hace otra cosa que esperar la ocasión para arrojarse en un torbellino apasionado, con tal ímpetu, decisión y valentía, con tal olvido de penosas consecuencias, que el hombre más resuelto llega siempre

a la zaga y, avergonzado, se descubre a sí mismo como un temperamento utilitario, calculador y vacilante.

Cuando la mujer retira su máscara convencional y llama a la puerta de otra personalidad, entonces, como la luna que sale de entre las nubes, empieza la mujer recóndita a irradiar su encubierta vitalidad y a manifestar su auténtico ser individual.

La psique masculina, en general, tiene una estructura menos solidaria y compacta que la femenina, o, dicha de otro modo, el hombre suele estar formado por varias provincias íntimas que apenas se comunican entre sí. Su vida política, por ejemplo, no tiene conexión alguna dentro de él mismo con su vida sentimental o profesional. El alma femenina está más reunida consigo misma. Y por eso, su sensibilidad es más profunda y vigorosa. La mujer está a la vez en todas las regiones de sí misma, y su modo de reaccionar es casi siempre total. En la mujer hay una propensión a no saber vivir en desequilibrio. Esa propensión a conservar el equilibrio es un maravilloso complemento a la inquietud varonil, y permite que en las horas de desesperación, de atropellamiento, el varón encuentre en la mujer reposo como en una tierra firme.

El cuerpo posee también una sensibilidad interna mucho más rica, variada y de fina textura que la externa, constituida por el repertorio innumerable de las sensaciones musculares y de movimiento, los contactos internos, las presiones sanguíneas de venas, arterias y vasos; el dolor y placer orgánicos, las delicadas impresiones en las entrañas y órganos profundos, y, en fin y sobre todo, las corrientes sutilísimas de la secreción interna.

En esta zona de procesos intracorporales se funda buena parte de las diferencias psicológicas entre el hombre y la mujer. El cuerpo femenino está dotado de una sensibilidad interna más viva que el del hombre, pues las sensaciones orgánicas intracorporales de éste son vagas y como sordas, comparadas con las de la mujer. Esta es una de las raíces de donde emerge sugestivo, gentil y admirable, el espléndido espectáculo de la feminidad.

Toda la vida psíquica de la mujer está más fundida con

su cuerpo que en el hombre; es decir, su alma es más corporal —pero, viceversa—, su cuerpo convive más constante y estrechamente con su espíritu; es decir, su cuerpo está más transido de alma. Ofrece, en efecto, la persona femenina un grado de penetración entre el cuerpo y el espíritu mucho más elevado que la varonil. En el hombre, comparativamente, suelen ir cada uno por su lado; cuerpo y alma saben poco el uno de la otra y no son solidarios; más bien actúan como irreconciliables enemigos.

Por el contrario, en la mujer el cuerpo influye en la normalidad de la vida más que en el hombre; pero, en cambio, este trato frecuente hace que la mujer no enferma domine más su cuerpo que el varón. De aquí el extraño fenómeno de que la mujer resista el gran dolor y miseria física mejor que el hombre, y, en cambio, sea más mesurada en entregarse a los excesivos placeres. Por el contrario, la mujer aquejada de desequilibrio nervioso, la mujer enferma y anormal, es víctima trágica de su cuerpo, en proporción mucho mayor que los varones.

Merced a su afortunada predisposición psicológica logra la mujer, desde luego y sin esfuerzo, esa perfecta unidad entre el amor del alma y del cuerpo que es, sin duda, la forma ejemplar y la ecuación moral del erotismo. Norma y ejemplo a que sólo ciertos hombres egregios, de exquisita condición, consiguen elevarse.

No son las formas corporales femeninas las que señalan un modo de ser humano distinto del masculino y que llamamos *feminidad* sino más bien al contrario: todas y cada una de las porciones del cuerpo femenino nos hacen entrever la intimidad de aquel ser que es la mujer, y esta feminidad interna, una vez advertida, rezuma sobre su cuerpo y lo feminiza. No es el cuerpo femenino quien nos revela el alma femenina, sino el alma femenina quien nos hace ver femenino su cuerpo.

Una mujer es un ser cuya humanidad íntima se caracteriza por ser difuminada. En la intimidad varonil todo suele tener líneas rigurosas y precisas, lo que hace del hombre un ser lleno de aristas rígidas. La mujer, en cambio, vive en perpetuo crepúsculo. Dentro de la mujer no hay medio día ni media no-

che: es crepuscular. Por eso es constitutivamente secreta. La intimidad de la mujer es también para ella un secreto. Esto proporciona a la mujer la suavidad de formas que posee su alma, y que es lo típicamente femenino. Frente a las aristas del varón, la intimidad de la mujer parece poseer sólo delicadas curvas.

En cuanto al papel y a las funciones de la mujer en sociedad, y en cuanto a su influencia en la historia, José Ortega y Gasset ha puesto en claro lúcidamente estos puntos.

La verdadera misión histórica de la mujer aparece sin claridad, por olvidarse que la mujer no es la esposa, ni es la madre, ni es la hermana, ni es la hija. Todas estas cosas son precipitados que da la feminidad, formas que la mujer adopta cuando deja de serlo o todavía no lo es. Claro que el universo quedaría pavorosamente mutilado si de él se eliminasen esas maravillosas potencias de espiritualidad que son la esposa, la madre, la hermana y la hija. Pero es forzoso decir que con ellas no están completas las categorías de la feminidad, y que ellas son inferiores y secundarias si se emparejan con lo que es la mujer cuando es mujer y nada más. Nadie ignora lo que es ser madre y esposa, hermana o hija; pero ese cuádruple oficio conmovedor no existiría si la hembra humana no fuese, además —y antes que todo eso—, mujer. “¿Pero qué es la mujer cuando no es sino mujer?": ella es ser el concreto ideal (*encanto, ilusión*) del varón.

Nada menos. Puede un hombre amar con insuperable fervor a la madre, esposa, hija o hermana sin que haya en su sentimiento la menor tonalidad de ilusión. Por el contrario, puede sentirse ilusionado, encantado, atraído, sin que experimente nada de eso que propiamente llamamos amor filial, paterno, conyugal o fraternal. Las mujeres, con su aguda intuición, distinguen perfectamente cuándo en las emociones que suscitan existe ese matiz de la ilusión y, en el secreto de su ánimo, sólo entonces se sienten halagadas y satisfechas. La mujer es mujer en la medida en que es encanto o ideal, algo así como una especie de hada, como una especie de mágica esencia.

Cierto que la mujer puede influir en la historia mediante el voto electoral o el grado universitario. Pero no tanto como influye por esa su mágica potencia de ilusión.

“No existiendo dentro de la condición humana resorte biológico tan certero ni eficaz como esa facultad de atraer que la mujer posee sobre el hombre, ha hecho de tal resorte la Naturaleza el más poderoso artificio de selección y una fuerza sublime para modificar y perfeccionar la especie.” “En cada generación son preferidos los varones coincidentes con el ideal más generalizado entre las mozas de aquel tiempo: ellos crean los hogares más logrados y felices, donde se crían los mejores hijos que, influidos por las almas homogéneas de sus padres, transmiten a sucesivas generaciones un cierto módulo y gesto de humanidad.” Así resulta que “lo más impalpable y fluido, el aéreo ensueño que sueñan las vírgenes en sus camarines imprime su huella en las centurias más hondamente que el acero de los capitanes”.

Añade Ortega y Gasset que “Todo hombre, dueño de una sensibilidad bien templada, ha experimentado a la vera de alguna mujer la impresión de hallarse delante de algo extraño y *absolutamente superior a él.*” Tal vez aquella mujer sepa menos de ciencia, tenga menos poder creador de arte, no sea capaz de regir un pueblo ni de ganar batallas, y, sin embargo, percibimos en su persona *una superioridad sobre los varones*, de índole más radical que cualquiera de las que pueden existir, por ejemplo, entre dos hombres de un mismo oficio. Y es que las excelencias varoniles son, en cierta manera, extrínsecas a la persona y, por decirlo así, instrumentales. No es el poeta, sino la poesía la que nos interesa; no es el político, sino su política. El hombre vale por lo que *hace*; la mujer, por lo que *es*.

Por eso la profunda intervención femenina en la historia no necesita consistir en actuaciones, sino en la inmóvil, serena presencia de su personalidad. “Como al presentarse la luz, sin que ella se lo proponga y realice ningún esfuerzo, simplemente porque es luz, quedan iluminados los objetos y cantan en sus flancos los colores, mucho de lo que hace la mujer lo hace sin hacerlo,

simplemente estando, siendo, irradiando, emanando. La influencia de la mujer no suele tener el aspecto violento o siquiera afanado, propio de la intervención masculina. Su influencia no es tan visible, porque es difusa y se halla dondequiera. No es turbulenta como la del hombre, sino estática como la de la atmósfera.”

Mientras el progreso del varón consiste principalmente en fabricar cosas cada vez mejores, el progreso más importante de la mujer consiste en hacerse a sí misma más perfecta, creando en sí un nuevo tipo de feminidad más delicado y más exigente: exigir la perfección al hombre. La mujer puede reformar y depurar al hombre.

“Si unas cuantas docenas de mujeres, certeramente apostadas en una sociedad, educan, pulen su persona hasta hacer de ella un perfecto diapasón de humanidad, un aparato de precisión sentimental, un órgano de aguda sensibilidad para formas posibles de vida mejor, lograrán más que todos los pedagogos y todos los políticos. La mujer exigente, que no se contenta con la vulgar manufactura varonil, que exige raras calidades en el hombre, produce con su desdén una especie de vacío en las alturas sociales, y como la Naturaleza tiene horror al vacío, pronto lo veremos llenarse de realidades: los corazones de los hombres comenzarán a pulsar, con nuevo compás; ideas inespereadas despertarán en las cabezas nuevas ambiciones; proyectos, empresas, surcarán los espacios vitales; la existencia toda se pondrá a marchar en ritmo ascendente; y en el país venturoso donde esa feminidad aparezca, florecerá triunfante e invasora una histórica primavera, toda una vida nueva.”

“Todos los progresos que el hombre con su obra consigue, son parciales, adjetivos, tangentes a la esfera íntima de la vida. Por el contrario, un modo superior de perfección femenina es un progreso integral de la vida y como el germen de una nueva humanidad.”

“Cuando se entrevé en lo cotidiano la fuerza dominante de la historia, llega uno a comprender el gigantesco influjo de lo

femenino en los destinos étnicos, y preocupa sobremanera qué tipo de mujer haya sobresalido en el pasado de nuestro pueblo y cuál sea el que en nuestro tiempo comienza a ser preferido."

7. LA TESIS DEL ANTROPÓLOGO NORTEAMERICANO ASHLEY MONTAGU SOBRE "LA SUPERIORIDAD DE LAS MUJERES"

Ashley Montagu es, sin duda, uno de los antropólogos hoy más famosos en el mundo entero; es más, representa una de las primeras y más ilustres avanzadas en el campo de la antropología. Es autor de numerosas contribuciones al análisis de diversos temas, entre ellos, principalmente a la crítica del concepto de "raza"; es el sostenedor de la tesis que él llama de "la superioridad natural de las mujeres", enunciado con el cual no trata de presentar ninguna pirieta ni filigrana intelectual, que en el fondo pudiese resultar inconsistente, antes bien, una afirmación científica seria y concienzudamente fundamentada.

Con el libro dedicado a la justificación de esta tesis, Montagu se propone aproximar y reunir a los sexos, en lugar de separarlos colocando uno por encima del otro. "Superioridad natural no implica desigualdad social." Por el contrario, los esclarecimientos que Montagu suministra sobre la "superioridad natural de las mujeres" tienen como propósito promover una mutua comprensión y estimación mayores, y sobre todo, contribuir a una igualdad social completa entre varones y mujeres.

Montagu reconoce que su tesis no es en modo alguno enteramente nueva; pues hace más de medio siglo Nellie Seeds publicó un libro titulado *La Mujer y el Progreso Social*; y en 1917 H. L. Mencken publicó una obra con el título *En Defensa de las Mujeres* (1917).

Por de pronto, Montagu se anticipa a la que supone probable objeción contra su tesis. ¿Superioridad? No, en todo caso podrá hablarse de igualdad, pero no ir más lejos de eso. A esta anticipada supuesta objeción, Montagu contesta lo siguiente: "Desde luego son muchos quienes han sostenido justificada-

mente la 'igualdad', pero, en cambio, nadie había afirmado categóricamente y justificadamente que las mujeres sean mejores o superiores que los varones."

Y Montagu se anticipa también a una objeción muy habitual: la de que, aun reconociendo en potencia iguales capacidades a las mujeres, sin embargo, entre ellas no ha habido figuras del calibre, por ejemplo: de Leonardo, Miguel Angel, Shakespeare, Galileo, Bach, Mozart, Kant, etc. Pero esta objeción ha sido contestada ya muchísimas veces de modo satisfactorio: hay que tener en cuenta que las mujeres comienzan a emerger después de un larguísimo período de sujeción, durante el cual les fueron negadas las oportunidades que tenían los varones, pues las hembras habían quedado relegadas a quehaceres de bajo rango.

Pero las cosas han ido cambiando. Todavía, cuando el *radium* fue descubierto por Madame Curie, a ésta se la consideró como una especie de rara mutación, como la excepción que probaba la regla de la superioridad masculina. Pero las mujeres contemporáneas miembros de las más ilustres sociedades científicas ya no son excepciones. Así, por ejemplo: Lise Meitner, del Uranio 238. Así también: Irene Curie-Joliot, Gerty Cori, a quien se concedió el premio Nobel de fisiología y medicina en 1947. Premios Nobel de literatura lo han sido también Selma Lagerlöf, Grazia Deledda, Sigrid Undset, Pearl S. Buck y Gabriela Mistral. Como pintora, Mary Cassatt era por lo menos tan buena como sus amigos franceses Degas y Manet. Entre los artistas contemporáneos, Georgia O'Keeffe puede ser considerada como una de las mejores.

Observa Montagu el hecho de que el prejuicio injustificado de la supuesta superioridad masculina repercutió en las mujeres mismas, creando en ellas una especie de complejo de inferioridad.

Ahora bien, el punto sobre el cual Montagu empieza haciendo especialísimo hincapié es el hecho de la *superioridad biológica* de la mujer, hecho que prueba satisfactoriamente en su libro. En conjunto, hay que reconocer seriamente que las

mujeres tienen un número de ventajas biológicas superiores a las de los hombres, aunque no se las haya permitido disfrutarlas.

Montagu dice que a él no le gusta hablar de "superioridad", por miedo a que la gente pueda suponer que él intenta sacar consecuencias sociales y jurídicas de la superioridad biológica femenina. Nada más lejos de su intención. Lo único práctico que pretende conseguir Montagu con su estudio antropológico es cooperar al *progreso de la igualdad social y jurídica de las mujeres con los hombres*. Pero, independientemente de ese propósito práctico, en tanto que científico, Montagu manifiesta que él debe mostrar lo que constituye un hecho probado, a saber, la mencionada superioridad biológica de la mujer.

Procedamos a examinar las consecuencias respectivas de los diferentes papeles desempeñados por cada uno de los sexos en cuanto a la reproducción, y los efectos de tales diversidades en el mundo social.

Primero, Montagu analiza la situación de esos efectos durante la larga fase prehistórica e histórica de la obtención de alimentos y de la caza.

Primeramente, la mujer se convirtió en sedentaria, pues a ella le correspondía la cosecha de alimentos, mientras que el hombre se dedicaba a la caza. Como efecto de su actividad cazadora, el varón adquiere una mayor experiencia y una mayor agudización de su ingenio. Pero esto no significa que el varón sea más activo biológicamente, ni que desde el punto de vista biológico esté necesariamente abocado a la caza. Significa tan sólo que tales papeles son los efectos sociales de las diferencias biológicas entre los sexos en cuanto a la generación. Esos efectos diferentes no constituyen un dato de la Naturaleza, sino más bien modalidades *adquiridas* y *no heredadas*. En suma, se trata de diferencias no naturales, sino de productos creados en una determinada situación cultural.

En muchísimas culturas, el embarazo, el parto, y el amantamiento son interpretados por ambos sexos como experiencias desventajosas. Pero hoy en día todo el mundo sabe que esas funciones biológicas femeninas constituyen desventajas tan

sólo *mínimas*, si es que en el fondo pueden ser consideradas como desventajas —seguramente no.

En verdad las funciones de gestar, amamantar y educar a los hijos constituyen testimonios de una superioridad biológica. Esas funciones pueden ser consideradas como desventajas, tan sólo desde el punto de vista masculino, pero no desde el ángulo científico objetivo.

El alumbramiento es un proceso mucho más sencillo que lo que había sido considerado en otro tiempo en algunas culturas del mundo occidental. Pero hoy en día, ya en nuestro mismo mundo occidental, la cirugía ambulatoria ha influido en la obstetricia, en tal medida, que a la madre que da a luz se la levanta a los dos días del parto y regresa a su hogar y a sus tareas habituales al cuarto o quinto día.

El parto y el amamantamiento introducen actividades adicionales en la vida de la mujer, pero esas actividades no constituyen necesariamente desventajas. Claro que, bajo ciertas condiciones sociales, pueden representar desventajas, pero en todo caso mínimas. Lo que sucede es que los varones exageraron esas desventajas en propio beneficio. Lo cierto es que los varones han sentido celos de la capacidad gestatoria de las mujeres; y, por eso, convirtieron esa capacidad en una desventaja por lo que atañe a las valoraciones sociales.

También, como se evidencia en las convicciones de numerosas tribus australianas, los varones sintieron envidia de la menstruación, considerándola como un feliz medio de librarse de malos humores que se acumulan en el cuerpo; y, entonces, los varones, de esas tribus aborígenes, practican en los adolescentes una operación llamada "subincisión" para provocar de este modo en ellos una eliminación de sustancias supuestamente nocivas. De tal suerte, lo que las mujeres poseen por dote natural, los varones deben conseguirlo a costa de gran dolor y sufrimiento, mediante la intervención periódica de una cirugía rudimentaria. Y la misma envidia masculina lleva a practicar, entre aquellas tribus australianas —así como en otras de Egipto y de varios territorios del norte de Africa—, una operación a

las mujeres adolescentes, que impida el contacto sexual; y cuando las muchachas alcanzan la edad considerada oportuna para el matrimonio, entonces mediante otra operación se las deja en el estado originario.

Por otra parte, los varones se empeñaron en convencer a las mujeres de que las peculiaridades fisiológicas de ellas constituían signos de inferioridad; y las mujeres acabaron, erróneamente, por creerlo.

Hoy sabemos, científicamente, que la menstruación no constituye nada misterioso ni maligno, antes bien una función normal, perfectamente saludable de las mujeres.

Ni el embarazo ni el alumbramiento deben ser vistos como desventaja.

En estos análisis, Montagu intercala una observación ya añeja, cuya justificación es hoy plenamente reconocida. De hecho a las mujeres nunca se les dio oportunidades iguales a las de los varones, para desenvolver sus aptitudes. Las oportunidades para el desarrollo de la inteligencia y las habilidades femeninas fueron restringidas muy severamente; se profesaron prejuicios contra las mujeres, y no se juzgó a éstas con espíritu de justicia. Y las mujeres fueron condenadas a una servidumbre, de la cual no pudieron salir hasta que se les permitió hacerlo. Ha sucedido, sin embargo, que las mujeres han desempeñado un papel mucho más importante que lo que los hombres generalmente están dispuestos a reconocer.

Especifica Montagu que, cuando él habla de la "superioridad" femenina, entiende por superioridad una cualidad mejor o una naturaleza o característica más alta. La superioridad en cualquier rasgo, biológico o social, se mide por la extensión de los beneficios que una determinada característica proporciona a la persona y al grupo para la supervivencia. Es superior quien funciona de tal manera que vive más tiempo, es más resistente, es más sano, y se comporta de una manera que generalmente se considera que lo capacita, a él, lo mismo que a su prole, para sobrevivir de un modo más eficaz que otros que no funcionan de tal modo. Hay que tomar también en cuenta, no sólo

la longevidad individual, sino la larga supervivencia del grupo, sobre todo del grupo más importante, del familiar.

Aunque ordinariamente el varón sea más alto y más fuerte que la mujer, estos rasgos no constituyen superioridad, porque no contribuyen a una mayor ni mejor supervivencia. El dinosaurio tiene un mayor tamaño y mayor fuerza muscular que los seres humanos; y, sin embargo, no es superior, antes bien inferior, a éstos.

Lo que el mayor poder físico del varón ha producido es que éste, abusando de tal fuerza, haya dominado a las mujeres, en contra de las leyes de la Naturaleza. Ahora bien, este efecto no constituye un hecho de la Naturaleza, sino una creación artificial arbitraria.

Montagu dice que él no es el primero en sugerir que probablemente el impulso del hombre hacia el trabajo y su afán de éxito puedan ser la consecuencia del reconocimiento subconsciente de su inferioridad biológica y del deseo de compensar ésta mediante realizaciones y logros obtenidos por su esfuerzo; al mismo tiempo que el varón reacciona impidiendo la competencia de la mujer en las obras que él emprende.

A través de investigaciones, llevadas a cabo mediante cuestionarios, se ha puesto en claro que la resistencia u hostilidad de muchos varones a que su esposa, o cualquiera otra mujer, trabaje en campos que antes habían estado reservados a la actividad masculina, se debe a que muchos varones consideran subconscientemente esto como una especie de desafío a su masculinidad.

La mayor parte de los veinte millones y medio de mujeres que trabajan en empleos de tiempo completo en los Estados Unidos han demostrado que pueden laborar tan eficientemente como los hombres, en casi todas las ocupaciones, e incluso que en muchas operan considerablemente mejor que los varones.

Muchos de los varones que realizan una obra creadora, suelen decir de ésta que ella "es su hijo". Esta es una expresión muy significativa, pues denota una especie de complejo de com-

pensación: el hombre se consuela de no poder dar a luz hijos de carne y hueso, produciendo hijos de su intelecto y de su trabajo.

La incapacidad de la mujer para igualarse al varón, en cuanto a fuerza física, la ha obligado desde tiempos remotos a desenvolver rasgos que le permiten asegurar la consecución de sus fines valiéndose de otros medios. Así, las muchachas, desde su temprana edad, prestan atención a los matices y minúsculos signos de los cuales la mayoría de los varones apenas conoce su existencia. Esos pequeños signos le comunican a la muchacha lo que ella desea conocer; y, así, la muchacha, generalmente tiene listo su plan de acción antes que el varón haya comenzado a operar. Claro que estas afirmaciones no se aplican a todas las mujeres, como tampoco podemos hablar de caracteres masculinos propios de todos los hombres sin excepción. Se intenta tan sólo presentar características generales. Hay gentes de mente tardía en ambos sexos, así como en los dos hay personas de rápida inteligencia. Lo que Montagu sostiene es que, en conjunto, las mujeres son más listas y poseen una mente más rápida que los hombres, no porque hayan nacido ya de este modo (aunque pudiera sostenerse que así es, como resultado de una selección natural y social a través de un largo tiempo), sino porque, en virtud de factores socio-culturales, han sido forzadas a desenvolver una agudeza de atención a pequeños detalles, los cuales resultan innecesarios para el varón. De esta característica femenina, se sigue que las mujeres suelen tener una previsión, un cuidado, un tacto y una discreción mayores que lo que a este respecto sucede en el sexo masculino. En la mayoría de las mujeres, estos rasgos se han convertido casi en una especie de segunda naturaleza, aunque en realidad se trate de algo adquirido.

Adviértase que el hecho de que se haya considerado el matrimonio como el principal o casi único destino de las mujeres, ha obligado a éstas a mantener abiertos los ojos hacia la mejor oportunidad a este respecto; han tenido que estar en guardia; han tenido que alargar por así decirlo sus antenas —aunque

disimulándolo— de tal modo que hayan podido operar en la longitud correcta de onda y captar las señales adecuadas.

Los medios más eficaces de que se valen las mujeres al tratar con los hombres son de carácter sexual. No se trata de un hecho suministrado por la Naturaleza. Se trata, por el contrario, de algo que ha sido creado por el medio socio-cultural, por el hecho histórico de la posición inferior en que las mujeres fueron colocadas por los varones. Claro está que el sexo es un impulso biológico; pero lo que no constituye un impulso biológico, sino que, por el contrario, representa una excrecencia cultural es el hecho de que la mujer haya tenido que valerse de su atractivo sexual para abrirse su camino en el mundo. Una de las consecuencias más desdichadas de la acentuación del sexo en nuestra cultura es el hecho de que gran número de matrimonios se contraen por los varones sobre la base de los atractivos externos de las mujeres, caracteres que muchas veces son efímeros; mientras que, en cambio, las excelencias del carácter suelen ser perdurables.

En diametral oposición a lo que Otto Weininger dijo, hay que reconocer que en nuestra cultura los hombres están poseídos por el sexo; mientras que las mujeres son quienes poseen el sexo. La gran preocupación de la mujer de convertirse en sexualmente atractiva representa, ni más ni menos, que su intento de satisfacer los deseos del varón. En gran parte, la conducta de las mujeres en nuestra cultura ha sido su respuesta a la conducta de los varones respecto de ellas.

Claro que, en conjunto, las motivaciones de los hombres han sido inconscientes, como lo han sido también las respuestas de las mujeres. Varones y hembras han sido las víctimas de esta tradición.

Montagu pasa a examinar en detalle las supuestas “inferioridades” de la mujer, y a demostrar que se trata precisamente de lo contrario, de superioridades.

Lo que ha inclinado a pensar en la inferioridad de la mujer es el hecho de que ésta posee menos fuerza muscular que el hombre. Y, a este respecto, se ha hablado de “hechos obvios”.

Pero, ¿qué es un hecho? Y "en fin de cuentas, ¿qué?". Y "¿qué significa obvio?".

Para muchas gentes, aunque ellas no lo entiendan, un hecho ha sido una experiencia a la cual insuflaron determinada significación. Ahora bien, una experiencia es algo vivido o sufrido; mientras que una significación es una interpretación, un sentido añadido a aquella experiencia.

Durante miles de años se han considerado como hechos obvios lo que después se demostró que eran totales falsedades. Así, por ejemplo, que la Tierra era plana, que estaba quieta, y que el Sol giraba a su alrededor. Así también, que la materia en decadencia engendraba insectos. Pues bien, algo similar sucede con muchos de los supuestos hechos sobre los cuales se ha tratado de fundar indebidamente la inferioridad de la mujer.

En general, la mujer es más baja, más ligera y más débil que el varón. Estos son hechos obvios para todo el mundo. Lo que no es obvio, lo que no es verdad, antes bien es falso, es que esos hechos impliquen una superioridad biológica para el varón. Recuérdesse, a este respecto, la definición dada de la superioridad biológica: características que confieren mayores beneficios de supervivencia. Pues bien, los varones, más altos, más pesados, y con músculos más fuertes, suelen vivir menos tiempo que las mujeres.

Lo que sucedió —y todavía sucede en nuestras colectividades civilizadas—, es que socialmente se valoró la fuerza física. Primero, y durante largo tiempo, cuando una gran parte del trabajo se producía por virtud del poder muscular. Hoy en día, cuando las máquinas hacen más del 90% del trabajo, que antes practicaban los músculos masculinos, esa fuerza física ha cesado de ser una ventaja social como lo fue en otro tiempo. Por otra parte, y desgraciadamente, todavía en nuestra sociedad la violencia es indebidamente supervalorada: deportes de brutalidad como el boxeo y la lucha libre; publicidad otorgada a crímenes violentos; la continua presencia de la guerra o de la amenaza de la guerra; etc.

¿Cuál de los dos sexos sobrevive a los rigores de la vida, nor-

males o extremos, mejor que el otro? La respuesta es: el sexo femenino. Las mujeres soportan mejor que los hombres todos los factores y todas las condiciones desvitalizadoras: hambre, exposición al frío o al calor, fatiga, enfermedad, etc. ¿Dónde está, pues, la "debilidad" del sexo femenino? Desde el punto de vista de la ciencia biológica, la mujer es constitucionalmente más vigorosa que el varón, con la única excepción de lo que atañe a la fuerza muscular. Real y efectivamente, la mujer tiene una mayor fuerza vital y vive más largo tiempo que el varón. Hay que reconocer que el varón paga muy cara su mayor fuerza muscular: a causa del gasto de energía, que es más grande que el de la hembra, el varón se quema más rápidamente, y, por lo tanto, muere antes.

Otras de las falsedades con las que se ha especulado, gratuita y arbitrariamente, son: el tamaño y el peso del cerebro y la supuesta relación de lo uno y lo otro con la inteligencia.

Por de pronto, investigaciones científicas han mostrado irrefutablemente que no existe en absoluto ninguna relación entre el tamaño del cerebro y la inteligencia. El cerebro humano mayor del que se tiene noticia era el de un idiota; uno de los cerebros más pequeños era el del famoso escritor francés Anatole France. El cerebro del idiota pesaba más de 2,850 grs.; el de Anatole France, sólo 1,100 grs. Y de ordinario dentro de las variantes normales, los seres humanos con cerebro de gran tamaño no se caracterizan por una mayor inteligencia que la de aquellos que tienen cerebros más pequeños.

Urge llamar la atención hacia el hecho de que un cerebro de mayor tamaño o de mayor peso no constituye la prueba de una mayor materia gris. El área de la superficie del cerebro aumenta por el número de circunvoluciones o pliegues, que le permiten ocupar un volumen de menor espacio. Por lo tanto, la cantidad de materia gris depende del número y de la complejidad de las circunvoluciones del cerebro y de la complejidad de media docena o más de estratos celulares de los cuales se compone la materia gris.

Hay que tomar en cuenta además otro factor. Si bien es

cierto que, por promedio, el cerebro femenino suele pesar 120 gramos menos que el masculino, este dato no puede ser tomado en bruto. Por el contrario, ha de ser puesto en relación con el tamaño y el peso del cuerpo entero. Pues bien, tomando en cuenta la proporción entre el cerebro y el cuerpo, resulta que el cerebro femenino constituye aproximadamente el dos y medio por ciento del peso del cuerpo de la mujer, mientras que el cerebro del varón representa sólo el dos por ciento del peso total de su cuerpo.

Pero hay que repetir que se ha demostrado que no existe una correlación entre el peso del cerebro y el grado de inteligencia.

Se supone que el soporte de la inteligencia no está constituido por la totalidad del cerebro, sino principalmente por sus lóbulos frontales. Pues bien, los lóbulos frontales del cerebro de la mujer comúnmente son más grandes y más globulares que los del varón. El gran neurocirujano y antropólogo francés del siglo XIX Paul Broca, que no era en absoluto un feminista, fue el primero en mostrar que si se tomaba como cifra representativa del hemisferio cerebral el número 1,000, entonces la proporción del lóbulo frontal al hemisferio es en el varón la de 427, mientras que en la mujer es la de 431. Estos datos han obtenido un sinnúmero de posteriores confirmaciones.

Por otra parte, el cerebelo femenino es considerablemente más grande que el masculino; aunque no estamos aún en posibilidad de interpretar este hecho diferencial.

En todo caso, lo que sí ha quedado demostrado es que en relación con el tamaño de la mujer, ésta posee un sistema nervioso superior al del varón.

Otro de los hechos mencionados por Montagu es el siguiente. Los animales, por ejemplo, los gorilas, evolucionan desde la infancia a la edad adulta en un sentido regresivo: un infante gorila se parece más a un ser humano que un gorila adulto. Pues bien, el progreso de la raza humana, comparando ésta a la de los simios superiores, ha consistido en una perduración en la edad adulta de los rasgos que ya presenta el infante. Y con

respecto a esto, se observa que el tipo humano que ya presenta el infante, y que perdura a través del resultado ulterior, está más completo en la mujer que en el varón, y en la mujer persiste durante más largo tiempo que en el hombre. Es decir, el mayor progreso consiste en que, a través del transcurso de los años, perdure más largo tiempo el tipo infantil sin decaer hacia el tipo senil. Y en esto la ventaja corresponde a las mujeres, en comparación con los varones.

Montagu se pregunta si existe algún factor biológico diferencial que pueda servir para explicar o para arrojar alguna luz sobre el hecho de la superioridad biológica de la mujer. Efectivamente, tal factor existe: la estructura cromosomática de los sexos aclara esta superioridad. En las células sexuales hay veinticuatro cromosomas, pero sólo uno de éstos constituye un cromosoma sexual. Existen dos clases de cromosomas sexuales: X e Y. La mitad de las células espermáticas albergan cromosomas X y la otra mitad, cromosomas Y. Todos los óvulos femeninos contienen sólo cromosomas X. Cuando el esperma que contiene cromosomas X fertiliza un óvulo, la futura criatura será siempre femenina. Cuando un cromosoma Y fertiliza un óvulo, la criatura será siempre masculina. Así pues, la composición cromosomática (o genotipo) es XY, tendremos un ser femenino; si es XX, entonces será masculino.

¿Qué diferencia hay entre una célula XX y una célula XY? Si bajo un potentísimo microscopio examinamos una célula XX (todas las células de la hembra son XX) no reconoceremos los cromosomas sexuales XX como dos distintos cromosomas entre los otros 46, porque aquéllos aparecen iguales a los demás cromosomas, a pesar de tener la composición XX. Pero, en cambio, si miramos las células de un cuerpo masculino, entonces podremos encontrar una que es mucho más pequeña que los otros 47 cromosomas, y esa célula más pequeña ciertamente es el cromosoma Y. Este puede tener la forma de una coma, una especie de mero residuo, algo de aspecto triste y pobre; ni siquiera es realmente un cromosoma sexual. Los cromosomas que no son ni X ni Y se llaman "autosomas". Hay veintitrés pa-

rejas de autosomas en las células del cuerpo, y, en cambio, hay sólo veintitrés cromosomas simples en las células sexuales. Cada uno de los autosomas contiene genes que tienden hacia la producción de la masculinidad. Cada uno de los cromosomas X contiene genes que tienden hacia la producción de la feminidad. El cromosoma Y no contiene ningún gene productor del sexo. Por lo tanto, cuando un esperma que alberga cromosomas Y fertiliza un óvulo, los cromosomas XY, en presencia de los treinta pares de autosomas portadores de genes tan vigorosamente encaminados hacia la masculinidad, no tienen poder suficiente para reducir su influencia, y el resultado consiste en el desenvolvimiento de un macho. Por el contrario, la combinación de dos cromosomas X es suficiente para superar la influencia de los genes masculinos en los autosomas, y el resultado es una hembra. Los cromosomas X juntos poseen un fuerte impulso de atracción hacia ellos; y la explicación de la superioridad biológica de la mujer radica en el hecho de que el macho tiene sólo un cromosoma X, mientras que la hembra tiene dos. En gran parte la mayoría de los percances y dificultades que el varón experimenta se deben al hecho de la deficiencia original en cuanto a cromosomas X; mientras que la presencia de dos cromosomas X, bien equipados, en el cuerpo de la mujer, determina la superioridad biológica de ésta.

Ignoramos cuáles puedan ser los orígenes respectivos de los cromosomas X e Y; pero Montagu se inclina a creer que el cromosoma Y es un cromosoma X subdesarrollado, o tal vez el residuo de un cromosoma X, que se manifiesta en la forma de una hembra incompleta, es decir, en la forma de un macho. Según eso, el varón sería una especie de hembra o frustrada o estropeada.

Pero esto no es todo. El hecho de que el macho está dotado con un cromosoma Y parece ponerlo en una situación de mayor desventaja que si no tuviera un buen número de genes que sean de algún valor, tiene también otros varios a los cuales podríamos llamar desafortunados. Hasta el presente, han sido señaladas por lo menos cuatro condiciones de los genes que fi-

guran solamente en el cromosoma Y, condiciones desventajosas, que pueden ser transmitidas solamente por los varones a sus hijos: piel rasposa; densos crecimientos pilosos en los oídos; lesiones no dolorosas en las manos y en los pies; y la unión o fusión de la piel del segundo y tercer dedos de los pies.

Probablemente las desventajas biológicas del macho son debidas no tanto a lo que hay en el cromosoma Y, cuando más bien a determinadas carencias de éste. Montagu expone una serie de análisis biológicos que confirman esta tesis, o mejor dicho esta hipótesis, referentes a deficiencias somáticas masculinas.

Pasa después Montagu a estudiar el hecho de que las mujeres efectivamente son *más emotivas* que los hombres. Pero afirma que esto constituye precisamente una superioridad en comparación con los varones. Las mujeres, al revés de lo que sucede con los varones, no tienen miedo a exhibir sus sentimientos; no se sienten afectadas por una incapacidad para expresar sus emociones cuando deben hacerlo. Y debido a esto precisamente, las mujeres suelen gozar de una mayor salud mental que los hombres. No se trata de que las mujeres sean más débiles desde el punto de vista de las emociones, ni se trata tampoco de que, por el contrario, el varón sea una criatura supremamente racional e inteligente, mientras que la mujer sea el resultado de sus sentimientos. Lo que sucede es que la mujer, por no reprimir la expresión de sus emociones, conserva una mejor salud mental, mientras que el hombre, por el hecho de intentar ocultarlas, sufre considerables daños físicos. Es mucho mayor el número de varones reclusos en sanatorios mentales, que el de mujeres; así como es también mayor el número de varones que cometen suicidio, en comparación con las mujeres; y asimismo son más los varones que sufren derrumbamientos nerviosos. El número de varones con úlcera gástrica es cuatro veces mayor que el de las mujeres afectadas por esta dolencia.

Aunque las mujeres son más emotivas que los varones, los varones, son más débiles sentimentalmente que las mujeres. Es

decir, los varones, ante la tensión emocional, se derrumban más fácilmente que las mujeres.

Ante todo, hay que darse cuenta de que las mujeres son más rápidas en responder a los estímulos, tanto físicos como mentales. Esto ha quedado demostrado a través de pruebas psicológicas practicadas en un número igual de varones y de hembras dedicados a menesteres de oficina: sólo el 16% de los varones alcanza el promedio de rapidez característica de las mujeres. Experimentos similares, que arrojan un resultado favorable a la superioridad de las mujeres, han sido practicados en estudiantes de segunda enseñanza.

La rapidez de respuesta se equipara con el nerviosismo o excitabilidad. Desde un punto de vista psicológico, la mujer es más excitable o irritable que el hombre, porque aquélla posee una mayor sensibilidad que éste.

Esta diferencia entre varones y mujeres no implica de ningún modo, como tontamente han dicho algunos, que las mujeres sean menos capaces de controlar sus emociones que los varones. En cuanto al control de las emociones, se trata sobre todo de formas diferentes de controlar, aprendidas a través de la educación. Parece correcto que las muchachas lloren, pero no que suelten palabrotas ni que se líen a golpes. Por el contrario, se enseña a los muchachos que llorar no es varonil, pero, en cambio, se les permite una serie de expresiones consideradas como indecorosas en las mujeres.

En cuanto a los niños y adolescentes que constituyen un problema, la proporción es la siguiente: cuatro muchachos por una muchacha, en observaciones practicadas en ambientes urbanos. Resultados parecidos han arrojado los estudios de grupos de infantes.

En cambio, es verdad que generalmente la mujer es más "inestable" emocionalmente que el varón. Pero, según Montagu, esto constituye una corroboración adicional de la superioridad de lo femenino sobre lo masculino. La llamada "inestabilidad emocional de la mujer" es simplemente una prueba de que la elasticidad femenina es superior a la masculina. La mujer

posee un mecanismo que le permite absorber los choques de la vida, tolerar las dificultades y esfuerzos, mucho más eficazmente que el varón. Scheinfeld se sirve de la siguiente metáfora: podríamos comparar a la mujer con un coche equipado con muelles suaves y elásticos; y al hombre, con un coche dotado de muelles mucho más duros y más rígidos.

Además, la inestabilidad emocional de la mujer ha servido para ayudar al hombre emotivamente estable, desde el comienzo de la historia humana. Muchas veces el varón utiliza a la mujer como una especie de "chivo expiatorio", para desahogar sobre ella sus tensiones y sus problemas.

Sería de desear la recíproca complementación de esta diferencia entre los sexos. Los sexos se necesitan mutuamente, precisamente porque el uno depende del otro, y el otro del uno, de modo recíproco. La interdependencia es una realidad, y la comprensión y el cumplimiento de ésta constituye lo deseable. Por el contrario, la "autosuficiencia" masculina constituye algo funesto, no sólo para la mujer, sino también y sobre todo para el varón.

Las mujeres, las cuales constitucionalmente son más fuertes y son más resistentes a las enfermedades, que los hombres, absorben mejor los choques y las contrariedades. Durante la Segunda Guerra Mundial, en los bombardeos sufridos por Londres, las mujeres los toleraban mejor que los varones.

Entre las gentes sometidas a tratamientos psicológicos, las mujeres se recuperan con mayor rapidez que los hombres.

Montagu repite el hecho de la diferente proporción de suicidios entre los dos sexos. Por cada 10 varones que se matan a sí mismos, hay sólo 2 mujeres que cometen este acto, según el informe de la Organización Mundial de la Salud, relativo a treinta y dos países.

Los griegos, que no se distinguieron por una actitud benevolente hacia sus mujeres, decidieron que había una enfermedad peculiar del sexo femenino: la histeria; y durante dos milenios se siguió repitiendo lo mismo. No fue sino hasta 1887, que el gran alienista francés J. M. Charcot mostró que también los

hombres pueden sufrir histeria. Aunque hay muchas manifestaciones y clases de histeria, ésta puede ser definida como un desorden funcional de la mente, más o menos crónico, caracterizado por perturbaciones de la voluntad, perversión de los poderes inhibitorios de la conciencia y o bien un paro parcial, o bien una hipersensibilidad de las funciones del cerebro. Este desorden se caracteriza por síntomas muy variados, desde una simple inestabilidad nerviosa hasta convulsiones y contracciones musculares. Hoy día, entre otros neurólogos y psiquiatras, los doctores Eli Robins, L. E. Cohen y J. J. Purpell, han producido importantes estudios sobre manifestaciones histéricas masculinas y femeninas. Las primeras suelen caracterizarse por el hecho de que los hombres afectados por histeria, creen ganar algo mediante ella, pues constituye una especie de escape de algo cuyas víctimas no quieren afrontar. Las mujeres que sufren histeria no parecen tener nada tan tangible que las pueda beneficiar, y en ellas dicha dolencia se manifiesta de modo más vago.

Generalmente se cree que las mujeres son más "nerviosas" que los hombres; y, en efecto, ellas a veces se muerden las uñas y se chupan los pulgares, esto suelen hacerlo más las niñas que, los niños. Pero esto constituye un medio de expresar agresividad, insatisfacción y tensión más fina que los medios violentos que son característicos del sexo masculino.

En apoyo del falso supuesto de una mayor "debilidad emocional" de las mujeres, se ha dicho que éstas son murmuradoras, supersticiosas y religiosas en medida mayor que los hombres. La respuesta contra la acusación de que las mujeres son murmuradoras podría ser la siguiente: ¿Se atrevería a sostener ésto quien haya convivido en un club masculino? Ciertamente que las mujeres murmuran: pero también lo hacen los varones. Y en el negado supuesto de que las mujeres murmurasen más que los varones, ésto sería perfectamente comprensible; porque las mujeres, confinadas en su hogar, tienen menor número de oportunidades para la comunicación, que las que poseen los hombres dedicados a sus negocios; y, entonces, ellas aprovechan la ocasión de hablar con sus vecinas o de colgarse al teléfono. Por

otra parte, es probable que las mujeres hablen más que los varones; pero una de las causas de esto es que las mujeres encuentran en la charla el modo más fácil y satisfactorio para relajar sus tensiones.

En cuanto a lo de que las mujeres sean más supersticiosas, esto es muy cuestionable. En las condiciones en que la suerte juega un papel principal, como en el juego, en las apuestas, en los deportes, y en la guerra, los hombres no son menos supersticiosos que las mujeres, si no que lo son más que éstas.

Probablemente es verdad que las mujeres son más religiosas, más idealistas que los hombres, que además ellas tienen más confianza en la practicabilidad del principio "no hagas a los otros lo que no quieras que los otros te hagan a ti", y que son más propensas a la fe en un Dios Creador. Pero esto nada tiene de malo.

Montagu hace notar que no son muchas las esposas que pueden conseguir la atención de sus maridos cuando ellas intentan comunicar a éstos sus preocupaciones y sus problemas.

Cierto que hay maridos comprensivos, pero su número es considerablemente más pequeño que el de aquellos que no están dispuestos a escuchar a sus esposas.

La mujer es una criatura más devota y piadosa que el varón, porque ella comprende mejor que éste lo mucho que en el mundo hay que debe ser reverenciado. Y esta comprensión parece ser una función de su papel maternal —tanto si ha tenido hijos como si no los ha tenido—. No hay la menor duda de que las mujeres son por naturaleza maternales, característica que no poseen los varones; y que constituye la esencia de la actitud maternal hacia la vida el tener una mayor sensibilidad respecto de las necesidades de los otros, y de experimentar la maravilla del milagro de la creación y del milagro del amor.

El sociólogo Lund explica que las mujeres muestran mayor interés en la estética, en el ideal y en la mística, lo cual se debe al hecho de que la mujer posee una mayor sensibilidad, así como también un mayor entrenamiento en estas funciones. A veces hay hombres que cuando quieren describir la delicadeza del

sentido estético de otro hombre, dicen que éste tiene un sentido "femenino" de la belleza.

Muy frecuentemente los varones expresan mediante el arte situaciones de conflicto; mientras que, por el contrario, las mujeres suelen emplear el arte como un medio de expresión del amor. A este respecto Montagu menciona los ejemplos de las siguientes escritoras: Bronte, Elizabeth Gaskell, George Eliot, Mary Webb, Willa Cather, Virginia Woolf, Pearl Buck, y muchas otras. El humanitarismo, el calor emotivo, la seriedad moral, que caracterizan los escritos de esas mujeres, emanan de un sentimiento de humanidad basado en el amor.

Dondequiera que se han realizado pruebas psicológicas sobre diferencias sexuales, se ha verificado que, en general, las muchachas resultan superiores a los muchachos en cuanto a la respuesta estética al color, la forma y la discriminación, en pinturas y dibujos.

Se ha hablado mucho de la intuición de la mujer, y esto ciertamente en favor de ella. Shakespeare, quien era uno de los espíritus con más exquisita sensibilidad "femenina", fue un gran intérprete y un gran admirador de las mujeres. En efecto, Ruskin observó que Shakespeare no tiene héroes, sino sólo heroínas. "La catástrofe de cualquier drama es causada siempre por la locura o el pecado de un hombre; la redención, si ésta llega a presentarse, se logra por la prudencia o la virtud de una mujer; y si no surge la intervención de la virtud femenina, entonces no hay redención."

La gran psicóloga Helene Deutsch ha descrito la intuición femenina en los siguientes términos: "La comprensión femenina del alma de otras gentes, su intuición, es el resultado de un proceso inconsciente a través del cual la experiencia subjetiva de otras personas, se convierte en algo propio, mediante asociación; y de tal modo dicha experiencia es entendida inmediatamente... Todo ese proceso es muy rápido; su segunda fase, que es la elaboración intelectual, apenas se la percibe, pues se desenvuelve en un plano inconsciente y afectivo..." En suma, se trata de lo que se llama en alemán *Einführung*, palabra que

ha sido traducida al castellano unas veces como proyección sentimental, y otras como introyección.

Indudablemente, la intuición femenina constituye una característica muy valiosa, y su posesión da a la mujer una enorme ventaja en la persecución de los fines de la vida, la libertad y la felicidad.

Entre las múltiples y muy variadas acusaciones proferidas contra las mujeres, figura la de que ellas manejan los automóviles mucho peor que los hombres. Pero tal acusación carece de realidad, pues los hechos demuestran lo contrario. En agosto de 1938, un club automovilístico de Pennsylvania ofreció una serie de hechos y cifras para mostrar que la mujer manejadora es competente, cuidadosa, e incurre en menos accidentes que el varón. Muchas autoridades de tránsito de diversos lugares coinciden con esta apreciación. En 1943, en una conferencia sobre transportes celebrada bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, las compañías de taxímetros que cuentan con choferes femeninos dieron un informe semejante.

Otra de las actuales acusaciones contra las mujeres es la de que éstas son derrochadoras y no saben controlar bien el dinero. Sucede, sin embargo, que un estudio reciente, basado en hechos, muestra que las norteamericanas manejan satisfactoriamente las finanzas de la mitad de las familias que fueron observadas.

Pasa después Montagu a examinar la cuestión sobre la respectiva inteligencia de los dos sexos. A comienzos de este siglo se habían hecho muy pocos estudios serios sobre este tema. Por el contrario, hoy en día hay más de un millar de estudios sobre este asunto, los cuales han arrojado resultados concordes, y ciertamente en favor de las mujeres. A continuación entresaco algunos de los ejemplos recogidos por Montagu.

Al comparar los grados o índices de inteligencia de niños y niñas al nivel de la escuela primaria, se ha comprobado que las niñas, por término medio, resultan superiores a los niños. En cambio, las pruebas de inteligencia de estudiantes del último año de la segunda enseñanza arrojan resultados más favorables

respecto de las niñas. ¿Cuál puede ser la significación de esos hallazgos?

Pues bien, la explicación resulta por completo favorable a las muchachas. En casi toda escuela de segunda enseñanza en los Estados Unidos hay una deserción de muchachos mucho más rápida que de muchachas. Sucede que los muchachos cuyo trabajo escolar no es satisfactorio abandonan la escuela y se van a trabajar, mientras que, por el contrario, las muchachas tienden a permanecer en la escuela. Este hecho modifica la proporción entre los dos sexos, en lo que se refiere al último año de la enseñanza secundaria.

Pero antes de seguir con el análisis de los resultados de múltiples pruebas psicológicas, Montagu considera necesario precisar qué es lo que debe entenderse por "inteligencia".

Muchos psicólogos definen la inteligencia como la capacidad para tratar con símbolos y relaciones abstractas, y la capacidad para adaptarse a nuevas situaciones. Pero ésta es una definición demasiado general, pues hay variadísimas clases de símbolos abstractos, en matemáticas, música, filosofía, lógica, etc. Una persona puede ser excelente en un campo de símbolos abstractos, y torpe en otros campos. En lo que concierne a la adaptación a nuevas situaciones, esto dependerá a menudo de la previa familiaridad que una persona tenga con el contexto de la nueva situación.

Montagu prefiere aclarar que la inteligencia está íntimamente relacionada con la experiencia, y que puede ser definida sólo en relación con un cierto círculo cultural o medio ambiente. Dentro de nuestro propio medio cultural, los psicólogos en general concuerdan en considerar que la inteligencia en gran medida consiste en capacidad verbal, capacidad de verbalización que le habilita a uno a conseguir lo que se propone con un número menor de actos. Y, en fin de cuentas, Montagu coincide con la definición que de la inteligencia ha dado el doctor George Stoddard, Rector de la Universidad de Illinois: "Inteligencia es la capacidad de emprender actividades que se caracterizan por: 1. Dificultad; 2. Complejidad; 3. Abstracción; 4. Econo-

mía; 5. Adaptabilidad a un propósito; 6. Valor social, y 7. El surgimiento de resultados originales, así como también el mantener tales actividades bajo condiciones que requieran una concentración de energía y una resistencia a fuerzas emocionales. En cuanto a lo de la originalidad, ésta consiste simplemente en la capacidad de descubrir algo nuevo."

¿En qué medida los varones y las mujeres difieren respecto de la frecuencia con que exhiben esos rasgos?

A este respecto, es necesario tener en cuenta las diferencias que existen en el ambiente social entre varones y mujeres, las diferencias en lo que la sociedad espera de los muchachos y de las muchachas, y las diferencias a las que unos y otras tienen que adaptarse.

Montagu presenta los resultados totales de las pruebas psicológicas más serias que se han realizado. Sólo con la excepción de las pruebas en aritmética, mecánica y laberintos, las mujeres consiguen persistentemente niveles más altos de inteligencia que los varones.

En las edades de dos, tres y cuatro años el cociente de inteligencia promedio es más alto para las niñas que para los niños.

Desde la edad escolar a la edad adulta, las mujeres obtienen un promedio de rango superior de inteligencia que el de los varones.

Desde la infancia a la edad adulta se muestra constante la superioridad femenina en las funciones verbales o lingüísticas.

Las niñas de edad pre-escolar tienen un vocabulario más rico que los niños.

Como promedio general, las niñas empiezan a hablar más tempranamente que los niños.

Las niñas empiezan a usar frases más tempranamente que los niños, y tienden a usar un mayor número de palabras en las frases.

Las niñas aprenden a leer antes que los niños, y en esto progresan más rápidamente que éstos.

Las niñas tienen pocas dificultades en la lectura, en comparación con las grandes dificultades que afrontan los niños.

Las niñas superan a los niños en rapidez de lectura, en el hallazgo de términos opuestos, de analogías, en la formación de la frase, y en la redacción del relato.

Las niñas muestran una muy considerable superioridad en el manejo de las relaciones lingüísticas.

Las niñas aprenden idiomas extranjeros más rápida y correctamente que los niños.

Las niñas superan a los niños en la mayoría de las pruebas de memoria.

Las niñas tienden a superar a los niños en memoria lógica, más que en memoria verbal o rutinaria.

Las mujeres se caracterizan por una imaginación mental más vivaz que la de los varones.

Las niñas, en conjunto, superan a los niños en los resultados escolares generales y en las notas calificaciones obtenidas.

Las niñas son mejores que los niños, en conjunto, en aquellos temas escolares que dependen de la aptitud verbal de la memoria y de la velocidad perceptiva. Por el contrario, los muchachos superan a las muchachas en los temas que dependen del razonamiento numérico y de las aptitudes espaciales, así como en ciertos temas de "información", por ejemplo, historia, geografía, ciencia general.

En lo que se refiere al progreso escolar, las muchachas obtienen un éxito considerablemente mayor y más persistente que los muchachos.

Las muchachas logran en mayor número calificaciones más altas que los muchachos, en la segunda enseñanza.

En computaciones aritméticas, las muchachas superan a los muchachos; pero, en cambio, son inferiores a éstos en resolver problemas aritméticos y en el razonamiento aritmético.

Así pues, la conclusión es clara: las muchachas, en conjunto, superan a los muchachos en las pruebas de inteligencia. Las únicas cosas en las cuales los muchachos están por encima de las muchachas son: Matemáticas, razonamiento aritmético, y aptitudes mecánicas y espaciales.

Se ha demostrado perfectamente que las hembras comienzan

a desarrollarse *in utero* en una proporción más rápida que los machos, y que esta aceleración en el coeficiente de crecimiento se mantiene por la hembra a través de la infancia hasta la edad de diecisiete años y medio. Se ha sugerido que la aceleración en el crecimiento físico de las muchachas está acompañada por una aceleración intelectual. Y, así, resulta que muchachos y muchachas de la misma edad no pueden compararse entre sí.

Todos esos resultados favorables a las muchachas no significa que éstas sean necesariamente y siempre superiores en inteligencia a los muchachos; pero las hace superiores a los muchachos en los términos de las pruebas psicológicas de inteligencia, con las excepciones mencionadas. O, con otras palabras, dondequiera que se ofrece a las muchachas las oportunidades y se las da el estímulo necesario, en general lo hacen mejor que los muchachos. Por el contrario, allí y cuando los muchachos reciben del ambiente estímulos más favorables, entonces ellos superan a las muchachas.

Pero, en todo caso, no se puede evitar la conclusión de que las muchachas de edad escolar son, en conjunto, más inteligentes que los muchachos de la misma edad.

Montagu aborda después el problema de la inteligencia de los adultos. Considera que es fútil intentar una exploración a fondo de las diferencias entre los sexos en las edades adultas, en términos del contenido de las pruebas psicológicas individuales o de grupo, que suelen emplearse en el presente. Habría que idear otro tipo diferente de pruebas psicológicas para los adultos y esto aun no se ha hecho en una medida suficiente. Sin embargo, hasta el punto en que se han intentado tales pruebas, los resultados han sido paralelos a los obtenidos en la edad escolar.

¿Y qué hay que decir respecto de la capacidad creadora de la mujer? ¿Por qué no ha habido entre las mujeres, grandes músicos, grandes filósofas, grandes poetas? ¿Por qué tan pocas mujeres han brillado en primera fila en la pintura, en la ciencia, en la invención y en la técnica? ¿Será que las mujeres carecen de la clase de genio que parece abundar más en el sexo masculino?

8. EL ALMA DE LA MUJER, SEGÚN GINA LOMBROSO

Gina Lombroso, después de constatar la superlativa injusticia pretérita de que la mujer, el ser más necesario de la humanidad, en tanto que compañera del varón y en tanto que madre, debiese obedecer ciegamente al hombre, a un individuo a quien supera desde el punto de vista moral e intelectual, advierte que esa injusticia derivaba no sólo de un abuso de poder y de un desajuste social, sino que tenía, además, una raíz más profunda. Esto no impide sostener la paridad jurídica y social de las mujeres con los varones; pero la indagación de tales raíces contribuye a entender mejor el pretérito y, sobre todo, a precisar la misión de la mujer en el presente y el futuro. Por eso Gina Lombroso emprende una indagación sobre el alma femenina.

Sin perjuicio de afirmar la esencial igualdad humana entre mujeres y varones —con todas las consecuencias de esa igualdad—, y aparte de las diferencias funcionales y psíquicas de los sexos, existe una diferencia moral: la mujer es *más altruista o más alterocentrista*, en el sentido de que sitúa el centro de su placer y de su ambición no en ella misma, sino en la persona a quien ama y por quien desca ser amada: esposo, hijo, padre, amigo... La mujer ansiosa de vivir para los otros, pronta al sacrificio, llena de gratitud hacia las atenciones de los demás, sufre terriblemente cuando los otros son ingratos; cuando nadie se ocupa de ella.

Por el contrario, en términos generales, el hombre es más egoísta, o mejor dicho, egocentrista, por cuanto tiende a hacer de sí mismo, de su interés, de sus goces y de sus quehaceres el centro de su mundo.

El período más feliz en la vida de una mujer es aquél en que los quehaceres sociales y familiares absorben por entero sus energías morales y físicas; aquél en el que el alma vive en un estado de continua y real emoción, en que su anhelo de ocuparse y preocuparse de los demás halla adecuado empleo; época también en que los demás, con naturalidad y sin esfuerzo, se pre-

ocupan espontáneamente de ella, y tiempo en el que ella lo es todo para su hijo: nodriza, educadora, amante y amada.

La mujer que no tiene por quien apasionarse, a quién dedicarse y que se dedique a ella, termina por amargarse y por deformarse moral y físicamente. Así la soltera de edad que carece de hermanos o sobrinos a quienes atender y por quienes sea atendida, que carece de desdichados a quienes socorrer, que no encuentra objeto para su alterocentrismo, para su pasión, para su intuición y para su actividad; así también la mujer que no es maestra de escuela, ni monja de caridad, que no tiene, en fin, un nexo real y viviente con la vida.

Gina Lombroso, coincidiendo con Unamuno, dice que el ser humano tiende a dejar una huella de su realidad mortal en un mundo que nos sobrevive, y tiende a incrustar unas moléculas de esa realidad en el infinito mundo que nos rodea. Para este fin, hay dos estímulos: el *amor*, que nos impulsa inconscientemente a obtener de nuestra propia carne la simiente que ha de prolongarnos; y la *ambición*, que nos lleva a crear objetivaciones materiales, morales o ideológicas, que sirvan para engrandecer nuestra personalidad y prolongarla en el espacio y el tiempo. Estos dos estímulos no son estrictamente privativos de ninguno de ambos sexos. No obstante, si bien la ambición puede atribuirse por igual al varón y a la mujer, el amor ofrece a la mujer, mucho más que el hombre, los medios de realizar el objeto y la misión de su existencia.

El alterocentrismo de la mujer se debe en gran medida a una mayor alteroemotividad, al hecho de que en ella resuenan mucho más vivamente que en el varón los goces y los dolores que le llegan de los otros, o cuyo centro ella sitúa en los otros. En la mujer la satisfacción de agradar, de causar placer, de ser amada y de amar, es más potente que el placer de gozar desde el centro de sí misma. La mujer es menos sensible a los goces y dolores físicos o mentales propios, que a las satisfacciones o sinsabores provenientes de la amistad y del amor.

Claro que afectan por igual a varones y a mujeres la dicha de ser amados, la satisfacción de ver justipreciados los propios

méritos, la indignación ante la ingratitud. En suma, mujeres y varones son por igual sensibles a las tristezas y a las alegrías que vienen de los demás, a las emociones alterocéntricas; pero el hombre siente más vivamente que la mujer las emociones personales que dependen exclusivamente de él; mientras que la mujer siente menos que el hombre las emociones personales, egocéntricas, y, por el contrario, con más intensidad el goce de ser amada y de amar, y en general las emociones que los demás le producen en ella.

El predominio en la mujer de las emociones alterocéntricas le permite, permaneciendo impenetrable, penetrar en el alma de los otros; conocer mejor sus alegrías y sus angustias, y modificarlas mucho más fácilmente que el hombre.

El alterocentrismo que hace a la mujer inferior al hombre en el mundo de los intereses, la hace superior en el plano de la emotividad; y en el plano en que las emociones actúan como estímulos, la mujer se mueve con más agilidad que el varón.

En parte, muy importante aunque no exclusiva, si la mujer trabaja, estudia, realiza obras creadoras, es para ser admirada, amada, deseada o envidiada; es decir, para originar o recibir emociones.

Esta peculiar sensibilidad, esta alteroemotividad, dota a la mujer de una innegable superioridad de primer plano en el campo sentimental. Pero, por otro lado, es la fuente del drama de su existencia, es la dificultad que hace de ardua solución el dar a la mujer la parte de felicidad a la que indiscutiblemente tiene pleno derecho.

El alterocentrismo es como una planta trepadora que ansía cubrir de flores y verdor el tronco seco y el desierto muro, los cuales funcionan como apoyo. Por eso, la mujer necesita un apoyo. Su inteligencia no es menor que la del varón; puede poseer una cultura igual o mayor que la de éste. Es más, la inteligencia femenina, que se nutre preponderantemente de la intuición, permite a la mujer llegar prontamente a conclusiones, sin pasar por los grados intermedios de un proceso racionalizado. Pero, precisamente por esto, la mujer, cuanto más inteli-

gente sea, tanto más tiene necesidad de sentirse apoyada por otra inteligencia distinta y complementaria a la suya, que le aclare ciertos aspectos utilitarios y le ayude a obtener el adecuado rendimiento de sus propias facultades. Por su inevitable amor hacia los otros, la mujer depende inevitablemente de los demás.

La mujer halla dificultades para diferenciar entre sus gustos y sus intereses, y para establecer el peso de unos y de otros.

Sin duda alguna, indiscutiblemente, la mujer tiene derecho a una igualdad jurídica con el hombre. Pero el logro de esa debida igualdad no implicará forzosamente una mayor dosis de ventura. La mujer necesita, para aumentar su felicidad, una honda introspección, que la lleve a conocer mejor su íntimo mecanismo. Y necesita también que se produzca una educación más adecuada e inteligente de los varones, que lleve a éstos a un mejor conocimiento de sus compañeras, y, con ello, a saber apreciar a éstas más justamente y ayudarlas con mayor eficacia.

Habitualmente el hombre se mueve mejor en un proceso de cálculo y de razonamiento abstractos, que lo que suele hacerlo la mujer. Esto no significa que la acción de la mujer esté a merced de lo fortuito y caprichoso. Por el contrario, la comprensión y la acción femeninas son, muy a menudo, bastante más lógicas que las del hombre, pues si bien la alterocmotividad deja en apariencia en un plano trasero el papel del razonamiento, del cálculo y de la reflexión —tal y como esto se produce en el varón—, en cambio, provoca el desarrollo de otros factores que compensan, aunque de modo inconsciente, la preeminencia de aquellas facultades. Esos factores femeninos vendrían a ser la intuición, la imaginación, la actividad y el sentido de la armonía, o de la proporción. Tales dotes femeninas son casi siempre tanto o más útiles que aquellas aptitudes masculinas. Esas capacidades femeninas son más útiles por la ventaja de la rapidez, por llevar de modo más certero a la acción y, asimismo, por virtud de producir resultados más adecuados a las necesidades de cada instante, y también por una facilidad casi automática en su aplicación.

Claro que todas esas diferencias, dice Gina Lombroso, pue-

den enunciarse tan sólo en términos genéricos, y distan mucho de ser absolutas. Por el contrario, ofrecen una infinidad de matices y de excepciones. Muchos hombres son alterocéntricos, apasionados, activos e intuitivos y pueden tener del amor y de la justicia visiones análogas a las de la mujer; y viceversa. Todo hombre lleva en sí una posibilidad de alterocentrismo, del mismo modo como la mujer puede mostrar un fondo de sensibilidad egocéntrica que, más o menos acentuada o difusa, según los casos individuales, pueda originar todos los matices que es dable hallar en la humanidad.

Gina Lombroso sostiene que hay diferencias cualitativas o de matiz entre el talento femenino y el masculino; aunque tales diferencias no impliquen ninguna diversidad de rango, y aunque esas diferencias no son ni absolutas ni tajantes, antes bien, implican nada más que alguna preponderancia de ciertos matices distintivos.

La intuición femenina es lo que la mujer llama "corazón", el ojo del alma femenina, con el que ella consigue "ver" la solución de los problemas más abstractos, incluso de aquellos que no guardan relación alguna con su corazón, y, en sus consecuencias últimas, casi ni con la misma intuición.

Dice Gina Lombroso: "Yo he visto casas maravillosas, jardines de admirable concepción, poesías extraordinariamente bien escritas, sin que las mujeres a quienes se debían tuviesen la menor idea de las reglas teóricas a que la creación de tales producciones obedecen."

Mientras que la imaginación masculina de ordinario parte de ideas, de lo sugerido por la lectura o por la observación, o de una impresión interior, en cambio la imaginación de la mujer suele arrancar de una sensación o de un sentimiento, de algo concreto que está fuera de ella, pero en contacto con ella; y es completamente instantánea o involuntaria.

La imaginación es tan general en la mujer como la intuición. La hallamos entre las campesinas y cocineras al igual que entre las mujeres más sabias, más brillantes, e incluso más geniales.

Junto con la imaginación y la intuición, y dependiendo de la una y de la otra, otra cualidad característica de la inteligencia femenina es la armonía y el sentido de las proporciones, según se ha indicado ya.

De modo habitual, aunque no por fuerza necesario, la mujer suele ser utilitaria: no suele gustar del arte por el arte, de la ciencia por la ciencia, ni de la fe por la fe; y no goza de estas cosas sino es en razón del interés que para ella puedan tener en relación con la vida viviente, esto es, desde el punto de vista de la felicidad que pueden otorgar. Para relacionar, tal como la mujer lo hace, la vida que la rodea, los cuadros que ve, la ciencia que estudia, o el arte que practica, con ese sentido utilitario que la guía, se somete a un continuo, aunque inconsciente, trabajo de adaptación, para el que cuenta con el sentido de la armonía, de la proporción y de la adaptación, no sólo en mucho mayor grado que el hombre, sino en el más alto grado conocido.

El hombre, tal vez por su afán de perfección plenaria, no suele llegar fácilmente al resultado viable de la perfección relativa, es decir, a la idea de proporción, de armonía.

La intuición, la imaginación y el sentido de la armonía son dotes inherentes a la mujer, pero ésta fomenta el desarrollo de tales actitudes por otra capacidad que posee: por su capacidad de observación. Dice Gina Lombroso: "Yo puedo *adivinar* que tal persona sufre por los signos imperceptibles que antes he observado en mí o en los demás, y que el recuerdo y la asociación de ideas evocan ante mis ojos. —Yo *imagino* que este terreno podría transformarse en jardín, porque he visto muchos jardines que la asociación me permite evocar. —Yo *armonizo* fácilmente mi sombrero con mi vestido, o un mueble con otro, porque he visto muchos objetos diferentes de este tipo y porque me es dado extraer de tales recuerdos lo que hay de común entre ellos."

Y es un hecho que la mujer está dotada de una especial facultad de observación, más desenvuelta que la del hombre. "Para sus observaciones el hombre dispone de cinco sentidos y

la mujer de cien. Ella ve y observa y a través de todos los poros de su piel. Con ver cinco minutos a una persona tiene más que suficiente para darse cuenta de los detalles de su indumento, de su rostro y para penetrar en sus sentimientos más íntimos.”

En general, el hombre observa lo que directa y especialmente le interesa; mientras que la mujer, en cambio, no observa con propósito definido: ella se fija en todo lo que vive y se mueve en torno suyo, en el concreto mundo que la rodea, porque eso es precisamente lo que le interesa, y es, además, lo que excita su imaginación. La mujer suele ser una especie de inspectora —aficionada—, con mucha más vista que los inspectores oficiales.

El hombre es más distraído, porque tiene precisamente mayor capacidad para concentrarse en un solo punto. Por el contrario, la mujer tiene una atención más dispersa que le lleva a observar un sinnúmero de detalles, ajenos a lo que pueda interesarle directamente.

“Dotada como está la mujer de una facultad de observación aguda y profunda, de un poder de asociación de ideas vivo y rápido y de una fantasía variada y fecunda, tiende a utilizar en su vida intelectual esas cualidades que le son inherentes... Va de lo concreto a lo abstracto, de lo práctico a lo teórico, del hecho a la inducción, en lugar de ir de lo abstracto a lo concreto, de la teoría a la práctica, del proyecto a la realización, como hace generalmente el hombre.”

Grandes obras realizadas por mujeres se deben preponderantemente a su intuición y a su imaginación; y el razonamiento con que ellas creen poder explicarlas no ha tenido arte ni parte efectivas en su concepción.

El varón puede tal vez superar a la mujer en la asimilación de lo que le enseñan; pero si no le enseñan, es probable que nada sepa.

Otra ventaja del modo de conducirse de la mujer, siguiendo los dictados de la intuición y la imaginación, es su facilidad para cambiar de trabajo, o para ocuparse a un tiempo de las

cosas más dispares, y para adaptarse automáticamente a las circunstancias.

Los hombres tienen la tendencia a la especialización. Al frente de la casa, la mujer hace de todo; y, si llega el caso, también de abogado y de médico.

De la adaptabilidad de la mujer deriva su ingenio práctico. Y en el campo práctico la mujer realiza un sinnúmero de invenciones, a las que ella no suele atribuir importancia, pero muchas de las cuales merecerían ser patentadas y explotadas racional y sistemáticamente.

Gina Lombroso menciona que M. Otis Mason ha demostrado que a la mujer se debe la invención de casi todas las artes útiles de que hacemos uso, y que en las sociedades primitivas las hembras asumen las funciones industriales. Es la mujer quien ha encontrado los vegetales comestibles, y a ella se deben las primeras ideas sobre su cultivo. Del mismo modo a la mujer se deben las primeras ideas sobre aclimatación de los animales a la domesticidad, la confección de los tejidos, el trenzado del mimbre, la cerámica, las harinas, las formas médicas primarias, las tinturas y la cocción y conserva de los alimentos.

Todo eso no significa que los hombres no sean útiles en la vida práctica y que la mujer sea inútil en el campo teórico. Las circunstancias, la necesidad o alguna particular inclinación pueden llevar a los unos y a las otras, a respectivamente uno u otro dominio con los más satisfactorios resultados. Lo que sucede es que a la mujer le agrada mucho más que al hombre el inventar cosas prácticas, que redunden en beneficio de seres capaces de gozar y sufrir concretamente. El hombre no encuentra gran placer en las invenciones prácticas que logra. No se ocuparía de ello, si no esperara gloria o ventaja económica. Pero, en cambio, al varón le place generalizar y razonar.

La mujer halla en el trabajo un auténtico goce. El trabajo fue un castigo para Adán, pero no para Eva. El trabajo, incluso el más sencillo, es para el hombre resultado de cálculos y preparativos metódicos, fatigosos y complicados, en tanto que para las mujeres suele ser la puesta en marcha de la imagina-

ción y de la intuición para dar realidad a una visión ya pre-configurada introspectivamente.

Por virtud de esos elementos irregulares e involuntarios, pero vivos y seguros, la mujer aparece en muchos de sus comportamientos como desordenada e ilógica. Pero, en cambio, lo que hace o dice la mujer suele tener la levedad, la ligereza y la gracia de lo que se realiza sin pena y sin esfuerzo; y suele tener una enorme dosis de eficacia —esto último, por la mayor cercanía de la mujer a las realidades concretas.

“La tendencia *generalizadora* del hombre contribuye a neutralizar el *concretismo* de la mujer y a ensanchar el horizonte natural de ésta. Y, a su vez, la mujer tiende a neutralizar el excesivo *teoricismo* del hombre, interesando su espíritu en los problemas de la vida cotidiana que, al gravitar por entero sobre la mujer, permiten al hombre entregarse a lo teórico, aunque la mujer tenga capacidad de brillar también en la esfera teórica.”

La mujer suele tener una mayor capacidad de aprovechar las experiencias cotidianas más variadas, precisamente por sus mejores dotes de observación, de actuación y de emotividad.

La mujer posee capacidad igual a la del varón para todas las tareas intelectuales. Pero la mujer suele entender que su misión principal es más la de ayudar que la de producir.

“Leed los epistolarios íntimos, las memorias o los apuntes que nos han dejado Mme. Rémusat, Mme. de Staël, Mme. Recamier, la princesa Belgiojoso, George Sand, Julieta Lambert, la hija de Hokusai. . . Todas ellas denotan brillantes aptitudes para las letras. Leed las cartas que han quedado de Sofía Kowalwski y Gaetana Agnesi, ilustres matemáticas, las de Mrs. Browning y Clotilde de Vaux, de tan profundas ideas poéticas y filosóficas, y veréis qué escaso lugar han tenido en su corazón la literatura, las matemáticas o la filosofía. . . , en su corazón, que latía con bastante más inquietud por la vida y el cariño de los seres amados que por la suerte de las obras que daban al público. Y veréis también que en la mayoría de los casos ejercieron tales disciplinas impulsadas por la necesidad o por el deseo de ser agradables a alguien.”

Las cualidades puramente cerebrales, que permiten al hombre alcanzar su superioridad profesional, suelen tener para la mujer un significado menos trascendente. Para la mujer, lo que más le importa es la superioridad de las cualidades del alma y del sentimiento; la abnegación, el altruismo, la intuición, el sentido de la armonía, la imaginación, la delicadeza, la rapidez de percepción y de adaptación, cualidades todas que le permiten ser una guía firme y certera; la superioridad de la intuición y del espíritu de observación y de introspección, que le permiten comprender e incidir rápidamente en los problemas que el medio le plantea; la superioridad de la sensibilidad, que le permite percibir los más finos matices del espíritu ajeno, merced a lo cual puede penetrar hondamente en el alma humana y descubrir la realidad bajo las apariencias. En resumen, lo que le importa a la mujer es una superioridad general y armoniosa del alma y del corazón, que le permite atemperar lo estético con lo moral, la justicia con la piedad, la abstracción con los hechos, y el genio abstracto con el humanismo, el cual es el aporte de la mujer a la civilización.

9. ALGUNOS RASGOS DE LA MENTALIDAD FEMENINA SEGÚN AURORA ARNÁIZ AMIGO

La profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Aurora Arnáiz Amigo, ha escrito un libro con el título de *Feminismo y Femeineidad* (1965). A pesar de ese título, dicha obra constituye más bien una serie de reflexiones de filosofía práctica de la vida, aunque dedicada a las mujeres, de igual servicio para los varones, y una serie de certeros juicios y de sanos consejos inspirados en una enorme dosis de sentido común y de prudente ponderación. Sin embargo, se pueden entresacar de ese libro algunas caracterizaciones valiosas del alma femenina.

Aurora Arnáiz produce un alegato de defensa de los valores femeninos; pero al mismo tiempo ofrece una crítica de las imperfecciones de hombres y varones.

La mente de la mujer es propicia a la captación de ideas que aún no han sido reelaboradas por un proceso racional o intelectual. Su conocimiento es preponderantemente emotivo. Así, su labor social y política suele estar motivada por un sentimiento altruista, noble y desinteresado: el remedio al mal existente.

La mujer comienza a dar respuesta a sus inquietudes y de ese modo plantea las soluciones que estima necesarias para hacer del mundo un lugar decente en el que se pueda vivir de manera satisfactoria.

La mujer tiene una especie de clarividencia para el bien social y se siente inclinada a servirlo mediante su acción.

La mujer de ayer y de hoy es emprendedora, pero, en cambio, no es tan organizadora. Para realizar su obra de ordinario necesita saberse comprendida y apoyada.

Aurora Arnáiz, al igual que José Ortega y Gasset, subraya la influencia que sobre la sociedad en general ejerce la mujer a través de sus funciones de esposa y madre. "Normalmente, el hogar es exactamente lo que sea la madre y esposa. Es ésta quien impregna el medio hogareño de sus buenas o malas cualidades. No importa, en definitiva, lo que los hijos asimilen en la calle. Ni la actuación del padre fuera del hogar. Unos y otros acaban actuando, moviéndose, queriendo y pensando, según las características del actuar, del pensar y del sentir de la dueña de la casa... De aquí... que, a pesar de que los términos mujer y *polis* sean diferentes, sin embargo, la trascendencia e influencia de las características medias familiares sobre la sociedad sea un hecho innegable... El centro familiar es posesión preciada de la mujer."

La labor que realiza la mujer trasciende de su persona. La mujer lleva a las cosas su característica persona. En términos generales, las cosas y las personas no tienen, para la mujer, un valor en sí mismas, sino por algo que la propia mujer hizo suyo. La mujer da alma a las cosas y a las personas.

Con frecuencia, el móvil de la acción femenina es sentimental, este es el modo como la mujer suele reaccionar ante las

cosas, las personas, el medio y los problemas. Por eso las mujeres son, muchas veces, víctimas de su emotividad. En cambio, los hombres, por menos subjetivos y personalistas, están mejor defendidos en la vida. Las mujeres de ordinario no miran las cosas por fuera. En cuanto topan con ellas, al igual que con las personas, las miran con toda su alma; se adentran en ellas, captan, muy hondo, lo bueno y lo malo, lo perfecto y lo imperfecto. Las mujeres suelen ser observadoras finas y buenas psicólogas. Estas características de la psique femenina, su acierto "a primera vista", suelen desconcertar al hombre. No ve éste lo que las mujeres ven. Tal vez eso que las mujeres ven ellas no lo explican racional ni lógicamente. Esto suelen hacerlo sólo después de algún tiempo, cuando consideran de nuevo lo visto a través de la reflexión y del frío análisis.

La Naturaleza ha dado a la psique femenina cualidades distintas y complementarias de las del hombre. Pero eso no equivale de ninguna manera a inferioridad.

Cierto que hay mujeres con un cerebro para la investigación original, la captación conceptual, la organización, la comprensión de las grandes tareas políticas, jurídicas y sociales. Ahora bien, tales mujeres, así dotadas, pueden compaginar su vocación de dedicarse a aquellas tareas con la puesta en práctica de su entrega al medio familiar. No son incompatibles una cosa con la otra, antes bien, pueden conectarse satisfactoriamente.

Aurora Arnáiz intenta revalorizar las características peculiares del alma femenina y las que habitualmente aparecen como típicas de la mente del varón.

"Así como la corola vive cuando sus pétalos se abren al sol, así el alma femenina, tan apegada a su fisiología peculiar e integral, comienza a vivir después que su propia naturaleza ha dado sus funciones. Las vivencias psíquicas del hombre son más cerebrales. En las mujeres hasta el cerebro es fisiológico. Toda la capacidad femenina de querer, amar y sentir aumenta o disminuye según los ciclos fisiológicos de la mujer. Toda la sensibilidad y capacidad femeninas de pensar son afectadas por ello."

Se suele menospreciar la conversación de las amas de casa. Pero el hombre de la calle habitualmente habla de temas más prosaicos: de coches, beisbol, campeonatos olímpicos, o de la posible elevación de su salario.

Por muy independiente que se crea y diga ser una mujer, por muy apegada que esté a su "emancipación", hay algo que le emociona siempre, cualquiera que sea su edad, su condición social y la clase a que pertenezca: la cortesía y el halago recibidos.

Precisamente, una de las cualidades más femeninas es la satisfacción que producen las cosas que los varones consideran pequeñas. Son las pequeñeces del mundo inmediato al que la mujer se entrega por su enorme provisión de sensibilidad. Intuitivamente las mujeres captan la belleza, el deber ser y los principios morales. La mujer vive apegada instintivamente a ellos. Forman parte de su propio ser, al margen de la vida que lleve. Su desvío la hace infeliz.

El hombre puede substraerse con mayor docilidad a la norma ética, porque ésta no forma parte de su sensibilidad interna. Para las mujeres, el orden, la perfección, la satisfacción por las cosas pequeñas son el pan nuestro de cada día. Aun cuando una mujer tenga por profesión una elevada misión social, aunque esté dedicada a nobles tareas universitarias, o a la investigación técnica o científica, siempre en el fondo de ella existe la necesidad de normar su conducta íntima por principios muy suyos, muy en consonancia con su naturaleza, que vuelca sobre el pequeño mundo intrascendente que la rodea, y que forma parte de su auténtico ser. La mujer, muy mujer, es así. Y el hombre, percibe esa sensibilidad femenina, y se recrea en ella.

El cerebro del hombre está hecho para complicarlo todo. Para transformarlo. El de la mujer, para simplificar, para captar lo elemental, pero profundo, de las cosas. Siempre lo elemental constituye la razón primera. Es el punto de partida sin el cual no hay ni camino, ni fin.

La mujer tiene una innata sensibilidad para el bien y la belleza. El hombre, para captar la belleza, necesita de la re-

flexión, del refinamiento, de la cultura y de la educación. La mujer se vale de esos elementos para desarrollar su tendencia o bien innato. La afición femenina al adorno, al atuendo, no es vanidad, sino una necesidad que acompañará siempre a la mujer.

La mente femenina, que es inquietud, posee una fina percepción del tiempo. Las mujeres lo cronometran todo: el nacimiento de sus hijos, su crecimiento, y los nimios e insignificantes problemas familiares. La grandeza espiritual de la mujer se forma de ese dar importancia y hondura a las cosas triviales. Es curioso que la complicación psíquica de la mujer no excluya esta percepción de lo simple. Ni su gozo. Los resortes psíquicos femeninos son tan receptibles a la belleza, que las mujeres no necesitan de grandes y logradas obras de arte para recrearse en ella.

El quehacer doméstico de la mujer no consiste tan sólo en la fría ejecución de las cosas. Administrar una casa, atender a los familiares, dirigir el orden, la limpieza, y demás menesteres, son tareas tan importantes que requieren todas las facultades intelectivas, morales y anímicas. Se engaña quien crea que el trabajo doméstico es igual todos los días. Cada hora es diferente. La tan menospreciada tarea del ama de casa carece de monotonía, de mecanización. Y hasta de repetición. El que muchas mujeres crean lo contrario, nos lleva a considerar que posiblemente la contradicción está en ellas, no en el trabajo.

10. OTROS TESTIMONIOS FEMINISTAS

El eminente jurisconsulto español don Angel Ossorio y Gallardo, afirma que él es decididamente partidario de la igualdad jurídica entre los miembros de los dos sexos. "La mujer, como el hombre, debe administrar sus bienes, ejercer profesiones u oficios, tener patria potestad sobre sus hijos, ser electora y elegible. Mantenerla piadosa, pero cruelmente, en aquella condición de inferioridad en que la hemos conocido antaño y aún

en parte hoy la conocemos, es un contrasentido que se opone a las más elementales exigencias de la equidad."

"Sin embargo —continúa Ossorio—, respecto a las profesiones y empleos todavía subsisten prevenciones alarmistas, incluso entre elementos liberales. Hasta ayer se decía, con egoísta convicción, que la mujer no podía ser ni abogado ni escribano. Hoy ya lo es...; ahora, en algunos países todavía se duda si podrá ser juez o magistrado. Lo tengo por indudable. Las virtudes que el cargo requiere (competencia, serenidad, amor a la justicia, sentimiento de la equidad, severidad o compasión) las tienen las mujeres lo mismo que los hombres. Ya algunas han empezado a sentarse en el sillón de los jueces. No pasará mucho tiempo sin que ocupen los cargos más elevados." Esto lo escribía Ossorio y Gallardo en el año 1946 en Argentina.

"En puridad, la cuestión queda circunscrita a saber si podrán ser militares. Pero el combate actual está resolviéndola, porque los Estados han empezado a llamar a filas a las mujeres, para servicios auxiliares y aún para los combativos. El asunto va a quedar reducido a este otro extremo minúsculo. Si la mujer puede ser soldado, ¿podrá ser también oficiala o jefe? Aquí se presenta de nuevo el egoísmo masculino. A una mujer la hemos dejado tocar el violín en conjunto, pero nos resistimos a que sea directora de orquesta. La permitimos que sea escribano modesto pero no queremos que sea Presidente del Tribunal. Por igual camino, la llamamos a que limpie un cañón, pero no aceptamos que sea coronel de un regimiento. Con esto hay que acabar. Si sirve para una cosa, debe servir para la otra."

"Lo procedente, a mi entender, sería fiar el tema a la elección de las mujeres. Es decir, que el Estado, respetando su sensibilidad, su maternidad y sus ocupaciones caseras, no habría de forzarlas jamás a ningún servicio militar ni en paz ni en guerra. Antes bien, debiera fomentar su odio a la guerra por todos los caminos imaginables. Pero si la mujer quisiera sentar plaza en un regimiento o seguir la carrera militar, debiera permitirsele sin limitación ninguna. Si llegara a general, que llegase en hora buena."

Pero ese gran jurisconsulto español, don Angel Ossorio y Gallardo, no se limitó a reivindicar para la mujer iguales derechos que los que disfrutaban los varones, sino que, ya antes, en su renombrado libro *El Alma de la Toga*, alabó la intuición nativa de la mujer. "Será por lo que sea, pero es lo cierto que, generalmente, las mujeres dan en todos los asuntos, una asombrosa nota de clarividencia. Diríase que olfatean el peligro instintivamente, o que tienen privilegio de adivinación. Ellas no razonarán el por qué de su tendencia; pero cuando dicen que se vaya por aquí o que no se vaya por allá, hay que tomarlo en cuenta con gran esmero, porque rara vez dejan de acertar. Hasta tal punto creo en la influencia, en la saludable influencia de la opinión femenina, que suelo inquirirla aún sin conocer a una determinada mujer. Más de cuatro veces he sorprendido a un consultante en el bufete que me confiaba un problema abstracto preguntándole: '¿Es usted casado?' y añadiendo ante su respuesta afirmativa: '¿Qué piensa su mujer de usted sobre esto?' Pasada la estupefacción del primer instante, el consultante reacciona, hurga en su memoria, ¡y casi siempre se encuentra materia aprovechable en el dictamen femenino! Una vez dice la esposa que no se asocie con fulano porque no es de fiar; otra, que liquide la industria, porque necesariamente irá de mal en peor; otra, que ceda ante la exigencia de A y no se rinda ante la de B; otra, que compre o venda tales o cuales valores. Casi nunca llega en sus argumentos más allá de *me lo da el corazón*, ¡pero casi nunca se equivoca!"

El sociólogo y antropólogo norteamericano Henri F. Klein afirma que "los más finos intelectos masculinos son hoy en día, y lo han sido algunos también en épocas pretéritas, ardientes feministas. Y sostienen que las mujeres deben tener iguales derechos que los hombres, así como también iguales oportunidades sociales y económicas; y, por consiguiente, que tienen el derecho de participar en el gobierno como ciudadanas responsables y especialmente en la elaboración de aquellas leyes que afectan de un modo directo a la existencia femenina". De aquí, que se subraye de modo especial el derecho de las mujeres al sufra-

gio político, porque éste constituye la vía para la consecución de la igualdad jurídica en otros campos, así como el camino que puede llevarlas a posibilidades ilimitadas.

En el *Prólogo* al libro de Aurora Arnáiz Amigo, *Feminismo y Femeidad*, Andrés Serra Rojas dice que nuestra civilización es profundamente masculina, sin escatimar por ello la parcial colaboración femenina. El hombre ha construido su mundo cultural pensando que todo debería girar alrededor de sus problemas propios. Durante largos siglos ha menospreciado a la mujer —como factor de cultura— y aún sigue haciéndolo en aspectos muy importantes de la vida social. Al final de un largo e injusto proceso —de esclavitud, servidumbre y *capitidiminutio*— la sociedad ha sentido la necesidad ineludible de reintegrar a la mujer lo que valiosamente le corresponde: su dignidad señorial para participar en el drama apasionante de la humanidad. Poco se ha conseguido, pero el camino está trazado y no es posible volver atrás. “En todo ser humano —hombre o mujer—, se encierran los atributos, las facultades y posibilidades que requieren la atención de los escabrosos problemas de la era moderna: todos vamos en el mismo barco y corremos el mismo temporal.”

Después del día que en el año se dedica a venerar apoteóticamente a nuestras madres, pasado ese día, vuelven el calvario y las tribulaciones femeninas en el hogar, en la oficina y en todas las variadas actividades. ¡El hombre vuelve a sentirse dueño del mundo, de la calle... y con inaudita soberbia hace del ultraje un derecho! El transitar por una calle significa para la mujer verse acosada de continuo por una jauría que le da la impresión de seres irracionales que dan paso a sus más bajas pasiones. “Precisamente esta idea de dominio en los hombres (padres, maridos, hermanos, novios) sobre la mujer origina los tremendos crímenes de nuestros días.”

“Los tiempos que corren tienen una significación grave para la mujer, porque se inicia la era suprema de las reivindicaciones femeninas. La mujer entra al movimiento científico, artístico y técnico universal, por la puerta grande de sus posibilidades y merecimientos indiscutibles. La colaboración femenina no se

manifiesta por excepción, sino como una regla general. Esto tiene una explicación racional adecuada: el reino de la sabiduría no es privativo de un solo sexo. La intervención de la mujer en los procesos culturales cambiará el sentido de la vida social, dulcificando las costumbres y humanizando la civilización.”

“Quizá la explicación única esté en las palabras de un poeta y filósofo: ‘Sabiduría no es sólo ser sabio —y los ojos cerrar a la visión interna—, es la sabiduría creer al corazón.’ Y la mujer es el único ser capaz de asomarse al corazón, con todo la esplendidez, ternura y emotividad de su existir.”

“La participación intensa de la mujer en la vida social del futuro imprimirá una huella redentora para el género humano. Imperiosamente definirá su programa y planteará a la sociedad y al Estado sus incluídibles demandas, que por una suprema ironía, todas ellas se traducen en beneficios indudables para el hombre.”

Pero en todas esas preguntas hay una petición de principio, porque ellas implican que se supone que existe una especie de genio innato que se presenta más frecuentemente entre los hombres que entre las mujeres. Ahora bien, no hay en absoluto ninguna prueba de que exista una limitación innata de las potencialidades del genio en las mujeres. No hay ni la más mínima razón para sospechar que los genes responsables del genio estén limitados al cromosoma Y (el masculino).

El hecho de que las obras creadoras de la mujer sean en número considerablemente menor que las producidas por los hombres es debido a múltiples factores.

La larguísima tradición que sostenía que las mujeres son menos capaces que los hombres operó sobre ellas creando en las mismas una especie de complejo inhibitorio, el cual, consciente o subconscientemente, llegó a imbuir a esta creencia en los miembros del sexo femenino. A fuerza de repetirse a una persona que ella carece de la capacidad para realizar grandes cosas, esa persona acaba por convencerse a sí misma de que tal cosa es verdad.

En el mundo dominado por los hombres, en el cual durante

tantos siglos vivieron las mujeres, éstas no hallaron estímulos que las incitara a esforzarse para conseguir grandes creaciones. Incluso hoy en día, en que las mujeres disfrutan de un campo de muchas posibilidades que no tuvieron antaño, sin embargo, no hallan los mismos estímulos ni las mismas oportunidades para la creación que se ofrecen a los varones.

Entre las principales razones que explican el por qué las mujeres no han realizado tantas grandes creaciones como los varones, figuran las siguientes: 1. Durante la mayor parte de la historia muchos campos de creación estuvieron cerrados para las mujeres; 2. En ámbitos en los cuales las mujeres eran admitidas, sin embargo, no se les permitía entrar al mismo nivel que los hombres; 3. O, habiendo sido admitidas, las mujeres no eran incitadas a superarse, antes bien se trataba de disuadirlas, o no se las tomaba en cuenta. Recordemos que en el siglo XIX muchas escritoras publicaron sus libros con pseudónimos masculinos, por ejemplo Currer Bell (Charlotte Bronte), George Sand (Armandine Dupin), George Eliot (Marian Evans). Por el contrario no conocemos ningún caso en el que un hombre haya llevado a una editorial una obra bajo un pseudónimo femenino.

Las mujeres han sido la raza oprimida por el sexo masculino supuestamente "superior" durante milenios; han sido tratadas como una "raza inferior"; han sido desposeídas de sus derechos naturales, del derecho de todo ser humano a disfrutar las oportunidades en un plano de igualdad con todos los otros seres humanos. Así se les privó de desenvolver sus potencialidades hasta el grado óptimo.

Izler Solomon, el primer director de la primera orquesta sinfónica integrada por mujeres, publicó en el New York Times del 29 de septiembre de 1940 esta observación: "Es una gran tontería decir que las mujeres son inferiores a los hombres en el mundo de la música... En muchos casos las mujeres son mejores que los varones. Las mujeres tienen una más fina sensibilidad y son capaces de poseer una mejor reacción perceptiva a la modulación." En el mismo diario, el 26 de octubre de 1946, Hans Kindler dijo de las mujeres que se dedican a la

música: "Su habilidad y su entusiasmo constituyen un estímulo para los ejecutantes masculinos." Leopold Stokowski: "Considero que las mujeres poseen un talento igual al de los varones."

En el mundo de la pintura, en el siglo XVIII, brilló Angélica Kauffmann; en el siglo XIX Rosa Bonheur; y también Mary Cassatt; y en el siglo XX, Marie Laurengin y Georgia O'Keeffe.

En la literatura además de las muchas escritoras ya citadas antes, hay que recordar también a Mary Webb y a Edith Wharton.

En el ámbito de la ciencia, además de las ya mencionadas Marie Curie y de su hija Irene Curie-Joliot, debemos recordar, en psicología y Medicina a Gerty Cori, ganadora del Premio Nobel. En el área de la antropología, a Ruth Benedict, y Margaret Mead. En el campo de la psicología y de la psiquiatría hallamos nombres femeninos eminentes: Therese Benedek, Charlotte Bühler, Helene Deutsch, Arna Freud, Frieda From-Reichmann, Karen Horney, Clara Thompson, Phyllis Greenacre y muchas otras.

Uno de los argumentos principales esgrimidos en contra de la capacidad creadora de la mujer es el hecho de que no ha habido grandes compositoras musicales. Pues bien, al tratar este asunto, hace sesenta años, el gran humanista inglés J. M. Robertson zanjó esta cuestión con la siguiente respuesta: Hasta ahora ningún inglés ha escrito una gran sinfonía ni una gran ópera; y ningún norteamericano ha escrito tampoco ni una gran sinfonía ni una gran ópera ni una gran tragedia. ¿Sería razonable inferir de esto que ningún inglés ni ningún norteamericano es capaz, por virtud de sus genes de realizar una obra tal? Cuando se suministran oportunidades y estímulos, entonces surgen los creadores de grandes obras.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que el trabajador masculino no tiene el mismo tipo de problemas que la trabajadora femenina. El varón puede dedicarse totalmente a su obra, porque tradicionalmente el varón echa el resto, y aventura toda su carrera al servicio de sus realizaciones. Esto rara vez lo hace una mujer.

tantos siglos vivieron las mujeres, éstas no hallaron estímulos que las incitara a esforzarse para conseguir grandes creaciones. Incluso hoy en día, en que las mujeres disfrutan de un campo de muchas posibilidades que no tuvieron antaño, sin embargo, no hallan los mismos estímulos ni las mismas oportunidades para la creación que se ofrecen a los varones.

Entre las principales razones que explican el por qué las mujeres no han realizado tantas grandes creaciones como los varones, figuran las siguientes: 1. Durante la mayor parte de la historia muchos campos de creación estuvieron cerrados para las mujeres; 2. En ámbitos en los cuales las mujeres eran admitidas, sin embargo, no se las permitía entrar al mismo nivel que los hombres; 3. O, habiendo sido admitidas, las mujeres no eran incitadas a superarse, antes bien se trataba de disuadirlas, o no se las tomaba en cuenta. Recordemos que en el siglo XIX muchas escritoras publicaron sus libros con pseudónimos masculinos, por ejemplo Currer Bell (Charlotte Bronte), George Sand (Armandine Dupin), George Eliot (Marian Evans). Por el contrario no conocemos ningún caso en el que un hombre haya llevado a una editorial una obra bajo un pseudónimo femenino.

Las mujeres han sido la raza oprimida por el sexo masculino supuestamente "superior" durante milenios; han sido tratadas como una "raza inferior"; han sido desposeídas de sus derechos naturales, del derecho de todo ser humano a disfrutar las oportunidades en un plano de igualdad con todos los otros seres humanos. Así se las privó de desenvolver sus potencialidades hasta el grado óptimo.

Izler Solomon, el primer director de la primera orquesta sinfónica integrada por mujeres, publicó en el New York Times del 29 de septiembre de 1940 esta observación: "Es una gran tontería decir que las mujeres son inferiores a los hombres en el mundo de la música... En muchos casos las mujeres son mejores que los varones. Las mujeres tienen una más fina sensibilidad y son capaces de poseer una mejor reacción perceptiva a la modulación." En el mismo diario, el 26 de octubre de 1946, Hans Kindler dijo de las mujeres que se dedican a la

La mayoría de las mujeres están ocupadas creadoramente viviendo la vida respecto de la cual los hombres sólo pueden pintarla o escribirla. Precisamente por virtud del hecho de que las mujeres *viven creadoramente*, rara vez experimentan la necesidad de describir lo que para ellas constituye una experiencia primaria, y que los hombres conocen tan sólo de segunda mano. Las mujeres crean naturalmente; los hombres crean artificialmente.

Las mujeres que crean artificialmente son en gran parte aquellas que han sido privadas de la realización creadora de la maternidad.

Ahora que las mujeres comienzan a salir del período de sujeción en que estuvieron, empiezan a tomar una parte activa en la creación de aquellas cosas que antes no tenían oportunidad de producir, y que eran consideradas como prerrogativas de los hombres.

La explicación de la disparidad entre las "creaciones" de los hombres y las de las mujeres, consiste en el hecho de que las mujeres no se han interesado tanto en el tipo de creaciones a las que los hombres dan la máxima importancia. Por eso, incluso si desde los comienzos varones y mujeres hubiesen disfrutado una igualdad plena, habría habido un número mucho mayor de hombres que de mujeres en casi todos los campos de la creación de grandes obras.

Montagu sostiene que el genio de la mujer es el genio de la humanidad. La mujer es la creadora y la alimentadora de la vida; mientras que el hombre ha sido el mecanizador y destructor de la vida.

Las influencias que dimanaban del hecho de ser madre, desde el comienzo mismo del género humano, hizo de la mujer el más humano de los dos sexos. El amor de una madre a su hijo es el modelo básico para todas las relaciones humanas. La interestimulación entre madre e hijo es algo que le falta al padre; y éste sufre por la carencia de ello.

De esta suerte, la mujer adquiere, además de todas las ventajas naturales biológicas con las que comienza su vida —inclu-

so desde la etapa fetal— una comprensión social, de la que usualmente carece el varón.

Montagu dice que la función de las mujeres consiste en enseñar a los hombres a ser humanos. Por virtud del hecho de que la mujer se halla equipada biológicamente para gestar, parir y amamantar a los hijos, se encuentra en la relación más fundamental que sea posible para un ser humano respecto de otro ser humano.

Si los hombres siguen empeñándose en imponer sus concepciones y sus puntos de vista a las mujeres, respecto de cómo se debe gobernar una familia, una sociedad, una nación, y el mundo, y si las mujeres continúan actuando como ejecutoras de la voluntad masculina, entonces el mundo permanecerá en la desventurada situación en que se encuentra ahora. Pero si, por el contrario, varones y mujeres se ponen de acuerdo, entonces podrán reformar el mundo llevándolo a una situación próxima a lo que desean los corazones, a base de que el mejor modo de formar seres humanos llenos de amor, de espíritu cooperativo, de armonía, carentes de hostilidad, consiste en tener espíritu amante, colaborador, armónico, y no hostil hacia los niños.

Casi todas las gentes reconocerán el hecho de que entre las mujeres ha habido siempre manifestaciones del genio de lo humano, mucho más numerosas que entre los varones. Pero esta gran verdad se olvida a veces en nuestra época, caracterizada por no valorar tanto las cualidades de comportarse humanamente como las cualidades de las realizaciones en las artes, las ciencias y las técnicas. Pero lo cierto es que la cualidad más valiosa en cualquier ser humano consiste en su aptitud para amar y cooperar.

Reconocer que el intelecto sin sentido humano, sin amor, sin caridad, no es suficiente, y que el mundo sufre hoy en día no tanto de una superabundancia de intelecto como de una insuficiencia de sentido humano, ésto no implica ninguna postura anti-intelectual. Muchos varones que han destacado en obras intelectuales y en acción política, carecen patentemente de la capacidad de amar, y poseen en grado eminente la aptitud de

odiar. No es fortuito el hecho de que los bolcheviques intentaran abolir la familia y masculinizar a las mujeres, ni el hecho de que los nazis indujeran a los hijos a delatar a sus padres, y unos y otros pusiesen el Estado por encima de la familia.

Lo que en el presente necesita más el mundo es una dosis mayor de espíritu maternal y una disminución de la agresividad masculina: más personas que sepan amar, y menos que quieran odiar. Las mujeres deben cesar de alabar lo que los hombres poseen de malo, y de lo cual éstos suelen jactarse. Las mujeres deben enseñar a los hombres, sobre todo a los hombres jóvenes, a gobernar el mundo más inteligentemente y sobre todo más humanamente. Con ello, los varones, lejos de ser disminuidos, aumentarán sus potencialidades para el bien y para las obras mejores; y, en lugar de sentirse hostiles hacia las mujeres, reconocerán y apreciarán por vez primera lo que en ellas vale más. No olvidemos que el sentido de lo humano es la forma suprema de la inteligencia; pues cualquier forma de inteligencia que no se implante en la matriz del sentido humano y de la comprensión humana, constituye la cosa más peligrosa en el mundo.

Cierto que las mujeres necesitan de los hombres; pero éstos necesitan de las mujeres todavía mucho más, para mantenerse en buena salud mental y física.

El poeta inglés medieval Geoffrey Chaucer dijo que en las mujeres todo es verdad y firmeza; y que la mujer es una criatura divina y angélica, y actúa como consoladora y estimulante del varón.

Claro que los varones pueden y deben ayudar a las mujeres. Los sexos son interdependientes de un modo tan biológicamente fundamental, que sus respectivas funciones se hallan básicamente requeridas de un modo recíproco.

La falta de un mutuo ajuste entre los sexos ha sido la característica de la mayor parte de la humanidad durante un tiempo muy largo; y las consecuencias de ello resultaron desastrosas.

Es una tragedia para los varones modernos el hecho de que ellos se encuentran aprisionados en las redes de una tradición

que ellos no hicieron, sino que recibieron como triste herencia social, y que mal interpretan como si fuese una parte del orden biológico de las cosas.

Se trata no sólo de zafarse de antiguas y falaces ideas y prácticas, sino que se trata también del problema de ajustarse a una nueva concepción de las relaciones entre los sexos. En estas tareas, las mujeres y los hombres deberán laborar conjuntamente, cooperar; y haciéndolo así, las unas y los otros se liberarán de los grilletes que los aprisionaron durante tanto tiempo.

Montagu dice que no se trata sólo de bellos sentimientos, sino de ideas científicas, que pueden servir como base para nuevos modos de vida.

La relación biológica de interdependencia, constituida por el proceso reproductivo, representa el sentido fundamental de las relaciones sociales, de la vida social, en las sucesivas formas espirituales superiores del ulterior desenvolvimiento de esas relaciones. Muchas de las relaciones sociales constituyen una extensión y amplificación de las relaciones entre la madre y el hijo.

La probabilidad de supervivencia de una relación entre individuos humanos aumenta en la medida en que esa relación resulte mutuamente satisfactoria. Estos principios se aplican a todas las relaciones humanas sin excepción, pero tienen especial relieve en lo que atañe a las relaciones entre el varón y la hembra, entre el marido y la mujer.

Amar al prójimo como a uno mismo no es sólo un alto precepto religioso y moral. Es, además y también, un principio básico para el buen funcionamiento de toda sociedad, y muy especialmente de la sociedad conyugal y de la paterno-filial. La agresividad y la hostilidad son las respuestas de un sujeto frustrado, que ha hallado obstáculos en las satisfacciones que esperaba del amor y, entonces, su capacidad y su deseo de amar se convirtieron en la tendencia a odiar.

Los hombres deben comprender, más profundamente que lo han comprendido hasta ahora, lo que significa ser un siervo doméstico; los varones deben aprender que a una mujer no le debe pedir su marido ser exclusivamente una especie de sirvienta,

lavandera, cocinera y concubina, alimentadora y aya de sus hijos, la cual emplee un cuarto de siglo de su vida de casada en tal forma, y los siguientes veinticinco años para recuperarse de los efectos de aquellas labores. Una mujer es una persona que tiene el derecho de ser considerada y tratada como tal, y que tiene el mismo derecho de desenvolver sus potencialidades como ser humano y como ciudadana.

Por eso, los varones deben ayudar a las mujeres a emanciparse, al igual que las mujeres deben auxiliar a los varones a liberarse a sí mismos de las confusiones que les impidieron comprender lo mejor que late en su naturaleza.

Una democracia es tan fuerte como fuertes sean sus eslabones más débiles; y entre esos eslabones débiles se encuentra la posición de la mujer. Lincoln dijo: Así como yo no querría ser un esclavo, tampoco quiero ser un amo.

En una sociedad en la que no estén equilibradas las relaciones entre los sexos, no podrá haber paz ni armonía.

La insatisfacción es la madre del progreso. La necesidad es la madre de la invención. Y puesto que el descontento es casi una condición necesaria de la vida del promedio de las mujeres educadas de nuestro tiempo, el progreso y la invención en cuanto al lugar de la mujer en el mundo son casi inevitables. Los cambios advendrán gradualmente, pero de modo inevitable. Lo importante es hallar el modo de que no cometamos demasiadas equivocaciones. Aunque las metas sean claras y estén justificadas, no debemos empeñarnos en romper súbitamente el mecanismo de la organización social tradicional, más allá de lo satisfactoriamente viable y de lo que no produzca daños peores.

La mujer educada de nuestro mundo occidental se halla frente a un dilema peculiarmente complejo, esa mujer ha sido educada para apreciar el mundo en que vive y para contribuir a él en una medida más amplia que la del mero papel de esposa y madre. Esa mujer desea ser una buena esposa y una buena madre; pero desea también participar de un modo importante en la labor del mundo más allá del hogar.

Pero, ¿cómo puede ser una buena madre, una buena esposa, una buena administradora doméstica, y a la vez tener un trabajo fuera del hogar? Montagu cree poder contestar satisfactoriamente esta pregunta: cierto que una esposa debe cumplir las obligaciones que tradicionalmente se espera que asuma; pero ella debe también tener el derecho a una vida propia suya. Si una mujer casada desea trabajar, debe ser animada a hacerlo; pues esto no es en modo alguno incompatible con sus funciones de buena esposa y buena madre. Hay millones de mujeres casadas que trabajan y que constituyen una prueba viviente de esa compatibilidad. En los Estados Unidos de Norteamérica, en 1952, entre las mujeres que trabajan, había 4.333,000 (de ellas, con hijos menores de 6 años, 1.623,000; y con hijos entre 6 y 17 años, 2.710,000). La mayoría de esas madres trabajadoras vivían con sus esposos (3.415,000), y la minoría eran viudas, divorciadas o separadas (918,000). El conjunto de las madres que trabajan representa una quinta parte de todas las mujeres con hijos menores de 18 años.

En general, la mujer casada que trabaja ha aprendido a sistematizar sus labores domésticas de tal modo que no tropieza con dificultades.

Por lo que atañe a los hijos, resulta que éstos se hallarán sin la compañía de su madre tan sólo unas dos o tres horas; esto es, la diferencia entre la jornada de trabajo de la madre y la jornada escolar de los hijos.

Claro que ninguna madre debiera emprender un trabajo demasiado duro y exhaustivo, que le impidiese, al regreso de éste, ocuparse de las tareas hogareñas.

Por otra parte, investigaciones psicológicas recientes han puesto en claro que en los Estados Unidos de Norteamérica una cuarta parte de las mujeres casadas consideran que un trabajo o empleo fuera del hogar constituye un estímulo refrescante.

Hay que tener en cuenta también el hecho de que, en las clases sociales que no disfrutaban de una situación económica bonancible, los ingresos por el trabajo de la esposa pueden contribuir a la elevación del nivel de vida de la familia.

Es curioso el hecho de que mientras los varones subrayan siempre que la tarea de una madre consiste en ocuparse de los hijos, en cambio aquellos no se dan cuenta de que al padre le incumbe también parte de esa responsabilidad de contribuir a la educación de sus hijos. Cuando esto sucede, entonces todos sufren una pérdida, incluso el padre mismo.

Sucede que, en la mayor parte de los casos, los hijos sufren la falta de la influencia de su padre en el hogar, así como en sus labores escolares. Pero con ello, el padre pierde todavía mucho más: pierde el encanto y el goce de la experiencia de participar en el crecimiento y el desarrollo de la vida de sus hijos; y pierde algo todavía más profundo, el contacto con la fuente misma de la vida, la cual radica en el proceso de vivir con una mujer y con los hijos que él ha procreado conjuntamente con ésta. Si el hombre puede comprender plenamente a su esposa y ayudar a ésta a entenderle a él, entonces ambos se sienten satisfechos; y si consiguen ampliar la mutua comprensión de modo que ésta influya sobre los hijos, entonces poseen su propio universo.

Montagu, hace una sugestión, aún comprendiendo las dificultades de ponerla en práctica. Sugiere la limitación voluntaria de la jornada de trabajo para las personas casadas, para que tanto el padre como la madre puedan pasar un mayor tiempo en compañía de sus hijos. Tal vez esa reducción de las horas de la jornada pudiera conseguirse a base de una mayor intensificación del trabajo.

Por otra parte, Montagu admite, desde luego, que cuando llegan al mundo los hijos, la madre no debiera trabajar por lo menos durante dos años, y debiera dedicarse totalmente al hijo. Y, en general, lo aconsejable sería que la madre trabajase hasta que el hijo cumpliera seis años de edad.

Cuando los varones empiecen a comprender el verdadero valor de las mujeres, y se desliguen de los mitos y prejuicios que tradicionalmente habían caído sobre éstas, entonces concebirán sus relaciones con las mujeres como un compañerismo y una común participación, que conferirá beneficios mutuos, así como

derramará también beneficios entre todos quienes figuren en la órbita de su influencia. Los hombres no tienen por qué temer que las mujeres se masculinicen, ni tampoco que los varones se femenicen, pues hay ciertos dispositivos biológicos en cada uno de los sexos que en todo caso impedirían tales desviaciones.

La civilización es el arte de ser bondadoso, un arte que las mujeres han aprendido mucho mejor que los varones.

Se objetará tal vez que las mujeres pueden ser tan malévolas como muchos hombres, o todavía más que éstos. En efecto, pueden serlo, así como pueden ser otras muchas cosas, pero eso no es algo connatural a ellas, como no lo es tampoco de los varones. En general, las mujeres tienden a conservar una actitud de simpatía hacia los demás, actitud que, al parecer, muchos hombres pierden fácilmente.

La superioridad natural de las mujeres es un hecho biológico, que, por desgracia, ha sido desconocido en la sociedad, porque ésta estuvo dominada para los varones, quienes, para inflar su propio *ego*, crearon el mito de la superioridad masculina.

Montagu dice que su demostración científica de la superioridad de las mujeres, no tiende de ninguna manera a degradar a los varones. Su propósito es tan sólo mostrar los hechos de la realidad femenina, para corregir los mitos que durante mucho tiempo deformaron arbitrariamente tales hechos y produjeron los lamentables prejuicios anti-femeninos. El ideal consiste en que los dos sexos se desenvuelvan en un plano de igualdad, de mutua comprensión y de recíproca colaboración. El hecho de la superioridad natural de la mujer no debe en manera alguna deprimir la persona del varón. Por el contrario, los hombres deben felicitar-se del hecho de que las madres de sus hijos estén tan espléndidamente dotadas por la Naturaleza.

Claro que, por otra parte, no se puede olvidar las enormes diferencias que entre los seres humanos existen en cuanto a sus capacidades; pero esas diferencias no corren por la línea de la distinción entre los dos sexos; pues hallamos tales diferencias en ambos sexos.

La igualdad jurídica y social de los dos sexos no implica que el uno deba imitar al otro y el otro al uno. Implica tan sólo que para las mujeres existan las mismas oportunidades que para los hombres, en cuanto al desenvolvimiento de sus potencias humanas, sin perjuicio de que cada sexo realice la función respectiva que a él le pertenece de modo peculiar.

CAPITULO VI

HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS

SUMARIO

1. El feminismo en el mundo de lengua inglesa.—2. Resumen histórico del movimiento feminista en Francia.—3. El movimiento feminista en Alemania.—4. Progresos feministas en otros países hasta 1950.—5. El Concilio Vaticano II y los derechos de la Mujer

1. EL FEMINISMO EN EL MUNDO DE LENGUA INGLESA

Fue principalmente en el mundo de lengua inglesa donde las mujeres hicieron los mayores esfuerzos y poco a poco fueron consiguiendo positivos éxitos en la empresa de conseguir igualdad y libertad en los campos político, jurídico, social y económico.

En la colonia de Maryland, en 1647, la señora Margaret Brent, como heredera de Lord Calvert y ejecutora de su testamento, demandó "lugar y voz" en la asamblea o legislatura de la colonia. Aunque esta demanda fue denegada, algunas mujeres propietarias consiguieron votar en la colonia de Virginia, y también en la de Massachusetts las mujeres propietarias votaron desde 1691 hasta 1780. Pero, cuando se aprobó una constitución, entonces las mujeres fueron excluidas del voto para gobernar y para el Parlamento, aunque conservaron el sufragio para la designación de otros funcionarios.

Hacia el año 1670, en Norteamérica, Anne Hutchinson inició el primer grupo feminista, que operó muy activamente.

Ya en 1697, la escritora inglesa Mary Astell publicó un libro titulado *Una propuesta seria a las damas, en la cual se ofrece un método para la mejora de su espíritu*, obra en la cual sostiene que la educación y la instrucción deben constituir los cimientos para los derechos de la mujer. Con este fin, presentó un plan de estudios superiores para las mujeres, el cual fue recibido favorablemente por la Reina Ana, y que estuvo a punto de ser llevado a cabo, pero que tropezó con la oposición del obispo Burnet.

La Revolución Norteamericana de la Independencia, basada en el principio fundamental de que no debe haber impuesto sin derecho de representación, suscitó en las mujeres la conciencia de que ellas tenían derechos iguales a los hombres en la representación política. Abigail Adams, esposa de John Adams, cuando su marido tenía un puesto en el Congreso Continental, le escribió pidiéndole que dicho Congreso recordase a las damas y fuese más generoso y favorable respecto de ellas de lo que lo habían sido sus antepasados. "No pongáis en las manos de los maridos un poder ilimitado. Acordaos de que todos los hombres serían tiranos si pudiesen serlo. Si no se presta la debida atención a las damas, nosotras estamos decididas a fomentar una rebelión y no nos consideraremos obligados a obedecer una ley en la cual no hayamos tenido voz ni representación." La señora Adams no hablaba únicamente por sí misma, sino en representación de un grupo de señoras prominentes y ligadas a los prohombres de la Revolución. En 1778 la señora Corbin, hermana de Richard Henry Lee, prominente estadista revolucionario de Virginia, presentó su propia petición en favor del sufragio femenino.

La Constitución de los Estados Unidos elaborada entre 1787 y 1789, a pesar de que representó el máximo experimento en gobierno liberal y democrático-representativo, sus autores no contemplaron la concesión del sufragio a las mujeres. Es más, ni siquiera concedieron explícitamente el sufragio a ninguna categoría de personas, antes bien dejaron este asunto a la jurisdicción de los Estados de la Unión. Algunos Estados condicionaron el sufragio a requisitos de propiedad o de instrucción, o de ambas. Pero todos restringieron el derecho de voto a los ciudadanos

masculinos, con la única excepción de Nueva Jersey cuya Constitución otorgó el voto a todos los habitantes que poseyeran un minimum de 250 dólares; y en 1790 una revisión de la Ley Electoral usó las palabras "él o ella", subrayando de este modo la inclusión de las mujeres en el electorado. Pero el considerable número de mujeres que votaron suscitó la enemistad de los políticos, y en 1807, la legislatura de Nueva Jersey aprobó una nueva ley limitando el sufragio a los "ciudadanos masculinos blancos", modificación ilegal, pues la constitución podía ser cambiada sólo por el acuerdo de los votantes.

Una de las más importantes iniciadoras del movimiento reivindicador de la mujer fue la inglesa Mary Wollstonecraft, en una obra publicada en 1792 que pronto adquirió gran resonancia. Esta obra, titulada *Vindicación de los derechos de la mujer*, sigue constituyendo uno de los estudios más decisivos y con una dimensión profética en defensa del sexo femenino contra las "leyes hechas por los hombres" y contra el "mundo estructurado por los varones". Con una lógica implacable, esta autora se quejaba de que no se le habían dado a las mujeres las debidas oportunidades de instrucción; además, ridiculizaba las teorías entonces generalmente aceptadas de la "caballerosidad"; y atacaba mordazmente la doble pauta de moralidad para los dos sexos.

Estas críticas, así como la defensa de derechos iguales para las mujeres, no le impedía a Mary Wollstonecraft reconocer las características peculiares de éstas, peculiares, pero sin entrañar ninguna inferioridad, ni tampoco el hecho de que el amor y la atracción entre los sexos constituye una realidad importantísima en la naturaleza humana, realidad que lleva al matrimonio como el fundamento de casi todas las virtudes sociales.

Mientras que reclamaba que las mujeres debieran ser tratadas como las amigas e iguales de los hombres y no como los juguetes y siervas de éstos, dicha autora todavía no se atrevía a exigir para las mujeres una plena igualdad a los hombres. No llegaba a reclamar la posibilidad de que las mujeres pudiesen ejercer un poder sobre los varones, pero sí pedía que lo tuviesen

sobre sí mismas. Combatía también el prejuicio de que fuesen esenciales características femeninas una delicadeza enfermiza, una especial cobardía, y una debilidad física. Tales rasgos no eran en modo alguno una auténtica realidad, y muchísimo menos debían ser tomados como un ideal.

Mary Wollstonecraft se anticipó mucho a su tiempo, pues propugnó la representación femenina en el parlamento 70 años antes de que por vez primera se hablase de este tema en la Cámara de los Comunes del Reino Unido; y proclamó que la práctica de la medicina constituía una profesión especialmente adecuada para las mujeres, 50 años antes de que en Inglaterra se recibiese como médico la primera mujer.

En 1826, una dama de origen escocés, Frances Wright, en asociación con Robert Dale Owen, hijo del famoso socialista inglés quienes inmigraron a los Estados Unidos, planteó ante el público el problema del derecho al sufragio femenino. En 1836 fue secundada por Ernestine L. Rose, bellísima damita de 26 años, dotada de gran elocuencia, cuyas conferencias sobre la ciencia del gobierno obtuvieron enorme resonancia. Ernestine L. Rose circuló una petición del derecho al voto en Albany (Estado de Nueva York). Muy pronto obtuvo prominentes y brillantes seguidoras, quienes desarrollaron una importante campaña en pro de iguales derechos políticos para las mujeres, y publicaron un libro titulado *El gran pleito: el hombre contra las mujeres*.

Desde 1828 muy destacadas mujeres en los Estados Unidos desempeñaron un importantísimo papel de largo alcance en el movimiento antiesclavista. En debates públicos sobre este problema intervinieron mujeres muy ilustres, las cuales, precisamente al tratar de la cuestión de los derechos humanos, proclamaron los suyos propios, los de las pertenecientes al sexo femenino. Esta tesis consiguió la adhesión de prominentes varones, precisamente de aquellos que más tarde contribuyeron a llevar a cabo la abolición de la esclavitud. En 1840 y en 1847, otras damas muy destacadas se sumaron a este movimiento. Las mujeres se mostraban tan vitalmente interesadas en la abolición de la esclavi-

tud y en los problemas concernientes a todos los derechos humanos fundamentales, que no podían permanecer en silencio ni inactivas. A este movimiento se sumaron muchas damas quakeras; y formularon un proyecto de declaración de derechos, en el cual tales derechos eran concedidos a las mujeres en plan de igualdad con los hombres, incluso el derecho de sufragio. El resultado de dicho proyecto fue la convención que se celebró en Seneca Falls, en julio de 1848. Dicha convención prosiguió sus tareas a primeros de agosto en Rochester, donde obtuvo una enorme resonancia, pero sobre todo adversa. Ahora bien, las mujeres antiesclavistas estaban sembrando la semilla también en favor de iguales derechos para las mujeres; y en abril de 1850 se celebró una convención sobre los derechos de la mujer en la Segunda Iglesia Bautista de Salem (Ohio). En el mismo año 1850 fue revisada la Constitución de Indiana, y bajo la dirección de Robert Dale Owen las leyes relativas a las mujeres fueron considerablemente liberalizadas. En los años subsecuentes (1851 y 1852) se celebraron nuevas convenciones femeninas sobre el mismo tema.

Las mujeres de Nueva York habían continuado asediando la legislatura de su Estado, hasta que, en abril de 1848, consiguieron que se reconociese a las esposas el derecho de propiedad independiente, el derecho de patria potestad compartido con los maridos, y leyes más justas respecto del divorcio, al mismo tiempo que abrían el camino para la lucha por el sufragio.

En 1850, en ocasión de una convención intiesclavista en Boston, se formó un Comité de Mujeres para luchar por la concesión de derechos iguales a los disfrutados por los hombres, comité que durante algunos años organizó sucesivas convenciones para el logro de dichas metas.

El movimiento en pro de la igualdad de derechos políticos para las mujeres iba creciendo cada vez más. En 1852 se celebró una Convención en Syracuse con delegadas de ocho Estados y del Canadá; y a partir de entonces, fueron celebrándose convenciones similares en varios lugares del país, casi todos los años.

Pero ese movimiento feminista tropezaba con muchos obstáculos y no pocas objeciones. La mayoría de las iglesias insistía en el mandato de que las mujeres debían permanecer dentro de la esfera limitada que supuestamente había sido fijada para ellas por decreto divino. Los jefes de los partidos políticos, en general, se mostraban hostiles al movimiento feminista. Un grupo considerable de conservadores se oponía a todo trance contra los derechos políticos de la mujer. Otros grupos deseaban mantener a toda costa su autoridad sobre las mujeres; otros temían los efectos que la emancipación de las mujeres pudiese producir en el hogar, en el cuidado de los hijos y en la vida de familia; y otros, aunque consideraban a las mujeres como ángeles, diosas o reinas, deseaban sin embargo, colocarlas en una especie de pedestal o de trono, pero sin intervención activa en la política. Sin embargo, la avalancha del movimiento feminista iba ganando terreno. Pero cuando estalló la Guerra Civil en los Estados Unidos (1861-1865), entonces, todos los demás problemas, entre ellos el de la igualdad de derechos de la mujer, desaparecieron del horizonte.

Pero después de terminada la guerra civil, renació reforzado el movimiento feminista. En 1869 se constituyó una Asociación Nacional pro Sufragio Femenino, para reformar la Constitución Federal en este sentido; y más tarde, una Asociación Americana pro Sufragio Femenino. Pero en 1890, las dos organizaciones se fundieron en una sola, con el título Sociedad Nacional Americana pro Sufragio Femenino.

Los esfuerzos se encaminaron durante muchos años a conseguir el sufragio en los Estados de la Unión. La primera legislatura territorial de Wyoming concedió el voto a las mujeres en 1869; y la de Utah lo hizo el año siguiente. Sucesivamente, otros Estados llevaron a cabo lo mismo: en 1893, Colorado; en 1896, Idaho; en 1910, Washington; en 1911, California —lo cual tuvo extraordinaria resonancia en todo el país—; en 1912, Kansas, Oregon y Arizona; en 1914, Nevada y Montana; en 1914, Nueva York; en 1918, Michigan, Dakota del Sur y Oklahoma.

Ahora bien, paralelamente se fue desarrollando una campaña pro derecho de voto en las elecciones presidenciales y legislativas federales. El problema se planteó varias veces en el Congreso de los Estados Unidos: en septiembre de 1917, pero, aun cuando obtuvo la mayoría calificada de dos tercios en la Cámara de Representantes, por el contrario obtuvo mayoría simple en el Senado —y para reformar la Constitución Federal era preciso también un *quorum* de dos tercios en el Senado. El Presidente Wilson se presentó personalmente ante el Senado abogando por la enmienda en nombre de la verdadera democracia, pero fracasó en su empeño. Ahora bien, el Presidente Wilson convocó una sesión especial del Congreso nuevamente elegido del 19 de mayo de 1919. El 21 de mayo la enmienda, que concedía el voto femenino fue aprobada por el *quorum* de más de dos tercios en la Cámara de Representantes, y el 3 de junio en el Senado. Pero antes de que dicha enmienda obtuviese plena validez, debía ser ratificada por las legislaturas de 36 Estados. Dicha ratificación se consiguió el 26 de agosto de 1919, con lo cual, la enmienda concediendo el derecho de sufragio a las mujeres se convirtió en parte de la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica.

En Inglaterra, después de 1825, año en el que fueron abrogadas las llamadas "combination laws", que eran las leyes que habían prohibido la formación de sindicatos obreros, las mujeres británicas poco a poco empezaron a fundar sus propios sindicatos, que más tarde se convirtieron en un poderoso factor en la vida industrial. Las mujeres británicas comprendieron el hecho que de organizarse habría de aportarles un mayor poder tanto político como industrial. Se desarrolló una campaña de asambleas, la primera de la cual se celebró en 1868, organizada por la Sociedad Manchesteriana Nacional pro Sufragio de las Mujeres.

En 1867 John Stuart Mill presentó al Parlamento Británico una propuesta de ley para conceder el derecho de sufragio a las mujeres en los asuntos imperiales; pero tal propuesta fue derrotada por 196 votos contra 73.

La señora Merrill escribió un notable ensayo sobre *La Concesión de Derechos Políticos a las Mujeres*, y otros varios folletos y artículos acerca del mismo tema.

En 1868, en Londres, la Corte de los Alegatos de los Comunes decidió que el sufragio femenino era ilegal.

En 1869 se abrió en Londres un instituto femenino.

Las dirigentes de las organizaciones femeninas, apoyadas por algunos varones prominentes, fueron derribando poco a poco una barrera tras la otra en la ruta hacia la consecución de sus justas finalidades. Las mujeres habían desempeñado un papel muy importante en la abolición de la esclavitud negra. Después de esto, muchas enarbolaron la bandera de la destrucción de lo que llamaban "esclavitud blanca femenina".

Poco a poco, gradualmente, el alcance de las actividades femeninas en el Reino Unido fue creciendo en aquellos campos para los cuales sus aptitudes resultaban más adecuadas, por ejemplo, en asuntos administrativos, educativos, filantrópicos, así como en las instituciones pedagógicas y penales.

Desde las fases originarias de los movimientos pro emancipación y derechos políticos iguales de la mujer, la campaña feminista cobró también un aspecto importante en el campo económico. Con el aumento de la población se hizo necesario cada vez más suministrar empleos para las mujeres y las muchachas. Antes había habido muy poca, o casi ninguna, posibilidad de elección para las mujeres que querían ganarse la vida más allá del servicio doméstico, en factorías, como institutrices o maestras. Los hombres se oponían a la invasión de las esferas que les habían estado reservadas antes por las mujeres, alegando que serían desplazados por éstas, en virtud de que los salarios y sueldos femeninos solían ser menores; o que en todo caso, esto contribuiría también a disminuir la retribución del trabajo masculino. Y los hombres escribían el lema de que el puesto que le corresponde a la mujer es el hogar.

Contra este argumento esgrimido por los varones, las feministas replicaban que no todas las mujeres tienen hogares, maridos e hijos; y que una mujer debiera ser tan libre como un

hombre para elegir su carrera. En aquella época era especialmente difícil la situación de las solteras y de las viudas.

Sin embargo, esos movimientos, que iban ganando más y fuerza, tropezaban no sólo con la resistencia masculina, sino también con la de un gran número de mujeres, las cuales formaron sociedades "antifeministas" declarando que la mayoría de las hembras no deseaban el voto, y no tenían ningún deseo de mezclarse en la política; y que llegaban incluso a sostener que el propósito de una mera igualdad externa con los hombres no sólo constituía una empresa vana para las mujeres, sino además también desmoralizadora, pues implicaba una falsa concepción de la verdadera dignidad y de la misión especial de la mujer. En general ésta era la opinión sostenida por las mujeres de las clases superiores. Sin embargo, por el contrario, la campaña feminista iba ganando simpatía entre las mujeres de la clase media, y sobre todo entre las esposas de los obreros, las cuales sentían la necesidad de ayudar a sus maridos para el aumento de los ingresos familiares. No obstante, incluso en el sector de la vida obrera surgían objeciones contra el trabajo de las mujeres, por entender que éste contribuía a disminuir el salario de los varones. Y se alegaba también que la competencia entre varones y mujeres contribuiría a hacer disminuir el número de matrimonios, por lo cual se vendría a frustrar la principal aspiración de las pertenecientes al sexo femenino. De este argumento, esgrimido por Adele Crepaz, se hizo eco el Primer Ministro Gladstone.

A pesar de esas objeciones, los movimientos feministas prosiguieron sus campañas con un creciente vigor y con una tenaz persistencia. Las mujeres llegaron a invadir no sólo innumerables oficios y artesanías, sino también universidades y otros institutos de enseñanza superior, llegando muchas de ellas a obtener grandes honores en el campo de la ciencia, del Derecho, de las humanidades clásicas, de la medicina, de la matemática, de la filosofía, del arte, de la música, de la literatura y de la economía política. Algunas asociaciones femeninas fundaron grandes organizaciones políticas que llegaron a contar con muchos millares

de afiliadas. Celebraron desfiles gigantescos; y llegaron a aterrorizar a los legisladores y a los políticos, hasta el punto de que se produjeron colisiones violentas. A pesar de la resistencia con que tropezaron, varias mujeres consiguieron ser elegidas miembros de juntas de educación pública y de sindicatos; también consiguieron puestos administrativos en obras públicas, y nombramientos como inspectoras gubernamentales y como oficiales de policía. Varias mujeres obtuvieron certificados como pilotos navales y aéreos; y hubo viajeras que realizaron importantes exploraciones en Africa y en Asia; una mujer montada a caballo cruzó el Continente de Australia.

El hecho de que, en 1898, el radium fue descubierto nada menos que por una mujer, por Madame Curie, produjo un impacto mundial, pero sobre todo en el Mundo Británico y Norteamericano.

A pesar de la extensión y de la intensidad del movimiento feminista en Gran Bretaña, las mujeres inglesas seguían sin obtener el derecho de sufragio.

En cambio, Nueva Zelandia introdujo el sufragio femenino en 1903; y Australia lo instituyó en el plano federal desde 1901.

En Londres, en 1903, la familia Pankhurst creó un activísimo movimiento sufragista femenino, organizando la *Unión Social y Política de las Mujeres*. Esta organización multiplicaba todas las ocasiones para su propaganda; interrumpía las reuniones del partido liberal; forzaba la puerta del primer ministro; lanzaba piedras sobre los policías para hacerse procesar y llamar así la atención pública; las sufragistas encarceladas practicaban la huelga del hambre. En fin, tuvo éxito exaltar la opinión pública en favor de las mujeres, hasta el punto de que, en 1907 se constituyó un Comité de 200 parlamentarios que todos los años presentaba una proposición de ley en favor del sufragio femenino, la cual era regularmente rechazada. La situación siguió igual hasta 1914, año en que (agosto) estalló la Primera Guerra Mundial.

La mayor parte de esta notabilísima expansión de la actividad femenina había tenido lugar dentro del período de una

generación, si bien las iniciadoras de ese movimiento no tuvieron la fortuna de contemplar el éxito que el mismo había logrado.

Se ha dicho con razón, que ya en el verano de 1914, el balance de las actividades femeninas llevaba a la conclusión de que las mujeres, cuando se les dan las oportunidades necesarias, no quedan atrás de los hombres en energía productora y creadora.

Esto se confirmó con un extraordinario relieve, y elevado a una alta potencia durante la Primera Guerra Mundial.

En efecto, las experiencias obtenidas durante la Primera Guerra Mundial tuvieron que disipar por completo las últimas dudas que todavía abrigaban algunos anti-feministas. Aquella guerra dio a las mujeres la mayor oportunidad en la historia para demostrar sus aptitudes. En todos los países beligerantes la guerra impuso una pesada carga sobre las mujeres, especialmente en los países europeos, en los cuales las mujeres reemplazaron a los hombres en casi todas las esferas de actividad. En las fábricas de municiones, en los talleres, en la agricultura, en las oficinas, las mujeres llevaron a cabo con pleno éxito las más arduas tareas, en un grado sin precedentes en la historia.

Este hecho suscitó muy variados, e incluso opuestos, comentarios. Algunos creían que la violenta experiencia tenida por las mujeres habría de alterar la naturaleza de éstas. Otros sostenían que las mujeres, después de haber sido bien pagadas por sus tareas, ganarían independencia económica y que con ello su carácter se endurecería, y perderían algunos de sus caracteres femeninos, lo cual se consideraba habría de constituir un terrible desastre. Otros, en cambio, sostenían que el esfuerzo físico desenvuelto por las mujeres durante la guerra produciría una raza más vigorosa y más sana; punto de vista que era apoyado por observaciones de muchos médicos, quienes se habían dado cuenta del hecho de que había disminuido considerablemente el número de padecimientos nerviosos de las mujeres. Un médico de Nueva York hizo constar que después de la guerra parecía advertirse un soplo de aire fresco sobre los hábitos físicos de

todas las mujeres, especialmente una mejoría en su modo de andar y de moverse.

Otros se planteaban la cuestión de qué habría de suceder cuando los hombres combatientes, que habían sido reemplazados en sus oficios y profesiones civiles por las mujeres retornasen a la vida privada. Una vez enzarzada ya en el trabajo y en los negocios, por virtud de la invitación de los hombres y con el consentimiento de éstos, la mujer necesariamente tendría que resultar vigorizada en todas las áreas. Y, en efecto, así sucedió; pero sin que eso trajera consigo de ninguna manera desastre alguno ni perjudicase la salud de los hogares. En la Gran Bretaña, antes de la Primera Guerra Mundial, el número de mujeres empleadas no llegaba a 2.000,000; mientras que en junio de 1918 el número de mujeres empleadas sobrepasaba la cifra de 4.500,000.

La devoción que esas mujeres habían mostrado por la causa nacional, suscitó que el Parlamento les concediese el voto por el cual habían estado luchando en vano durante tantísimos años.

Así pues, en el Reino Unido, una ley de 1918 concedió a las mujeres de más de 30 años el derecho de sufragio y el de ser designadas para cargos públicos. Una nueva ley de 1928 extendió el derecho de voto en todo tipo de elecciones a las mujeres mayores de 21 años, con lo cual las mujeres inglesas alcanzaron igualdad de derechos políticos con los hombres. En 1929 una mujer fue nombrada Ministro del Trabajo, y más recientemente una mujer desempeñó el cargo de Ministro de Educación en el gabinete del Reino Unido.

Los derechos concedidos a la mujer por la mencionada ley de 1918 se aplicaron también a Irlanda. Ahora bien, estas normas se conservaron cuando Irlanda se convirtió en un Estado libre en 1922; y un año más tarde se concedió a las mujeres irlandesas el derecho de acceso a cargos públicos, nacionales y locales. El derecho de las mujeres al voto en Irlanda fue confirmado por la Constitución de 1937, y bajo la República proclamada en 1949.

Aunque es un hecho verdadero que la situación en pro del derecho de sufragio femenino empezó en grande en los Estados Unidos, sin embargo, las norteamericanas no obtuvieron el derecho de voto en elecciones federales, hasta 1920. La enmienda décimo nona a la Constitución, prohibió a todo Estado de la Unión, restringir los derechos políticos de los ciudadanos norteamericanos por causa del sexo. Las primeras elecciones nacionales en las cuales votaron las mujeres, fueron en las de 1920. Desde entonces, las mujeres han tenido también el derecho de desempeñar cargos públicos en un nivel de igualdad con los hombres; y han sido elegidas miembros del Congreso de los Estados Unidos y también gobernadoras estatales. Una mujer desempeñó en el gabinete del Presidente, el cargo de Secretaria del Trabajo; y tres han sido Ministros Plenipotenciarios en el Servicio Exterior.

Ya en 1930, en los Estados Unidos de Norteamérica, más de una cuarta parte de las mujeres se ganaba la vida con su propio trabajo, en toda clase de ocupaciones, oficios, profesiones y empleos.

La Segunda Guerra Mundial reprodujo a un volumen incommensurablemente mayor las experiencias y los efectos en cuanto al trabajo y a las ocupaciones de la mujer, tenidas durante la Primera Guerra Mundial. La enorme ampliación de esas experiencias, por cierto muy favorables, atañen no sólo al número, muchísimo mayor, de mujeres ocupadas en toda clase de oficios y de profesiones, sino también a la exención del número de las labores desempeñadas por las mujeres, hasta el punto de que cooperaron como auxiliares muy eficaces en las fuerzas armadas de los países beligerantes, especialmente de los Estados Unidos de Norteamérica y de las Naciones de la Comunidad Británica.

2. RESUMEN HISTÓRICO DEL MOVIMIENTO FEMINISTA EN FRANCIA

En términos generales la situación desfavorable de la mujer en Francia no empezó a evolucionar —y sólo poco y muy lentamente hasta el siglo XIX—; pero, en cambio, en las clases privilegiadas hubo un considerable número de eminentes damas que destacaron con gran relieve y se distinguieron por su alto espíritu, por su influencia intelectual, por sus escritos, y por su acción social y política, sobre todo a partir del siglo XVII. Así, por ejemplo: la duquesa de Retz, la señora de Gnerolle, la duquesa de Rohan y su hija Ana, la Reina Margot, Perette du Guillet y otras. Fue principalmente en el dominio intelectual donde en el siglo XVII en Francia las mujeres continuaron distinguiéndose: la vida mundana se desarrollaba e iba extendiendo la cultura; el papel desempeñado por las mujeres en los salones era considerable; y precisamente por causas del hecho de que no se hallaran dedicadas a la construcción del mundo, las mujeres disponían de ocio para dedicarse a la conversación, a las artes y a las letras; su instrucción ciertamente no estaba organizada, pero a través de las pláticas, de las lecturas, de la enseñanza de preceptores privados o de las conferencias públicas, muchas llegaron a adquirir conocimientos superiores a los de sus esposos. Así, la señorita de Gournay, la señora de Rambouillet, la señora de Scudéry, la señora de La Fayette, la señora de Sévigné disfrutaron en Francia de una vasta reputación. En 1623, el nuncio del Papa escribía: “En Francia todos los grandes acontecimientos, todas las intrigas de importancia dependen muy a menudo de las mujeres.” La Princesa de Condé fomentó la “conspiración de las mujeres”; Richelieu prestaba con pacientes oídos a la señora d’Aiguillon; y es bien conocido el papel que durante la Fronda (lucha entre la Corte y el Parlamento en la época de la menor edad de Luis XIV) desempeñaron la señora de Montbazon, la duquesa de Chevreuse, la señorita de Montpensier, la duquesa de Longueville, Ana de Gonzague y muchas

otras. La señora de Maintenon dio un ejemplo brillante de la influencia que una consejera prudente puede ejercer en los asuntos políticos. De tal suerte, muchas damas conseguían desempeñar un papel muy eficaz de una manera oblicua, como consejeras, como intrigantes. Empiezan también a brillar de un modo independiente grandes actrices, las cuales consiguen un reconocimiento social. Y, en otro campo, la cortesana Ninon de Lenclos explotó al extremo su feminidad, y llevó su libertad hasta el máximo, consiguiendo gran celebridad por su espíritu y formidable influencia sobre los personajes más notables de su época.

El literato Louis-Sebastien Mergier (1740-1814) en su famosa obra *Cuadro de París* se indignó por la miseria de las obreras y aborda la cuestión fundamental del trabajo femenino.

En contra de lo que pudiera suponerse, la Revolución Francesa hizo muy poco por las mujeres. Si bien a través del proceso revolucionario surgieron algunos grupos femeninos, éstos acabaron por fundirse con los masculinos. En 1789, Olimpia de Gouges propuso una "Declaración de los Derechos de la Mujer", simétrica a la "Declaración de los Derechos del Hombre", en la que pedía la abolición de todos los privilegios masculinos; pero, a pesar del *Apolo* de Condorcet, estos esfuerzos abortaron, y Olimpia pereció en el cadalso. En 1793 una comisión de la Sociedad de Mujeres Republicanas y Revolucionarias, presidida por la actriz Rose Lacombe forzó la entraña a la sesión del Consejo General; pero el procurador Chaumette las rechazó con palabras destempladas, diciendo que a las mujeres les incumbe tan sólo cuidar de los niños y del hogar.

Cierto que en 1790 se suprimió el privilegio hereditario masculino; y en 1792 una ley estableció el divorcio, con lo cual se suavizaron los rigores de los vínculos matrimoniales. Pero no se pasó de ahí, a pesar de la gran cantidad de precedentes doctrinales en favor del sexo femenino.

El Código Civil de Napoleón fijó para un siglo la discriminación en contra de la mujer, negando a ésta incluso el derecho de administrar sus propios bienes, sometiéndola a una potestad marital absorbente; declarándola incapaz para el ejercicio de la

tutela; y prohibiendo la investigación de la paternidad. Mientras que la mujer soltera disfrutó de algunos derechos civiles, en cambio, éstos le fueron negados a la mujer casada. La esposa debe obediencia a su marido; el marido puede hacerla condenar a la pena de reclusión en caso de adulterio y obtener el divorcio contra ella; si el marido mata a la culpable sorprendida en flagrante delito, queda excusado a los ojos de la ley, mientras que el marido puede ser condenado tan sólo a una multa si lleva una concubina al domicilio conyugal, y sólo en tal caso es cuando la mujer está autorizada a pedir el divorcio.

Durante todo el siglo XIX, la jurisprudencia de los tribunales aumentó todavía más los rigores del código, privando a la mujer de todo derecho para enajenar sus bienes.

En 1826 la Restauración abolió el divorcio. La Asamblea Constituyente de 1848 rehusó restablecerlo; y no reapareció sino hasta 1884.

Incluso Augusto Comte discriminó terriblemente contra la mujer, estableciendo una jerarquía de los sexos en favor de los varones. Entre los sexos hay, escribía Comte, diferencias radicales tanto físicas como morales, que se dan en todas las especies animales y sobre todo en la raza humana. La femineidad es una especie de "infancia continua", que aleja a la mujer del "tipo ideal de la raza". A este infantilismo biológico corresponde una debilidad intelectual. El papel del ser femenino es meramente afectivo, el de la esposa o el de la compañera; pero la mujer no puede entrar nunca en competencia con el hombre.

Balzac se distinguió por su menosprecio hacia la mujer: "El destino de la mujer y su única gloria consisten en hacer latir el corazón de los hombres." La mujer es una propiedad que se adquiere por contrato; es propiedad mueble, pues la posesión equivale a un título; en fin, propiamente hablando, la mujer es sólo un anexo del varón" (en su obra *Fisiología del Matrimonio*). Balzac, además, exhortó a los maridos a mantener a sus esposas en una total sujeción, rehusarles la instrucción y la cultura, prohibirles todo lo que pueda desarrollar su individualidad, imponerles vestidos incómodos, e incitarlas a seguir un régimen

anémico. En compensación, Balzac propone que se honre a las mujeres y se las rodee de las más exquisitas delicadezas: “la mujer casada es una esclava que debe ser puesta en un trono”.

A pesar de esas obstinadas resistencias, no se pudo impedir la marcha de la historia. El advenimiento del maquinismo arruinó la propiedad inmueble, provocó la emancipación de los trabajadores y correlativamente favoreció los inicios de la emancipación de la mujer.

Los pensadores franceses del socialismo humanista —Saint-Simon, Fourier, Cabet—, propiciaron el ideal de la “mujer libre”. Después, Leroux, Pecqueur y Carnot propugnaron la emancipación de la mujer, pero sin obtener resultados prácticos positivos.

En 1848 las mujeres francesas empiezan a fundar clubes y periódicos; y una delegación femenina se presentó en el Palacio Municipal para reivindicar “los derechos de la mujer”; pero no obtuvo absolutamente nada. Las mujeres francesas más inteligentes de aquella época quedaron al margen de esos movimientos: Madame de Staël había luchado solamente por su propia causa y no por las de sus hermanas de sexo; George Sand reclamó el derecho al amor libre, pero se negó a colaborar en el periódico *Voz de las Mujeres*, pues le interesaba tan sólo su propia reivindicación sentimental.

Hubo tan sólo unas pocas decepciones. Proudhon, David Stern y la señora de Girardin, propugnaron reformas feministas, pero sin éxitos efectivos.

Las únicas reivindicaciones que prosperaron fueron las de las obreras, pero no tanto por razón de su sexo, sino por su condición de trabajadoras, beneficiándose de las nuevas leyes laborales que sucesivamente fueron dictadas. Con relación específica a las mujeres, hay que registrar solamente las siguientes normas: en 1874 una ley prohibió el trabajo nocturno de las menores de edad y limitó la jornada laboral femenina a 12 horas, así como prohibió a las mujeres, incluso a las mayores de edad, que laboraran en minas subterráneas; una ley del 2 de noviembre de 1892 reiteró la prohibición del trabajo nocturno

para las mujeres; en 1900 se limitó la jornada femenina a 10 horas; en 1905 se hizo obligatorio el descanso semanal; en 1907 la trabajadora obtuvo la libre disposición de sus ganancias; en 1909 se garantizó a las mujeres vacaciones en ocasión del parto; en 1913 se especificó de mejor manera el reposo femenino antes y después del alumbramiento; y se prohibió a las mujeres trabajos peligrosos y excesivos. Pero durante mucho tiempo los salarios pagados a las trabajadoras eran considerablemente menores que los masculinos, por regla general apenas llegaban a la mitad de éstos. Entre 1911 y 1943 los salarios femeninos en Francia aumentaron un poco más rápidamente que los de los hombres, pero quedando siempre considerablemente por debajo de los de éstos.

Por lo que atañe a los derechos políticos, el verdadero fundador del feminismo en Francia fue Leon Richier quien en 1869 creó los "Derechos de la Mujer" y en 1878 organizó el Congreso Internacional sobre los Derechos de las Mujeres; pero sin llegar a abordar aún el problema del sufragio y limitándose tan sólo a la reivindicación de derechos civiles. Más tarde, una mujer, Hubertine Auclert, inició una campaña sufragista y fundó el periódico *La Ciudadana*, por virtud de cuya influencia fueron surgiendo numerosas sociedades feministas, pero sin conseguir ningún resultado positivo.

Si bien en 1879 el Congreso Socialista proclamó la igualdad de los sexos, en realidad no hizo nada específico en favor de la emancipación de la mujer, sino que se limitó a incluir a la obrera en el conjunto de las reivindicaciones de los trabajadores.

En 1892 se reunió un congreso feminista, del cual no salió gran cosa.

En 1897 se promulgó una ley que permitió a la mujer ser testigo en los procesos judiciales; pero, en cambio, una doctora en Derecho que pretendiese inscribirse en el colegio o barra de abogados era rechazada.

En 1898 las mujeres consiguieron ser inscritas en el electorado para el Tribunal de Comercio, el sufragio activo y pasivo

en el Consejo Superior de Trabajo, la admisión al Consejo Superior de la Asistencia Pública y a la Escuela de Bellas Artes.

En 1900 por vez primera el problema del voto femenino fue planteado ante la Cámara por Viviani, quien propuso la concesión del sufragio pero limitándolo a las solteras y a las divorciadas.

En 1909 se fundó La Unión Francesa para el Sufragio de las Mujeres, cuya animadora fue la señora Brunshwing. En 1909 y en 1910, se presentaron en el Parlamento propuestas en favor del sufragio femenino, pero fueron desechadas. Una nueva propuesta en 1918 triunfó en la Cámara de Diputados, pero fracasó en 1922 en el Senado.

A esos movimientos feministas independientes se unió un movimiento feminista cristiano: Su Santidad el Papa Benedicto XV en 1919 se pronunció en favor del voto de las mujeres; Monseñor Baudrillart y el jesuita, Padre Sertillanges hicieron una ardiente propaganda en este sentido.

No fue sino hasta 1932 cuando la Cámara de Diputados decidió por 300 votos contra 1 conceder el sufragio activo y pasivo a las mujeres; pero el Senado rechazó esta reforma.

Y no fue sino hasta 1945, que las mujeres francesas adquirieron derechos políticos, después de terminada la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en 1944, el gobierno francés provisional en Argelia emitió una ordenanza en la cual se concedió derecho de voto a hombres y mujeres en términos iguales. La Asamblea Constituyente de 1945 fue elegida sobre la base de esa Ordenanza, de modo que entonces las mujeres votaron por primera vez. En la Constitución francesa de 1946, "el Derecho garantiza a las mujeres derechos iguales a los de los hombres en todas las esferas". El Estatuto Orgánico de 1947 concedió a las mujeres de los Departamentos Franceses de Argelia el derecho de voto.

3. MOVIMIENTO FEMINISTA EN ALEMANIA

En 1790 el estudiante Hippel lanzó en Alemania el primer manifiesto feminista. En 1848 Louise Otto reclamó el derecho de las mujeres a contribuir a la transformación de su partido; y en 1865 fundó la Asociación General de las mujeres alemanas. El socialista Augusto Bebel reclamó la abolición de la desigualdad jurídica de los sexos. El Partido Social Demócrata Alemán propugnó siempre la igualdad jurídica de los sexos.

El movimiento feminista en Alemania consiguió abrir a la mujer el acceso a las profesiones intelectuales, a principios del siglo xx; y que se franqueasen a la mujer los centros de enseñanza superior, si bien con titubeos en un principio. Pero sucesivamente el área profesional fue ensanchándose a medida que crecía la demanda en la economía privada y en la administración pública, así como también en virtud de las aptitudes y de la capacidad de trabajo que las mujeres mostraban.

Cuando en 1908 se le abrieron a la mujer las puertas de las asociaciones y de los partidos políticos, con esto se dio el primer paso en el camino hacia la igualdad jurídica.

En 1919 la Constitución Republicana de Weimar concedió a las mujeres la plenitud de derechos políticos.

Así, en 1919, se abrió para las mujeres el acceso a los Parlamentos, especialmente al Federal, al *Reichstag*, conquistando, además, puestos de responsabilidad en las directivas de los partidos políticos, y cargos rectores en la administración pública, llegando a estar representadas en las comisiones de expertos y en otras comisiones oficiales. La ley sobre beneficencia juvenil de 1922, que entonces se consideró como la construcción jurídica más lograda del mundo en su género, los trabajos preliminares fueron realizados principalmente por mujeres.

Nuevas profesiones, tales como la de regenta de jardines de la infancia, guía juvenil, celadora social, enfermera fabril y agente de la policía de Medina, se deben principalmente a ideas y propuestas de las mujeres y a su incansable iniciativa.

Al advenimiento en 1933 del Nacional-socialismo éste suprimió todos los derechos a las mujeres, confinándolas al dominio del hogar; y fue después de la liberación de Alemania Occidental por las Naciones Aliadas en 1945, cuando las mujeres pudieron desempeñar otra vez en la vida pública un papel decisivo en la configuración del orden social.

Hoy en día en la República Federal de Alemania, o sea en Alemania Occidental, la formación escolar para las niñas es en lo fundamental igual a la de los niños. La edad normal de salida de la escuela primaria es la de 14 años. Una gran parte de las muchachas comienza ya a trabajar a dicha edad.

A la escuela primaria sigue, para las jóvenes que no asistan a un centro de segunda enseñanza o a una escuela profesional especial, la escuela profesional obligatoria hasta que cumplen los 18 años, en la cual ocupa un lugar destacado la economía doméstica.

Las muchachas que salen de la escuela primaria pasan en parte a engrosar las filas de las obreras fabriles, de las aprendizas de modistas, sombrereras, peluqueras, etc., de las dependientes de comercio o de las empleadas de oficina.

Pero, más de la mitad de las muchachas que salen de la escuela primaria inician una formación profesional. Y un 50% de las bachilleres ingresan en universidades o escuelas superiores. En 1959 la proporción de muchachas que estudiaban en los centros de enseñanza superior era la del 23% de los estudiantes inscritos. El primer puesto lo ocupan las humanidades (45%); va aumentando el número de las dedicadas a las ciencias naturales (14%), y a las económicas (8%). Las facultades de Derecho no cuentan más que con un 6% de muchachas. El magisterio y la medicina siguen siendo las principales profesiones ejercidas por las mujeres con estudios superiores.

En el número de asalariadas se aprecia una gran expansión del trabajo femenino, pues más de una tercera parte de los asalariados son mujeres.

Como en todos los países muy industrializados, también en

la República Federal de Alemania la mayoría de las mujeres trabajan en la industria, el comercio y las oficinas.

Cada vez es mayor el número de recién casadas que, con la anuencia de sus maridos, siguen por algún tiempo ejerciendo sus profesiones de solteras. También aumenta el número de mujeres casadas que, después de una interrupción de unos pocos años, reanudan una actividad profesional, cuando los hijos no necesitan ya tanto de sus cuidados.

La creciente participación de la mujer en las profesiones industriales, artesanas y comerciales se realiza principalmente a costa de la economía doméstica y de la agricultura. En la agricultura puede hablarse de un verdadero éxodo.

La penetración de la mujer en las profesiones cualificadas no corren parejas con la expansión cuantitativa del trabajo femenino. En los puestos elevados, que requieren un título universitario, la proporción de mujeres es mucho menor todavía.

El tribunal Supremo Federal del Trabajo ha determinado que el principio de la igualdad jurídica involucra también el de la *igualdad de retribuciones* para el hombre y para la mujer en igualdad de trabajo.

Pero, sin perjuicio de esa igualdad básica, hay disposiciones especiales de protección del trabajo femenino: prohibición del trabajo nocturno, prescripciones especiales sobre la jornada máxima y los descansos, concesión de "un día libre para los trabajos domésticos" para las mujeres que regenteen un hogar propio; y protección a las mujeres gestantes y lactantes (ley de 24 de enero de 1952). En determinadas condiciones, la mujer gestante goza de una amplia protección frente al despido.

La ley sobre la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en el dominio del Derecho Civil de 18 de junio de 1957 determina: la igualdad de derechos y de responsabilidades de los cónyuges; la patria potestad compartida conjuntamente por el padre y la madre; libertad de la mujer para contraer una relación de trabajo sin necesidad del consentimiento previo del marido; el derecho de la mujer a tener un domicilio propio; separación de bienes (y de su administración) que los cónyuges

tuviesen antes de contraer matrimonio; comunidad de gananciales como régimen jurídico patrimonial durante el matrimonio.

En la República Federal de Alemania, cada vez se hacen mayores esfuerzos para convencer a la opinión de que los problemas resultantes del cambio de situación de la mujer no son en modo alguno "problemas específicamente femeninos", sino que pertenecen al complejo de problemas que tiene planteados la totalidad de la sociedad como tal, afectando, por consiguiente, a todos los sectores de la población.

4. PROGRESOS FEMINISTAS EN OTROS PAÍSES HASTA 1950

Entre 1914 y 1918, y en los años inmediatamente siguientes, se hicieron grandes progresos en la consecución de iguales derechos políticos para las mujeres en otros países.

Dinamarca concedió plenos derechos políticos a la mujer en 1915; y, puesto que Islandia en aquella época se hallaba bajo la soberanía danesa, el derecho de voto fue simultáneamente concedido a las mujeres islandesas. Desde 1924 a 1926, al cargo de Ministro de Educación en Dinamarca fue ocupado por una mujer. En 1944, cuando Islandia decidió cortar sus nexos con la Corona danesa, las mujeres conservaron el derecho de voto bajo su nueva constitución republicana.

En Canadá la Ley de Elecciones en Tiempo de Guerra de 1917, concedió el sufragio a "las parientes cercanas de los hombres que servían en las fuerzas armadas". Pero en Canadá el pleno sufragio en elecciones federales fue concedido a las mujeres en 1920, y desde entonces las ciudadanas han votado en todas las elecciones nacionales. Sin embargo, entre las provincias canadienses, Alberta, Saskatchewan y Manitoba habían concedido ya plenos derechos políticos a la mujer en 1916; Nova Scotia, en 1918; Columbia británica, Ontario y New Brunswick, en 1919; y la Isla Prince Edward, en 1920. Por el contrario, en Quebec, no se concedió el voto a las mujeres en las elecciones provinciales hasta 1940.

Terranova, que disfrutó de autonomía entre 1855 y 1933 (año en que reversionó a la situación de dependencia británica, y que en 1948 decidió por refrendo convertirse en una provincia del Canadá), concedió derechos políticos a la mujer por virtud de una ley de 1925.

En 1919, Austria, los Países Bajos, Luxemburgo, Checoslovaquia y Colonia, concedieron el derecho de voto a las mujeres.

La primera Asamblea constituyente de la República de Austria, celebrada en 1919, fue elegida bajo una ley electoral, aprobada en marzo de aquel año, que dio a las mujeres el derecho de voto y el derecho de ser elegida en un plano de mera igualdad con los hombres. La constitución austríaca, aprobada en octubre de 1920, garantizó este derecho a las mujeres.

En los Países Bajos, se concedió a las mujeres el derecho de desempeñar cargos públicos, por virtud de una ley de 1915; pero la plenitud de derechos políticos no les fue otorgada sino hasta 1919. Hoy en día las mujeres disfrutan, en plena igualdad con los hombres, todos los derechos políticos y, por consiguiente, el derecho de ser elegidas o designadas para cualquier cargo legislativo, ejecutivo y judicial.

En Luxemburgo las mujeres han disfrutado del derecho de voto desde 1918, y el derecho de ser elegidas desde 1919. Sin embargo, sufren todavía algunos impedimentos, para ciertos puestos judiciales y ejecutivos.

En la República checoslovaca, fundada en 1918, es decir, cuando Checoslovaquia era un Estado civilizado de régimen democrático-liberal-social, las mujeres votaron en las elecciones municipales celebradas al año siguiente. La Constitución de 1920 determinó que "no se reconoce ningún privilegio por causas de *sexo*, nacimiento u ocupación", y dispuso que todos los ciudadanos checoslovacos —hombres y mujeres—, tienen el derecho de votar y de ser elegidos para el Parlamento, sin distinción por causa de sexo.

En 1918, cuando Polonia fue restaurada como un Estado soberano y eligió una Asamblea Constituyente en 1919, las mujeres votaron en plano de igualdad con los hombres. La nueva

Constitución, de 1921, dio expresamente a las mujeres el derecho de votar en todas las elecciones y el derecho de desempeñar cualquier cargo público.

Por virtud de una enmienda a su Constitución, también Suecia en 1921 dio a las mujeres el derecho de sufragio activo y pasivo, y el de desempeño de cargos públicos en un nivel de igualdad con los hombres. Desde entonces, las mujeres suecas han ido adquiriendo cada vez más y más una participación activa en los asuntos públicos de su país. En 1948, veintiuna mujeres fueron elegidas para la Cámara Baja y, seis para la Cámara Alta.

En 1925 las mujeres húngaras obtuvieron un derecho restringido de sufragio en las elecciones nacionales. Sin embargo, la ley que concedió este derecho lo restringió a las mujeres mayores de 30 años, mientras que los hombres que hubiesen cumplido 24 años lo disfrutaban ya; y, además, requirió que para que una mujer tuviese el derecho de ser elegida debía tener por lo menos 4 años de escolaridad y tener tres hijos vivos en el momento de registrarse en las listas electorales, o bien, tener aquel minimum de escolaridad y medios propios de subsistencia. Esta ley fue modificada en 1938 en los siguientes puntos: se concedió el derecho de sufragio a las mujeres que hubiesen sido ciudadanas por lo menos 10 años, tuviesen por lo menos seis años de escolaridad y medios propios de vida, o fuesen esposas o viudas de votantes masculinos calificados. Esta ley de 1938, concedió el sufragio a las mujeres que supieran leer y escribir y tuviesen tres hijos vivos, o que fuesen esposas o viudas de votantes masculinos calificados. Cuando a una mujer húngara se le había concedido el derecho de voto no podía retirársele por causa de que muriera uno de sus hijos, o de que su marido se convirtiese en no elegible. Bajo esa ley, recibieron el derecho de voto automáticamente, todas las mujeres que se hubiesen graduado en escuelas de segunda enseñanza, mayores de 26 años. A las mujeres con grados universitarios o títulos profesionales se les concedió el sufragio independiente de su edad.

En Iberoamérica, Ecuador fue el país que inició la conce-

sión de derechos electorales a las mujeres, si bien la plena igualdad con los hombres no fue establecida hasta 1946. Pero en 1929, el Derecho del Ecuador concedió el derecho al voto a las mujeres que supiesen leer y escribir. Un año después, las mujeres fueron declaradas aptas para el desempeño de cargos públicos, siempre y cuando cumpliesen determinados requisitos. La Constitución de 1946 estableció una plena igualdad política en los términos siguientes: "Todos los ecuatorianos, hombres o mujeres de más de 18 años, que sepan leer y escribir, son ciudadanos y, consiguientemente, pueden elegir y ser elegidos o nombrados para cargos públicos." Pero todavía persistió una distinción por causa de sexo: para los hombres el voto es obligatorio; para las mujeres, es optativo.

Desde 1930, en la Unión de Sur Africa, las mujeres "europeas" de más de 21 años, tienen el derecho de voto y acceso a los cargos públicos, legislativos, ejecutivos o judiciales de todos los niveles. Sin embargo, otras mujeres surafricanas han obtenido la licenciatura en Derecho, lo cual es un requisito para desempeñar puestos judiciales. Sin embargo, por otra parte, las mujeres están bien representadas en los ayuntamientos o consejos municipales, y han sido algunas elegidas como alcaldes de varias ciudades importantes.

En Ceilán, las mujeres obtuvieron derechos políticos en 1931, pero únicamente las mayores de 30 años —mientras que la edad requerida para los varones era sólo de 21—. Esta desigualdad fue suprimida en 1934. En 1946, dos años antes de que Ceilán se convirtiera en un Dominio de la Comunidad Británica de Naciones, se estableció el sufragio universal y el derecho a desempeñar cargos públicos a favor de las mujeres a un nivel de entera igualdad con los hombres.

La Constitución de diciembre de 1931 de la República española, concedió a las mujeres derechos políticos iguales a los de los hombres. Antes, desde 1926, las mujeres habían votado en elecciones locales o municipales.

En el Brasil las mujeres han disfrutado los derechos de sufragio activo y pasivo y de desempeño de cargos públicos desde

1932. Sin embargo, ya antes, el Estado de Río Grande del Norte, había concedido tales derechos. La Constitución Federal de 1946 garantiza estos derechos a las mujeres en un plano de igualdad con los hombres. De acuerdo con las leyes brasileñas, las mujeres pueden desempeñar cualquier cargo público, legislativo, ejecutivo y judicial, en los gobiernos nacionales o federales, y en los estatales y locales.

Las mujeres turcas votaron por primera vez en una elección parlamentaria en 1935, en la cual 17 fueron elegidas diputadas. El derecho al voto había sido concedido a la mujer en 1930, pero, entonces, restringido a elecciones municipales. Pero en 1934, el derecho de sufragio activo y pasivo y de desempeño de cargos públicos fue concedido por virtud de una enmienda a la Constitución.

Un decreto presidencial de 1934 concedió en Cuba a las mujeres, derechos políticos iguales a los de los hombres. La Constitución de 1940 (suprimida cuando el régimen comunista de Fidel Castro llegó al poder en 1959) daba a las mujeres el derecho de voto en todas las elecciones y el derecho a ser elegidas o nombradas en las mismas condiciones que los hombres para cualquier cargo legislativo, ejecutivo y judicial, tanto en el nivel nacional, como en el provincial y en el local.

Desde la Constitución de 1934, en Uruguay, las mujeres disfrutaban la plenitud de derechos políticos —pues dicha constitución determina que “todo ciudadano es miembro del soberano poder de la nación—. Como tal, puede votar y ser elegido de acuerdo con la ley. . . , en plena igualdad con los hombres. Además, se determina que los derechos de las mujeres casadas son independientes de los de sus maridos. La reforma constitucional uruguaya de 1942, reafirma la igualdad de los derechos políticos de las mujeres.

Las mujeres de la India obtuvieron derechos políticos a comienzos de la tercera década del presente siglo. El decreto de 1919, aun cuando conservaba impedimentos discriminatorios contra el sexo femenino, trató las reglas electorales en tales términos que cualquier consejo legislativo provincial podía conce-

der derechos políticos a las mujeres en su territorio. Dentro de los 10 años siguientes las mujeres adquirieron el derecho de voto en nueve provincias. Un decreto de 1935 concedió derechos políticos a más de seis millones de mujeres, y reservó una proporción de curules legislativas para las mujeres. La nueva Constitución republicana de la India independiente, elaborada y aprobada por una Asamblea constituyente, que contaba con 11 mujeres entre sus miembros, garantiza a las mujeres el derecho de sufragio activo y pasivo y de acceso a los cargos públicos en plano de igualdad con los hombres. Ya en marzo de 1949, cincuenta y tres mujeres eran miembros de parlamentos centrales y provinciales, una mujer era Ministro de Salubridad Pública, y otra Embajadora, primero ante la Unión Soviética, y después ante los Estados Unidos.

Si bien las mujeres de Birmania empezaron a votar en una escala limitada, en 1922, la plena igualdad de derechos políticos no les fue garantizada sino hasta la ley de 1935. Desde que Birmania se hizo independiente, en 1947, todas las mujeres de 18 años o más han disfrutado y siguen disfrutando tales derechos.

En las Filipinas el esfuerzo de las organizaciones femeninas para obtener derechos políticos, condujo a la celebración de un plebiscito en 1937, en el cual sólo votaron las mujeres. Esto estaba dispuesto en la Constitución de 1935. Más del 90% de las mujeres filipinas votaron por la concesión de derechos políticos a los miembros del sexo femenino. Hoy en día, la Constitución de las Filipinas dispone que todo ciudadano, varón o mujer, al alcanzar la edad de 21 años, puede votar en toda elección. Asimismo, dispone que las mujeres pueden ser nombradas o elegidas para cualquier cargo público en un plano de igualdad con los hombres.

En Italia las mujeres obtuvieron el derecho de voto en 1945. Ellas votaron por primera vez en el plebiscito de 2 de junio de 1943. Su derecho de voto, así como el derecho a desempeñar cargos públicos fueron confirmados en la Constitución de 1947.

En Liberia, en 1945, una enmienda a la Constitución concedió iguales derechos en las elecciones nacionales e iguales derechos al desempeño de cargos públicos a los hombres y a las mujeres.

En 1946 las mujeres obtuvieron derechos políticos iguales en varios países, como en Yugoslavia, Panamá y Japón.

La Constitución panameña de 1946 garantiza todos los derechos de ciudadanía a todos los panameños sin distinción de sexo. La ciudadanía es definida como el derecho de votar y de ser elegido para funciones públicas a través de elecciones populares, así como el derecho a desempeñar cargos públicos ejecutivos y judiciales.

Las mujeres japonesas lograron igualdad política a fines de 1946. La nueva Constitución dispone que no habrá ninguna discriminación entre los electores por causa de raza *sexo*, creencia, condición social, origen familiar, educación, propiedad o ingresos.

En 1947 otros cuatro países otorgaron plenos derechos políticos a las mujeres: Argentina, Bulgaria, la República de China y Venezuela.

En Argentina, las mujeres que vivían en la provincia de San Juan habían tenido el derecho a votar en elecciones provinciales desde 1927; pero el Derecho Federal no les concedió a las mujeres argentinas derechos políticos iguales a los de los hombres hasta 20 años más tarde.

En la República China, tanto la Constitución Provisional de 1931 como el Proyecto de Constitución de 1936, dispusieron la concesión de iguales derechos políticos a las mujeres. Sin embargo, el conflicto del Extremo Oriente, que empezó en 1931, impidió la aplicación práctica de estas normas, y no fue sino hasta que se promulgó la nueva Constitución de la República de China en 1946, cuando todos los ciudadanos se convirtieron en iguales ante la ley, sin tomar en cuenta ni el *sexo*, ni la religión, ni la raza, ni la clase social ni la opinión política. En la República de China —hoy reducida a Formosa— el acceso a los cargos públicos está abierto a todos los ciudadanos —hombres

o mujeres— si cumplen con las condiciones prescritas por la ley. La constitución no sólo da a las mujeres el derecho a votar, sino que, además, dispone que una proporción de las curules en la Asamblea Nacional debe ser ocupada por mujeres. Si las mujeres no ganan esas curules, entonces permanecen vacantes.

En Venezuela, las mujeres obtuvieron plena igualdad política como resultado de la revolución de octubre de 1945. La Asamblea Constituyente y el Parlamento Provisional, elegido en 1946 por sufragio universal, contaron como miembros con varias mujeres, por vez primera en la historia venezolana.

Las mujeres de Corea del Sur votaron por vez primera en mayo de 1948, cuando se celebró una elección de representantes bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las normas para esta elección disponían que todo ciudadano de más de 21 años, sin distinción de *sexo*, propiedad, educación y religión, tuviese el derecho de sufragio activo, y que todo ciudadano de más de 25 años tuviese el derecho de ser elegido miembro de la Asamblea Nacional.

Durante muchos años las mujeres belgas habían luchado propugnando que se les concediese derechos políticos iguales a los de los varones. Sin embargo, la plenitud de derechos políticos no fue otorgada a las mujeres belgas, sino hasta 1938, mediante la aprobación de una ley que entró en vigor en 1949. Las mujeres belgas votaron en un nivel de igualdad con los hombres en las elecciones de junio de 1949. Sin embargo, desde 1921, las mujeres belgas habían obtenido el derecho de votar en elecciones locales. Al mismo tiempo, toda mujer que hubiese perdido un hijo o su marido en la Primera Guerra Mundial (1914-18), o que fuese madre o viuda de un hombre civil ejecutado por el enemigo, o que hubiese sido hecho prisionero o deportado por el ejército invasor, obtuvo el derecho de votar en elecciones nacionales. En 1928, se otorgó a las mujeres el derecho de acceso a cargos públicos, pero con dos excepciones: primero, las mujeres no podrían desempeñar puestos judiciales; y, segundo, si una mujer era designada alcalde, las funciones de policía de ese cargo debían ser asignadas a un delegado masculino.

Cuando se estableció el Estado de Israel, en 1948, se concedió inmediatamente a las mujeres el derecho de voto y el de acceso a los cargos públicos. Desde entonces, las mujeres de Israel han participado en elecciones nacionales, y algunas han llegado a alcanzar el cargo de Ministro.

En Chile, se concedió a las mujeres el derecho de sufragio en elecciones nacionales en enero de 1949. Ya lo habían obtenido por lo que atañe a elecciones locales en 1934.

A comienzos del año 1950, todavía había 8 Estados soberanos —entre ellos 6 de Iberoamérica— que concedían a las mujeres sólo un derecho de voto restringido. En muchos de tales Estados, se pedía a las mujeres, para que pudiesen votar, requisitos culturales más elevados que los que se exigían a los varones.

En Guatemala, tanto la Constitución como las leyes electorales, concedían el derecho de voto a las mujeres, pero no en términos de igualdad con los hombres. Los varones, tanto los analfabetos como los que supieran leer y escribir, podían votar; en cuanto a los que supiesen leer y escribir el voto era obligatorio, mientras que para los analfabetos era voluntario. Por otra parte, las mujeres analfabetas carecían de todo derecho al voto; y el voto para las mujeres que supiesen leer y escribir era voluntario. La ley permitía que las mujeres que supiesen leer y escribir fuesen elegidas o nombradas para puestos nacionales legislativos, ejecutivos y judiciales.

En Perú, la Constitución decía que: "Los ciudadanos son los varones peruanos mayores de edad, las personas casadas que saben leer y escribir, y los emancipados. El derecho de sufragio pertenece a los ciudadanos que saben leer y escribir, y en lo que atañe a elecciones municipales a las mujeres mayores de edad, a aquellas que están o han estado casadas, y a las madres de familia, aunque no sean mayores de edad."

A los derechos políticos de la mujer en México está dedicado el último capítulo de esta obra. Aquí me limitaré a mencionar que el derecho de voto en México se concederá a las mujeres, sólo en las elecciones municipales. En algunos Estados de la

Federación Mexicana, las mujeres disfrutaron derechos políticos desde 1926; pero tal derecho no fue extendido a todos los Estados de la Federación, sino hasta 20 años más tarde. En 1947, una enmienda constitucional, concedió a las mujeres mexicanas el derecho de voto en elecciones estatales y municipales. En 1953 se les otorgó la plena ciudadanía federal.

Las mujeres de El Salvador, para poder votar, necesitan ser mayores de 25 años, haber cursado por lo menos hasta el tercer grado de escuela primaria; mientras que estos requisitos no son exigidos a los varones.

La Constitución de Nicaragua de 1948 concedió a las mujeres los derechos de voto y desempeño de ciertos cargos públicos; pero el ejercicio de tales derechos dependía de que se aprobase una ley por un *quorum* de tres cuartos de la mayoría del Congreso Nicaragüense.

La Constitución griega de 1911 determinaba que: "los helenos son iguales ante la ley...; sólo los ciudadanos helenos tendrán acceso a cargos públicos". De este texto podía inferirse que las mujeres griegas tenían una igualdad política con los hombres; pero en la práctica las mujeres votaban sólo en elecciones municipales. Además, este privilegio que las mujeres obtuvieron en 1925, estaba sujeto a ciertas condiciones: ser mayores de 30 años —mientras que a los hombres se les exigían tan sólo ser mayores de 21— y saber leer y escribir. Un decreto promulgado a comienzos de 1949 redujo el mínimo de edad para las mujeres a 25 años y las declaró con el derecho de ser elegidas como concejales en las próximas elecciones, y como alcaldes a partir de 1952. Pero la nueva Constitución griega ha concedido plenitud de derechos políticos a las mujeres.

En Portugal, los derechos de las mujeres están regulados por un decreto que impone determinados y especiales requisitos en cuanto a educación y pago de impuestos. Las mujeres que son cabeza de familia pueden votar, si pagan por lo menos cien escudos de impuestos al año. Las demás mujeres deben o bien haber terminado un curso en los estudios de segunda enseñanza, o haber aprobado un curso en la escuela normal o en un ins-

tituto industrial o comercial, o haber llevado a cabo un estudio de bellas artes, antes de que se les reconozca el derecho al voto.

A comienzos de 1950, todavía había 13 Estados soberanos que no concedían ningún derecho político a las mujeres; sin embargo, en dos de ellos —Arabia Saudita y Etiopía— no se celebraban elecciones.

La Constitución de la Arabia Saudita determinaba que: "Se debería organizar un Consejo en la capital bajo el nombre de Asamblea Legislativa. Esta constaría del Agente General, sus consejeros y seis notables. Los últimos deberán ser personas capaces y competentes, y ser nombrados por 'Su Majestad el Rey.' El artículo 30 de la Constitución de Etiopía dice: 'Los miembros del Senado serán designados por Su Majestad el Emperador, de entre los dignatarios que hayan servido en su imperio durante largo tiempo, como príncipes, jueces o jefes del ejército.' "

Todavía en 1950 los hombres eran los únicos que disfrutaban derecho de sufragio activo y pasivo en los siguientes países: Afganistán, Colombia, Costa Rica, Egipto, Haití, Jordania, Honduras, Iraq, Líbano, Suiza y Siria. Pero a partir de 1950, las mujeres han obtenido derechos políticos en Colombia, Costa Rica, Egipto, Líbano y Siria.

En los últimos 15 años se han obtenido muchos y notables progresos, de modo que el cuadro presente ya es mucho más halagador que el de 1950.

5. EL CONCILIO VATICANO II Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

En los "Mensajes del Concilio Vaticano II a la Humanidad", leemos:

2. La Iglesia está orgullosa... de haber elevado y liberado a la mujer, de haber hecho resplandecer, en el curso de los siglos, dentro de la diversidad de los caracteres, *su innata igualdad con el hombre.*

3. Pero llega la hora, ha llegado la hora en que la vocación de la mujer se cumple en plenitud, la hora en que la mujer

adquiere en el mundo una influencia, un peso, un poder jamás alcanzado hasta ahora.

4. Por eso, en este momento en que la humanidad conoce una mutación tan profunda, las mujeres llenas del espíritu del Evangelio pueden ayudar tanto a que la humanidad no decaiga.

5. Vosotras, las mujeres, tenéis siempre como misión la guarda del hogar, el amor a las fuentes de la vida, el sentido de la cuna. Estáis presentes en el misterio de la vida que comienza. Consoláis en la partida de la muerte. Nuestra técnica corre peligro de convertirse en inhumana. Reconciliad a los hombres con la vida. Y, sobre todo . . . , por el porvenir de nuestra especie. Detened la mano del hombre que en un momento de locura intentase destruir la civilización humana.

11. "Mujeres del Universo todo, cristianas o no creyentes, a quienes os está confiada la vida en este momento tan grave de la historia, a vosotras toca salvar la paz del mundo."

CAPITULO VII

LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRO DE LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS SEXOS Y LOS RESULTADOS CONSEGUIDOS

SUMARIO

1. *Precedentes: la mujer y la Sociedad de las Naciones.*—
2. *Acción internacional en la Carta de las Naciones Unidas en pro de la igualdad jurídica de la mujer.*—3. *La "Declaración Universal de Derechos Humanos".*—4. *El establecimiento de la "Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer".*—5. *Primeras acciones en materia de derechos políticos.*—6. *Primeras acciones en materia de derechos laborales.*—7. *Primeras acciones en materia de nacionalidad.*—8. *Primeras acciones en materia de propiedad.*
9. *Primeras acciones en materia de educación.*—10. *Progresos en la reunión de la Comisión en 1953.*—11. *La Convención Internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer.*
12. *La convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.*—13. *Otros logros conseguidos por las Naciones Unidas en materia de igualdad jurídica de los sexos.*—14. *Reunión de la Comisión en 1965. Proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.*—15. *Labor de la Comisión en su periodo de sesiones de marzo de 1965, sobre la condición de la Mujer en el Derecho de Familia.*—16. *Actividades de la Oficina Internacional de Trabajo relacionadas con el empleo de la mujer.*—17. *Salario igual por trabajo igual.*—18. *Posibilidades de instrucción para la mujer.*—19. *Labor de la Comisión en su perio-*

do de Sesiones del 21 de febrero al 11 de marzo de 1966. Texto final del "Proyecto de Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer." Otras actividades de la Comisión en ese período de sesiones

1. LA MUJER Y LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Cuando, después de la Primera Guerra Mundial, en 1919 fue fundada la Sociedad de las Naciones, una delegación de mujeres pidió el reconocimiento de sus derechos. Consiguieron, lo cual se reputó como una gran victoria feminista, que se aprobara un artículo determinando que todos los puestos y cargos de la Sociedad de las Naciones estarían abiertos para las mujeres. Se anunció que las mujeres podrían formar parte de las comisiones con voz y voto; pero no que fuesen nombradas para los comités, aunque pudiesen actuar en ellos como expertas que diesen su opinión o consejo. Por otra parte, algunas mujeres consiguieron puestos en el secretariado, aunque no de alta categoría.

2. ACCIÓN INTERNACIONAL EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRO DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER

El surgimiento de los Estados totalitarios de varios tipos (en 1917, la Unión Soviética; en 1922 el fascismo italiano; y en 1933, el encumbramiento del nazismo alemán al poder), el sinnúmero de ultrajes que esos Estados cometieron contra la dignidad humana, contra las libertades fundamentales, los atentados que perpetraron contra los más preciados bienes de la cultura occidental, y la Segunda Guerra Mundial desencadenada por esos Estados —con el sinnúmero de experiencias trágicas— abrieron los ojos de nuevo hacia la importancia de los "derechos naturales o fundamentales del ser humano". Y durante la Segunda Guerra Mundial fue cobrando cada vez más vigor el propósito —ya esbozado tímidamente en el período entre las dos guerras mundiales— de organizar, cuando la contienda termi-

nase, una protección internacional de los derechos naturales o fundamentales del ser humano.

Y cuando en San Francisco, en 1945, se elabora y aprueba la Carta de las Naciones Unidas, en ésta "los derechos del hombre" —entiéndase del ser humano sin diferencia de sexos— aparecen mencionados nada menos que siete veces; y en algunas de esas menciones se hace explícita referencia a la igualdad jurídica de los sexos. Veamos cuáles son esas menciones. Primera: En el segundo párrafo del preámbulo, a continuación de la referencia a la paz, al parecer como la segunda finalidad de las Naciones Unidas: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos. . . a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. . ." Segundo: El párrafo 3 del artículo 1º dice que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional. . . en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales *de todos*, sin hacer distinciones por motivos de raza, *sexo*, idioma o religión". Tercera: el artículo 13 determina que "la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: b) ayudar a hacer efectivos los derechos del hombre y las libertades fundamentales *de todos*, sin hacer distinciones por motivos de raza, *sexo*, idioma o religión". Cuarta: El artículo 55 determina los fines cuya realización deberá promover la Organización de las Naciones Unidas, basándose en el respeto al principio de la *igualdad de derechos*. . . Quinta: Entre las funciones del Consejo Económico y Social, enumeradas en el artículo 62, éste establece que "podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos del hombre y a las libertades *de todos* y la efectividad de tales derechos y libertades". Sexta: El artículo 68 determina imperativamente el establecimiento de una Comisión para la promoción de los derechos humanos. Séptima: Los artículos 73 y 76, relativos a los territorios no autónomos, establece que uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria será "promover el respeto a los

En la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz celebrada en el Palacio de Chapultepec de la ciudad de México en 1945, se reconoció que los servicios de guerra prestados por las mujeres probaron, indudablemente, la capacidad de ellas para afrontar todas las responsabilidades de la ciudadanía y de la vida profesional y vocacional. Sin embargo, a pesar de tal reconocimiento, todavía continuaban muchas desigualdades y anomalías en la posición de las mujeres; y aquellas desigualdades y situaciones desfavorables no han desaparecido aún por completo en el mundo, pues todavía quedan algunos residuos odiosos.

4. EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

A comienzos de 1946, el Consejo Económico y Social, en su primera sesión, estableció una Subcomisión Nuclear sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre asuntos relacionados con los derechos de las mujeres. Hacia fines de aquel año 1946, dicha Subcomisión se convirtió en una plena Comisión estable, para informar directamente al Consejo Económico y Social. La tarea asignada a dicha Comisión fue la de hacer recomendaciones "sobre la promoción de los derechos de las mujeres en los campos político, económico, civil, social y educativo".

Dicha Subcomisión dedicó su primer período de sesiones al estudio de los criterios, principios y finalidades para su programa de trabajo en el futuro. En el informe que presentó al Consejo Económico y Social —aprobado por éste—, decía:

"La libertad y la igualdad son esenciales para el desenvolvimiento humano y, puesto que la mujer es tan ser humano como el hombre, ella tiene, por consiguiente, derecho a compartirlas con él.

"El bienestar y el progreso de la sociedad depende de la medida en la que tanto los varones como las mujeres sean ca-

paces de desarrollar su personalidad y sean conscientes de sus responsabilidades para consigo mismas y para con sus prójimos.

"Así pues, la mujer tiene un papel decisivo que desempeñar en la construcción de una sociedad sana, próspera y moral, y la mujer puede cumplir tal obligación sólo como un miembro libre y responsable de dicha sociedad.

"Las mujeres deben participar activamente en la lucha por la eliminación completa de la ideología fascista y por la cooperación internacional, encaminada al establecimiento de una paz democrática entre los pueblos del mundo y por la prevención de una nueva agresión."

Para llevar a cabo este ideal, la Comisión decidió que debería dedicar sus esfuerzos "a elevar la condición social y jurídica de las mujeres, sin distinción en cuanto a su nacionalidad, raza, idioma o religión, a un *nivel de igualdad con los hombres en todos los campos de las empresas humanas* y a eliminar toda discriminación contra las mujeres en las leyes, reglamentos y en la interpretación del Derecho consuetudinario".

La Comisión se propuso también ciertas finalidades políticas, civiles, sociales, económicas y educativas. Demandando una igual participación de las mujeres en el gobierno y la posibilidad de ejercer todos los derechos de la ciudadanía, la Comisión estableció como meta una plena igualdad jurídica para el sexo femenino. Además, estableció también como meta la realización efectiva de la igualdad social y económica de las mujeres, así como una especial consideración para ellas por razón de la maternidad, y también oportunidades iguales para la educación, tanto para la obligatoria como para la libre.

Como primer paso, la Comisión empezó a recoger informaciones. Pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas que llevase a cabo un estudio completo y detallado de la legislación concerniente a la condición jurídica y social de la mujer y de la aplicación práctica de esa legislación. Esto se hizo y sigue haciéndose por medio de cuestionarios que son enviados a todos los gobiernos de los Estados Miembros. Muchos de los informes

que aseguraran "que, con independencia de la nacionalidad, raza, lenguaje o religión, se concediese a las mujeres derechos iguales a los hombres en materia de empleo y remuneración, de descanso, de seguridad social y de entrenamiento profesional".

El párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración Universal dice: "Toda persona tiene derecho, *sin discriminación alguna*, a igual salario por trabajo igual."

En el período de sesiones celebrado por la Comisión en 1949, se hizo notar que, aun cuando en años recientes las diferencias entre los salarios masculinos y femeninos habían disminuido en algunos países, tales diferencias subsistían todavía en muchas naciones. Por eso, la Comisión reconfirmó "el principio de igual remuneración por trabajo igual para los hombres y las mujeres, sin ninguna discriminación en absoluto, como lo estipula el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Con la finalidad de convertir en realidad el principio de la igualdad económica entre hombres y mujeres, la Comisión propuso que la Organización Internacional del Trabajo incluyese en su estudio sobre la cuestión de igual remuneración por igual trabajo, los cuatro siguientes puntos:

"Adopción del principio de remuneración basada en el tipo de tarea, en lugar de remuneración basada en el sexo;

"Conceder a las mujeres el mismo entrenamiento técnico y la misma guía, el mismo acceso a los empleos y los mismos procedimientos de ascenso que a los hombres;

"Abolición de las restricciones legales o consuetudinarias de la remuneración de las trabajadoras;

"Tomar medidas para aliviar las tareas derivadas de las responsabilidades hogareñas de la mujer, así como de las labores relativas a la maternidad."

7. PRIMERAS ACCIONES EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Otro de los aspectos en el cual las mujeres han sido víctimas de injusticias es el relativo a la nacionalidad. Millares de mujeres casadas en el mundo son las víctimas inocentes de conflictos

de leyes sobre nacionalidad. Los informes que la Secretaría de las Naciones Unidas preparó para su reunión en Beirut, y que tuvieron como base las respuestas de los gobiernos a los cuestionarios jurídicos que se les enviaron, pusieron de manifiesto en qué consisten esos conflictos de leyes. Las mujeres pueden perder su ciudadanía cuando se casan sin adquirir la nacionalidad de sus maridos. Y, entonces, consiguientemente se convierten en apátridas. En otros casos pueden ser consideradas en un país como ciudadanas de otro Estado.

Con el propósito de resolver estos conflictos de leyes en materia de nacionalidad, la "Comisión sobre la condición Jurídica y Social de la Mujer" propuso "que se debiera preparar lo antes posible una convención sobre la nacionalidad de las mujeres casadas, la cual asegurase a las mujeres igualdad con los hombres, en el ejercicio de este derecho, y que especialmente evitase que una mujer se convirtiera en apátrida, o que sufriese las dificultades y los perjuicios emanantes de estos conflictos de leyes". La Comisión pidió al Secretario General que preparara y mandase una circular entre todos los Estados Miembros solicitando un análisis de los conflictos existentes en cuanto a leyes sobre nacionalidad, y que solicitase de los gobiernos también comentarios y sugerencias respecto de cómo tales conflictos podían ser resueltos.

8. PRIMERAS ACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD

También en materia de propiedad las mujeres han sido víctimas de discriminaciones. Como ya he expuesto, sucede que en varios países existen limitaciones de los derechos de propiedad de las mujeres casadas, que restringen su derecho a controlar su propiedad y sus ganancias, a dedicarse independientemente a negocios, y a emprender otras varias actividades. La Comisión pidió a la Secretaría General que prepara un cuestionario para ser enviado a los gobiernos en materia de derechos de propiedad de las mujeres casadas.

9. PRIMERAS ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

La discriminación contra las mujeres se ha manifestado también en lo que atañe a las oportunidades de educación e instrucción. En enero de 1948 la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer urgió que se hiciera efectivo el derecho a la educación de todas las mujeres "mediante la educación general obligatoria, mediante un sistema de becas estatales para las estudiantes distinguidas en la segunda enseñanza o educación media; también, mediante instrucción escolar en el idioma indígena del país; y asimismo la organización en las empresas y en las áreas rurales de educación industrial técnica y agrícola gratuita para las mujeres".

Como base para una ulterior acción, la "Comisión pidió a la Secretaría que preparase un informe detallado para mostrar cuáles son las discriminaciones existentes en materia educativa.

Este informe fue terminado y presentado a la Comisión en su período de sesiones de Beirut en marzo de 1949.

La Comisión solicitó también un segundo estudio que debiera llevarse a cabo en colaboración con la UNESCO, para averiguar la situación real de la discriminación contra las mujeres en materia educativa, y para poner en claro las causas subyacentes de tal discriminación.

10. PROGRESOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN EN 1953

En el período de sesiones de 1953 de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se hizo notar con agrado que en varios países, entre ellos, en Bolivia, Líbano y Grecia se había tomado nueva acción para extender los derechos políticos de la mujer o para mejorar las leyes concernientes al derecho femenino de voto.

La Comisión expresó, además, su beneplácito por los datos contenidos en un informe de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la recomendación en favor de una Remuneración de Igual Valor por el Trabajo de las mujeres que por el trabajo

de los hombres, aprobada en la Conferencia Internacional XXXIV del Trabajo en 1951; así como su satisfacción por el hecho de que la Convención había sido puesta en vigor por las ratificaciones de tres países (Bélgica, México y Yugoslavia) y que se haría efectiva el 23 de mayo de 1953.

El Consejo Económico y Social notó con beneplácito la acción de los países que habían ratificado formalmente la Convención sobre remuneración igual de la Oficina Internacional del Trabajo; así como el progreso que se había hecho en otros países hacía obtener una mayor aceptación, en la ley y en la práctica, del principio de igual remuneración, establecido en el preámbulo de la Carta, en el párrafo II del artículo 23 de la Declaración Universal, y en la Convención y Recomendación de la Oficina Internacional del Trabajo sobre este asunto; así como por la labor de las organizaciones no gubernamentales en muchos países para crear una opinión pública favorable para la aplicación de dicho principio, lo mismo en los Estados Miembros que en otros países que no eran miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

El Consejo Económico y Social aprobó las recomendaciones de la Comisión para que los Estados Miembros promulgasen leyes y reglamentos sobre una más equitativa distribución de becas y de oportunidades educativas iguales para muchachas y mujeres en todos los campos y en la preparación para todas las carreras.

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer expresó también su beneplácito por las tareas que había emprendido la Oficina Internacional del Trabajo para conseguir el aumento de la orientación vocacional y del entrenamiento técnico de las mujeres.

11. LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer preparó un proyecto de Convención sobre los Derechos Po-

líticos de la Mujer, proyecto que fue ampliamente debatido en una serie de sesiones y que, por fin, fue aprobado por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952, con la recomendación de que fuese firmado y ratificado por los Estados, de modo que se convirtiese en un texto de Derecho internacional positivo, obligatorio para los Estados signatarios, es decir, en un auténtico tratado internacional.

El fundamento de este tratado se halla desde luego en los artículos de la Carta, que ya fueron mencionados en el presente estudio (artículos 1, párrafo 3; 8º, 55, inciso *c*; y 76, inciso *c*), así como en el también mencionado y transcrito artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, *sexo*, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Pero es oportuno recordar aquí también el artículo 21 de la Declaración, que se ocupa especialmente de los derechos políticos, y dice que: "1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país."

En la resolución 640 (VII), por la cual decidió la Asamblea General adoptar la Convención, así como también en el Preámbulo de la Convención misma, son recordados los textos aludidos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A continuación, pareceme oportuno transcribir el texto de la parte dispositiva de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:

"*Artículo I.* Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

"*Artículo II.* Las mujeres serán elegibles para todos los or-

ganismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

"Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

"Artículo IV. 1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto. 2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

"Artículo V. 1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV. 2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

"Artículo VI. 1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión. 2. Respecto a cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

"Artículo VII. En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean parte en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva, podrá, dentro de un plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la

Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

"Artículo VIII. 1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación. 2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de 6 el número de los Estados partes.

"Artículo IX. Toda controversia entre dos o más Estados contratantes, respecto de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

"Artículo X. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente Convención:

"a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV.¹

"Artículo XI. 1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV."

La convención sobre los derechos políticos de la mujer ha

¹ El segundo método expresado en el inciso 2 del artículo V, o sea el de la adhesión, constituye una comodidad para los Estados que tal vez no tengan un representante autorizado para firmar un instrumento internacional; y de ese modo, es decir, mediante la adhesión, pueden convertirse en partes de la Convención.

tenido un notable éxito desde que se aprobó. Muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas la han ratificado o firmado, o se han adherido a ella. Hasta el 1º de septiembre de 1964 quedaban solamente nueve países en los cuales la mujer no tenía derecho de sufragio activo y pasivo, y seis en los que disfrutaba de tal derecho, pero con algunas limitaciones no impuestas a los varones; frente a 106 países en los cuales la mujer puede votar y ser elegida en un plano de igualdad con el varón.

12. LA CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

En 1955 la Comisión aprobó un proyecto de Convención que el Consejo Económico y Social aceptó y transmitió a la Asamblea General para su consideración final, sobre la nacionalidad de la mujer casada. Este proyecto fue aprobado por la Asamblea General en su período de sesiones de 1956-57, y el 20 de febrero de 1957 se abrió a la firma, ratificación y adhesión de los Estados.

La Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada recuerda en su preámbulo que en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad", y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". La Convención estipula en su artículo 1 que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido, podrán afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer. Y en el artículo 2, se determina que la esposa pueda conservar la nacionalidad de un Estado aunque su esposo renuncie a su nacionalidad y adquiera voluntariamente la de otro Estado. En el artículo 3, además, se fijan los procedimientos especiales de naturalización privilegiada para la mujer que desee adquirir la nacionalidad de su marido.

A fines de 1963, 29 países habían ratificado o se habían adherido a dicha Convención.

La Secretaría General, a petición de la Comisión, ha ido y sigue reuniendo informes sobre los cambios ocurridos en la legislación de diversos países, en relación con la nacionalidad de la mujer casada. Y en 1964, ha publicado un folleto con tales informes, bajo el título *La Nacionalidad de la Mujer Casada*.

13. OTROS LOGROS CONSEGUIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD JURÍDICA DE LOS SEXOS

En los últimos 10 años han surgido muchos nuevos Estados independientes, y en la mayoría abrumadora de esos países se ha incorporado a sus constituciones, o a sus leyes, normas que conceden derechos políticos a hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Pero la acción de las Naciones Unidas no se ha limitado, en materia de los derechos políticos de la mujer, a haber elaborado la Convención, sino que ha seguido y sigue actuando para promover el cumplimiento efectivo de las normas de dicha Convención. Así, desde 1959 se ha estado invitando a los Estados signatarios de la Convención a que envíen información periódicamente sobre las medidas adoptadas para poner en vigor las normas de la Convención, y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer viene examinando cada dos años esos informes.

Ahora bien, la acción de las Naciones Unidas se ha extendido todavía más: en julio de 1963, el Consejo Económico y Social invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, tanto a los signatarios como a los no signatarios de la Convención, a que suministren informes acerca de lo que hayan hecho para cumplimentar los principios expuestos en dicho tratado, y acerca de los hechos reales, es decir, ver si se ha elegido a alguna mujer para el Parlamento Nacional, o ha sido nombrada para ocupar altos cargos jurídicos o diplomáticos del Gobierno.

Ciertamente que el derecho de sufragio activo y pasivo, cada vez más aceptado y efectivamente practicado, tiene enorme im-

portancia. Sin embargo, para conseguir plena igualdad política, en cuanto al acceso real de la mujer a los cargos públicos, queda todavía mucho por hacer. Sucede que, a despecho de las nuevas normas promulgadas, todavía subsisten en muchos países algunas prácticas que restringen el adelanto de la mujer en este sector. Por eso, el Consejo Económico y Social ha recomendado medidas a los gobiernos para eliminar los obstáculos que impiden a la mujer gozar del pleno derecho de acceso y de ejercicio de funciones y servicios públicos.

Otro aspecto, del que me ocuparé después más extensamente, es el hecho de que en muchos países, las mujeres, aun cuando posean el derecho de voto, se interesan poco en ejercerlo. Por eso, la Comisión se ha interesado y sigue interesándose en promover la educación cívica y política de la mujer; y, a petición suya, la Secretaría General ha preparado folletos educativos en esta materia, como, por ejemplo, *Educación Política de la Mujer*, publicado en 1951, el cual ha tenido una gran difusión en todo el mundo; y en 1964 ha publicado un nuevo folleto con el título *La Educación Cívica y Política de la Mujer*.

14. REUNIÓN DE LA COMISIÓN EN 1965. PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En el período de sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrada del 1º al 20 de marzo de 1965, se expresó satisfacción por los datos contenidos en el memorándum del Secretario General sobre las constituciones, leyes electorales y otras normas jurídicas referentes a los derechos políticos de la mujer (de fecha 1º de septiembre de 1964), datos según los cuales la mujer podía votar en todas las elecciones y podía ser elegida en 106 países, el derecho de la mujer a votar o a ser elegida estaba sometido a ciertas limitaciones no impuestas al hombre en 6 países; y la mujer no tenía derecho de voto ni podía ser candidata en 9 países. Aun cuando los dos

últimos datos eran de deplorar, en cambio, el primero expresaba un progreso muy considerable.

Varios miembros de la Comisión pusieron de relieve que, si bien los derechos políticos habían sido concedidos a la mujer en muchos países, todavía existía el problema de asegurar que la mujer ejerciera estos derechos en forma efectiva. Se señaló que la posesión de los derechos políticos entrañaban algo más que el derecho a votar y a ser elegida, y que la mujer debía percatarse de que el derecho de voto no había de ser considerado aisladamente, sino como parte integrante de sus funciones en relación con el mejoramiento de la comunidad en su conjunto. Algunas representantes destacaron la necesidad de capacitar a la mujer para la función de dirección en los asuntos de la comunidad; y estimaron que los seminarios, las reuniones técnicas y los cursos de formación profesional, organizados en el plano nacional, así como en el local, podían ser de suma utilidad a este respecto. La necesidad de enseñar a la mujer sus obligaciones para con la comunidad fue subrayada por diversas representantes, quienes indicaron también que la formación de personal dirigente debía combinarse con la educación cívica política de todas las personas en todos los niveles. Se dijo también que el analfabetismo continuaba siendo el principal obstáculo para el ejercicio apropiado de los derechos políticos, y algunas veces otros obstáculos eran la actitud de la propia mujer y su falta de conciencia política.

Se sugirió asimismo que, a fin de conseguir la plena participación de la mujer en la vida política, debía ser alentada para que empezase a participar en la vida pública en un plano modesto, próximo a su hogar o a su puesto de trabajo.

Se dijo que ciertos programas de servicio social como los de protección a la infancia y los de planificación de la familia resultaban a menudo una primera medida indispensable para estimular a la mujer a que tomase parte más activa en la vida pública.

Se señaló con satisfacción que en la actualidad hay 44 Estados signatarios de la Convención sobre los derechos políticos de

la mujer, aunque algunas representantes deploraron que esa cifra no fuese más elevada. Varias representantes indicaron que, aun cuando sus gobiernos respectivos no habían firmado la Convención, los principios de ésta eran llevados a la práctica en sus países, y citaron ejemplos de mujeres que ocupaban altos cargos por nombramiento y por elección.

Los Estados Unidos de Norteamérica, Filipinas y México presentaron un proyecto de resolución relativo a la educación cívica y política de la mujer, el cual fue objeto de varias enmiendas y de pormenorizado debate, y en el cual se señaló que la nueva serie de seminarios que se proponía tenía por objeto elaborar un sistema de capacitación de dirigentes femeninas en asuntos de las comunidades locales y en los políticos nacionales, como medio de ayudar a la mujer a utilizar más eficazmente sus derechos políticos. Tras múltiples discusiones, el 8 de marzo de 1965, dicha resolución, a la que quedaron incorporadas varias enmiendas, y ampliaciones, fue aprobada por 12 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 5 de diciembre de 1963 pidió al Consejo Económico y Social que invitase a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La Comisión aceptó plenamente el fondo de ese propósito; y la mayoría de las representantes coincidieron en que la aprobación por las Naciones Unidas de una tal Declaración apresuraría en gran medida la equiparación jurídica entre el hombre y la mujer, y contribuiría a reforzar la acción de los gobiernos, de las organizaciones interesadas y de las mujeres de todo el mundo, con el fin de introducir las mejoras que fuesen necesarias, aumentando el interés del público en el incremento del número de ratificaciones y adhesiones a los instrumentos anteriores y la mejor puesta en práctica de éstos. Algunas representantes pusieron de relieve que los instrumentos ya en vigor y las recomendaciones ya aprobadas no incluyan todas las esferas en las que existe discriminación contra la mujer. Por ejemplo, con

excepción de la Convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, sobre la edad mínima para contraer matrimonio y sobre el registro de los matrimonios, los instrumentos vigentes no se relacionan con el Derecho de familia. Por eso, se insistió en que la Declaración propuesta condenase todo tipo de discriminación contra la mujer en todas las esferas en que dicha discriminación se manifestase.

Se decidió crear un comité de redacción para presentar un proyecto.

En el texto del proyecto de declaración presentado por dicho comité figuran los párrafos siguientes:

“Artículo 1º La discriminación por razón de sexo, destinada a destruir o modificar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. En consecuencia, se la condenará como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

”Artículo 2º El principio de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer se recogerá en la Constitución de cada Estado Miembro.

”Artículo 3º Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para abolir las leyes, los reglamentos y las prácticas existentes que contengan discriminaciones en contra de la mujer, y para establecer una protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

”Artículo 4º Los Estados, las instituciones, los grupos y los individuos adoptarán también las medidas apropiadas en el campo de la capacitación, la educación y la información, así como en el de la acción cívica y política, a fin de propugnar la igualdad del hombre y la mujer en todos los campos, eliminar el prejuicio, aboliendo las prácticas consuetudinarias, y cualquier otra actividad basada en la idea de la inferioridad de la mujer.

”Artículo 5º No habrá discriminación contra la mujer en el campo de los derechos personales. La ley garantizará el de-

recho a la plena e igual capacidad jurídica, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

"Artículo 6º Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar a la mujer los mismos derechos políticos que al hombre, así como el ejercicio de esos derechos, asegurándole el derecho a votar y a ser elegida en todas las elecciones, y el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones que el hombre, sin discriminación alguna.

"Artículo 7º Todos los Estados tomarán medidas adecuadas para asegurar a la mujer los mismos derechos que el hombre en materia de educación, garantizándole plenamente:

"a) Igualdad en las condiciones de acceso a toda clase de escuelas y de estudio en las mismas, incluidas las universidades, las escuelas profesionales y técnicas y los cursos avanzados en todos los niveles;

"b) Cuando la educación no fuese mixta, el derecho a escoger los mismos programas, a ser sometida a los mismos exámenes y a tener personal docente con las mismas capacidades o aptitudes;

"c) Igualdad de posibilidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

"d) Igualdad de oportunidades de acceso a la educación extraescolar de jóvenes adultas, incluidas las medidas tomadas para luchar contra el analfabetismo.

"Artículo 8º Todos los Estados tomarán las medidas adecuadas para garantizar a la mujer los mismos derechos que al hombre en la esfera de los derechos económicos y sociales.

"Para lograr la igualdad efectiva en esta esfera:

"a) Garantizar a la mujer los mismos derechos que al hombre, en cuanto a la formación profesional, al trabajo, a la libertad para elegir empleo, a la igualdad de trato y de asistencia de los servicios de empleo, a la igualdad de salario por trabajo igual, y a las mejoras y ascensos en la profesión y en el trabajo;

"b) Garantizar a la mujer los mismos derechos que al hombre al descanso y a la seguridad económica, en caso de vejez, enfermedad, desempleo o pérdida de la capacidad para trabajar;

"c) Garantizar a la mujer que no se discriminará contra ella, por razón de su estado civil, en cuanto a la contratación, la estabilidad en el empleo o en el trabajo, el ascenso o a cualesquiera otras condiciones de empleo.

"Teniendo en cuenta la doble función que desempeña la mujer que ha contraído obligaciones familiares, y con el fin de que pueda alcanzar la plena igualdad económica y el pleno disfrute al trabajo se dispondrá lo necesario para:

"a) Proporcionar servicios de guardería infantil y otros servicios sociales;

"b) Proporcionar a la mujer atención y cuidados especiales durante el embarazo y después del parto, incluyendo la licencia de maternidad con goce de sueldo, el derecho a volver a su empleo anterior y a recibir los demás servicios de asistencia necesarios para preservar la salud y el bienestar de la mujer y de sus futuros hijos.

"Artículo 9º Todos los Estados tomarán medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en cuestiones relacionadas con la familia y para aplicar el principio de la igualdad del marido y de la esposa ante la ley.

"La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre para escoger libremente a su cónyuge, para contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento; y gozará de igualdad de derechos durante el matrimonio y en la disolución del mismo.

"Quedarán prohibidos los matrimonios entre niños y el compromiso de las jóvenes antes de alcanzar la nubilidad, dictándose medidas legislativas para determinar la edad mínima para contraer matrimonio y la obligatoriedad de la inscripción de este en los registros oficiales.

"La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre para comparecer en juicio.

"La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre para adquirir, administrar, y disponer de bienes y propiedades y para heredarlas.

"Todos los Estados suprimirán todas las limitaciones a los derechos de propiedad de la mujer, establecidos en virtud de regímenes matrimoniales fijados por la ley.

"La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre para elegir domicilio y residencia.

"*Artículo 10.* Ni en la legislación ni en la práctica se hará, con respecto a la nacionalidad, distinción alguna por razón de sexo. La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre a adquirir o cambiar la nacionalidad.

"El matrimonio no producirá automáticamente efectos en la nacionalidad de la mujer, ni tampoco los producirá el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio.

"El matrimonio de una mujer no producirá en ningún caso su apatridia.

"*Artículo 11.* Con objeto de fomentar la igualdad de derechos para la mujer en todas las esferas, los Estados tomarán medidas adecuadas para aceptar o ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados referentes a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

"*Artículo 12.* La mujer tendrá derecho a disfrutar horas de ocio y descanso, así como la posibilidad de desarrollar actividades cívicas, políticas, sociales y culturales. Los Estados y los órganos de investigación industrial y comercial deberán tomar las medidas necesarias para facilitar las labores domésticas, a fin de que la mujer pueda dedicar más tiempo a dichas actividades."

En ese período de sesiones (marzo de 1965) la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ocupó también de otros problemas. En un informe del Secretario General, sobre la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, se señalaba que el objetivo primordial de todos los programas

de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas era elevar el nivel social y económico de toda la población y que, dentro de ese marco general, muchos de los programas existentes contribuían ya de un modo o de otro al adelanto de la mujer. El único programa expresamente dedicado a la condición de la mujer, como un aspecto de los derechos humanos, es el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, que se ha aplicado de manera distinta de los programas de asistencia pública.

En el debate general sobre este punto, se señaló que la finalidad de un programa a largo plazo, para el adelanto de la mujer, no debía ser simplemente el progreso de la mujer, aisladamente considerada, sino que además debía ayudarla a obtener una condición igual a la del hombre dentro de sus comunidades respectivas, y a tomar parte en todas las actividades, compartiendo con el hombre las mismas oportunidades y responsabilidades.

Varias representantes subrayaron la importancia de dar a las futuras dirigentes femeninas, especialmente a las de las zonas rurales, una educación cívica y social que les permitiera ayudar a su vez a otras mujeres en materias tales como educación general, educación sanitaria, economía doméstica y participación en la vida económica y cultural. Se estimó necesario que las Naciones Unidas, la UNESCO y otros organismos especializados llevaran a cabo una labor coordinada en un programa unificado y a largo plazo para prestar ayuda internacional.

En el mencionado período de sesiones (marzo de 1965) la Comisión se ocupó también del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; y aprobó una recomendación para que el programa de becas en 1966 permita la concesión de un mayor número de becas a las mujeres que en 1965.

15. LABOR DE LA COMISIÓN EN SU PERÍODO DE SESIONES DE
MARZO DE 1965 SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER
EN EL DERECHO DE FAMILIA

Para dicho período de sesiones (1965) la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, había dividido el tema relativo a la posición de la mujer en el Derecho privado en tres puntos: *a)* Condiciones y efectos jurídicos de la disolución del matrimonio, la anulación del matrimonio y la separación legal; *b)* derechos y deberes de los padres, incluida la guarda de los hijos, y *c)* legislación y práctica relacionadas con la condición de la mujer en el Derecho de familia y con sus derechos matrimoniales.

La Comisión estudió al mismo tiempo los puntos *a)* y *b)*.

Varias representantes hicieron notar que el Derecho de familia suele evolucionar más lentamente que otras ramas jurídicas, hacia la meta propuesta de la plena igualdad de condición entre el hombre y la mujer. De los informes del Secretario General se desprende que, pese a haberse logrado algunos adelantos notables, queda aún mucho por hacer. Algunas representantes dijeron que las reformas propuestas aparecen a veces a los ojos del público en general, como un ataque contra tradiciones respetadísimas, y aunque esto no sea cierto, dificulta la implantación de reformas. Algunos grupos de población tienden a hacer hincapié en esas tradiciones, interpretándolas erróneamente, o a su conveniencia; y son demasiadas las mujeres que carecen de la valentía y de los conocimientos indispensables para llevar a cabo las reformas necesarias. En este sentido, subrayaron varias representantes la necesidad de difundir la instrucción de la mujer, y, sobre todo, la necesidad de poner a ésta plenamente al corriente de los derechos y obligaciones de los cónyuges.

Algunas representantes dieron a conocer que la tradicional institución de la dote que, en algunas regiones del mundo se ha prestado a muchos abusos y ha impedido el matrimonio de jóvenes faltos de recursos, ha sido abolida en algunos países.

Se habló también de los países donde todavía se conserva la poligamia. Esta había sido abolida, por lo menos en un país. Pero en otro país, la poligamia ha sido prohibida por la ley. En otro país, los esfuerzos de los reformadores encaminados a suprimir la poligamia fueron frenados por los grupos menos progresistas, que lograron de momento persuadir a parte de la población para que se opusieran a tales intentos, por considerar que ellos socavaban gravemente la tradición, no obstante en ese país la ley ha establecido muchas condiciones, tales como el consentimiento de la primera esposa y el pleno apoyo de todas las esposas, lo cual ha contribuido a una disminución continua del número de uniones poligámicas.

En lo que atañe al punto de las condiciones y afectos jurídicos de la disolución del matrimonio, numerosas representantes subrayaron la necesidad de garantizar la estabilidad de la familia, que el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos define acertadamente como "elemento natural y fundamental de la sociedad".

A juicio de varias representantes, habría que procurar por todos los medios disponibles, dar a los adolescentes y a los adultos en determinadas circunstancias una adecuada educación prematrimonial.

También se habló de la necesidad de suprimir la institución del repudio de la mujer por parte del marido, institución que todavía persiste en algunos países.

Varias representantes juzgaron indispensable propugnar que la legislación, lo mismo la sustantiva que la procesal, sobre el divorcio, evolucionara en un sentido restrictivo, a fin de restar estímulo a la ruptura de los matrimonios.

Hubo coincidencia de opiniones en que, fuesen cuales fueran los motivos y los trámites del divorcio, la anulación y la separación, deberían adoptarse todas las medidas posibles para garantizar la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en tales circunstancias.

La comisión observó que, si bien en muchos países las causas de divorcio y separación son las mismas para el hombre

y la mujer, por el contrario en otros sistemas jurídicos las causales de divorcio y separación que podía invocar la mujer eran más restringidas que las estipuladas para el marido. Así, en algunos países, en tanto que el adulterio del marido sólo era causal de divorcio en caso de haberse cometido en el hogar o de haber ido acompañado de una conducta escandalosa, en cambio, el adulterio de la mujer siempre era causal suficiente de divorcio, sin requerir que se hubiese cometido en especiales condiciones.

También fue estudiado a fondo y en detalle el problema de la prestación de alimentos a la mujer divorciada, a condición de que hubiese sido declarada inocente; y se examinaron los múltiples tipos de casos que podían presentarse según que la mujer tuviera o no un patrimonio propio, pudiese o no ganarse la vida mediante el ejercicio de una profesión o de un oficio, tuviera o no hijos, pocos o muchos, etc.

Sobre estos temas, la Comisión aprobó un proyecto de resolución, presentado por Finlandia, Francia, Ghana y Sierra Leona, en cuyo texto después de algunos debates se introdujeron ciertas modificaciones. Entresaco del mencionado proyecto de resolución, los siguientes puntos:

1. Se adoptarán medidas adecuadas de reconciliación antes de presentar demandas de divorcio o de separación legal.

3. Ambos cónyuges podrán invocar iguales derechos, alegar iguales causas y entablar iguales recursos legales en los casos de divorcio, anulación del matrimonio y separación legal.

5. En los litigios sobre la guarda de los hijos, se tendrán en cuenta en primer lugar los intereses de éstos.

6. El marido y la mujer disfrutarán de condición y capacidad jurídica idénticas después del divorcio, de la anulación del matrimonio o de la separación legal.

7. El hombre y la mujer disfrutarán de los mismos derechos después de la disolución del matrimonio por muerte.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad, pero con las abstenciones de la República Árabe Unida, Guinea e Iraq.

16. ACTIVIDADES DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELACIONADAS CON EL EMPLEO DE LA MUJER

En el período de Sesiones de 1965 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer fueron estudiadas con beneplácito las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 1964, sobre las trabajadoras en un mundo en evolución. Estas conclusiones consisten en el texto de un proyecto de recomendación relativo al empleo de la mujer con obligaciones familiares; y en cuatro resoluciones, que son las siguientes: la primera trata de las trabajadoras en un mundo en evolución; la segunda, del adelanto económico y social de la mujer en los países en desarrollo; la tercera, del empleo en jornada parcial; y la cuarta encarece la aplicación de las normas de la Oficina Internacional del Trabajo para la protección de la maternidad; asimismo se tomó nota de la iniciativa adoptada por la Segunda Conferencia Regional Africana de la OIT, celebrada en Addis Abeba en diciembre de 1964, en la que se estudió la situación del empleo y las condiciones de trabajo para la mujer en los países africanos; y en la que fueron aprobadas dos resoluciones: una sobre las medidas para dotar y capacitar a la mujer de manera que pueda desempeñar una función más importante en el desarrollo económico y social; y la otra sobre las actividades de la OIT encaminadas a promover el mejoramiento económico y social de la mujer en África.

En cuanto a la cooperación técnica, se indicó que el gobierno sueco había donado fondos para poner en práctica los proyectos de la OIT relativos a la formación profesional de las muchachas y mujeres en los países africanos. Se señaló que ya se había iniciado en Kenia y Sierra Leona la ejecución de dos proyectos; y que se habían aprobado las disposiciones necesarias para inaugurar el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico de Turín.

Al destacar el estudio sobre el desempleo de las mujeres, se hizo hincapié en que "el desempleo invisible" es mayor en el

caso de la mujer, especialmente de la casada, que en el del hombre.

Varias representantes indicaron que las oportunidades de empleo para la mujer habían aumentado en sus respectivos países, como consecuencia de reformas económicas y sociales y de la reforma de leyes anticuadas; y que las muchachas y las mujeres aprovechaban cada vez más esas nuevas oportunidades y que, por consiguiente, aumentaba considerablemente el número de mujeres empleadas.

Además se hizo notar que, si bien se habían producido progresos notables en el mejoramiento de la condición de la mujer en los países que habían alcanzado recientemente su independencia, la mujer no siempre podía hacer uso de sus aptitudes, debido al bajo nivel de desarrollo económico, y que el aumento del empleo de la mujer dependía del desarrollo económico de esos países.

También se afirmó que el derecho a trabajar constituía uno de los principales factores, si es que no el más importante, de la emancipación de la mujer; y se hizo hincapié en que es de primordial importancia incrementar las posibilidades de empleo para la mujer.

Se señaló, asimismo, que los esfuerzos de la OIT deberían concentrarse en el problema de las mujeres con obligaciones familiares, teniendo presente que tanto el padre como la madre deben continuar trabajando fuera del hogar, sin que ello redunde en perjuicio del cuidado de los hijos.

Algunas representantes tomaron nota, con pesar, de que en ciertas partes del mundo seguía discriminándose contra la mujer en la esfera de los derechos económicos y de la participación de la mujer en la vida económica. Y también se deploró el hecho de que no todos los países hubiesen ratificado todavía los convenios de la OIT, sobre el empleo de la mujer antes y después del parto, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor, y el relativo a suprimir la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Además, la Comisión consideró el estudio internacional que sobre el empleo a tiempo parcial había preparado la OIT, el cual trataba de su existencia, del empleo a tiempo parcial del carácter de las disposiciones para esta forma de empleo; de los rasgos de la mano de obra empleada a tiempo parcial; de las condiciones de empleo, de la seguridad social y de las actitudes respecto al empleo de tiempo parcial. Aunque ese tipo de empleo podía ser desempeñado por hombres y mujeres, ancianos, estudiantes y personas físicamente impedidas, la abrumadora mayoría de los trabajadores de tiempo parcial, eran mujeres, sobre todo entre los 20 y los 50 años, edad en que suelen ser mayores las obligaciones familiares.

Algunas representantes observaron que el trabajo de tiempo parcial satisface las necesidades especiales de la mujer casada, y permite que las madres asuman en mejores condiciones sus obligaciones familiares, y, al mismo tiempo, intensifiquen su interés y participen más activamente en la vida colectiva, sin dejar de aportar su contribución a la economía nacional.

Varias representantes se ocuparon del peligro de que el aumento del empleo de tiempo parcial redundase en un perjuicio para el trabajador de tiempo completo; y trataron sobre las dificultades que experimentaban los patronos con el empleo de tiempo parcial. Se trató asimismo de la elaboración de regímenes satisfactorios de seguridad social para los trabajadores de tiempo parcial, los subsidios de enfermedad, las pensiones de jubilación, etc.

Asimismo, se acordó que se recomendara al Consejo Económico y Social que instase a los Estados Miembros para tomar todas las disposiciones necesarias que permitan a la mujer recibir una educación y una formación profesional adecuadas; y que facilitarán la participación de la mujer en la vida económica y social.

17. SALARIO IGUAL POR TRABAJO IGUAL

La representante de la OIT ante la Comisión, señaló que, aun cuando muchos países todavía no habían ratificado el convenio de 1951 sobre la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, el número de los Estados que lo habían ratificado llegaba ya a 48. Y añadió que en alguno de los Países Miembros de la Comunidad Económica Europea se hicieron progresos respecto de la aplicación del principio del salario igual por trabajo igual; pero que en la mayoría de los países de dicha Comunidad todavía se tropezaba con dificultades para aplicar plenamente dicho principio; y que, en conjunto, en la mayoría de los países el progreso en lo tocante al salario igual seguía siendo demasiado lento; y que, en parte, esto era debido al nivel relativamente bajo de la participación de la mujer en los sindicatos, lo cual determinaba que los intereses de ésta no estuviesen debidamente representados.

Se hizo notar que el bajo nivel de los salarios femeninos obedecía, en medida considerable, al bajo nivel de la educación y capacitación de las muchachas y mujeres, a una orientación profesional poco realista, y, entre otros factores, al hecho de que hubiese un gran número de muchachas que no estaban dispuestas a hacer el esfuerzo necesario para desarrollar plenamente sus aptitudes profesionales. Cuanto mayor fuere el número de mujeres con iguales calificaciones que el hombre en los diversos sectores económicos, más fácil sería garantizar un salario igual por un trabajo igual.

Se mencionaron varios obstáculos que dificultaban la aplicación del principio del salario igual. Entre ellos, la situación del mercado de trabajo de muchos países; cuando las oportunidades de empleo eran limitadas, la mujer se veía forzada con frecuencia a aceptar salarios inferiores. Otro factor importante, que retardaba la aplicación del principio, era la actitud común frente al trabajo femenino, considerado como un complemento del trabajo del hombre al que, en algunos países se atribuía toda o la principal responsabilidad del mantenimiento del hogar.

También se mencionó el hecho muy frecuente de que la mujer se empleaba en trabajos menos especializados. Por eso, es necesario contar con mejores servicios y medios educativos y de formación profesional para las muchachas y para las mujeres.

18. POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

La Comisión, en el mencionado período de sesiones de 1965, se ocupó de un informe de la UNESCO sobre las actividades de interés especial para la mujer, desarrolladas por este organismo en los últimos años, y las principales actividades previstas para el período 1965-1966.

La representante de la UNESCO en la Comisión manifestó que era opinión general que la igualdad de enseñanza y de oportunidades de instrucción y de actividades educativas y culturales, constituía el fundamento de la igualdad para la mujer en todos los aspectos de la vida; que la educación era un factor decisivo en el desarrollo económico y social; y que la posición de la mujer en la sociedad contemporánea dependía de su grado de instrucción. Solamente en 1963, la UNESCO había enviado 21 misiones de planificación a petición de Estados Miembros; y se habían establecido centros de formación profesional para funcionarios encargados de planificación y administración de Beirut, Nueva Delhi, Bangkok y Dakar.

La UNESCO había incluido en su informe una sección sobre la eliminación del analfabetismo, ya que la mujer representaba la mayoría de la población analfabeta en la mayor parte de los países.

En cuanto a las principales actividades de la UNESCO relativas a la instrucción de la mujer, previstas para los años 1965 y 1966, se proseguirían los estudios sobre el acceso de la mujer a los distintos grados de enseñanza, y los dos próximos estudios tratarían de la educación superior y de la formación profesional y técnica para las mujeres; y se concederían becas y se prestaría también particular atención a la instrucción de la mujer en el programa mundial de alfabetización, de la UNESCO, que ha-

bría de iniciarse con un programa experimental de 1966 a 1970.

La representante de la UNESCO manifestó, además, que la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza había sido ratificada por 30 países, y que se preparaba, en colaboración con la OIT, un instrumento relativo a la situación de los maestros.

La mayor parte de las representantes en la Comisión opinaron que la mujer sólo podría ocupar el lugar que le corresponde en la sociedad y desempeñar la función que le incumbe en la industrialización y en el desarrollo de su país, mediante la educación, la adquisición de conocimientos básicos, de una cultura general, de una instrucción cívica y de una preparación técnica profesional. Se tomó nota de que existían unos 50 países, en los cuales el número de muchachas que acudían a las escuelas secundarias cada año era aproximadamente el mismo que el de los muchachos.

Se deploró que seguía siendo muy elevado el porcentaje de mujeres analfabetas, pues más de la mitad de los setecientos millones de analfabetos que había en el mundo eran mujeres.

Varias representantes de los países en desarrollo señalaron algunas de las dificultades con que éstos tropezaban, debidas en su mayor parte a condiciones culturales, demográficas, económicas, sociales y técnicas, que afectaban a las mujeres más que a los hombres.

Se trató también de la presencia de la mujer en la segunda enseñanza. En varios países era baja la matrícula de muchachas en las escuelas secundarias; pero se hacían grandes esfuerzos por lograr el adelanto deseado. Allí donde la enseñanza primaria estaba bien desarrollada, era elevado el número de muchachas que ingresaban en las escuelas de segunda enseñanza; y durante los últimos 30 años se había observado un gran progreso en el número de muchachas matriculadas en tales escuelas. Ahora bien, en muchos países una gran parte de jóvenes no llegaba a terminar sus estudios de segunda enseñanza por diversos motivos, como matrimonio, consideraciones económicas, costumbres y manera de pensar.

19. LABOR DE LA COMISIÓN EN SU PERÍODO DE SESIONES DEL 21 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 1966. TEXTO FINAL DEL "PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER." OTRAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN EN ESE PERÍODO DE SESIONES

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebró un nuevo período de sesiones en 1966 (del 21 de febrero al 11 de marzo) en Ginebra.

La realización principal en ese período de sesiones consistió en discutir minuciosamente de nuevo el anteproyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que había sido presentado por el Comité de Redacción en el período de sesiones de 1965. Si bien en ese período de 1965 se debatió bastante sobre dicho texto, la Comisión decidió aplazar ulteriores discusiones sobre este asunto para su próximo período de sesiones, o sea, para el que se ha celebrado en 1966. En este período de sesiones, la Comisión deliberó amplia y minuciosamente sobre cada uno de los párrafos del preámbulo y sobre cada uno de los artículos del mencionado anteproyecto de Declaración, teniendo a la vista un memorándum, preparado por el Secretario General, que contenía comentarios recibidos de nueve miembros de la Comisión, observaciones presentadas por muchas organizaciones no-gubernamentales, y también por la Oficina Internacional del Trabajo y por la UNESCO.

Muchas representantes subrayaron que esa declaración constituiría un momento histórico, y que, por lo tanto, era necesario esforzarse por preparar el mejor texto posible. La Declaración constituiría algo así como una Carta Universal de los Derechos de las Mujeres, serviría como guía a los gobiernos para preparar nueva legislación; y sería, además, un instrumento para educar la opinión mundial y para concentrar la atención sobre los derechos inalienables de las mujeres, estimulando a varones y mujeres a actuar para la eliminación de todas las formas de discriminación anti-femenina, que todavía existe en muchos casos, y para acelerar la realización de una completa igualdad jurídica

y social entre los sexos, no sólo en la letra del Derecho, sino también en la realidad efectiva.

En las deliberaciones se expresó la opinión de que si bien debía entenderse que la Declaración se dirigiría a los gobiernos, al mismo tiempo tendría como destinatarios a todos los varones y mujeres del mundo entero.

Predominó la opinión de que el proyecto de Declaración no debía limitarse a establecer los principios ya enunciados en convenciones existentes sobre la condición social y jurídica de la mujer, sino que debería trascender la situación presente e incluir nuevos progresos. Se dijo que la Declaración debía redactarse no sólo para el presente, sino también para el futuro; y que no se debía limitar a las disposiciones que todos los Estados pudieran aceptar inmediatamente, sino tener como meta la realización de las nobles y justificadas aspiraciones de las mujeres del mundo entero, y contener principios válidos para las generaciones futuras.

El texto final del Proyecto aprobado por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su período de sesiones celebrado del 29 de febrero al 11 de marzo de 1966, reza como sigue. Este texto contiene algunas modificaciones en comparación con el precedente que, de modo provisional, se había establecido en el período de sesiones celebrado en Teherán en 1965.

PREAMBULO

La Asamblea General:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas reafirmaron en la Carta su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona humana y en los iguales derechos de los varones y las mujeres.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad

y en derechos, y que a cada uno le corresponde todos los derechos y libertades que se establecen en dicha Declaración, sin distinción de ninguna clase, y, por tanto, sin distinción de ninguna clase en cuanto a sexo.

Tomando en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas, tendientes a promover derechos iguales para varones y mujeres.

Preocupada por el derecho de que, a pesar de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas, y a pesar de los progresos realizados, todavía subsisten considerables discriminaciones en contra de las mujeres.

Considerando que la discriminación contra las mujeres es incompatible con la dignidad de las mujeres, en tanto que seres humanos, y con el bienestar de la familia y de la sociedad, al impedir la participación de las mujeres, en términos iguales a la de los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de sus respectivos países, y constituye un obstáculo para el pleno y entero desarrollo de las potencialidades de las mujeres en el servicio a sus países y a la humanidad.

Convencida que el pleno y entero desarrollo de un país requiere la máxima participación de sus mujeres.

Considerando que es necesario asegurar el reconocimiento universal en el Derecho y en la realidad social del principio de igualdad entre varones y mujeres.

Solemnemente proclama esta Declaración:

Artículo 1

La discriminación basada en el sexo, que opera efectivamente destruyendo o limitando los derechos iguales entre varones y mujeres, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa contra la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán ser tomadas todas las medidas adecuadas para abrogar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que implican discriminación contra las mujeres, y para establecer una protección legal adecuada en vista a hacer efectivos los iguales derechos de varones y mujeres, en particular:

- a) El principio de igualdad de derechos deberá ser incluido en la Constitución o en la ley equivalente de cada país;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas referentes a la eliminación de la discriminación contra las mujeres deberán ser ratificados y cumplidos plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3

Deberán ser tomadas todas las medidas adecuadas para educar a la opinión pública y dirigir las aspiraciones nacionales hacia el desarraigo del prejuicio y hacia la abolición de las prácticas consuetudinarias o de otra índole que se basan en la idea de la inferioridad de las mujeres.

Artículo 4

Deberán ser tomadas todas las medidas necesarias para asegurar a las mujeres:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y de ser elegible en todas las elecciones para todos los cuerpos públicos designados por sufragio;
- b) El derecho de acceso a cargos públicos y el derecho de ejercicio de todas las funciones públicas términos iguales con los varones, sin ninguna discriminación.

Tales derechos deberán reflejarse en la legislación.

Artículo 5

Las mujeres deberán tener los mismos derechos que los hombres a adquirir, cambiar o retener su nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no deberá afectar automáticamente la nacionalidad de la esposa, ni convirtiéndola en apátrida, ni imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6

1. Deberán tomarse todas las medidas adecuadas, principalmente mediante legislación, para asegurar a las mujeres, casadas o no casadas, iguales derechos a los de los hombres en el campo del Derecho Civil, y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar, disfrutar bienes, disponer de ellos y heredar propiedad, debiéndose aplicar esos derechos incluso a la propiedad adquirida durante el matrimonio.

b) El derecho de igualdad en cuanto a la capacidad jurídica y al ejercicio de ésta;

c) El derecho a la libertad de movimiento;

d) El derecho a elegir domicilio y residencia.

2. Deberán tomarse todas las medidas para asegurar el principio de igualdad en la condición del marido y la mujer, especialmente:

a) Las mujeres deberán tener el derecho de elegir libremente marido y de contraer matrimonio sólo con su libre y pleno consentimiento;

b) Las mujeres deberán tener iguales derechos a los de los hombres durante el matrimonio y en lo que atañe a la disolución de éste;

c) Los padres tendrán iguales derechos y deberes en asuntos concernientes a sus hijos, en todos los casos deberá prevalecer el interés de los hijos.

3. Se deberá prohibir el matrimonio de los niños y los esponsales de las niñas antes de su pubertad. Además, se ejercerá

una acción efectiva, que habrá de comprender la legislación pertinente, para especificar una edad mínima para contraer matrimonio; y para determinar que sea obligatorio el registro de los matrimonios en un registro oficial.

Artículo 7

Deberán ser abrogadas todas las disposiciones de los códigos penales que constituyen discriminación contra las mujeres.

Artículo 8

Deberán tomarse todas las medidas adecuadas, entre ellas legislativas, para combatir todas las formas de tráfico de mujeres y de explotación de la prostitución femenina.

Artículo 9

Se deberán tomar todas las medidas adecuadas para asegurar a las muchachas y a las mujeres, casadas o no casadas, derechos iguales a los hombres, en materia de educación en todos los niveles, y especialmente:

a) Condiciones iguales de acceso y de estudio en todas las instituciones educativas de todos los tipos, comprendiendo universidades, escuelas vocacionales, técnicas y profesionales;

b) La misma elección de *currícula*, los mismos exámenes, personal docente con aptitudes del mismo tipo, locales, escolares y equipos de la misma cualidad, tanto en las instituciones co-educativas, como en las que no lo sean;

c) Iguales oportunidades para beneficiarse con becas y otras ayudas para el estudio;

d) Iguales oportunidades para el acceso a programas de educación extraescolar, incluidas las medidas para luchar contra el analfabetismo de las personas adultas.

Artículo 10

1. Se deberán tomar todas las medidas adecuadas para garantizar a las mujeres, casadas o no casadas, los mismos derechos que tienen los hombres en la esfera de los derechos económicos y sociales, y especialmente:

a) La oportunidad, sin discriminación por virtud de la condición matrimonial, ni por virtud de cualquier otra causa: a recibir adiestramiento vocacional; a trabajar; a elegir libremente profesión y empleo, salvo las excepciones determinadas por la índole peligrosa o ardua del trabajo; y al avance profesional y vocacional;

b) El derecho a una remuneración igual a la de los hombres y a la igualdad de trato con respecto al trabajo del mismo valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, privilegios de jubilación y suministro de seguridad en caso de desempleo, enfermedad, ancianidad u otra incapacidad para trabajar.

2. Con el fin de evitar la discriminación contra las mujeres por causa de maternidad, y para asegurar su derecho efectivo al trabajo, se deberán tomar medidas: para licencia de maternidad con goce de sueldo, con la garantía de volver a su empleo anterior; para recibir los servicios sociales necesarios, incluyendo los relativos a las facilidades para el cuidado de los hijos.

Artículo 11

El principio de la igualdad de derechos de varones y mujeres requiere medidas ejecutivas en todos los Estados, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, se urge a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los individuos, para que hagan todo lo que puedan en vista a promover la observancia de los principios contenidos en la presente Declaración.

En ese mismo período de sesiones de 1966, la Comisión se ocupó del problema de los derechos políticos de las mujeres,

y aprobó un proyecto para que el Consejo Económico y Social requiriese al Secretario General la preparación durante 1966 de un informe sobre los progresos realizados; y, además, que cada dos años suministre informes complementarios sobre la puesta en práctica de los principios de la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres.

Además, la Comisión aprobó una serie de resoluciones encaminadas al fomento del adelanto de la mujer en la esfera educativa, en el campo laboral y en otros ámbitos, pidiendo para la realización de tales programas la cooperación de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, Organización para la Alimentación y la Agricultura, la UNESCO, y también la colaboración de las instituciones no gubernamentales, reconocidas por las Naciones Unidas.

En una publicación de las Naciones Unidas (1964), al final de la misma se hace un balance en materia de la igualdad jurídica de los sexos, en el cual contiene a la vez una mirada retrospectiva y otra hacia el futuro. De dicha publicación entresaco los siguientes párrafos:

“Al echar una mirada a los progresos de los últimos años, se comprueba que se ha recorrido un largo camino hacia la meta de la igualdad (jurídica entre los sexos), aunque queda todavía mucho por hacer.”

“Año tras año los Estados Miembros de las Naciones Unidas han estado ajustando sus leyes y costumbres para que la mujer pueda tener mayor participación en la vida nacional, y la amplitud y el contenido de estos cambios han variado de país en país. Las soluciones encontradas para cada situación local o nacional constituyen una valiosa fuente de experiencia, que puede ser útil a todos los gobiernos; los estudios preparados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los debates en los períodos anuales de sesiones y los seminarios celebrados con arreglo al programa de servicios de asesoramiento, permiten el más fructífero canje de métodos y de experiencia.”

“A medida que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha ido desarrollando su programa de trabajo, se ha venido acentuando más el convencimiento de que la igualdad (jurídica) del hombre y la mujer no sólo requiere que se eliminen las prácticas discriminatorias, sino también que se dé cada vez más oportunidad a la mujer de gozar de sus derechos y de cumplir las obligaciones sociales que tiene.”

Cabe comentar que “las Naciones Unidas actúan en el plano internacional, alentando y complementando las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, pero el objetivo de plena igualdad sólo podrá lograrse con la fe, el aliento y la cooperación de todos los hombres y mujeres del mundo”.

CAPITULO VIII

LOS DERECHOS Y LA SITUACION SOCIAL DE LA MUJER EN MEXICO

1. Preliminares sobre el sufragio femenino en México.—2. La historia de las constituciones de México y el anti-feminismo.—3. Discriminación anti-feminista en las leyes electorales.—4. Reconocimiento de derechos políticos a la mujer en algunos Estados de la Federación Mexicana, antes de 1953.—5. La concesión del sufragio municipal a las mujeres en 1947.—6. La iniciativa de reforma de 1952 al artículo 34 constitucional para conceder la ciudadanía a la mujer mexicana.—7. Algunas opiniones emitidas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores en los debates parlamentarios y sobre la propuesta del Presidente Ruiz Cortines, para conceder la plena ciudadanía a las mujeres. Aprobación de la reforma y su promulgación en 1953.—8. Problema planteado por el hecho de que la reforma del artículo 34 de 1953, además, suprimió un párrafo del artículo 115 de la Constitución de 1917.—9. La ciudadanía según las Constituciones de los Estados de la República Mexicana.—10. La Ley Electoral Vigente.—11. El acceso de la mujer a funciones profesionales y cargos públicos en México.—12. La capacidad jurídica de la mujer en el Derecho civil mexicano del pasado.—13. Progresos logrados en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 30 de agosto de 1928.—14. La mujer en el Derecho laboral mexicano.—15. La situación social presente de la mujer mexicana

1. PRELIMINARES SOBRE EL SUFRACIO FEMENINO EN MÉXICO

Con razón decía Pedro de Alba (en 1953) que “al través de la historia de México ha habido una lucha constante por la libertad y por la igualdad y un llamamiento apremiante de nues-

tros mejores hombres para que desaparezcan los restos de la organización feudal en nuestro país, se destierren las malas herencias de la Colonia y se gobierne nuestro pueblo por leyes en las que desaparezca toda discriminación de razas y de sexos, al mismo tiempo que se den oportunidades saludables a todos los ciudadanos para que realicen plenamente su vida social, económica y cultural”.

Pero también es verdad, según señala Clara Luna Morales (*El Sufragio Femenino en México*, México, D. F., 147, p. 9 y s.), que al tema de la igualdad jurídica de los sexos no se le había dado importancia en México ni durante el siglo XIX, ni durante la primera mitad del XX. Las pocas voces que proclamaban esa igualdad jurídica se perdían en el tumulto de los influidos por los prejuicios tradicionalistas.

En el año 1931 el ilustre maestro Miguel Lanz Duret (*Derecho Constitucional Mexicano*, primera edición, pp. 96 y 97), comentaba: “Ninguna de nuestras Constituciones ha querido conceder hasta hoy el derecho de voto a las mujeres, más por tradición y por el criterio que ha prevalecido entre nosotros sobre la inferioridad intelectual del sexo femenino, que por razones jurídicas o políticas, siguiéndose en esto el proceso ocurrido en todos los demás países con anterioridad. Pero los tiempos han cambiado, y todos los juristas, sociólogos y legisladores van viniendo y reconociendo día a día que en asuntos electorales no existe diferencia de ningún género entre los sexos, ni los resultados obtenidos en los países que han cambiado su legislación, concediendo el voto a las mujeres, han causado decepciones. Por el contrario, la lógica aconseja en todo sistema democrático fundado sobre el sufragio universal igual, que todos los individuos conscientes y con una cultura elemental deben ser electores, sin excepciones deprimentes tan injustificadas como las que se han mantenido hasta hoy respecto de la mujer.”

Continuaba Lanz Duret diciendo: “Por lo tanto, en México, donde la educación de la mujer se ha ido desenvolviendo cada vez más y en donde la Revolución ha concedido una emancipa-

ción civil completa a la misma, equiparándola absolutamente al hombre en materia de capacidad jurídica y de derechos civiles, es justo que se le otorgue el derecho de voto, contra el cual no existe ninguna justificación racional. Además, si se toma en cuenta que el voto femenino en todos los países donde se ha establecido es por completo favorable a las reformas de carácter moral y social, y que muy particularmente se inclina al mantenimiento de la paz por la aversión instintiva y natural que tienen las mujeres contra la guerra para proteger la vida de sus hijos, esposos y padres, se comprenderá la cooperación tan útil que puede prestar la mujer para la solución de muchos de los graves problemas sociales y económicos. Habrá más probabilidad en México, cuanto que hay que reconocerlo rindiendo un tributo de justicia y de respeto a la mujer mexicana: ésta se ha mostrado en casi todas las ocasiones con más entereza, más decisión, más espíritu de sacrificio y más valor que los hombres, para defender sus convicciones y sus ideales, como lo probó durante todo el conflicto religioso de 1926 a 1929 en que jamás toleró la menor restricción a sus derechos de creyente y al ejercicio del culto católico que profesaba. Así pues, si se concediera el derecho de voto femenino es indudable que los comicios estarían más concurridos, y serían apoyados con más energía y entusiasmo los candidatos de prestigio y moralidad que se atreviesen a proponer reformas de carácter económico y social, tendientes a combatir el manirrotismo oficial que nos devora, y a lograr la regeneración moral del país, y opondría sin duda mayor resistencia a las candidaturas de los enemigos del orden y de la legalidad." El eminente constitucionalista Felipe Tena Ramírez (*Derecho Constitucional Mexicano*, séptima edición revisada y aumentada, Editorial Porrúa, 1964, pp. 94 y ss.), hace las siguientes observaciones.

Según nuestra Constitución de 1917 (artículo 35, fracciones I y II), es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Conforme al artículo 34 de la Constitución, en su redacción originaria, eran considerados como ciudadanos "todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años siendo casados, y 21, si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir.

Cierto que ese texto constitucional comprendería lo mismo a varones que a mujeres, pues por "ciudadanos" obviamente se debía entender a los individuos de ambos sexos que reuniesen los requisitos especificados.

Ese texto, idéntico al correspondiente de la Constitución de 1857, era aplicable ideológica y gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres, porque ninguno de los requisitos que el precepto consignaba para la ciudadanía (nacionalidad, edad, etc.), era incompatible con el sexo; y porque el sólo empleo del masculino (son ciudadanos... todos... los mexicanos...) no era sino la aplicación de la regla de que cuando el nombre o el adjetivo comprende seres de distinto género, prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no ha suscitado duda, como es el artículo 30, que al definir quiénes son "mexicanos" incluye evidentemente a las "mexicanas".

No obstante, bajo la vigencia de la Constitución de 1857, y conforme a las ideas de la época, a nadie se le ocurrió que fuese necesario negar expresamente el sufragio a las mujeres para que quedaran excluidas. Su exclusión, por encima de todo Derecho escrito, anclaba en una conciencia tradicional que de tan arraigada se hizo inconsciencia e ignorancia del sufragio femenino.

Tan arraigada estaba esa funesta concepción, que los dos únicos comentaristas que aludieron a ese texto de la Constitución de 1857, le hicieron decir lo que no decía. Así, Mariano Coronado expresó que la Constitución "excluía a algunos, como a los menores y a las mujeres, por no creerlos capaces para esas funciones, lo cual era falso respecto a las mujeres; pues la exclusión de éstas no provenía del texto constitucional, sino de la costumbre (*Derecho Constitucional Mexicano*, México, 1906,

p. 111). De parecido modo se había expresado Eduardo Ruiz (*Derecho Constitucional*, México, 1902, p. 158).

Comenta Tena Ramírez que en Francia se presentó una situación semejante a la mexicana. En numerosas ocasiones las feministas francesas reclamaron el derecho de sufragio en igualdad con los hombres, fundándose en los términos de la ley del 2 de febrero de 1852 que decía: "Son electores todos los franceses. . ." Sostenían las feministas que en ese texto, al igual que en otros varios de la legislación civil y de la fiscal, el término "franceses" se aplicaba tanto a los varones como a las mujeres, tesis exactamente igual a la que se derivaba de nuestros textos mexicanos. Con apoyo en esa correcta interpretación, varias mujeres obtuvieron en Francia, en 1914, su inscripción en las listas electorales, pero la Corte de Casación rechazó esta pretensión, porque consideró que el Derecho Público francés había entendido siempre que la calidad de ciudadano y el goce de los derechos políticos estaban reservados a los varones.

Sucedió, pues, que la Ley Electoral Federal, en franca contradicción con los artículos 34 y 35 de la Constitución de 1917, excluía a las mujeres del derecho de sufragio, tanto activo como pasivo.

2. LA HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO Y EL ANTI-FEMINISMO

El no reconocimiento de derechos políticos a la mujer en paridad con el varón no se debe a la literalidad de los múltiples textos constitucionales que rigieron sucesivamente en el México independiente. Se debe a otra cosa. Se debe a la persistencia, en México como en todos los demás países del mundo, durante el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, de un poderosísimo prejuicio contra la mujer, y de una discriminación adversa a ella.

En ninguna de las constituciones políticas del México independiente, al definir quiénes son ciudadanos, con los derechos inherentes a la ciudadanía, se excluye explícitamente a las mu-

jeros. Por el contrario, se emplean los términos “ciudadanos” y “nacidos”.

Es bien sabido que en el idioma español, según el Diccionario de la Academia Española —y por tradición inmemorial—, la primera acepción del vocablo “hombre” es la siguiente: “animal racional”. Bajo esta acepción se comprende todo el género humano, por lo tanto lo mismo a los varones que a las mujeres. Y lo mismo que se dice de la palabra “hombre” se aplica a otras voces expresivas de alguna connotación del individuo humano, como es el caso con la palabra “ciudadano”, de la cual el mismo diccionario citado, da como tercera acepción el “sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país”, sin hacer ninguna diferencia en cuanto a sexo. Lo mismo sucede en la lengua francesa.

Así, la *Gramática de la Lengua Castellana* de Andrés Bello y Rufino Mota Cuervo (edición completa y revisada por Niceto Alcalá-Zamora y Torres, editorial Sopena Argentina, Buenos Aires, 4ª edición 1954 (página 115), se lee con respecto al género neutro, que “Si se trata de reproducir ideas de personas de sexos diversos, son reproducidas por el género masculino.” Y en la *Gramática de la Lengua Española* de la Real Academia Española (Espasa-Calpe, Madrid, 1931, pág. 10), se dice que “Aunque algunos seres principales de diferente sexo recibieron nombre diferente (*hombre, mujer...*) lo común es que se aplique una misma denominación a personas y animales de diferentes sexos.”

El Decreto Constitucional de Apatzingán, elaborado por el Congreso Constituyente que formó Morelos, promulgado el 24 de octubre de 1814 —que no llegó a regir por la inestabilidad del gobierno del caudillo—, en el artículo 13 establece que “son ciudadanos los nacidos en esta América y los extranjeros que, profesando la religión católica y no oponiéndose a la libertad de la Nación, obtengan la llamada carta de naturaleza correspondiente. El artículo 48 dispone que el pueblo está representado por el Supremo Congreso Mexicano, cuyos miembros serán elegidos uno por cada provincia...; y según el artículo 52,

para poder ser elegido miembro del Congreso se requería la edad de 30 años y tener luces no vulgares para desempeñar las urgentes funciones de ese empleo"; pero no se exige explícitamente la pertenencia al sexo masculino. Y en el artículo 65 se determina que "para gozar el voto activo como elector primario, o sea de parroquia, se necesita tener 18 años, o menos si fuese casado ya, y haber demostrado adhesión a la santa causa, que tenga empleo o modo honesto de vivir, y que no esté notado de alguna infamia pública, ni procesado criminalmente por nuestro gobierno"; pero no se especifica el requisito de ser varón.

En las *Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano*, al instalarse en 24 de febrero de 1822, en el sexto párrafo se lee: "El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo."

En el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* de 18 de diciembre de 1822, determina en su artículo 7 que "son mexicanos sin distinción de origen *todos los habitantes del Imperio* que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la Independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que, con conocimiento y aprobación del gobierno, se presenten al Ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al Emperador y a las leyes." Claro que este artículo se refiere a la nacionalidad, y no a la ciudadanía; pero en el dicho *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* aún no se organiza definitivamente el Poder Legislativo, sino que tan sólo son establecidas las bases orgánicas de la Junta Nacional Constituyente, bases contenidas en el Reglamento del 2 de noviembre de 1822, en las cuales se dice sólo que "Será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas y adaptables a las circunstancias del Imperio. . ."

En la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos aprobada el 3 de octubre de 1824*, firmada el día 4 y publicada al

abarcando dentro de la categoría de ciudadano a todos los mexicanos —es decir, a todos los hombres mexicanos y a todas las mujeres mexicanas— que reúnan los requisitos señalados. Pero sigue en vigor el prejuicio y la discriminación sociales, con el peso de una larguísima tradición histórica, proyectándose en la realidad y en las leyes ordinarias, y negando el derecho de sufragio activo y pasivo a los miembros del sexo femenino.

Después de haberse iniciado la *Revolución de Ayulla* en 1854, y de haberse logrado que Santa Anna abandonase definitivamente el poder, y tras una serie de luchas, incidencias y perturbaciones, y después de haberse iniciado las Leyes de la Reforma, el Presidente Comonfort, el 23 de mayo de 1856 expidió un *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, en cuyo artículo 22 en sustancia se venía a repetir lo establecido en los textos constitucionales anteriores (“Todo mexicano por nacimiento o naturalización que haya llegado a la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado a proceso legal o alguna pena infamante, es ciudadano de la República”); y en cuyo artículo 23 en su última frase se determinaba que: (“Sólo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares”).

Una vez más en los textos constitucionales se determina que todos los mexicanos que reúnan determinadas condiciones —las antedichas— son ciudadanos, y además que los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares. Es evidente que la palabra “mexicano” comprende sin discusión alguna a los varones y a las mujeres. Es obvio que en este contexto la palabra “ciudadano” tiene el papel de predicado del sujeto “mexicano”. Cuando se enumeran los derechos de los “ciudadanos”, este plural comprende a los dos sexos. Sin embargo, a pesar de esa evidencia, de esa obviedad innegable, no sólo de acuerdo con los principios gramaticales, sino también con la razón, y con el sentido común, de hecho una vez más en la realidad quedan excluidas las mujeres del derecho de sufragio. Es más, a nadie le pasa por la cabeza, ni del modo más remoto, que en México pueda haber “ciudadanas”.

lante"; y tanto en el primero como en el segundo de dichos proyectos, los requisitos para ser elector son remitidos a lo que las leyes pertinentes establezcan.

Pero Santa Anna provocó un movimiento militar el 19 de noviembre de 1842 que disolvió el Congreso Constituyente; y el 23 de diciembre el Presidente de la República, don Nicolás Bravo, designó una Junta Nacional Legislativa, compuesta por ochenta notables, la cual aprobó el 18 de junio de 1843 las *Bases de Organización Política de la República Mexicana*. El artículo 18 de dichas "Bases" dice que "son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido 18 años, siendo casados, y 21 si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos. . . y que desde el año 1950 en adelante. . . sepan leer y escribir." En cuanto al derecho de sufragio, el artículo 19 remite a los requisitos señalados por las leyes. Esa Constitución estuvo vigente hasta 1846.

En aquel entonces, México sufría la invasión norteamericana y además una serie de perturbaciones políticas interiores. Diez días después de consumado el alzamiento del general Salas, desembarcó en Veracruz el General Santa Anna el 16 de agosto de 1846, enarbolando en aquella ocasión una bandera liberal, demócrata y federalista. El general Salas, acatando la voluntad de Santa Anna, de restablecer la Constitución Federal de 1824 mientras se formulaba una nueva, así lo hizo. A pesar del requerimiento del Vicepresidente Gómez Farías, Santa Anna se negó a asumir la Presidencia. El 6 de diciembre de 1846 abrió sus sesiones el Congreso, que era a la vez constituyente y ordinario, el cual el 18 de mayo de 1847 sancionó un *Acta Constitutiva y de Reformas*, cuyo artículo 2 determinaba que "és derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares. . . , conforme a las leyes"; y cuyo artículo 1 declaraba que "todo mexicano por nacimiento o naturalización, que haya llegado a la edad de 20 años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a ninguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos". Una vez más, siguen los textos constitucionales, en cuanto a su letra,

Claro que esta sinrazón, que esta enorme injusticia, que este monstruoso ultraje contra la mitad de la Nación Mexicana, no constituye un baldón vergonzoso que sea exclusivo de nuestro país. Explícita o implícitamente ese era el estado de las cosas en todas las naciones del mundo. En otros países, cierto que habían surgido inteligentes y poderosos movimientos feministas que reclamaban el reconocimiento de derechos políticos para la mujer, iguales a los del varón. Pero, sin resultado; pues tales peticiones y reclamaciones, cuando llegaban al poder legislativo, eran desechadas como algo ilusorio, improcedente e impracticable. Ya en la parte de esta obra dedicada a la historia de los movimientos feministas he relatado el proceso de éstos y los muchos fracasos que tuvieron durante el siglo xix, e incluso bien entrado el siglo xx.

Y en este punto la historia sigue invariable en la *Constitución de 1857*. El artículo 30 enumera quiénes son mexicanos. Y el artículo 34 dice: "Son ciudadanos de la República *todos* los que, teniendo la calidad de *mexicanos*, reúnan, además, las siguientes: I. Haber cumplido 18 años de edad siendo casados, o 21 si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir." Y el artículo 35 añade: "Son prerrogativas de ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca. . ."

De nuevo, cuando la Constitución del 57 habla de "mexicanos" se entiende que abarca lo mismo a los varones y las mujeres; pero cuando habla de "ciudadanos", a pesar de referirse a la calidad de "mexicanos", se interpreta que ciudadanos lo serán solamente los varones.

Por inicuo, por absurdo, por monstruoso que eso sea, pensemos que tal cosa acontecía a mediados del siglo xix, cuando, *de iure* y *de facto* en casi el mundo entero proseguía la sujeción de la mujer, en un mundo que los varones habían construido para sí mismos. Tan sólo en los países anglosajones (en el Reino Unido y en Australia, y en Norteamérica) sonaban ya potentes las voces en pro de las justas reivindicaciones femeninas,

y poco a poco se iba abriendo y ensanchando la conciencia sobre la justicia de la igualdad jurídica de los dos sexos. ▴

Otra vez en sustancia lo mismo en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de Maximiliano de 1875 en el cual, después de determinar (artículo 53) quiénes son mexicanos, se repite (artículo 55) que "son ciudadanos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes. . .".

Pero en cambio, antójase escandaloso, incomprensible, que después de aprobada la *Constitución de 5 de febrero de 1917*, siguieran excluidas las mujeres mexicanas de los derechos de ciudadanía, no por virtud del texto de la Constitución, sino por la tenaz persistencia del infame sentido de superioridad masculina, que en la realidad siguió negando derechos políticos a las mujeres mexicanas.

En el artículo 30 de la *Constitución de 1917* son definidos los modos de adquisición de la nacionalidad mexicana, entendiéndose e interpretándose en la práctica, que esos modos abarcan indiscriminadamente a varones y mujeres. En el artículo 34 se repite todavía otra vez que "son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos. . ."; y en el artículo 35 se dice que "son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. . .".

Resulta tanto más escandalosa esa exclusión de la ciudadanía de la que fueron víctimas las mujeres, si se tiene en cuenta que la Constitución de 1917 representó una noble expresión de los ideales y directrices fundamentales de la Revolución Mexicana, la cual ha sido un testimonio de magnífico humanismo y del progreso en la realización de los ideales hacia una mayor justicia, en todos los órdenes. Mejor dicho, en todos los órdenes, menos en uno, en el de hacer la debida justicia al sexo femenino. Hubieron de transcurrir nada menos que 20 años, para que los líderes de la Revolución Mexicana pensasen en deshacer tan vergonzoso entuerto.

El hecho de que los textos de la Constitución de 1917 no se interpretasen razonablemente, con un espíritu de justicia en lo que atañe al debido reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres mexicanas en la realidad práctica, pues en ésta siguió negándose la ciudadanía a los miembros del sexo femenino, contradice diametralmente el espíritu de la Revolución Mexicana.

Pero contradice algo más: contradice el propósito que tuvieron los miembros del Congreso Constituyente de Querétaro. La licenciada Clara Luna Morales (en su tesis *El Sufragio Femenino en México*, 1947) expone que los miembros de aquel Congreso, "por lo que respecta a la ciudadanía de la mujer no tuvieron vacilación". —Así lo afirma categóricamente la Asociación de Constituyentes. El 30 de septiembre de 1936, en una interpretación expresa que hicieron el diputado constituyente Félix F. Palavicini, el profesor Luis G. Monzón y el Presidente de la Comisión del Constituyente General Francisco J. Mújica, se declaró: "La Comisión de Constitución que funcionó en Querétaro interpretando el sentir del movimiento revolucionario que encabezó don Venustiano Carranza al aprobar el punto relacionado con la ciudadanía, lo mismo que en los restantes tópicos de la Carta Fundamental, no intentó hacer distingo alguno por razón de sexos" (p. 26).

La mencionada autora (Clara Luna Morales) en la antedicha tesis, añade las siguientes consideraciones: "No hay que desconocer que en épocas anteriores a la de 1917 las mujeres de México permanecieron relativamente al margen de toda inquietud política, pero deseamos hacer constar que, según versiones que obran en el *Diario de Debates* de 1917, no fue esa la razón expresamente alegada alrededor de la ciudadanía por el Constituyente, sino un elemento de orden subjetivo, que se mantuvo en el ámbito de la asamblea y que determinó que no se pusiera a discusión; pero no descartaron la posibilidad de una transformación... que hiciera nacer en la mujer el interés de practicar en actividades cívicas. —...No obstante, el Congreso de la Unión, deplorable y vergonzosamente, sustentó un criterio

diferente en sucesivas ocasiones, pues negó la calidad ciudadana a las mujeres que llenaban los demás requisitos exigidos por la ley fundamental...”, hasta el 19 de noviembre de 1937 en que el Presidente de la República, General don Lázaro Cárdenas presentó una iniciativa de ley que proponía una reforma de la Constitución para reconocer expresamente la ciudadanía a la mujer.

Con este fin, *la iniciativa de noviembre de 1937 del Presidente don Lázaro Cárdenas*, proponía que el primer párrafo del artículo 34 de la Constitución especificase que “son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos...”

En apoyo de tal iniciativa, el Presidente Cárdenas adujo tres tipos de razones fundamentales: “I. Que la nueva organización de las familias sobre la base de mayor igualdad y la tendencia a suprimir todo injusto privilegio han proporcionado a la mujer mayores oportunidades de trabajo, de cultura y de responsabilidad doméstica y ciudadana. II. Que al reconocerse la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer no se justifica el mantenimiento de su incapacidad política, ya que directa o indirectamente, en el hogar, como colaboradora de su esposo, o bien a través de sus compañeras de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública, factor tan importante en la formación de la ciudadanía, ya que es fuente de orientación en todo gobierno democrático y de cooperación en las relaciones de gobernados y gobernantes. III. Que las conquistas sociales obtenidas en nuestro país hasta la fecha con la ejecución del programa revolucionario han creado intereses cuya magnitud es indiscutible y han formado arraigada opinión de la conciencia pública, particularmente en las masas trabajadoras, y que no existe por tanto el peligro de que la acción de la mujer mexicana campesina, obrera o empleada se extravíe debido a la influencia de las ideas conservadoras.” (Expediente seguido en las Secretarías del Congreso de la Unión sobre las reformas al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1938.)

La reforma del artículo 34 propuesta por el Presidente Cárdenas fue aprobada por unanimidad, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados. Y, por consiguiente, se aprobó por ambas el siguiente texto: "Son ciudadanos de la República todos los *hombres y mujeres* que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son. II. Tener modo honesto de vivir."

Este texto fue aprobado por todas las Legislaturas de los Estados.

Así, pues, de los requisitos señalados por el artículo 135 de la Constitución, para la reforma de ésta, se cumplieron todos menos uno, el último. Se cumplió el primero de los requisitos ("que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones"), pues la aprobación en ambas Cámaras se obtuvo por unanimidad. Se cumplió también el segundo requisito: que las reformas o adiciones "sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados". Pero no se cumplió el tercer requisito consistente en que "el Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas". Ignoramos sobre quien caiga la responsabilidad del hecho de que por tal omisión, el régimen del Presidente don Lázaro Cárdenas no llevase a feliz conclusión la iniciativa de reconocer la ciudadanía a las mujeres en igualdad con los hombres; y de que así, se recorrieren con éxito todas las etapas para esa reforma de la Constitución, menos los dos últimos requisitos: el del cómputo de votos de las Legislaturas estables, y el de la publicación. Por esa omisión (¿Quién fue culpable de ella?), tal reforma quedó frustrada.

Y en la Ley Electoral publicada el 7 de enero de 1946 (artículo 40) se determina que sólo los varones pueden ejercer la función del sufragio.

Claro que puede argüirse, y algunas personas lo hicieron, que esa ley era inconstitucional, porque el artículo 34 de la Constitución, como tantas veces se ha dicho, no negaba el sufragio a

las mujeres, puesto que hablaba —al igual que tantos otros textos anteriores—, de “ciudadanos” y dentro de este término debía entenderse que quedaban comprendidos lo mismo los varones que las mujeres. Pero, en fin de cuentas, dicha Ley Electoral venía a repetir el prejuicio y la discriminación tradicionales que la mujer mexicana había sufrido, a pesar y en contra de los textos constitucionales.

3. DISCRIMINACIÓN ANTI-FEMENINA EN LAS LEYES ELECTORALES

A pesar de que la Constitución de 1917 en sus artículos 34 y 35 —relativos a la ciudadanía— no distingue entre varones y mujeres, y, por tanto, debió entenderse, aunque no se hizo, que por virtud de tales textos constitucionales las mujeres gozaban la plenitud de los derechos ciudadanos, el deplorable prejuicio social entonces todavía imperante contra las mujeres, halló expresión en la Ley Electoral para Poderes Federales de 1918, cuyo artículo 37 decía: “Son electores y, por lo tanto, tienen derecho de ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección del domicilio respectivo, *todos los varones mexicanos* mayores de 18 años si son casados y de 21 si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos, o inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.”

Y en la Ley Electoral publicada el 7 de enero de 1946, en su artículo 40, se incurre en el mismo entuerto, en la misma injusticia, al declarar que sólo los varones pueden ejercer la función del sufragio.

4. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER EN ALGUNOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, ANTES DE 1953

En 1922, se hizo un ensayo en Yucatán de establecer la ciudadanía para las mujeres y se eligió a algunas diputadas.

En el Estado de Chiapas, en 1925, se había reconocido ya el derecho ciudadano de la mujer; en 1936, en el Estado de Pue-

bla; en 1938 en Sinaloa; en 1948 en Hidalgo; en 1950, en los Estados de Aguascalientes y Chihuahua; en 1951 en Tamaulipas; también en 1951 en el Estado de México y en el Estado de Guerrero.

5. LA CONCESIÓN DEL SUFRAGIO MUNICIPAL A LAS MUJERES EN 1947

Por iniciativa del Presidente de la República, licenciado Miguel Alemán Valdés, el Congreso de la Unión aprobó la propuesta de que al artículo 115 de la Constitución, fracción I; después del primer párrafo de ésta, se añadiese el siguiente texto: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igual condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas."

El Presidente don Miguel Alemán apoyó su propuesta en las siguientes consideraciones: "Las necesidades de la vida colectiva que cumple el gobierno municipal tienen un carácter concreto y local, que se satisface a través de los servicios públicos, a aquél encomendados. Los Ayuntamientos tienen como misión principal la de suministrar servicios que hagan la vida cómoda, higiénica y segura, que requieren más preparación técnica y conocimientos de las necesidades peculiares de la comunidad municipal, que la capacidad política que se requiere para participar en la ciudadanía federal. Considerando que todos los miembros integrantes de la comunidad local, base de la organización política, sin distinción de sexos, están interesados en la buena gestión de los asuntos de la vida municipal, es conveniente que la mujer intervenga en las funciones electorales relativas a la designación de los ayuntamientos, tanto para elegir a los municipales o regidores, como para ser nombrada para estos cargos; y como la materia municipal se encuentra sometida a la competencia de los Estados, procede incluir en la Constitución Federal, mediante reforma o adición correspondiente, el precepto que establezca el acceso de la mujer mexicana a la vida política activa en aquel campo de la mayor importancia, como

es el de la vida común del municipio; lo que permitirá ver inicialmente un resultado que pueda servir para que después se atribuya a la mujer una más amplia capacidad electoral, tanto en la esfera política de los estados como en la correspondiente a la ciudadanía federal.”

La adición del texto ya referido al artículo 115, propuesta por el Presidente don Miguel Alemán fue aprobada por el Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 1946, y después del cumplimiento de los trámites determinados para la reforma o adición de la Constitución en el artículo 135 de ésta, fue publicada en el *Diario Oficial* de 12 de febrero de 1947.

El licenciado Porfirio Marquet Santillán comenta esta reforma diciendo: “México comprendió que en los países más civilizados del mundo se ha facilitado la intervención de la mujer en los asuntos públicos. México, que no duda del progreso cívico e intelectual de la mujer, atendiendo a las demandas de las organizaciones femeninas, comenzó otorgando a la mujer el derecho a participar en las elecciones municipales, abriendo de este modo las puertas para la intervención femenina en la administración pública.”

Conforme al espíritu de esta reforma se empezó a dar acceso a mujeres a cargos de responsabilidad en oficinas administrativas, y también a puestos judiciales.

6. LA INICIATIVA DE REFORMA DE 1952 AL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL PARA CONCEDER LA CIUDADANÍA A LA MUJER MEXICANA

En su campaña electoral, como candidato a la Presidencia de la República, don Adolfo Ruiz Cortines hizo las siguientes manifestaciones:

En octubre de 1951 dijo: “La mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral recibirá todos los estímulos y ayudas para su participación creciente en la vida política de México.”

Más tarde, en un discurso pronunciado en Tabasco, expresó: "Resabios de prejuicios feudales, que felizmente van mitigándose, habían venido manteniendo a la mujer al margen de la vida jurídica y, sobre todo, de la actividad política, no obstante que sobre ella ha recaído siempre la suprema responsabilidad de transmitir los principios morales, de cuidar y conducir a la infancia —al masivo de la ciudadanía del mañana—, y de cultivar y afinar la sensibilidad humana."

El 20 de abril de 1952, expresó: "Con la equiparación de derechos y deberes entre varones y mujeres y el atributo legal de compartir análogas responsabilidades, contribuiremos mejor a la realización de las aspiraciones de México: el ser humano como dignidad. . ."

Y el 16 de abril de 1952, hizo constar "La expresión de nuestro firme convencimiento de que, para la prosperidad de la Patria, es menester la participación de la mujer en la vida nacional."

El 1º de diciembre de 1952, al rendir su protesta ante el Congreso de la Unión, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, don Adolfo Ruiz Cortines prometió que enviaría al Congreso de la Unión una iniciativa de ley, reformando los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reconociera el derecho del voto a la mujer mexicana.

En cumplimiento de esa promesa, y a través del Secretario de Gobernación, licenciado don Angel Carbajal, el 2 de diciembre de 1952 fue enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de reformar la Constitución, para conceder a la mujer mexicana igualdad de derechos políticos.

Dos días más tarde, el 4 de diciembre de 1954, los cinco diputados del Partido de Acción Nacional (Manuel Aguilar y Salazar, Francisco Chávez González, Ramón Garcilita Partida, Felipe Gómez Mont y Eugenio Ibarrola), hicieron una proposición análoga a la Cámara de los Diputados.

El "*Proyecto de Reformas a los Artículos 34 y 115 Constitucionales*" enviado por el Presidente Ruiz Cortines decía:

“Considerando que la mujer mexicana, generosa y desinteresadamente ha prestado su valiosa aportación a las causas más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas, e inculcando en sus hijos los principios morales que han sido un firme sostén de la familia mexicana.”

“Considerando que, a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México.”

“Considerando, que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral, debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del país, y que durante la pasada campaña electoral, al auscultar el sentir, no sólo de los núcleos femeninos, sino de todos los sectores sociales, se puso de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio de los derechos políticos.”

“Considerando, asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederle iguales derechos políticos que al hombre; y reformar el artículo 115 de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la fracción I de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer, para las elecciones municipales.”

La propuesta de reforma suscrita por los diputados del Partido Acción Nacional, proponía idéntica reforma del artículo 34; pero se refería, además, a que la reforma de dicho artículo en los mencionados términos, había sido iniciada por el Presidente de la República en el año 1937, aprobada por ambas Cámaras y por las legislaturas de los Estados, y que, en consecuencia, se había cumplido el requisito fundamental para su

vigencia, y sólo faltaba que se hiciese el cómputo y la declaración previstos por el artículo 135 de la Constitución por el Congreso de la Unión. Y en apoyo de esta propuesta añadía que: "El Partido Acción Nacional que viene insistiendo, desde su fundación y a través de sus diputados, en que desde luego se ponga en vigor dicha reforma, porque está convencido de la capacidad ciudadana de la mujer y de su fecunda aportación a la vida del país, viene... a reiterar (la mencionada promoción)."

El 11 de diciembre de 1952, las "Comisiones Primera de Gobernación y Primera de Puntos Constitucionales", emitieron su dictamen en favor del proyecto del Presidente Ruiz Cortines, de reforma de los artículos 34 y 115 (fracción I), de la Constitución, en el que se reconocía el voto a la mujer mexicana. Ese dictamen, aunque con una redacción levemente distinta, recogía lo expresado en los "considerandos" de la iniciativa de reforma presentada por el Presidente don Adolfo Ruiz Cortines.

Pero dicho dictamen añadía, además, otros argumentos en favor de la iniciativa presidencial. Así, decía también: que era necesario "tener en consideración que las diversas manifestaciones de los sectores femeninos, orientados hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos, se inician desde el movimiento ideológico y social conocido bajo el nombre de Revolución Mexicana y constituyen hechos sociológicos que no pueden pasar inadvertidos por el legislador". Decía, además, dicho dictamen (en su punto tercero) "que, como una demostración objetiva del sentido nacional hacia la obtención de la capacidad cívica de la mujer mexicana, es pertinente mencionar el proyecto de reformas al artículo 34 constitucional presentado el 14 de diciembre de 1937 y aprobado por ambas Cámaras y por la mayoría de las diputaciones locales de la República Mexicana, en el año de 1938, y si bien es cierto que ese proyecto de reformas no llegó a constituir una modificación expresa del sistema democrático nacional, sin embargo, demuestra una orientación favorable, de un fuerte núcleo de la población mexicana, hacia el reconocimiento de la identidad de derechos cívicos de to-

dos los mexicanos, equiparando al hombre y a la mujer mexicanos”.

En su cuarto punto el dictamen, interpretaba (cosa muy discutible y probablemente errónea) que la reforma del artículo 115, fracción I de la propia Constitución publicada el 12 de febrero de 1947, al adicionar dicho precepto constitucional con el voto activo y pasivo de la mujer en las elecciones municipales, vino a restringir la participación femenina tan sólo a la actividad municipal, contrariando el alcance de la reforma apuntada en la iniciativa de 1937; por lo cual convenía derogar aquel párrafo introducido en el artículo 115 de la reforma publicada el 12 de febrero de 1947.

En el quinto punto, el dictamen añadía otra razón en favor del derecho de voto de la mujer: “la Constitución democrática mexicana no puede integrarse sin la concurrencia, en su calidad de electores, del cincuenta y cuatro por ciento de la población, que, son mujeres, y dados los altos intereses nacionales que afectan en forma directa, en cuanto a su planteamiento, desarrollo y resolución, a la mujer, es necesario reconocer en forma expresa la justificación sociológica, política y jurídica de la reforma propuesta.

En su sexto punto, el dictamen observaba que “la iniciativa objeto de estudio viene a realizar concretamente las necesidades democráticas mexicanas, al patentizar en nuestra ley constitucional los ideales comunes de todos los partidos nacionales existentes, y a colocar a México en el plano internacional de un país avanzado, al sumarse a los 57 países democráticos que hasta la fecha (1952), han hecho plena justicia a la mujer, identificándola en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, morales y políticas con el hombre”.

En su octavo punto el dictamen apoyaba la supresión de la fracción I del artículo 115, repitiendo el argumento —muy discutible, cual se ha expresado ya— de que “siendo la idea de la iniciativa la de no dejar duda alguna respecto a la plenitud de reconocimiento de derechos cívicos a la mujer, es pertinente modificar el artículo 115, fracción I de la Constitución... su-

primiendo la adición de que fue objeto la mencionada fracción a través de la reforma publicada en el *Diario Oficial* de 12 de febrero de 1947, puesto que al preconizar el citado artículo 115, como base para la integración de la organización municipal, la elección popular directa, sería redundante la disposición que en forma expresa otorga a las mujeres igualdad de condiciones que a los varones para participar con voto y derecho a ser votadas en las elecciones municipales. Además, la aparición posterior de la reforma del artículo 115 vino a crear una situación de desconcierto en cuanto a la plenitud de derechos preconizada en la reforma proyectada en el año de 1937, aceptando una restricción de derechos exclusivamente para las elecciones municipales”.

Y finalmente el dictamen afirmaba que “La participación de la mujer en la formación de la voluntad democrática mexicana debe otorgarse sin taxativas ni circunscripciones. . .”

El diputado del Partido Acción Nacional, licenciado Francisco Chávez González, formuló un voto particular en el cual, aunque se adhería plenamente y sin reservas a la iniciativa de reforma para conceder el derecho de sufragio activo y pasivo a la mujer, en igualdad de condiciones con el varón, hacía las siguientes observaciones.

“Insistentemente ha pedido Acción Nacional el reconocimiento de la justificación y del inmenso valor que para el bien de México tiene la participación femenina y ha hecho repetidas demandas para que ese reconocimiento sea explícitamente incorporado tanto en la Constitución Federal, como en las locales, en la legislación municipal y en las leyes electorales. La razón de que el redactor del voto particular y los demás diputados de Acción Nacional no suscriban el dictamen, no es una oposición a la parte resolutive del mismo, sino el hecho de entender que en él se insiste en el error de hacer una representación anti-histórica del problema.” “No es de ahora, ni de hace 15 años, ni de 42 siquiera, de donde nace la posibilidad y la justificación de que la mujer participe adecuadamente en la vida pública. La mujer mexicana. . . ha tenido siempre las virtudes y los

merecimientos que hoy se invocan como fundamento de la reforma propuesta. Y tal reforma... sólo podrá tener plena realización cuando sea concedida... como empeño nacional... de no dejar como letra muerta en la ley escrita el derecho a la ciudadanía, sino de organizarlo, respetarlo, y darle la plenitud de libertad, responsabilidad y eficacia que debe tener para el bien de México."

Dicho voto particular del Diputado Francisco Chávez González, insiste en que la iniciativa de 1937, aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las legislaturas de los Estados, quedó frustrada por haberse cometido una violación grave de los principios constitucionales al no haber dado término al procedimiento que el artículo 135 establece para la reforma de la Constitución. Debió concluirse el procedimiento constitucional, haciendo el cómputo y la declaratoria que dicho precepto prevé.

Finalmente, dicho voto particular advierte la intolerable conducta de algunas Legislaturas locales que se han negado a incorporar en la Constitución y Leyes Electorales de los Estados el precepto que diera eficacia a la fracción I del artículo 115, en lo relativo al voto de la mujer en las elecciones municipales.

7. ALGUNAS OPINIONES EMITIDAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN LA CÁMARA DE SENADORES EN LOS DEBATES PARLAMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE RUIZ CORTINES, PARA CONCEDER PLENA CIUDADANÍA A LAS MUJERES. APROBACIÓN DE LA REFORMA Y SU PROMULGACIÓN EN 1953

En general, todas las opiniones emitidas por diputados y senadores fueron favorables al reconocimiento de la plena ciudadanía de la mujer.

El diputado del Partido Acción Nacional, Francisco Chávez González, consideró que, desde el punto de vista técnico jurídico, la propuesta era superflua, puesto que ese mismo texto había sido aprobado por el Congreso de la Unión en 1936 y ratificado por las Legislaturas de los Estados; y si no llegó a entrar en vigor, esto fue debido a la censurable, si es que no

punible, omisión de haber hecho el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma prescrita por el artículo 135. Entonces, lo que procedía era hacer dicho cómputo y la declaración pertinente, y no volver sobre un asunto respecto del cual se había pronunciado ya favorablemente el Congreso en diciembre de 1946. Pero la opinión del diputado Francisco Chávez González fue entusiásticamente favorable al reconocimiento del derecho de voto a la mujer. "La opinión de las gentes que se oponen al reconocimiento de la ciudadanía de la mujer no es sino el trasunto de prejuicios que ha ido borrando el tiempo... el retraso en la evolución de los pueblos; el voto femenino no es prematuro porque no puede haber anticipación, porque no puede ser prematuro lo que corresponde a la esencia misma de las cosas, y si la mujer es igual en esencia a nosotros los varones, así tenga peculiaridades que su sexo lo impone, si la mujer es idéntica a nosotros los hombres en esencia, no hay razón para que alardeemos hoy que le vamos a otorgar un título que la propia Naturaleza le ha otorgado. Por esencia, la mujer tiene la capacidad previa de la ciudadanía; si es libre, si tiene razón como nosotros, si la experiencia de la vida nos ha probado que es tan capaz, mucho más abnegada, a veces más valiente que los varones, ¿por qué va a ser prematuro concederle el voto? ¿Por qué voy a considerar prematuro que la madre que me señaló el camino de la dignidad y el honor pueda ir a votar como yo por quienes ella quiera?"

El diputado del Partido Revolucionario Institucional, Manuel Hinojosa Ortiz, entre otros argumentos favorables, expresó lo siguiente: "Respecto a la actitud de la mujer en la vida de México, podríamos también hacer algunas reflexiones para justificar esta reforma: la capacidad para el heroísmo, para el sacrificio, para la lucha por la libertad, han sido demostradas desde la Independencia hasta nuestros días. No se ha escrito la historia de la participación y de la aportación que la mujer mexicana ha dado a la vida del país. Pero encontramos infinidad de nombres, lo mismo en la insurgencia que durante la in-

vasión francesa, y la invasión americana y la Revolución de 1910. Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Josefa Tafoada de Abasolo, Gertrudis Rueda de Bravo, Mariana R. del Toro de Lazaris, Altagracia Mercado, María Fermina Rivera, Cayetana Borja, Rafaela López Aguado, Gertrudis Bocanegra, Rita Pérez de Moreno, María Manuela Pineda, María Catalán, Micaela López de Allende, Carmen de las Piedras de Elías, Tomasa Estévez de Salas, Prisca M. Ocampo, María Josefa Martínez, en fin, la lista es interminable. . . No sólo en la guerra la mujer mexicana ha dado grandes muestras de heroísmo, de esfuerzo, de patriotismo, de desinterés, también en los tiempos de paz la vemos por todos lados. . . La mujer mexicana en todo el país ayuda al hombre en una serie de tareas productivas. Cada día es más grande el número de mujeres que participa en el comercio, en la agricultura, en los transportes, en la administración pública, en el desarrollo de las actividades magisteriales, en el periodismo, hasta en trabajos sumamente fuertes como en la extracción de minerales. . . En todas las clasificaciones que nuestras estadísticas consagran encontramos a la mujer aportando su trabajo. . .”

El diputado del Partido Acción Nacional, licenciado Felipe Gómez Mont, entre otros argumentos favorables para la concesión del sufragio a la mujer dijo: “La mexicana, esté donde esté, milite donde milite. . ., ha llegado a la superioridad cívica. . . Los hombres nos habíamos sostenido en la supuesta inferioridad de la mujer, por la única razón de que somos hombres por la fuerza bruta que nos había hecho llegar al Poder. Ella, con su dulzura, con su espíritu maravilloso de sacrificio, hasta de martirio, con su constante cincelar en las almas, ha arrancado de nosotros el reconocimiento de su derecho.”

El diputado del Partido Nacionalista, licenciado Antonio Ponce Lagos, dijo: “La mujer mexicana, a la que le confiamos nuestro hogar, la mujer mexicana a la que confiamos nuestros hijos, y a la mujer a quien pedimos su colaboración en nuestras empresas, la hemos aceptado en nuestras fábricas como trabajadora, la hemos aceptado en nuestras oficinas, la hemos acepta-

do en los campos de batalla, y hemos inscrito su nombre con letras de oro en esta Cámara. Es justo, es esencialmente justo, también reconocerle sus derechos cívicos.”

Veamos ahora algunas de las opiniones emitidas en la Cámara de Senadores, cuando ésta deliberó sobre la iniciativa del Presidente don Adolfo Ruiz Cortines.

Mientras que en la Cámara de Diputados, la opinión de los integrantes de ésta fue unánimemente favorable al otorgamiento del derecho de sufragio activo y pasivo a la mujer, en cambio, aunque en la Cámara de Senadores hubo una abrumadora mayoría también en pro de esta reforma, sonó una voz discordante, la del senador Aquiles Elorduy.

El senador licenciado Aquiles Elorduy rechazó terminantemente la opinión, mantenida en algunos periódicos, de que les falte preparación a las mujeres mexicanas para la lucha política. “Yo no creo eso. Creo también en su sinceridad y patriotismo. Por supuesto que creo más en la energía femenil que adelanta muchas veces a la energía varonil.” Afirmó, además, el licenciado Elorduy que el hogar mexicano ha sido el hogar ejemplar por excelencia; pero esto se ha debido a que la mujer mexicana se ha dedicado casi exclusivamente, todos los días de su vida y todas las horas de sus días, al hogar. Sucede que en el presente, “el nivel moral de los hogares mexicanos ha decrecido”, precisamente porque en algunos las mujeres se han ido apartando de su devoción integral a la vida doméstica. “Se alega que hay que hacer justicia a la mujer dándole los derechos políticos que no ha tenido. Yo diría que la mujer mexicana tiene toda la justicia grandiosa que ha necesitado y debido tener.” En realidad, la mujer mexicana es quien ha mandado y sigue mandando en el hogar, y en la sociedad tiene muchas más prerrogativas que el hombre. Para hacer justicia a la mujer mexicana no es necesario darle los derechos políticos. “Yo temo francamente que las actividades políticas de la mujer vayan a contribuir a descuidar más el hogar.” Sabido es que el licenciado Aquiles Elorduy, aunque de tendencias conservadoras, era ateo y lo proclamaba francamente. Pues bien, inspirado por esa acti-

tud adversa a la religión, esgrimió otro argumento: "En el sexo femenino el noventa por ciento de las mujeres son católicas, mientras que en el sexo masculino quizá no se llegue más que al cincuenta por ciento. Entonces resultará que, con los derechos políticos de la mujer, los votos que emitan ellas, ya no a favor de sí mismas, sino de los candidatos hombres, serán a favor de candidatos católicos; y yo aquí tengo más pavor que en la cuestión social. Porque eso de que vayamos a tener un Congreso próximo, con abundancia, con mayoría de católicos, para qué les digo a ustedes."

El senador licenciado Luis I. Rodríguez rebatió los alegatos adversos del senador Aquiles Elorduy. Dijo el licenciado I. Rodríguez que la descomposición de muchos hogares no es un hecho singularmente mexicano, sino un fenómeno universal, efecto sobre todo de las guerras que han sacudido a la humanidad durante nuestra generación; y aunque México apenas haya participado activamente en esas guerras, no ha podido sustraerse al influjo pernicioso general en el mundo contemporáneo; pero en medida muchísimo menor que la de lo que sucede en otras naciones. Por el contrario, en proporción considerablemente más pequeña. La mujer mexicana sigue conservando las nobles cualidades que siempre la han caracterizado; y no sólo las conserva, sino que las ha superado. En efecto, "hoy, superación y dinamismo en las muchedumbres femeninas. . . la escuela, la fábrica, la industria familiar, el periodismo, la diplomacia, la banca, el comercio, la agricultura y la universidad constituyen los principales factores del adelanto integral femenino; son los grandes escenarios de su fecunda colaboración; centros progresistas en donde se temple su esfuerzo y se manifiesta su coraje constructivo, en beneficio de la Patria que aman y de la Revolución que las ha forjado. "Esa es la mujer de nuestro México nuevo. . ." En muchos lugares del país las mujeres participan, desde hace muchos años, en la vida económica y política de todos los municipios. "Ahora bien, si estamos convencidos de que su cooperación en estos órdenes nos es necesaria, y, además, útil y por siempre eficaz, ¿qué razón nos asiste para no dotar a la

mujer de los medios jurídicos y constitucionales que puedan elevarla en el plano de la actividad política a la misma situación que disfruta el ciudadano varón?"

En cuanto al argumento del señor Elorduy de que el sufragio femenino produciría una mayoría de diputados y senadores afectados por un fanatismo católico militante, el senador Luis I. Rodríguez no creía en tal peligro, pues estimaba que la influencia que pueda tener un clero fanático en el espíritu de las mujeres mexicanas es muy relativa, sobre todo en el aspecto político social.

En defensa del reconocimiento de la ciudadanía de la mujer, habló también el senador y licenciado Lauro G. Caloca, quien dijo que solamente la mujer puede crear la escuela del sacrificio para vivir con valor, para vivir con misticismo, para vivir con apostolado los dolores que pesan sobre la humanidad, porque la mujer tiene la gran ventaja de poseer a la vez la filosofía del corazón y la filosofía del cerebro, mientras que en los hombres predomina la segunda. Es falso que la concesión del voto a la mujer pueda constituir un peligro para las instituciones avanzadas. "La mujer del hogar piensa como piensa, porque no la hemos sacado de allí. A través de los siglos se ha encariñado con la bola de hilo, se ha encariñado con la recámara; pero saquémosla de allí y pongámosla en contacto con los grandes problemas sociales, y entonces veremos cómo adelanta inmediatamente, cómo a esa mujer del hogar a quien le decimos que es retrógrada, conservadora y retardataria, la veremos en las primeras filas del progreso. . . —Sí, porque ella tiene en su corazón más trayectorias y más sensaciones luminosas." En contra de lo expresado por el senador Elorduy, consta que las mujeres católicas tienen un sentido de responsabilidad ciudadana y están preocupadas por una Patria dentro de su propia ideología, en un sentido de progreso, por el mismo sentido de progreso que anima a las instituciones de la República. Es más, "¿en qué casa no se habla de política?, y cuando se habla de política la única verdad que prevalece allí, parece mentira, es la de la esposa, es la de la hija o es la de la hermana. Allí es donde labramos

y confirmamos todo nuestro criterio ciudadano, todo nuestro criterio cívico. No hay que temer lo que se dice: que la mujer está perdida; mentira, no está perdida, está en su puesto, está jugando su propio destino. ¿Por qué? Porque la mujer, en el campo, en el taller, en el laboratorio, en el banco, en la Universidad, está viviendo y labrando su propio destino. En el hogar, reducto de su gran pureza. . . , cultiva su convicción de mujer, es decir, sueña en una Patria mejor”.

El senador y licenciado Pedro de Alba hizo notar el enorme contraste entre el progreso que México ha alcanzado en los llamados derechos sociales culturales y económicos, por una parte, y, por otra, el atraso político que implicaba el no haber reconocido la plena ciudadanía de la mujer en un plano de igualdad con la del varón. México estaba viviendo una situación contradictoria: en los congresos y asambleas internacionales, en la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en otros instrumentos de las Naciones Unidas, México contribuyó a combatir las discriminaciones odiosas, entre ellas la discriminación por causa de sexo. Y, sin embargo, dentro de México se seguía discriminando contra la mujer. Por fin, México cumple la obligación contraída de crear normas que pongan dentro de su territorio en plena vigencia los Derechos Humanos, sin distinción de sexo, de nacionalidad o de raza. Por otra parte, añadió el licenciado Pedro de Alba que la negación en la práctica de la ciudadanía a la mujer representaba negar la tradición mexicana, basada en los tres grandes movimientos de su historia, que son: la Independencia, la Reforma y la Revolución. En su discurso, el senador de Alba manifestó su convicción en la gran capacidad política de la mujer mexicana; y añadió que “por otra parte los hombres no debemos estar orgullosos y engréidos con la idea de que hayamos sido muy atinados en la política de México. Muchas de las grandes equivocaciones las hemos cometido los hombres que dirigimos la política de México y son imputables a pasiones muchas veces poco lícitas; la mentalidad masculina está un poco viciada y es necesario que recibamos el toque de inspiración y la ayuda de las mujeres;

así esperamos que entren en la política de México, con la mente limpia y el corazón abierto”.

Una vez que el texto propuesto por la iniciativa del Presidente Ruiz Cortines fue también aprobado por unanimidad por la Cámara de Diputados, y en el Senado (por 47 votos a favor y 1 en contra —el del señor Elorduy—), se turnó el expediente a las Legislaturas de los Estados.

Los textos aprobados por el Congreso de la Unión fueron aprobados también por las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Y esta vez no sucedió lo que lamentablemente había acontecido en 1937, cuando, después de que la propuesta del Presidente Cárdenas de conceder la plena ciudadanía a la mujer fue aprobada por las dos Cámaras del Congreso de la Unión y por las Legislaturas de los Estados, no llegó a convertirse en norma válida y vigente, porque no se procedió a hacer la declaración que ordena el artículo 135 de la Constitución para que una reforma de ésta entre en vigor. Ignoramos cuáles fueron los factores culpables en última instancia de esa omisión en 1937. Pero aquella omisión no se repitió con respecto a la iniciativa del Presidente Ruiz Cortines. Hecho cómputo de las aprobaciones emitidas por las Legislaturas de los Estados, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de declaratoria el 23 de septiembre de 1953 y lo remitió a la Cámara de Diputados, la cual dio su aprobación por unanimidad; y la remitió al Presidente de la República, quien la promulgó el 13 de octubre de 1953 —y fue publicada en el *Diario Oficial* del 17 de octubre—.

Tal vez sea interesante recoger algunas opiniones expresadas en la reunión de la Cámara de Diputados en la que ésta aprobó la declaratoria de la reforma constitucional que concede a las mujeres los derechos de ciudadanía en igualdad con los varones.

El diputado licenciado Ernesto Gallardo Sánchez trató de disculpar al Congreso Constituyente de 1917 por el hecho de que alguien en la Comisión Dictaminadora del Proyecto Constitucional expresó la opinión de que la realidad “de que algunas mujeres excepcionales tuvieran las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no debería llevar a la conclusión de que hubieran de concedérseles a las mujeres como clase, porque el estado de agitación del país, en plena lucha violenta, ameritaba mayor serenidad y mayor estudio”. (Pero adviértase que esto está en contradicción con lo afirmado en nombre de la Asociación de Constituyentes, el 30 de septiembre de 1936 por tres constituyentes [Félix M. Palavicini, Luis G. Monzón y Francisco J. Mújica], de que “la Comisión de Constitución que funcionó en Querétaro, al aprobar el punto relacionado con la ciudadanía, no intentó hacer distinción alguno por razón de sexos. Pero parece ser que lo que sucedió fue que, a pesar de esto, la Comisión no creyó oportuno someter este tema a debate”.)

Continuó diciendo el Diputado Ernesto Gallardo Sánchez que, en 1953, la justificación de la ciudadanía femenina “ya no está a discusión, ya no admite discusión, porque está en la conciencia de todo el pueblo de México”. Dijo, además: “El reconocimiento pleno de una capacidad en la mujer para el ejercicio de sus derechos políticos viene a patentizar, en forma indudable, que las aspiraciones femeninas tenían ante todo el carácter de justicia; que se pidió justicia, que se estudió hacer justicia, y que consciente de ello, los encargados de formar las leyes hicieron justicia.” Este nuevo texto constituye “el reconocimiento de una igualdad entre todos los mexicanos, ya que si la Patria no es patrimonio de facciones, de clase o de grupos, tampoco era posible lograr una real unidad nacional, mientras se sostuviera una . . . distinción indecorosa entre un sexo y el otro”.

El diputado, licenciado Francisco Chávez González, dijo: “Vamos a reparar una injusticia secular, porque la mujer mexicana de todos los credos, de todos los ambientes y de todas las convicciones es excepcionalmente buena, de excepcional ca-

lidad." Reconoció el diputado Chávez González que, por desgracia, había en México un grave prejuicio contra el voto de la mujer, lo mismo entre las propias damas que entre los varones. Pero expresó el convencimiento con un *mínimum* de reflexión, todos reconocerán que "no era debido que la mujer mexicana no participase en la ciudadanía". Sin embargo, a veces los prejuicios tienen tanta o más fuerza que los convencimientos racionales. "Cuando un prejuicio nubla el cerebro y ata el corazón, es difícil aceptar lo que la realidad y la razón postulan." Pero ese prejuicio debe desaparecer; y desaparecerá. "Hombres y mujeres somos iguales; en la esencia, no hay distinción en lo fundamental del hombre y la mujer... Las acusadas características que el sexo impone habremos de conservarlas... Hemos de decirle también a la mujer... que no queremos los mexicanos ni marisabidillas ni marimachos, sino mujeres femeninas, peleando junto al hombre por la justicia y la libertad de México."

Así el nuevo artículo 34 ("Diario Oficial" de 17 de octubre de 1953), sustituyendo al anterior texto, quedó redactado como sigue: "Artículo 34. Son ciudadanos de la República los *varones* y las *mujeres* que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos..." Con esta reforma las prerrogativas del ciudadano, enunciadas en el artículo 35, entre ellas la de la fracción I ("votar en las elecciones populares") y en la fracción II ("poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley") indiscutiblemente de modo obvio y patente se aplican lo mismo a los varones que a las mujeres. Así también lo determinado en la fracción III ("asociarse para tratar los asuntos políticos del país") y en la fracción V (ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición) se aplican sin discriminación a mujeres y varones.

En cambio, lo relativo a la fracción IV queda indeciso por el texto constitucional, porque éste subordina el contenido de la prerrogativa a lo que dispongan las leyes pertinentes. En efecto,

dicha fracción dice: "tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, *en los términos que prescriben las leyes*".

De este modo, la reforma al artículo 34, publicada en 17 de octubre de 1953, al otorgar el derecho de voto a las mujeres puso fin a una lamentable e injusta situación en la que una incorrecta y malévola interpretación histórica y política había prevalecido sobre la interpretación debida.

8. PROBLEMA PLANTEADO POR EL HECHO DE QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 34 DE 1953 ADEMÁS SUPRIMÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Sin duda el propósito que animó a los autores de la reforma del artículo 34, en 1953, al definir que "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos. . .", fue el de conceder la plenitud de derechos políticos a la mujer en estricta igualdad con los varones; y creyeron que así lo hacían, al incluir en el mencionado artículo a las mujeres.

Y sobre la base de esta creencia, es decir, de la creencia de que la nueva redacción del artículo 34 cubría no sólo la ciudadanía federal, sino también la estatal, y asimismo la municipal, suprimieron —en la misma reforma— el párrafo que, en la reforma publicada en el "Diario Oficial" de 12 de febrero de 1947, se había agregado al artículo 115, y que decía: "En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas."

No cabe duda de que el propósito de la reforma de 1953, fue, como se ha señalado, conceder el derecho de sufragio pasivo y activo a las mujeres, en todos los niveles, en el federal, en el estatal y en el municipal. Pero, como señala el eminente constitucionalista doctor Antonio Martínez Báez, desde el punto de vista técnico de redacción legislativa se cayó en un error: pues el artículo 34 en su nueva redacción define quiénes son "ciu-

dicha fracción dice: "tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, *en los términos que prescriben las leyes*".

De este modo, la reforma al artículo 34, publicada en 17 de octubre de 1953, al otorgar el derecho de voto a las mujeres puso fin a una lamentable e injusta situación en la que una incorrecta y malévola interpretación histórica y política había prevalecido sobre la interpretación debida.

8. PROBLEMA PLANTEADO POR EL HECHO DE QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 34 DE 1953 ADEMÁS SUPRIMIÓ UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Sin duda el propósito que animó a los autores de la reforma del artículo 34, en 1953, al definir que "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos. . .", fue el de conceder la plenitud de derechos políticos a la mujer en estricta igualdad con los varones; y creyeron que así lo hacían, al incluir en el mencionado artículo a las mujeres.

Y sobre la base de esta creencia, es decir, de la creencia de que la nueva redacción del artículo 34 cubría no sólo la ciudadanía federal, sino también la estatal, y asimismo la municipal, suprimieron —en la misma reforma— el párrafo que, en la reforma publicada en el "Diario Oficial" de 12 de febrero de 1947, se había agregado al artículo 115, y que decía: "En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas."

No cabe duda de que el propósito de la reforma de 1953, fue, como se ha señalado, conceder el derecho de sufragio pasivo y activo a las mujeres, en todos los niveles, en el federal, en el estatal y en el municipal. Pero, como señala el eminente constitucionalista doctor Antonio Martínez Báez, desde el punto de vista técnico de redacción legislativa se cayó en un error: pues el artículo 34 en su nueva redacción define quiénes son "ciu-

dadanos de la República”, pero, en cambio, no determina las condiciones de la ciudadanía estatal ni de la municipal. Técnicamente se entiende que los Estados de la Federación, tienen competencia para estructurar su régimen interior sobre las bases, de acuerdo con las normas, y con las limitaciones establecidas por el Título Quinto, que comienza precisamente con el artículo 115. Pues bien, al haber suprimido del artículo 115 el párrafo que concedía explícitamente el derecho de sufragio pasivo y activo a las mujeres (“En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición de los varones, con el derecho de votar y ser votadas”), quedó una laguna en cuanto a la letra de la Constitución.

Claro está que dicha laguna resulta de hecho colmada, remediada, por el indiscutible propósito que inspiró al reformador del artículo 34 en 1953, propósito, que, a todas luces fue el de equiparar a las mujeres con los varones en el derecho de sufragio activo y pasivo, no sólo en lo que atañe a la ciudadanía federal, sino también en la ciudadanía a los niveles estatal y municipal. Tanto es así, que dicho reformador, aunque equivocadamente, creyó que tal fin quedaba logrado mediante la nueva redacción del artículo 34 y, por eso, consideró —erróneamente— como superfluo el párrafo del artículo 115 relativo a las elecciones municipales.

9. LA CIUDADANÍA SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

La Constitución política del Estado de Aguascalientes, de 21 de julio de 1950, en su artículo 12 dispone que “Son derechos de los habitantes del Estado, *varones y mujeres*: I. Votar en las elecciones populares, si son ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos. . . II. Ser votado en las elecciones populares y desempeñar cualquier empleo del Estado, cuando, además de los requisitos que fija la fracción, el individuo reúna las condiciones que esta Constitución o la ley relativa exijan

para cada caso..." Así pues, Aguascalientes en este punto, se anticipó casi tres años a la Constitución Federal.

La Constitución del Estado de Baja California de 16 de agosto de 1953, en su artículo 8 entre los derechos de los habitantes del Estado menciona: II. Si, además de mexicanos son ciudadanos, votar y ser votado en las elecciones populares... Aquí no se menciona explícitamente el derecho de sufragio de las mujeres.

La Constitución del Estado de Campeche, de 22 de marzo de 1957, concede derechos políticos a las mujeres, iguales a los de los hombres, en el artículo 6, que dice: "Son ciudadanos campechanos los *varones* y *las mujeres* que, teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los siguientes requisitos..." Y en el artículo 7 determina que "son prerrogativas del ciudadano campechano: I. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión teniendo las cualidades que la ley establezca". Y en el artículo 8 determina que es obligación de los campechanos votar en las elecciones populares.

La Constitución de Coahuila, de 19 de febrero de 1918, en su artículo 27 define que "el sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano coahuilense, que se ejercerá con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y de la ley electoral reglamentaria". Este texto no menciona explícitamente a las mujeres.

La Constitución de Colima de 1 de septiembre de 1917 en su artículo 10 (reformado), dice: "Son ciudadanos colimenses: I. Por nacimiento: *los varones* y *las mujeres* nacidos dentro del territorio del Estado..." Y el artículo 11 dice: "Son prerrogativas del ciudadano colimense: I. Votar en las elecciones populares, siempre que en él concurren las circunstancias siguientes..." Y entre las circunstancias mencionadas no figura la de pertenecer al sexo masculino; "II. Ser votado en toda elección popular y desempeñar cualquier empleo..."

La Constitución del Estado de Chiapas de 1 de febrero de 1921, al definir (su artículo 5) quiénes son ciudadanos chia-

panecos, y al determinar los derechos de los ciudadanos chiapanecos (artículo 7) no menciona explícitamente a las mujeres. Pero Chiapas concedió el derecho de sufragio a las mujeres en 1925.

La Constitución del Estado de Chihuahua de 16 de junio de 1950 en su artículo 20 determina: "Son ciudadanos del Estado *los hombres y las mujeres...*" Y en el artículo 21 dice que "Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: I. Votar en las elecciones populares del Estado. II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre que sepan leer y escribir el idioma nacional..."

En la Constitución de Durango de 6 de noviembre de 1917 (Art. 28, reformado), se dice que "son ciudadanos duranguenses *los hombres y mujeres...*"; y en el artículo 30, entre las prerrogativas del ciudadano (frs. I y II), figuran las de votar en las elecciones, poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

En la Constitución del Estado de Guanajuato de 6 de noviembre de 1917, explícitamente se discrimina contra la mujer, puesto que su artículo 19 determina que "son ciudadanos del Estado *los varones que...*". En la Constitución del Estado de Guerrero de 6 de octubre de 1917, al definir (artículo 8) quiénes son ciudadanos del Estado se menciona en términos generales a "los guerrerenses", sin excluir explícitamente a las mujeres, pero sin mencionarlas tampoco de modo expreso, por lo cual hay que suponer que de facto existe discriminación contra ellas del mismo modo que sucedió al nivel federal hasta 1953.

Algo parecido sucede con la Constitución del Estado de Hidalgo de 21 de septiembre de 1920, cuyo artículo 4 —reformado en 1950— determina que son ciudadanos del Estado los ciudadanos de la República que sean naturales o vecinos del Estado: por lo cual, aunque las mujeres no queden explícitamente excluidas, seguramente lo fueron en la realidad.

En cambio, la Constitución del Estado de Jalisco de 11 de julio de 1917 en el artículo 4 —reformado—, que especifica los derechos de los habitantes del Estado, en su último párrafo se

dice que para los efectos del derecho de sufragio activo y de sufragio pasivo, "el hombre y la mujer gozarán de igualdad política".

En la Constitución del Estado de México de 8 de noviembre de 1917, aunque no especifiquen explícitamente los derechos políticos de la mujer, implícitamente ésta disfruta de tales derechos, porque el artículo 27 dice que "son ciudadanos del Estado: los habitantes del mismo que a la calidad de ciudadano, conforme al artículo 34 de la Constitución Federal. . .". Por lo tanto, después de haber sido reformado el artículo 34 de la Constitución Federal —en el sentido de conceder la plena ciudadanía a las mujeres—, tal reforma automáticamente se aplica también a la ciudadanía dentro del Estado de México.

Lo mismo sucede con la Constitución del Estado de Michoacán de 5 de febrero de 1918, ya que su artículo 7º dice que "Son ciudadanos los que reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal."

La Constitución del Estado de Morelos de 20 de noviembre de 1930 en su artículo 13 —reformado— explícitamente reconoce la ciudadanía a las mujeres puesto que dice que "son ciudadanos morelenses los *varones y mujeres* que. . .".

De manera igualmente expresa, la Constitución del Estado de Nayarit de 5 de febrero de 1918, en su artículo 16 —reformado— dispone que: "Son ciudadanos nayaritas los *varones y las mujeres*. . ."

Y al igual, la Constitución del Estado de Nuevo León de 16 de diciembre de 1917, en su artículo 35 —reformado— dice: "Son ciudadanos del Estado todos los nuevoleonenses, *varones y mujeres*. . ."

También la Constitución del Estado de Oaxaca de 15 de abril de 1922 (Art. 24 —reformado—) dice que: "Son prerrogativas de los ciudadanos hombres y mujeres: I. Votar en las elecciones populares. II. Ser votados para los cargos de elección popular. . ."

Y de modo igualmente explícito la Constitución del Estado de Puebla de 8 de septiembre de 1917 dispone (Art. 12 —re-

formado—): “Son ciudadanos del Estado: los varones y las mujeres poblanas...”

Por el contrario, la Constitución del Estado de Querétaro de 9 de septiembre de 1917 no menciona expresamente la mujer en relación con el derecho de sufragio activo y pasivo, puesto que su artículo 17 dice que: “Son derechos y obligaciones de los vecinos que tengan la calidad de mexicanos: I. Votar en las elecciones populares...”

Algo similar, es decir, la posibilidad implícita de discriminación contra la mujer, la hallamos en la Constitución del Estado de San Luis Potosí de 2 de noviembre de 1943, puesto que su artículo 10 se refiere en términos generales a los ciudadanos potosinos, y es de suponer que, al nivel estatal, se produjo la discriminación de hecho que había prevalecido al nivel federal hasta 1953.

Por el contrario, la Constitución del Estado de Sinaloa de 22 de junio de 1922 explícitamente reconoce la ciudadanía a “los hombres y mujeres...” (Art. 8 —reformado en 1938—.)

La Constitución del Estado de Sonora de 16 de septiembre de 1917 (Art. 16) sigue la pauta de la Constitución Federal (antes de 1953) de hablar en términos generales del “ciudadano sonorense”, sin especificar que dentro de ese concepto quedan incluidas las mujeres.

La Constitución del Estado de Tabasco de 5 de abril de 1919 es de las que no discriminan en contra del sexo femenino, pues su artículo 22 —reformado— determina que “son ciudadanos tabasqueños los varones y las mujeres...”.

Lo mismo sucede con la Constitución del Estado de Tamaulipas de 5 de febrero de 1921, pues su artículo 6 —reformado— al definir quiénes son ciudadanos del Estado, incluye expresamente a “los varones y mujeres”.

Exactamente lo mismo sucede con la Constitución del Estado de Tlaxcala de 16 de septiembre de 1918, artículo 12 —reformado—, que especifica que: “Son ciudadanos del Estado todos los varones y las mujeres...”.

En iguales términos se expresa la Constitución del Estado de

Veracruz de 16 de septiembre de 1917, en su artículo 25 (reformado).

Lo mismo hallamos en la Constitución del Estado de Yucatán de 12 de enero de 1918, cuyo artículo 6 (reformado) al determinar la ciudadanía incluye expresamente a los varones y las mujeres.

Y también la Constitución del Estado de Zacatecas de 17 de noviembre de 1944, en su artículo 10 —reformado—, dice que: "Son ciudadanos del Estado los mexicanos, hombres y mujeres que..."

10. LA LEY ELECTORAL VIGENTE

El reglamento de la Comisión Federal Electoral, de las Comisiones Locales de los Comités Distritales y del Registro Nacional de Electores de 29 de diciembre de 1956, en su capítulo V, sobre el Registro Nacional de Electores, determina (Art. 20), los datos que deberá contener la credencial de elector, datos entre los cuales figura el sexo. En cierto modo este reglamento puede considerarse como una medida ejecutiva de la reforma constitucional de 1953, que concedió sufragio activo y pasivo a las mujeres.

La Ley Electoral de 27 de diciembre de 1963, en su capítulo IV ordena la formulación y conservación de modo permanente de un Registro Nacional de Electores y la expedición de la credencial correspondiente.

11. EL ACCESO DE LA MUJER A FUNCIONES PROFESIONALES Y CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

Desde luego, por virtud de la nueva redacción del artículo 34 de la Constitución Federal, que abre a la mujer la posibilidad de ser votada para cargos de elección popular, progresivamente en número, las mujeres han ido obteniendo escaños parlamentarios. Como hecho culminante y reciente, parece oportuno recordar que la Presidencia de la Cámara de Diputados la ocupa la diputada por Quintana Roo, Luz María Zaleta de Elsner,

quien fue la encargada de contestar el Segundo Informe del Presidente de la República don Gustavo Díaz Ordaz el día 1 de septiembre de 1966. Este hecho puede justificadamente ser considerado como un magnífico exponente de que la mujer mexicana tiene abierto un ancho camino, y lo está recorriendo efectivamente, en la vida política del país.

El ejercicio de las llamadas profesiones liberales no sólo está permitido a las mujeres, sino que éstas, cada vez en número mayor, están brillando en el desempeño de la medicina, de la farmacia, de la abogacía, de la ingeniería, de la arquitectura, del magisterio universitario —en todos los niveles—.

El Gobierno Federal, desde hace más de 30 años, ha ido nombrando, cada vez en mayor cantidad, a destacadas mujeres, para cargos diplomáticos, para altas funciones administrativas, y para la judicatura —en todos los grados, incluso para ministros de la Suprema Corte— y para el desempeño de funciones técnicas oficiales.

El Decreto de 23 de diciembre (publicado en el *Diario Oficial* de 14 de enero de 1966) reformó el artículo 2 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios estableciendo el siguiente texto: "Notario es la persona, *varón o mujer*, investida de fe pública para hacer los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos revistiéndolos de solemnidad y formas legales."

Desde hace más de 8 años son muchas las mujeres que ocupan importantes cargos en la Procuraduría del Distrito Federal y, ciertamente, con el mayor éxito, pues han sobresalido por su competencia y su honorabilidad.

En la Administración Federal desde hace largo tiempo han figurado y figuran mujeres que ocupan cargos tan altos como "Direcciones generales", en varias Secretarías de Estado.

Tiene razón el doctor Andrés Serra Rojas, cuando escribe que "La participación intensa de la mujer en la vida social del futuro imprimirá una huella redentora para el género humano.

Imperiosamente definirá su programa y planteará a la sociedad y al Estado, sus ineludibles demandas, que por una suprema ironía, todas ellas se traducen en beneficios indudables para el hombre. El *eterno femenino*, la preocupación constante de los filósofos, desemboca victoriosamente cuando se traspasa la segunda mitad del siglo xx."

12. LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO DEL PASADO

En el Código civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870, y en el Código civil de 1884, hallamos múltiples discriminaciones anti-feministas, pues la capacidad jurídica de la mujer estaba restringida en múltiples puntos. Claro que eso no constituye una peculiaridad propia de la Legislación civil mexicana de aquel tiempo, pues en la misma época semejantes limitaciones discriminatorias las había en la mayor parte de los códigos civiles —por ejemplo, en el francés, en el español, en el argentino—, etc.

Veamos algunas de las restricciones discriminatorias de la capacidad de la mujer en Derecho civil, determinadas en el Código de 1884:

1. La mujer no podía ejercer la tutela sino en casos excepcionales; cuando el marido o los hijos son dementes.

2. La mujer casada tenía necesariamente como domicilio propio el del marido, sin que se le permitiese otra residencia diferente de la del esposo, bajo cuya potestad marital se encontraba (salvo el caso de separación legal); y con la excepción también de que los tribunales la eximieran del deber de seguir a su marido por causa justificada, o cuando así se hubiese estipulado en las capitulaciones matrimoniales.

3. El esposo era el representante legítimo de su mujer.

4. La mujer tenía la obligación de obedecer a su marido en los asuntos domésticos, en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

5. La mujer necesitaba licencia de su marido, dada por

escrito, para comparecer en juicio por sí o por medio de procurador. Este requisito debía ser cumplido incluso en aquellos litigios iniciados antes de la celebración del matrimonio.

6. El padre tenía el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos; y la madre podía ejercer esa patria potestad tan sólo en los casos de muerte, interdicción o ausencia de su marido. Faltando el padre y la madre, la patria potestad correspondía al abuelo paterno, en su defecto al abuelo materno, en defecto de éste a la abuela paterna, y si no la hubiese, a la abuela materna.

7. La mujer necesitaba licencia de su marido para adquirir por título oneroso o lucrativo, para enajenar sus bienes, y para obligarse. En caso de que el esposo sin motivo justo rehusase otorgar su autorización, o cuando él estuviese ausente, entonces, a petición de la mujer, el juez podría otorgar la autorización, según lo regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1884. La autorización judicial suplía la marital, cuando el esposo se encontrase imposibilitado físicamente. La mujer no necesitaba autorización de su marido cuando estuviese legalmente separada para defenderse en juicio criminal, cuando tuviera un establecimiento mercantil, ni para disponer de sus bienes en testamento, ni para litigar contra su marido, ni cuando su marido estuviese bajo-interdicción.

8. La mujer necesitaba autorización marital para demandar a alguna persona o promover procedimiento penal en contra de alguien.

9. La falta de autorización marital o judicial, cuando ésta fuese necesaria, producía la nulidad de los actos jurídicos celebrados por la mujer. La acción para obtener la declaración de nulidad podía ser ejercitada por la mujer, por su esposo y por los herederos de ambos.

10. El padre que ejercía la patria potestad tenía derecho a nombrar en su testamento uno o más consultores, cuyo dictamen debía escuchar la madre o las abuelas. El padre determinaba los actos jurídicos para los cuales la mujer debía escuchar el

dictamen del consultor. En caso de que no lo hiciese así, la madre (o en su caso la abuela) podía ser removida del ejercicio de la patria potestad en juicio contradictorio a instancia de los hijos o de los nietos.

11. La madre o la abuela que contraía segundas nupcias perdía la patria potestad; pero si enviudaba recobraba tal ejercicio.

12. La mujer soltera mayor de edad, pero menor de 30 años no podía abandonar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre en cuya compañía viviese, a menos que dejara tal hogar para contraer matrimonio, o cuando sus padres hubiesen contraído segundas nupcias.

13. El adulterio, como causa de separación legal, tenía para la mujer una connotación diferente de la especificada para el marido. Por lo que se refería a la mujer, cualquier caso de adulterio de ella era causa de separación legal. En cambio, para que el adulterio del marido operase como causa de separación legal, tenía que ser cometido en el domicilio conyugal, con escándalo o insulto público por el marido a la mujer legítima, o que por causa de la adúltera se hubiese maltratado a la esposa legítima.

Varias de las discriminaciones anti-femeninas contenidas en el Código civil de 1884 fueron abolidas por la Ley de Relaciones Familiares de 1917, entre ellas las siguientes:

A) Esa ley derogó la institución de la potestad marital, reconociendo, por lo tanto, implícitamente, los derechos de autonomía personal de la mujer casada.

B) Ordenó la liquidación de las sociedades legales cuando cualesquiera de los cónyuges lo solicitasen; y, en caso contrario, continuaba dicha sociedad como una comunidad de bienes regida por la ley. Respecto de este punto comenta la licenciada Ana María Pérez Gabriel (*La Capacidad Jurídica de la Mujer en el Derecho Civil Mexicano*, tesis, México, 1962), dice que "en la comunidad de bienes notamos ventajas sobre la sociedad conyugal, pues pueden los cónyuges bajo el régimen de comunidad de bienes disponer libremente de sus cuotas, lo cual se les

niega bajo el régimen de sociedad conyugal. Se puede, pues, demandar la división en cualquier momento; y existe, además, la facultad igualitaria para administrar los bienes; mientras que, por el contrario, bajo el régimen anterior, en la sociedad conyugal, sólo el esposo podía administrar los bienes con excepción de muy limitadas oportunidades para que administrase la mujer, a saber: cuando obtiene el consentimiento de su marido, o cuando éste se hallare ausente o tuviese impedimento legal.

C) En el caso de que se hubiera omitido el requisito de la autorización marital para la celebración de determinados actos jurídicos, la acción de nulidad correspondía solamente al incapaz.

13. PROGRESOS LOGRADOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 30 DE AGOSTO DE 1928

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 30 de agosto de 1928 —que, de acuerdo con lo previsto con el artículo transitorio número 1 entraría en vigor en la fecha que fijase el Ejecutivo, y éste dispuso por Decreto de 29 de agosto de 1932, que dicho Código comenzase a regir el 1 de octubre de 1932—, aportó grandes avances hacia la meta de una capacidad jurídica civil de la mujer igual a la del varón.

Adviértase que las disposiciones relativas a las personas no tienen carácter local, antes bien, constituyen una ley federal, obligatoria en toda la República.

En la exposición de "motivos" leemos: "Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos."

Como consecuencia de esta equiparación, se dio a la mujer domicilio propio; se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo, de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la

educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos.

“Se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de autorización marital, servir un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la dirección y los trabajos del hogar.”

“La mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así lo hubiese convenido con su esposo.”

“La mujer casada tiene derecho de pedir que se dé por concluida la sociedad conyugal cuando, teniendo el marido la administración de los bienes comunes, se revele un administrador torpe o negligente.”

“Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, albacea y para que ejerciera el mandato.”

“Al llegar a la mayor edad la mujer tiene la libre disposición de su persona y de sus bienes, estando legalmente capacitada para celebrar toda clase de contratos.”

“No pierde de la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aun cuando contraiga segundas o ulteriores nupcias.”

“La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar; se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales, y en muchos países toma parte activa en la vida política. En tales condiciones, era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil, sustentada por el Código anterior.”

.....

“Se equipararon en cuanto fue posible las causas de divorcio en lo que se refiere al hombre y a la mujer, procurándose que debidamente quedaran garantizados los intereses de los hijos, que casi siempre resultan víctimas de la disolución de la familia.”

Veamos ahora los principales artículos del Código Civil de 1928 en los cuales encarnan las mejoras enunciadas en la exposición de "motivos".

El artículo 2 dice de modo terminante e inequívoco: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."

En el artículo 32, que enumera los casos de domicilio legal, no figura entre ellos el de la mujer casada.

El artículo 149 equipara al hijo o a la hija que no hayan cumplido 21 años, en cuanto al requisito de que para contraer matrimonio necesitan el consentimiento de su padre y de su madre, si viviesen ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos. En la última parte de este artículo parece existir una discriminación contra los abuelos maternos. Pero, probablemente, no haya sido ese el propósito del legislador, antes bien, la intención de no complicar excesivamente las cosas, exigiendo el consentimiento de cuatro abuelos, en el caso de que éstos existiesen.

El artículo 162 dispone: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

El artículo 163 dispone que "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a un país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en país insalubre o indecoroso." (Texto reformado por Decreto de 31 de diciembre de 1953.)

El artículo 167 establece la paridad de derechos de ambos esposos dentro del hogar y en relación con los hijos, pues dice: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de que el marido y la mujer no estuviesen conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo civil correspondiente procurará avenirlos, y, si no lo lograrse, resolverá, sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

El artículo 168 ordena que "estará a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar".

Se determina en el artículo 169 que "la mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique la misión que le impone el artículo anterior (la dirección y cuidado de los trabajos del hogar), ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta". (Texto reformado según el Decreto de 31 de diciembre de 1953.)

Pero, según el artículo 170, "El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo 169, siempre que funde su oposición en las causas que el mismo señala. En todo caso el juez resolverá lo que sea procedente." (Texto reformado según el antedicho Decreto.)

Pero —según el artículo 171— también "la mujer podrá oponerse a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia. En todo caso el juez resolverá lo que sea procedente".

En materia de administración de los bienes respectivamente propios de ambos esposos, el artículo 172 dispone que "el marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejecutar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo lo que se

estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes”.

En el caso de que el marido o la mujer que tengan la administración de sus bienes, “necesitará autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, y un tutor para sus negocios judiciales”.

En dos casos necesita la mujer autorización judicial para determinados actos jurídicos:

a) Para contratar con su marido, excepto cuando el contrato que celebre sea el de mandato (Art. 174); b) para que la mujer sea fiadora de su marido o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean del interés exclusivo de éste (Art. 175). Pero esas disposiciones no son discriminatorias, antes bien, entrañan el propósito de protección a la mujer. Tanto es así, que dicha autorización, en ambos casos, no se concederá cuando notoriamente resulten perjudicados los intereses de la mujer (segundo párrafo del Art. 175).

Como medida de protección para ambos esposos, el artículo 176 establece que “el contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes”.

La sociedad conyugal, en lo relativo a los bienes, puede terminar durante el matrimonio, es decir, antes de que éste se disuelva, a petición de alguno de los cónyuges, por los siguientes motivos: I. Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes; II. Cuando el socio administrador hace cesión de bienes a sus acreedores o es declarado en quiebra (Art. 188).

En el régimen patrimonial de separación de bienes en el matrimonio, establecido en virtud de capitulaciones, o por sentencia judicial, cada uno de los cónyuges debe contribuir a la educación y alimentación de los hijos y a las demás cargas del matrimonio (Art. 214), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164, el cual determina lo siguiente: “El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para

el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviese bienes propios o desempeñara algún trabajo, o ejerciese alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviese imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, pues entonces todos los gastos serían de cuenta de la mujer y se cubrirán con bienes de ella."

El artículo 216 ordena que "ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestase, o por los consejos y asistencia que le diera; pero si uno de los consortes, por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargase temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Es pertinente recordar aquí también lo preceptuado por los artículos 217 y 218. El 217 dice: "El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede."

Y el artículo 218 establece que "el marido responde a la mujer y ésta a aquél de los daños y perjuicios que le cause. por dolo, culpa o negligencia".

Como se expresó ya, al transcribir algunos párrafos de la exposición de "motivos" del Código Civil en vigor, la mujer tiene capacidad legal igual a la del varón para ser tutora (artículos 89 a 91, en los cuales no se señala requisito de sexo); fiadora (artículos 2794 al 2811 en los cuales no se requiere ser varón); testigo en testamento (pues entre las personas que no pueden serlo, enumeradas en el artículo 1502, no figuran las mujeres); albacea (ya que en el Art. 1680 que enumera quiénes no pueden serlo, no figuran las mujeres; y, además, el segundo párrafo del artículo 1679 determina que "la mujer casada, mayor de edad, podrá ser albacea sin la autorización de su esposo"); y mandante y mandataria (en virtud de que los artículos respectivos, 2546 al 2561, no excluyen a las mujeres).

14. LA MUJER EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

En el Derecho Laboral Mexicano vigente, respecto de la mujer hay, por una parte, una norma de igualdad con el varón; y, por otra parte, reglas especiales de protección por razón de las características de su sexo.

La norma de igualdad se halla contenida en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, de 18 de agosto de 1931, reformada y adicionada por múltiples leyes y reglamentos posteriores. En dicho artículo se lee: "Que para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, *sexo* o nacionalidad."

Otra norma de igualdad es la contenida en el artículo 69, que dice: "La duración máxima de la jornada de trabajo diurno de cada obrero, *de uno u otro sexo*, no podrá exceder de ocho horas."

Entre las normas especiales protectoras de la mujer trabajadora figuran las siguientes:

"*Artículo 76.* Para las mujeres... en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo."

"*Artículo 77.* Las mujeres... no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas."

"*Artículo 79.* Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente, se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente."

La Ley del Seguro Social en vigor, en su artículo 56 establece: "La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:
I. Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que el

Instituto certifique el estado de embarazo. . . II. Un subsidio en dinero igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará una mejora, durante los ocho días anteriores al parto y los treinta días posteriores al mismo, que ascenderá al ciento por ciento del subsidio en dinero fijado en el párrafo anterior. . . III. Ayuda para lactancia, cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al parto. IV. Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre una canastilla cuyo costo será señalado periódicamente por el Consejo Técnico.”

El artículo 78 de la vigente Ley del Seguro Social determina que “tendrá derecho a la pensión de viudez la esposa del asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, o que al fallecer hubiese justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. A falta de la esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. . .” Y el artículo 79 especifica que: “La viudedad será igual al 50% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía que el asegurado fallecido disfrutaba, o de la que le hubiese correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.”

El artículo 80 de la misma ley establece algunas limitaciones y especificaciones: “La viuda no tendrá derecho a la pensión que establecen los dos artículos anteriores en los siguientes casos: I. Cuando la muerte del asegurado ocurriera antes de cumplir seis meses de matrimonio; II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cin-

cuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte hayan transcurrido dos años desde la celebración del enlace, y III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía, a menos de que a la fecha de la muerte hayan transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio. Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando, al morir el asegurado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él."

15. LA SITUACIÓN SOCIAL PRESENTE DE LA MUJER MEXICANA

En 1961 Ana María Flores (*México: 50 años de Revolución, II La Vida Social*), escribía que "Destacaba brillantemente la posición de la mujer con grado universitario. Son siete mil, aproximadamente, las que han recibido un título de la Universidad Nacional Autónoma de México —hoy en día (1966) son muchísimas más—; otras en gran cantidad se han titulado en las universidades de los Estados, las facultades y escuelas incorporadas y las universidades extranjeras. Un número muy grande de mujeres universitarias pertenece a la Asociación de Universitarias Mexicanas... Esta Asociación ha logrado entusiasmar a las mujeres universitarias de los Estados y hay ya filiales en Monterrey, San Luis Potosí, Pachuca, Toluca, Puebla, Guadalajara, Guanajuato, Jalapa y Veracruz."

Otras importantes agrupaciones de mujeres universitarias son las de médicas, enfermeras y parteras, abogadas, economistas y dentistas.

Ha aumentado considerablemente el número de mujeres que pertenecen a nuestro Servicio Exterior y que intervienen en conferencias internacionales, políticas y técnicas.

El pensamiento de muchas mujeres se ha expresado en instituciones diseminadas por todos los ámbitos del país: escuelas industriales femeniles, de los Gobiernos de los Estados; escuelas de artes y oficios; misiones culturales de la Secretaría de Educación Pública; escuelas de enseñanzas domésticas de la misma Secretaría; escuelas de enseñanzas especiales de los Gobiernos de

los Estados; casas Amiga de la Obrera, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; Clubes de Madres; Comedores Familiares, de la misma Secretaría, Normales Rurales, Centros de Capacitación del Magisterio, de la Secretaría de Educación Pública; Centros de Bienestar Social, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; Casas de la Asegurada y Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, del Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.

Dentro del Poder Judicial, en la administración del Presidente don Adolfo López Mateos y en la del Presidente don Gustavo Díaz Ordaz han tenido también muchas oportunidades, lo mismo en puestos parlamentarios, que en altos cargos políticos y administrativos.

Dentro de la burocracia y también de las instituciones privadas como jefe, como empleada, como comerciante, la mujer ha destacado, y gracias a ello, ha conseguido muchas conquistas que le permiten vivir una vida con ciertas comodidades y ventajas.

Ana María Flores presenta también la cara negativa de la realidad. "A pesar de que fueron las mujeres campesinas las que más sufrieron con la Revolución y las que más ayudaron a los revolucionarios... el panorama actual del país nos presenta a las campesinas como a uno de los grupos de mujeres más pobres y de menor cultura. La población campesina representa aproximadamente el 60 por ciento de la población total de la República y, por lo tanto, es muy grande el número de mujeres dentro de esa gran masa de población." Existen las Ligas Femeninas, a cuyo frente están maestras que luchan por la mujer del campo. Se calcula que más de 60,000 campesinas pertenecen a dichas Ligas.

"Desgraciadamente, en la mayoría de los casos, la mujer indígena se ha colocado en situaciones de inferioridad con respecto al hombre: es humillada por el varón indígena quien la considera posesión, y nunca, o pocas veces, compañía y queda sometida a pacientes y arduos trabajos de carga o de labor campesina, mientras el varón disfruta de beneficios mayores o me-

jores que se obtienen en proporción desigual a la que aquélla merece... Se le desconocen a la mujer derechos de posesión de bienes materiales, en muchos casos manufacturados por ellas mismas; se les desconoce el derecho de decidir, sin fijarse en que el valor y fuerza innegables que pueden exponer en sus modos de pensar serían decisivos en hechos de vital importancia para su grupo indígena."

Sin embargo, poco a poco, muy lentamente, en algunas zonas indígenas la mujer va progresando en la vida económica y en cuanto a su situación en la familia, así como en la adquisición de una mayor cultura, aunque todavía ésta muy rudimentaria.

Comenta Ana María Flores que "El principal problema de la mujer indígena para evolucionar conforme a los postulados de los actuales lineamientos constitucionales, es la dificultad que tienen los organismos federales y gubernamentales de asimilarla en autoridad, cultura y enseñanza, debido a lo extremoso del regionalismo de los grupos indígenas del país."

Pero, sobre todo en las zonas no rurales, o en las rurales pero no muy aisladas, la mujer "al darse cuenta de la gran responsabilidad que le confieren los tiempos, sabe que ha de aportar lo mejor de su pensamientos, la fuerza de sus convicciones y su fervor cívico para que su ciudadanía sea permanente actitud de conducta en su deseo de servir a México en el más elevado concepto de patria y de ayuda social".

BIBLIOGRAFIA

- ALBA, Pedro de. *Los Derechos Humanos y México*, en el volumen México, *Realización y Esperanza*, Editorial Superación, México, 1952.
- ARNÁIZ AMIGO, Aurora. *Feminismo y Femenidad*, edición de la autora, México, 1965.
- BEAUVOIR, Simone de. *Le Deuxieme Sexe*. Vol. 1: *Les Faits et les Mythes*; Vol. II: *L'Experience Vecue*, Gallimard, 1949.
- BRUNNER, Emil. *La Justicia: Doctrina de las Leyes Fundamentales del Orden Social*, traducción de Luis Recaséns Siches, Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- CAIRNS, Huntington. *Legal Philosophy from Plato Hegel*. The John Hopkins Press, Baltimore, 1949.
- CARLOE, Giuseppe. *La Vida del Derecho en sus Relaciones con la Vida Social: Estudio Comparado de Filosofía del Derecho*, versión castellana de H. Giner de los Ríos, y Germán Flórez Llamas, Nueva Edición, Daniel Jorro, Madrid, 1912.
- . *Codificación Notarial*, anotada y concordada por el licenciado Manuel Andrade, Ediciones Andrade, México, 1966.
- . *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales*, 16ª edición, Editorial Porrúa, 1966.
- . *Código de Comercio y Leyes Complementarias*, 12ª edición, Editorial Porrúa, 1966.
- COING, Helmut. *El Objeto de la Moderna Investigación Iusnaturalista o sobre la Conexión entre Derecho Natural, Axiología e Historia del Derecho*, en el "Symposium sobre Derecho Natural y Axiología", Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963.
- . *El Sentido del Derecho, Historia de la Idea del Sistema en la Jurisprudencia*, Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, 1959.
- . *Los Principios Supremos del Derecho, Ensayo de una Nueva Fundamentación del Derecho Natural*, Madrid.
- COLÓN R., Consuelo. *Mujeres de México*, prólogo de Gregorio López y Fuentes, Imprenta Gallarda, México, 1944.
- . *Concilio Vaticano II: Constituciones, Decretos, Declaraciones, Documentos Pontificios Complementarios*, prólogo del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Casimiro Morcillo González, Arzobispo de Madrid-Alcalá, Biblioteca de Autores Cristianos, La Editorial Católica, Madrid, 1966.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 29ª edición, Editorial Porrúa, México, 1966.
- COULANGES, Fustel. *La Ciudad Antigua: Estudio sobre el Culto, el Derecho; Las Instituciones de Grecia y Roma*, Colección Atenea, Editorial Nueva España, S. A. México, 1944.
- CUEVA, Mario de la. *El Derecho del Trabajo en el volumen México y la Cultura*, Secretaría de Educación Pública, México, 1946.
- DE LA VILLA DE HELGUERA, Margarita de. *Constituciones Vigentes en la República Mexicana, con las Leyes Orgánicas de los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal*, 2 tomos, Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, México, 1962.
- ENSEÑANZAS PONTIFICIAS. *El Problema de la Mujer*, introducción e índices sistemáticos por los monjes de Solesmes, Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1960.
- FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*, 11ª edición. Editorial Porrúa, México, 1966.
- JEROME, Jerome K. *The Second Thoughts of an Idle Fellow*, publicado en frad. española de Emilio Martínez Amador, con el título *El Arte de Cuidar y Gobernar a las Mujeres*, Colección Crisol, Aguilar, Madrid, 1960.
- HUSSON, León. *Les Transformations de la Responsabilité; Étude sur la Pensée Juridique*, Presses Universitaires de France, París, 1947.
- HAVEL, J. E. *La Condición de la Mujer*, frad. de Leonor Spilzinger, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1965.
- MARITAIN, Jacques. *Les Droits de l'Homme et la Loi Naturelle*. Edition de la Maison Française de New York, 1942.
- LANZ DURET, Miguel. *Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política de nuestro Régimen*, prólogo del licenciado Alfonso Noriega, Jr., 5ª edición, revisada y anotada en 1959 con arreglo a la Legislación vigente por el licenciado Roberto Castrovido Gil, Norgis Editores, México, 1959.
- *Ley Federal del Trabajo, reformada y adicionada*, comentarios por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 52ª edición. Editorial Porrúa, México, 1966.
- LOMBROSO, Gina. *El Alma de la Mujer*, versión de Eduardo Blanco Amor, Mc Emecé Editores, Buenos Aires, 1945.
- LÓPEZ ROSADO, Felipe. *El Régimen Constitucional Mexicano*, 2ª edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa, México, 1964.
- LUNA MORALES, Clara. *El Sufragio Femenino en México*, tesis, México, 1947.
- MARITAIN, Jacques. *Principes d'une Politique Humaniste*, Editions de la Maison Française, New York, 1944.
- *El Hombre y el Estado*, 2ª edición. Editorial Kraft, Buenos Aires, 1952.

- MARQUET SANTILLÁN, Porfirio. *Sentido de la Legislación Mexicana*, en el volumen *México. Realización y Esperanza*. Editorial Superación, México, 1952.
- MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio. *El Derecho Constitucional*, en el volumen *México y la Cultura*, Secretaría de Educación Pública, México, 1946.
- MEAD, Margaret. *Male and Female; A Study of the Sexes in a Changing World*, William Morrow & Co., Publishers, New York, 1949.
- MILL, John Stuart. *The Subjection of Women*, en el volumen: *On liberty; Representative Government; The Subjection of Women*, Three Essays, with an Introduction by Millicent Garret Fawcet, Oxford University Press, London, Humphrey Milford, 1933.
- MUMFORD, Lewis. *The Condition of Man*, Harcourt, Brace and Company, New York, 1944.
- NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER. *Informe sobre el 18º Período de Sesiones (1-20 de marzo de 1965)*, Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales: 39º Período de Sesiones, Suplemento número 7, Naciones Unidas, Nueva York, 1965.
- . *Informe sobre el 19º Período de Sesiones, 21 de febrero-11 de marzo de 1966*, Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales: 41º Período de Sesiones, Suplemento número 7, Naciones Unidas, Nueva York, 1966.
- NACIONES UNIDAS. *Metas en la Cooperación internacional, Año de la Cooperación Internacional*, Oficina de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, 1964.
- . *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: Antecedentes y Comentarios*. Oficina de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, 1965.
- . *Las Naciones Unidas y los derechos de la Mujer. Un informe de la labor de las Naciones Unidas para promover los derechos civiles y políticos de la mujer*, Oficina de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, 1964.
- MANUEL TOVAR, María Eugenia. *Capacidad Jurídica de la Mujer en el Matrimonio*, tesis, México, 1963.
- OSSORIO Y GALLARDO, Angel. *Los derechos del Hombre, del Ciudadano y del Estado*. Editorial Claridad, Buenos Aires, 1946.
- PETIT, Eugenio. *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Editora Nacional, México.
- PONCE LAGOS, Antonio, diputado y licenciado. *Historia de las Reformas a los Artículos 34 y 115 Constitucionales, que Conceden la Ciudadanía a la Mujer Mexicana*, Talleres Lito-tipográficos Sr. Turanzas del Vallé, México, 1954.
- PÉREZ GABRIEL, Ana María. *La capacidad Jurídica de la Mujer en el Derecho Civil Mexicano*, tesis, México, 1962.
- REGASÉNS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 3ª edición. Editorial Porrúa, México, 1966.

- . *Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX*, dos tomos. Editorial Porrúa, México, 1963.
- . *Igualdad Jurídica*, artículo en la *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, tomo XIV, Buenos Aires.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Prólogo* al libro de Aurora Arnáiz Amigo "Feminismo y Femenidad", edición de la autora, México, 1965.
- . *Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*, 3ª edición revisada y aumentada, Librería de Manuel Porrúa, México, 1965.
- SOHM, Rudolf. *Instituciones de Derecho Privado Romano*, Editorial de la Revista de Derecho Privado, Madrid.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México (1808-1964)*, Dirección y Efemérides de... , segunda edición revisada y puesta al día, Editorial Porrúa, México, 1964.
- . *Derecho Constitucional Mexicano*, séptima edición revisada y aumentada. Editorial Porrúa, México, 1964.
- UNITED NATIONS. *The Main Types and Causes of Discrimination* (Memorandum Submitted by the Secretary General), United Nations, Lake Success, New York, 1949.
- . *These Rights and Freedoms*, United Nations, Department of Public Information, New York, 1950.
- VERDROSS, Alfred. *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, Visión Panorámica de sus Fundamentos y Principales Problemas*, traducción de Mario de la Cueva, Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962.
- WELZEL, Hans. *Derecho Natural y Justicia Material*, traducción por Felipe González Vicén. Edit. Aguilar, Madrid, 1957.
- . *Más Allá del Derecho Natural y del Positivismo Jurídico*, versión castellana, estudio sobre Welzel y notas bibliográficas por Ernesto Garzón Valdés, Universidad Nacional de Córdoba (R. A.), 1962.
- WESTERMARCK, Edward Alexander. *The Origin and Development of the Moral Ideas*. 2 vols. London, 1906-1908.

RECAPITULACION

1. En cuanto a las realidades perceptibles sensorialmente, los seres humanos presentan a la vez muchas similitudes o igualdades y muchas diferencias o desigualdades, en sus cuerpos y en sus psiques —por ejemplo, de sexo, edad, estatura física, vigor muscular, salud, aptitudes mentales, etc.—.

2. Pero, en cambio, desde el punto de vista ético, o mejor dicho filosófico-jurídico, todos los seres humanos son iguales en cuanto a la dignidad personal, es decir, en cuanto a que cada uno constituye un fin en sí mismo, a lograr libremente por sí propio, es decir, tiene una intransferible misión moral que cumplir. Y son iguales también en cuanto a los derechos básicos que se derivan directamente de la dignidad de la persona individual.

3. El problema de la justicia consiste en primer lugar en reconocer esa igualdad en cuanto a la dignidad personal y a los derechos fundamentales que ésta implica. Pero, además, el problema de la justicia consiste en investigar cuáles son las igualdades reales que deben ser relevantes para el Derecho; cuáles son las desigualdades y diferencias que, aun siendo reales, deben ser irrelevantes para el Derecho (por ejemplo, el sexo); y cuáles son las desigualdades y diferencias que deben producir respectivamente diversos efectos jurídicos (por ejemplo, la distinción entre menores y mayores de edad).

4. La diferenciación sexual, a pesar de constituir una potente diversidad, de largo alcance desde muchos puntos de vista, debe ser tenida por irrelevante en materia del reconocimiento de la igualdad personal de varones y mujeres, y de los derechos iguales que a los unos y a los otros se debe reconocer.

5. Sin perjuicio de la igualdad de derechos políticos, civiles, etc., entre varones y mujeres, la diferenciación sexual de-

termina una diversidad de funciones, por ejemplo, en el seno de la familia, e incluso debe ser recogida por el Derecho, sobre todo en forma de algunas medidas protectoras para la mujer en el área laboral (por ejemplo, vacaciones pre-parto y post-alumbramiento).

6. Sin embargo, a lo largo de la historia, en términos generales y hasta época muy reciente, la mujer ha sido víctima de discriminaciones jurídicas y ha vivido en un estado de sujeción, por virtud de tradicionales prejuicios, por completo injustificados, obra de los varones en un mundo que ellos construyeron.

7. El prejuicio es un fenómeno psíquico-social, que muchas veces engendra conductas discriminatorias contra aquellos sujetos respecto de los cuales se tiene un prejuicio adverso.

8. El prejuicio consiste en no juzgar a un individuo por sus propios méritos o deméritos, sino en virtud de pertenecer ese individuo a un determinado grupo social por el cual no se siente simpatía, por ejemplo, racial o étnico, nacional, religioso, de clase social, o de sexo, etc.

9. El prejuicio hostil engendra conductas discriminatorias contra las personas pertenecientes a un grupo colectivo al que se desvalora o menosprecia. Así, la "discriminación consiste en cualquier conducta basada sobre una distinción hecha sobre la base de categorías naturales (sexo, color), o sociales (por ejemplo, nación, clase), etc., que no tienen relación ni con las aptitudes y méritos individuales, ni con el comportamiento concreto de la persona individual.

10. Se debe distinguir, por una parte, entre conductas discriminatorias en el ámbito del Derecho, es decir, que desconocen o limitan los derechos de las personas discriminadas; y, por otra parte, comportamientos discriminatorios de mero alcance social que no pertenecen al campo de lo jurídico. Contra las discriminaciones en materia jurídica, el Derecho puede suprimirlas de raíz. En cambio, en lo que concierne a los comportamientos discriminatorios de mero alcance social, el procedimiento adecuado para luchar contra ellos, es la educación en todas las manifestaciones de ésta.

11. Ningún prejuicio es innato. Todos los prejuicios han sido aprendidos, sobre todo por vía de adoctrinamiento.

12. A lo largo de la historia, los prejuicios antifemeninos se han manifestado en varios planos: en el plano del pensamiento filosófico, en el plano de las creencias religiosas; en el plano de la literatura; en el plano de las convicciones populares, expresadas sobre todo en los refraneros; y, como resultado de todo eso, en discriminaciones adversas por el Derecho.

13. Es muy grande el número de refranes que contiene injustificados prejuicios contra la mujer, expresados con ironía unas veces, con sarcasmo otras, en casi todos los pueblos.

14. Antes de bien entrado el siglo xx, en casi todos los tiempos, y en casi la mayoría de los pueblos, las mujeres se hallaron en una situación de tutela y dependencia, subordinadas a los varones en múltiples y muy importantes aspectos de su vida.

15. Las discriminaciones jurídicas contra las mujeres y la situación de sujeción de éstas las hallamos en términos gravísimos en casi todos los pueblos primitivos, de ayer y de hoy.

16. También en Babilonia, en Persia y en Egipto, aunque en este último país, la situación de las mujeres fue relativamente menos grave en comparación con otros pueblos orientales.

17. En la Antigüedad greco-romana, por virtud de múltiples factores, pero principalmente por causa de la religión doméstica del culto a los muertos, la mujer estuvo totalmente subordinada al varón (padre, marido, cuñado, etc.).

18. Aunque subordinada al varón, en los pueblos germanos primitivos, la mujer no sufrió una situación tan dura como la que tuvo en otros países.

19. En la Edad Media, la mujer, se hallaba bajo la dependencia absoluta, sucesivamente del padre y del marido.

20. Los rigores del régimen feudal contra la mujer fueron extremos en Rusia, incluso hasta el siglo xviii.

21. En el mundo islámico rigió a ultranza el principio de la superioridad masculina y de la sujeción de las mujeres.

22. En la Edad Moderna, bajo el régimen de la monarquía absoluta, no se produjo una mejora en la condición jurídica y social de la mujer en Europa, antes bien, en varios aspectos un empeoramiento. Pero en la Edad Moderna, muchas mujeres eminentes destacaron en el campo de la política (algunas reinas, por ejemplo, Isabel la Católica, Isabel de Inglaterra, etc.), de la literatura, de las artes plásticas, etc.

23. A pesar de que en los refranes, en las obras filosóficas, etcétera, predominaron los prejuicios antifemeninos, sin embargo, en todas las épocas hallamos también algunos proverbios favorables a las mujeres, así como algunos juicios en defensa y alabanza de las cualidades del sexo femenino.

24. La primera gran obra en protesta contra la injusta sujeción de las mujeres y en defensa de la igualdad jurídica de éstas escrita por un varón fue la del eminente filósofo inglés John Stuart Mill, la sujeción de las mujeres (1861), libro que constituye una de las críticas más certeras, más justificadas, más sensatas y más decisivas, contra la discriminación en perjuicio de las mujeres. En esa obra Mill critica la injusticia de que fueron víctimas las mujeres, prueba el perjuicio que con ello sufrieron la humanidad, la cultura y la civilización, y proclama la norma de perfecta igualdad jurídica entre los sexos.

25. La famosa antropóloga contemporánea Margaret Mead ha aportado luminosos estudios sobre la importantísima y trascendental función de la mujer en todas las áreas sociales, y aboga por la igualdad jurídica de los sexos.

26. La escritora francesa Simone de Beauvoir ha realizado un profundo estudio sobre los orígenes, las causas, y los efectos de la situación singularmente desventajosa de la mujer; ha defendido la igualdad jurídica de los sexos; y ha proporcionado directrices para una igualdad social entre varones y mujeres, que no perjudique las características respectivamente propias de los unos y las otras, y proporcione una mayor dosis de satisfacción y felicidad a las dos mitades del género humano.

27. Los finísimos y fascinantes estudios de José Ortega y Gasset sobre la caracterología de lo femenino y sobre el papel de la mujer en la historia son una aportación cimera a estos temas, probablemente lo mejor y lo más certero que sobre ellos se ha escrito.

28. Gina Lombroso, después de constatar la superlativa injusticia pretérita de que se hizo víctima a la mujer, obligándola a obedecer ciegamente al varón, a un individuo a quien ella supera desde el punto de vista moral y mental, procede a la caracterización del alma femenina. La mujer es más altruista o más alterocentrista, y se caracteriza por una mayor capacidad de intuición y de imaginación, y por un mejor sentido de la

armonía y de la proporción. Hay, pues, diferencias cualitativas o de matiz entre el talento femenino y el masculino; aunque tales diferencias no impliquen ninguna diversidad de rango. Caracteriza también a la mujer una mayor capacidad de aprovechamiento de las experiencias cotidianas más variadas, precisamente por sus mejores dotes de observación, de sentido práctico y de emotividad.

29. Según Aurora Arnáiz Amigo, la mente de la mujer es propicia a la captación de ideas que aún no han sido reelaboradas por un proceso racional o intelectual. Su conocimiento es preponderantemente emotivo; y la mujer tiene una especial clarividencia para el bien social y se siente inclinada a servirlo mediante su acción. Las mujeres captan intuitivamente la belleza, el deber ser y los principios morales.

30. Ashley Montagu, uno de los antropólogos hoy más famosos en el mundo entero, en su libro sobre *La Superioridad Natural de las Mujeres*, formula y demuestra plenamente las siguientes tesis:

A) Con las consecuencias de su investigación biológica, psicológica, histórica y sociológica, que evidencian la superioridad de la mujer sobre el hombre, no pretende, desde el punto de vista jurídico y social, ir más allá de que a las mujeres se les reconozca igualdad plena de derechos a los de los varones, y también una situación de igualdad social.

B) El prejuicio absolutamente injustificado de la supuesta superioridad masculina repercutió en las mujeres mismas, creando en algunas de ellas una especie de complejo de inferioridad.

C) En algunas civilizaciones, el embarazo, el parto y el amamantamiento son interpretados como experiencias desventajosas; pero hoy en día todo el mundo sabe que esas funciones biológicas femeninas constituyen desventajas tan sólo mínimas, si es que en el fondo pueden ser consideradas como desventajas. Tales funciones, por el contrario, desde el ángulo científico objetivo, son testimonios de una superioridad biológica —y en algunos pueblos australianos los varones envidian a las mujeres.

D) La superioridad se mide por la extensión de los beneficios que una característica proporciona a la persona (p. e., vivir más tiempo, ser más resistente, ser más sano) y al grupo para la supervivencia. En esto las mujeres son superiores.

E) La estatura y el vigor muscular no constituyen superioridad, pues si fuese así, el dinosaurio debiera ser considerado superior al ser humano.

F) Probablemente el impulso del hombre hacia el trabajo y su afán de éxito sean la consecuencia del reconocimiento subconsciente de su inferioridad biológica y del deseo de compensar ésta mediante realizaciones y logros obtenidos por su esfuerzo.

G) La mayor parte de las mujeres que trabajan en empleos de todos los rangos han demostrado que pueden laborar tan eficientemente como los varones.

H) Las muchachas desde su temprana edad prestan atención a matices y minúsculos signos, de los cuales la mayoría de los varones apenas conoce su existencia; lo cual determina que la muchacha tenga listo su plan de acción antes que el varón haya comenzado a operar.

I) La situación de inferioridad de la mujer en el matrimonio no es un producto de la Naturaleza, sino una excrecencia creada por un medio social histórico.

J) En nuestra cultura los hombres están poseídos por el sexo; mientras que las mujeres son quienes poseen el sexo.

K) Hoy en día, cuando las máquinas hacen más del 90 por ciento del trabajo físico que antes practicaban los músculos masculinos, el vigor de éstos ha cesado de ser una ventaja social.

L) Las mujeres soportan los rigores de la vida (hambre, frío, calor, fatiga, enfermedad, etc.), mejor que los hombres.

M) Aunque no existe correlación necesaria entre el peso o tamaño del cerebro y el grado de inteligencia, se ha demostrado que los lóbulos frontales del cerebro de la mujer son comúnmente más grandes y más globulares que los del varón, y que el cerebelo femenino es más grande que el masculino.

N) La estructura cromosomática de los sexos aclara la superioridad biológica de la mujer; y el cromosoma responsable de la masculinidad es una célula mucho más pequeña que el cromosoma determinante de la feminidad.

O) El hecho de que las mujeres sean más emotivas que los hombres constituye un dato de superioridad.

P) En los trabajos de oficina, sólo el 16% de los varones alcanza el promedio de rapidez característica de las mujeres.

Q) Desde el punto de vista psicológico la mujer es más excitable o irritable que el hombre, porque aquélla posee una mayor sensibilidad que éste.

R) Pero a pesar de la mayor excitabilidad de las mujeres, éstas saben controlar sus emociones mejor que los varones.

S) La llamada inestabilidad emocional de la mujer es una prueba de que la elasticidad femenina es superior a la masculina. Por cada diez varones que se matan a sí mismos, hay sólo dos mujeres que se suicidan.

T) La mujer tiene una intuición más aguda, rápida y comprensiva que la del varón.

U) Según pruebas psicológicas confiables, los grados e índices de inteligencia al nivel de la escuela primaria, de la secundaria y de la universidad, arrojan como resultado un porcentaje mucho mayor de talento entre las mujeres que entre los hombres —con excepción de los razonamientos numéricos y de las capacidades espaciales—.

V) El hecho de que el número de mujeres que han brillado como genios en muchas actividades haya sido menor que el de los hombres se debe a que el sexo femenino fue el grupo oprimido por el sexo masculino durante milenios, con lo cual se restaron a la mujer un sinnúmero de oportunidades para el desenvolvimiento de sus aptitudes.

X) Lo que en el presente necesita más el mundo es una dosis mayor de espíritu maternal y una disminución de la agresividad masculina.

Y) El reconocimiento de la superioridad de las mujeres no tiende de ninguna manera a degradar a los varones. Sino a destruir la mentira que durante tanto tiempo calumnió al sexo femenino. El ideal consiste en que los dos sexos se desenvuelvan en un plano de igualdad, de mutua comprensión y de recíproca colaboración. La igualdad jurídica y social de los dos sexos no implica que el uno deba imitar al otro y el otro al uno. Implica tan sólo igualdad de oportunidades.

31. Cada día es mayor el número de libros y de artículos —la mayor parte escritos por varones— en defensa de derechos para la mujer iguales a los del hombre en todos los órdenes, y en pro de conseguir en las realidades efectivas que socialmente la mujer ocupe un nivel parejo al del varón.

32. Los movimientos feministas comenzaron en grande, se desarrollaron más rápidamente y obtuvieron más pronto —relativamente— resultados eficaces en los países de lengua inglesa. Se considera que la iniciadora del movimiento feminista en el Reino Unido fue Mary Wollstonecraft con su obra *Vindicación de los Derechos de las Mujeres* (1792). Pero con anterioridad, en las antiguas colonias británicas de Norteamérica, que después constituyeron los Estados Unidos, ya desde 1647 se produjeron importantes voces en favor de los derechos políticos de la mujer, así la de la señora Margaret Brent en Maryland; y en mayor cantidad durante la Revolución Norteamericana de la Independencia —algunas mujeres votaron en Virginia y en Massachusetts— y subsecuentemente cada vez en mayor número y con más intensidad, hasta el punto de que nacieron y se desarrollaron múltiples y poderosas organizaciones feministas. En 1910 el Estado de Washington concedió el derecho de sufragio a la mujer; en 1911, California; y en 1912 Kansas, Arizona y Oregón; en 1914, Nevada; y en 1917 Nueva York. Por fin, a nivel federal, las mujeres obtuvieron la ciudadanía política en los Estados Unidos en 1919. En el Reino Unido la plena ciudadanía política fue reconocida a las mujeres el 6 de febrero de 1918, todavía durante la Primera Guerra Mundial. Subsecuentemente se tomó igual medida en Sud Africa, y en Rhodesia. Pero con mucha anterioridad las mujeres habían obtenido derechos políticos en Nueva Zelandia (1893), Australia (1902) y en muchas provincias canadienses (Manitoba, Alberta, Saskatchewan, Columbia Británica, Ontario, Nueva Escocia, New Brunswick y Yukon); pero la plena ciudadanía al nivel nacional les fue reconocida a las mujeres en Canadá, más tarde (1918) —y con algunas restricciones.

33. En Francia, a pesar de que Condorcet y otros líderes de la Revolución Francesa había propugnado la concesión de derechos políticos a las mujeres, esto no se obtuvo; y los movimientos feministas en Francia durante el siglo XIX, aunque existieron, fueron mucho más débiles que en los países de lengua inglesa. En Francia no fue sino hasta el año 1945 que se concedió la plena ciudadanía a la mujer.

34. En Alemania las mujeres consiguieron derechos polí-

ticos iguales a los de los varones en la Constitución de Weimar de 1919. Los perdieron durante la época aciaga del régimen nazi. Los han recuperado por virtud de la Ley Fundamental o Constitución de la República Federal de Alemania.

35. Noruega concedió a las mujeres el voto municipal en 1901, y la plena ciudadanía en 1907. Islandia dio el pleno derecho de sufragio activo y pasivo a las mujeres en 1913. Dinamarca concedió a las mujeres el voto municipal en 1907, y el voto nacional en 1915.

36. Los enormes progresos hacia la equiparación jurídica y social de los sexos se deben en parte muy importante a la acción de las Naciones Unidas en favor de los derechos de la mujer y de la elevación social de ésta. Ya en el preámbulo de la Carta de San Francisco (1945) se afirma la fe "en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

37. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama la equiparación jurídica entre los sexos y condena la discriminación por pretexto de sexo en sus artículos 1, 2, 16, 21 y 23.

38. Las Naciones Unidas crearon la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en junio de 1946, sucesora de la Subcomisión del mismo nombre que antes había sido establecida por el Consejo Económico y Social, dándole instrucciones de formular recomendaciones sobre el alcance de sus futuras labores. Desde entonces dicha "Comisión" ha celebrado 19 períodos de sesiones y su labor ha sido muy fructífera. En efecto, ha conseguido que la inmensa mayoría de los países que no lo habían hecho antes concediesen a las mujeres iguales derechos políticos que a los varones; también iguales derechos laborales (contando para ello con la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo); la rectificación de tradicionales medidas discriminatorias contra la mujer en materia de nacionalidad; grandes progresos en la equiparación de la capacidad jurídica de la mujer a la del varón en Derecho Civil; y promoción de efectivas acciones y oportunidades educativas para el sexo femenino. La "Comisión" preparó anteproyectos de varias convenciones internacionales: sobre los derechos po-

líticos de la mujer; sobre la nacionalidad de la mujer casada; la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, etc.

39. En 1919 el Papa Benedicto XV se pronunció por el voto de las mujeres.

40. En el reciente Concilio Vaticano II, se ha reiterado el reconocimiento de la innata igualdad de la mujer con el hombre; y se ha realzado el importantísimo papel que la mujer desempeña y debe desempeñar en la vida pública.

41. En ninguna de las Constituciones del México independiente, desde el Decreto de Apatzingán (1914) hasta la Constitución de 1917, se discriminó explícitamente contra la mujer en materia de ciudadanía, pues todas las constituciones emplean las palabras "mexicanos" y "ciudadanos"; ninguno de los requisitos exigidos para la ciudadanía resultaba incompatible con el sexo. Además, el sólo empleo del masculino en plural no era sino la aplicación de la regla de que cuando el nombre o el adjetivo comprende seres de distinto género, prevalece el masculino sobre el femenino, pero sin que aquél excluya a éste.

42. Pero, en cambio, en la aplicación real de esas constituciones, en las Leyes Suplementarias, en las Leyes Electorales, se negó siempre los derechos de ciudadanía a la mujer. Esto sucedió por el peso de un tradicional prejuicio antifemenino y de una conducta discriminatoria contra las mujeres, desgracia que no fue privativa de nuestro país, sino que éste padeció en común con la mayor parte de los lugares del mundo.

43. Algunos Estados de la Federación mexicana concedieron, antes de 1953, los derechos de ciudadanía a las mujeres. Así: Yucatán, Chiapas, Puebla, Sinaloa, Hidalgo, Aguascalientes, Chihuahua, Tamaulipas, México y Guerrero.

44. En noviembre de 1937 el Presidente don Lázaro Cárdenas presentó la iniciativa de reformar el artículo 34 de la Constitución en el sentido de especificar que "Son Ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que..." Esta iniciativa fue aprobada por unanimidad, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados; y después aprobada por todas las Legislaturas de los Estados. Pero con flagrante, y hasta punible, violación de lo ordenado por el artículo 135 constitucional, que manda que, después de las mencionadas aprobacio-

nes, el Congreso de la Unión deberá hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, dicha reforma no llegó a entrar jamás en vigor y quedó frustrada.

45. La Ley Electoral del 7 de enero de 1946 determina que sólo los varones pueden ejercer la función del sufragio.

46. Por iniciativa del Presidente don Miguel Alemán, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados aprobaron la propuesta de concesión del derecho de sufragio activo y pasivo en la esfera municipal, a las mujeres en igualdad de condición que los varones, en 1947.

47. En su campaña electoral de 1951, don Adolfo Ruiz Cortines prometió la concesión de la plena ciudadanía a la mujer mexicana, promesa que reiteró el 1º de diciembre de 1952 al rendir su protesta ante el Congreso de la Unión, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento de esa promesa, el 2 de diciembre fue enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de reformar la Constitución, para conceder a la mujer mexicana derechos políticos iguales a los del varón. Esta iniciativa suscitó un gran número de entusiastas opiniones favorables, lo mismo en la Cámara de Diputados que en el Senado. Esta reforma fue aprobada por unanimidad en la Cámara de los Diputados, y por todos los votos contra uno en la de Senadores; y subsecuentemente fue aprobada también por las Legislaturas de todos los Estados de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 13 de octubre de 1953.

48. Las Constituciones locales de los Estados de la Federación Mexicana, en su inmensa mayoría, reconocen explícitamente los plenos derechos de la ciudadanía a las mujeres en igualdad con los varones.

49. Progresivamente, cada día en número mayor, las mujeres van teniendo acceso no sólo al ejercicio de las profesiones liberales, sino también a altos cargos públicos en México, tanto de designación popular, como de nombramiento por el Gobierno.

50. El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1884 contenía muchas injustas y odiosas discriminaciones contra la mujer.

51. Algunas de las discriminaciones antifemeninas contenidas en el Código Civil de 1884 fueron abolidas por la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

52. El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 30 de agosto de 1928, que empezó a regir el 1º de octubre de 1932, equiparó totalmente la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciendo que ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos. Y llevó a cabo este principio reformando los artículos del Código anterior que contenían discriminaciones antifemeninas, las cuales quedaron suprimidas, así como elaboró otros artículos nuevos para el mejor cumplimiento de la norma de la capacidad jurídica de la mujer igual a la del varón.

53. En el Derecho Laboral Mexicano vigente, respecto de la mujer hay, por una parte, una norma de igualdad con el varón; y, por otra parte, reglas especiales de protección por razón de las características de su sexo.

nes, el Congreso de la Unión deberá hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, dicha reforma no llegó a entrar jamás en vigor y quedó frustrada.

45. La Ley Electoral del 7 de enero de 1946 determina que sólo los varones pueden ejercer la función del sufragio.

46. Por iniciativa del Presidente don Miguel Alemán, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados aprobaron la propuesta de concesión del derecho de sufragio activo y pasivo en la esfera municipal, a las mujeres en igualdad de condición que los varones, en 1947.

47. En su campaña electoral de 1951, don Adolfo Ruiz Cortines prometió la concesión de la plena ciudadanía a la mujer mexicana, promesa que reiteró el 1º de diciembre de 1952 al rendir su protesta ante el Congreso de la Unión, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento de esa promesa, el 2 de diciembre fue enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de reformar la Constitución, para conceder a la mujer mexicana derechos políticos iguales a los del varón. Esta iniciativa suscitó un gran número de entusiastas opiniones favorables, lo mismo en la Cámara de Diputados que en el Senado. Esta reforma fue aprobada por unanimidad en la Cámara de los Diputados, y por todos los votos contra uno en la de Senadores; y subsecuentemente fue aprobada también por las Legislaturas de todos los Estados de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 13 de octubre de 1953.

48. Las Constituciones locales de los Estados de la Federación Mexicana, en su inmensa mayoría, reconocen explícitamente los plenos derechos de la ciudadanía a las mujeres en igualdad con los varones.

49. Progresivamente, cada día en número mayor, las mujeres van teniendo acceso no sólo al ejercicio de las profesiones liberales, sino también a altos cargos públicos en México, tanto de designación popular, como de nombramiento por el Gobierno.

50. El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1884 contenía muchas injustas y odiosas discriminaciones contra la mujer.